



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo de 12 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para el año 2011.

4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril, por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

7

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.

28

Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

53

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 11 de abril de 2011, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

58

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de abril de 2011, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

58



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

66

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 6 de abril de 2011, por la que se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral ámbitos urbanos de los municipios de Cádiz, Montoro, Granada, Alcalá la Real, Marbella, Málaga, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, y como Áreas de Renovación Urbana ámbitos urbanos de los municipios de Almería y Huelva.

87

Resolución de 13 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación Puntual núm. 27 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa al sector industrial «El Palmar de Troya».

88

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.

88

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de abril de 2011, de la Universidad de Huelva, sobre la implantación de la tramitación electrónica de sus procedimientos administrativos y el sistema Port@firma.

107

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 193/2010.

108

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se cita.

109

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 28 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la participación financiera de la Unión Europea en los anuncios de licitación y adjudicación del contrato administrativo que se relaciona.

109

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 6 de abril de 2011, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego.

110

Anuncio de 7 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a extinción de autorizaciones de instalación.

110

Anuncio de 8 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos.

110

Anuncio de 13 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifican propuesta de acuerdo de valoración, acuerdo de valoración e interposición de recurso contencioso-administrativo relativo a los expedientes que se citan.

110

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 25 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de cantidades.

111

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 13 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos a procedimientos de justificación de subvenciones que no han podido ser notificados.

111

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 11 de abril de 2011, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0100.

112

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 12 de abril de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la concesión de subvención excepcional a favor de la Fundación Forja XXI para realizar acciones mixtas de formación y empleo para la recualificación profesional e inserción laboral de los extrabajadores de la empresa que se cita.

113

Anuncio de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	113	Acuerdo de 7 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado al interesado.	115
Anuncio de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	113	Acuerdo de 11 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado al interesado.	116
Anuncio de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resolución de recurso de alzada en materia de infracciones en el orden social.	114	Acuerdo de 14 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.	116
CONSEJERÍA DE SALUD		CONSEJERÍA DE CULTURA	
Anuncio de 12 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.	114	Anuncio de 12 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre señalamiento de fecha para la practica del apeo en el expediente administrativo de deslinde de Tres Torreones y La Muralla que los une en el término municipal de Andújar (Jaén).	116
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE		CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
Anuncio de 7 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica la Resolución de reintegro de 30 de marzo de 2011 al Club de Baloncesto Roquetas de Mar.	114	Notificación de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo Guadalpin, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.	116
Anuncio de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.	114	AYUNTAMIENTOS	
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL		Anuncio de 14 de abril de 2011, del Ayuntamiento de La Redondela, de bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo.	118
Resolución de 11 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública las denegación del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva.	115	Anuncio de 14 de abril de 2011, del Ayuntamiento de Martos, de modificación de las bases para la selección de plaza de Técnico de Administración Especial, Asesor Jurídico (BOJA núm. 53, de 16.3.2011).	119
Resolución de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.	115	Anuncio de 11 de abril de 2011, del Ayuntamiento de Otívar, de modificación de las bases para la selección de plaza de Policía Local (BOJA núm. 68, de 6.4.2011).	119
Resolución de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.	115		

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 12 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para el año 2011.

La Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía es el órgano especializado que ejerce las funciones superiores de inspección, con facultades de actuación directa así como de asesoramiento y colaboración en las materias de su competencia, para velar por el cumplimiento de la normativa vigente y comprobar su actuación conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

El Plan General de Inspección se configura como el instrumento de planificación anual de la actividad de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía en lo que concierne a las actuaciones inspectoras de carácter ordinario. El Plan fija objetivos y actuaciones haciendo posible su evaluación y proporcionando a la organización conocimiento sobre sus áreas de mejora e información significativa para la toma de decisiones.

El artículo 16 del citado Decreto dispone que el Plan General de Inspección se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y que en su elaboración serán consultadas previamente las diferentes Consejerías. Así se ha instado la participación de las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, todos ellos dentro del ámbito competencial de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía. Esta participación es uno de los factores que revierte sin duda alguna en la eficacia del Plan al complementarlo con la percepción que los órganos gestores tienen tanto de su actividad como de las expectativas de la ciudadanía.

Todo ello ha posibilitado que el Plan General de Inspección que se aprueba esté orientado hacia un modelo proactivo que coadyuve a la mejora continua de los servicios que presta la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El Plan General de Inspección para 2011 se organiza entorno a las materias competencia de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento.

En su virtud, de conformidad con el artículo 16.1 del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de abril de 2011,

A C U E R D O

Primero. Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan General de Inspección para el año 2011 que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Habilitación.

Se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para que adopte las medidas necesarias para el desa-

rollo y ejecución del Plan General de Inspección para el año 2011 en el cumplimiento de los objetivos previstos.

Sevilla, 12 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

A N E X O

PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN PARA EL AÑO 2011

El Plan General de Inspección para el año 2011 constituye el marco básico en el que se desarrollan las actuaciones ordinarias para el ejercicio de las funciones superiores de inspección que corresponden a la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

La experiencia acumulada en el desarrollo y ejecución de los distintos Planes Generales de Inspección que se han realizado ha sido determinante para la evolución que se ha llevado a cabo tanto en los protocolos de actuación como en los sistemas de información utilizados como apoyo en la ejecución de los programas que configuran los Planes.

El Plan se estructura entorno a las cinco áreas de competencias generales que tiene atribuidas la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía. Además, la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas llevadas a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía, constituirá un objetivo transversal en las actuaciones en él contenidas. Para ello, se incorporará en su desarrollo, el análisis de la incidencia de la variable sexo, en las estadísticas, estudios, propuestas y acciones de mejora, donde aquella resulte relevante, para favorecer la implantación o potenciación de políticas de igualdad de oportunidades.

1. En materia de atención a la ciudadanía las actuaciones están dirigidas a facilitar el establecimiento de mecanismos ágiles y eficaces para la mejora continua en la atención personalizada a la ciudadanía, en la transparencia de la información sobre los servicios que se prestan y en la efectiva utilización de los distintos canales de comunicación entre la ciudadanía y la Administración que permiten los avances tecnológicos.

1.1. Evaluación de unidades y servicios de atención a la ciudadanía en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: La atención a la ciudadanía es uno de los pilares básicos de la Administración para una mejor prestación de los servicios. Son cada vez más los medios y canales de que disponen tanto la propia Administración como las personas receptoras de dichos servicios para llevar a cabo la mencionada atención. La actuación inspectora se propone realizar un análisis tanto individual como comparado de la organización, recursos, instrumentos, canales y medios utilizados en las distintas Consejerías. En especial serán objeto de análisis tanto los sistemas de atención directa a la ciudadanía, especialmente atención presencial y telefónica, como aquellos otros que pudieran utilizarse haciendo uso de las nuevas tecnologías. Los parámetros objeto de análisis harán referencia a la organización de los recursos humanos y económicos empleados, los protocolos de atención disponibles, mecanismos de coordinación y supervisión existentes, sistemas para la actualización y vigencia de la información facilitada, formación específica del personal y los sistemas informáticos que dan soporte a la prestación de este servicio.

Ámbito: Dos Consejerías y sus Delegaciones Provinciales.

1.2. Análisis de la accesibilidad y utilidad de las páginas web de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

Objetivos y contenido: La amplia presencia en Internet de la Administración de la Junta de Andalucía debe facilitar a las Consejerías y entidades instrumentales que forman parte de la misma la transmisión de información y prestación de servicios a la ciudadanía, y a ésta, un mayor y mejor conocimiento de dichos servicios. Con esta actuación inspectora se trata de obtener una valoración tanto específica como global de la situación de la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la utilidad de las referidas páginas web, así como de su grado de accesibilidad. Para ello se analizarán los medios que emplean los centros o unidades administrativas para conocer la valoración y uso de sus correspondientes páginas web por parte de los usuarios, realizándose igualmente un análisis sobre el nivel de accesibilidad y el grado de incorporación de la perspectiva de género en el diseño y contenido de las mismas.

Ámbito: Ocho webs de Consejerías y entidades instrumentales.

1.3. Análisis de la demanda y de la satisfacción de la ciudadanía derivadas de la participación ciudadana a través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

Objetivos y contenido: En el Plan General de Inspección para el año 2010 se examinó este cauce de participación y atención a la ciudadanía en los centros y servicios sanitarios concertados en Andalucía. Se hace por ello necesario continuar en la misma línea de actuación que el pasado año, al objeto de analizar la evolución experimentada por ese tipo de Centros en la utilización del Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía por parte de los ciudadanos y en relación con los servicios que se les hayan prestado, así como el control que sobre esta cuestión se lleva a cabo por parte de la Consejería competente.

Por otra parte, no conviene olvidar tampoco el uso que de este instrumento de colaboración ciudadana se está haciendo no ya en las Consejerías y Delegaciones Provinciales de las mismas, sino también en las entidades instrumentales dependientes de aquéllas.

En todos los casos, se pondrá especial énfasis en el control de la calidad y de los plazos de las respuestas que se dan a las reclamaciones formuladas en el Libro y en la comprobación de las medidas de mejora que se implantan como consecuencia de aquéllas.

Ámbito: Centros y servicios sanitarios concertados y dos entidades instrumentales.

2. En materia de Personal las actuaciones se centran en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al personal en el desempeño de sus funciones así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

2.1. Seguimiento y control sobre el absentismo laboral por incapacidad temporal.

Objetivos y contenido: El seguimiento del absentismo y la proyección decreciente de los índices que se han producido en los últimos años en la Administración de la Junta de Andalucía tiene un alcance positivo, aunque el seguimiento debe ser continuo y avanzar en su estudio y valoración. Se trata por tanto de analizar las situaciones de incapacidad temporal tanto de corta como de larga duración, su reiteración a lo largo del año natural así como el procedimiento seguido para su tramitación, con la doble finalidad de poder concluir posibles causas y de proponer medidas para subsanarlo. Esta actuación se llevará a cabo respecto del personal al servicio de la Administración general de la Junta de Andalucía y del que presta sus servicios en la Administración de Justicia en Andalucía.

Ámbito: Sedes judiciales y centros dependientes de tres Consejerías.

2.2. Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: El principio de dedicación del personal al ejercicio de las funciones públicas exige que se adopten las medidas oportunas para garantizar que se cumple la normativa en materia de incompatibilidad. Con el objetivo de verificar dicho cumplimiento se procederá a analizar el grado de cumplimiento por las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía de las instrucciones dictadas por la Inspección General de Servicios con el objeto de informar y unificar criterios sobre la gestión de incompatibilidades de su personal.

Ámbito: Cuatro entidades instrumentales.

2.3. Comprobación del cumplimiento del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz, respecto a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Esta actuación inspectora se destina a comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, encaminadas a conseguir un ahorro en las partidas presupuestarias correspondientes a retribuciones del personal que presta sus servicios en las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ámbito: Cinco entidades instrumentales.

2.4. Análisis del uso de los medios materiales puestos a disposición del personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Desde los distintos centros de la Junta de Andalucía se ponen a disposición de su personal los medios necesarios, para el ejercicio de las competencias de los correspondientes organismos y el adecuado desarrollo de las funciones de los distintos puestos de trabajo. Esta actuación tiene por objeto analizar las políticas instauradas respecto a la dotación de los correspondientes recursos, de las directrices respecto a su utilización, de los criterios para su renovación y de los controles llevados a cabo, en su caso, para la comprobación del adecuado uso de los mismos. La actuación inspectora incidirá significativamente en la utilización de telefonía fija y móvil, medios de reprografía, medios informáticos y telemáticos, vehículos de transporte de uso específico, etc. Se tendrán en cuenta igualmente todas aquellas normas, instrucciones o directrices que sean de aplicación en el centro respecto de la adecuada utilización de los mencionados medios o recursos.

Ámbito: Dos Consejerías y cuatro Delegaciones Provinciales de cada una de ellas.

2.5. Estudio de la existencia y eficacia de los procedimientos de acogida en el puesto de trabajo.

Objetivos y contenido: Un problema que se plantea en la mayoría de las organizaciones cuando una persona se incorpora a un nuevo puesto de trabajo, es su desconocimiento de las características competenciales, organizativas y de gestión del nuevo medio laboral. Por ello, es conveniente disponer de una herramienta que facilite su adaptación e integración a la nueva organización y que le ofrezca la información precisa y relevante para ello, de forma que permita su integración en la organización de manera rápida, natural y con un alto grado de satisfacción. Esta actuación está destinada a evaluar la existencia de este tipo de herramientas o sistemas así como su eficacia.

Ámbito: Cinco Consejerías y sus Delegaciones Provinciales.

2.6. Evaluación de acciones formativas homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Objetivos y contenido: La capacitación y la carrera profesional constituyen herramientas necesarias para mantener y reforzar el grado de profesionalidad de los empleados públicos. Se instituyen también, como instrumentos de una formación actualizada y adaptada a las innovaciones legislativas y tecno-

lógicas, permitiendo asimismo, el incremento de habilidades y actitudes de los empleados públicos. La actuación inspectora se circunscribirá a las acciones formativas homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública que se ofrecen al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, comprobando el cumplimiento de las resoluciones de homologación y las instrucciones complementarias, y contemplando los procesos de evaluación de la acción formativa.

Ámbito: Cursos homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública en dos provincias.

3. En materia de procedimiento administrativo las actuaciones, en líneas generales, están orientadas a comprobar que los procedimientos seguidos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a los plazos de tramitación, resolución y notificación así como a verificar la aplicación de los principios generales del procedimiento y de la actuación administrativa y el grado de cumplimiento de lo establecido en el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de los Trámites, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2009.

3.1. Evaluación de las medidas adoptadas para simplificar los procedimientos administrativos y agilizar su tramitación.

Se trata de evaluar las medidas que se han adoptado y si son suficientes en el procedimiento concreto que se trate para agilizar su tramitación, comprobar que se cumplen los plazos fijados por la normativa y analizar, aplicando técnicas de gestión por procesos, la posibilidad de reducir dichos plazos identificando los trámites innecesarios o que puedan realizarse de manera simultánea o trasladarse a distinta fase del procedimiento y aquellos otros que necesariamente han de realizarse de forma sucesiva.

Para ello se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1.1. Comprobación del cumplimiento del Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Objetivos y contenido: La actuación tiene por objeto comprobar que se cumplen las medidas establecidas en el Decreto Ley para eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en los Estados miembros de la Unión Europea y la libre circulación de servicios entre los Estados miembros, mediante la eliminación de todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios, si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

Ámbito: Dos Consejerías.

3.1.2. Verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, y en el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de los Trámites, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2009.

Objetivos y contenido: La actuación inspectora tiene por objeto examinar determinados procedimientos para verificar el cumplimiento del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, y específicamente se centrará en los procedimientos afectados por la modificación operada en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. Asimismo, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento por parte de las Consejerías de las iniciativas por ellas acordadas, y que constan como finalizadas en el tercer informe de seguimiento del Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de los Trámites, en lo relativo

a la reducción de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos.

Ámbito: Seis Consejerías y tres Delegaciones Provinciales de cada una de ellas.

3.1.3. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Mediante esta actuación se pretende analizar si los procedimientos de concesión de subvenciones se ajustan en su convocatoria, tramitación y gestión a lo preceptuado en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en particular, si se han adaptado al mismo las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias de subvenciones, en todos aquellos aspectos que son de obligado cumplimiento, así como en qué forma se han adoptado las medidas necesarias para que la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones, en cualquiera de sus modalidades, sea completamente electrónica.

Ámbito: Cuatro Consejerías.

3.2. Análisis integral de determinados procedimientos administrativos.

Objetivos y contenido: Con esta actuación se persigue comprobar que la tramitación del procedimiento seleccionado se ajusta a la normativa vigente, con especial observancia del cumplimiento de los plazos y medios de notificación de la resolución, los recursos personales, materiales y sistemas de información empleados en la gestión del procedimiento, así como, identificar, en su caso, trámites innecesarios o que pudieran realizarse de manera simultánea. La actuación se centrará en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, su justificación y, en su caso, reintegro, los de autorizaciones, contratación en el sector público y del ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública.

Ámbito: Tres Consejerías y dos Delegaciones Provinciales de cada una de ellas y una Entidad instrumental.

3.3. Análisis de procedimientos administrativos y sistemas que les dan soporte, en los que el nivel de implantación telemática sea significativo.

Objetivos y contenido: Desde la Administración de la Junta de Andalucía se ha fomentado la puesta en marcha de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos, y se ha dado apoyo a la misma a través de instrumentos y herramientas de soporte a la implantación de la Administración Electrónica. El objetivo de este programa de actuación es comprobar que la tramitación de dichos procedimientos se ajusta a la normativa vigente y evaluar la eficacia de los sistemas de información y comunicaciones que soportan la gestión electrónica, la organización de los recursos personales y materiales empleados y el grado de utilización de este medio por parte de la ciudadanía. La actuación se llevará a cabo con especial incidencia en aquellos procedimientos que cuenten con un nivel de implantación telemática significativo y en los que, estando sujetos a tasas y precios públicos, incluyan el pago telemático.

Ámbito: Cuatro Consejerías.

4. En materia de organización administrativa las actuaciones pretenden evaluar la conveniencia y forma de prestación de los servicios públicos.

4.1. Evaluación de la gestión en Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: El proceso de evaluación de la gestión es un método de valoración objetivo que comprende el examen global, sistemático y regular de las actividades y resultados de un Centro Directivo o unidad administrativa mediante la comparación con el Modelo EFQM de excelencia en la gestión. Comprobando también la repercusión sobre el entorno de la gestión. A partir de este examen previo se procede

al análisis de las evidencias: documentos, expedientes, bases de datos, etc., que permitan configurar una imagen global de la organización y proporcionar los conocimientos necesarios para identificar los puntos fuertes, detectar áreas de mejora y proponer las medidas correctoras necesarias. Se trata de realizar una evaluación externa al Centro Directivo o unidad, comprobando materialmente las evidencias en cada caso.

Ámbito: Tres entidades instrumentales.

4.2. Evaluación de las medidas de responsabilidad social en la gestión pública adoptadas por las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Esta actuación tiene por objeto conocer y analizar la repercusión ambiental, económica y social que la gestión de los recursos públicos conlleva. Conocer cómo se incorporan las medidas, criterios, propuestas y buenas prácticas relacionadas con la sostenibilidad social en la gestión pública y las medidas promovidas para su potenciación en las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ámbito: Tres entidades instrumentales.

4.3. Evaluación de los sistemas de control de presencia implantados en la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Esta actuación tiene por objeto evaluar los sistemas de control de presencia establecidos en los Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales y Centros periféricos de distintas Consejerías respecto de los soportes, programas informáticos utilizados, vulnerabilidad de los sistemas, información que ofrecen al gestor responsable de personal y al personal interesado, así como, analizar el nivel de informatización o automatización de la respuesta de los mencionados sistemas de control y los recursos y organización dedicados a su gestión.

Ámbito: Cuatro Consejerías y sus Delegaciones Provinciales.

5. En materia de informática y telemática las actuaciones están encaminadas a analizar distintos aspectos sobre la implantación de la Administración Electrónica tanto en la Administración General como en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, comprobar el cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y protección de datos de carácter personal y verificar las medidas de índole técnico, organizativo y procedimental adoptadas por los organismos para garantizar la seguridad de la información.

5.1. Análisis del grado de utilización de la «presentación electrónica general» y tramitación de ésta en los centros de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: La posibilidad de presentación electrónica de solicitudes ante la Administración General de la Junta de Andalucía, habilitada con carácter general desde principios de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, debe contar con las adecuadas garantías para la ciudadanía. La actuación inspectora pretende analizar el uso de este tipo de tramitación, su grado de conocimiento entre el personal que debe participar en la misma, así como, verificar la correcta tramitación de todos los documentos presentados a través de esta vía.

Ámbito: Cinco Consejerías y tres Delegaciones Provinciales de cada una de ellas.

5.2. Evaluación de la seguridad de sistemas y equipos informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Un elemento clave para el adecuado funcionamiento de las redes y los sistemas de información es el mantenimiento de su seguridad. La actuación inspectora pretende analizar la eficacia de las medidas adoptadas por las personas responsables de los sistemas para garantizar la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de sus sistemas soporte. Esta actuación se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el Plan Director

de Seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2010, y a lo dispuesto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía. Se incluirá la verificación de las actuaciones que se hayan realizado en la Administración General de la Junta de Andalucía y entidades instrumentales para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Ámbito: Tres Consejerías y dos entidades instrumentales.

5.3. Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal en los centros de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: Se trata de una actuación continuada de la Inspección General de Servicios, a través de los Planes anuales de Inspección, que viene efectuando mediante la realización de auditorías o actividades inspectoras. La actuación tiene como objetivo comprobar que se cumplen las disposiciones legales, y que se han adoptado las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos de carácter personal, en los distintos centros y dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en los ficheros de nivel de seguridad alto. Queda incluida en la actuación la comprobación del cumplimiento de las normas de comportamiento de los empleados públicos en el uso de los sistemas informáticos y redes de comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ámbito: Diez centros dependientes de entidades y organismos de la Administración de la Junta de Andalucía.

5.4. Implantación de la administración electrónica en las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objetivos y contenido: La estructura de apoyo al desarrollo e implantación de la Administración Electrónica implantada en la Administración de la Junta de Andalucía ha hecho que cada vez de forma más completa sea posible la tramitación de procedimientos telemáticos, siempre con el objetivo de un mejor servicio a la ciudadanía. Los entes instrumentales canalizan en algunos casos gran parte de estos servicios, por lo que también en ellos es imprescindible incorporar la utilización de la Administración Electrónica. La actuación inspectora pretende analizar el grado de implantación y utilización de la misma en las entidades instrumentales, y su relación o integración con sistemas informáticos de las distintas Consejerías, así como los medios por los que dichos sistemas pueden ofrecer información a incorporar a los «cuadros de mando» de las respectivas entidades o Consejerías.

Ámbito: Cinco entidades instrumentales.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO-LEY 1/2011, de 26 de abril, por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

En el Boletín Oficial del Estado número 169, de 13 de julio de 2010, se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (en adelante, Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio), dictado en virtud de las competencias que la Constitución, en su artículo 149.1.6.^a, 11.^a, 13.^a y 14.^a, atribuye al Estado. Mediante el citado Real Decreto-ley se modifica la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las nor-

mas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro (en adelante, Ley 31/1985, de 2 de agosto) y la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, que constituyen normativa básica aplicable a las Cajas de Ahorros.

La reforma normativa abordada por el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, según consta en su parte expositiva, pretende fortalecer el sector financiero español a través de dos líneas básicas: la capitalización de las Cajas, facilitando el acceso de las mismas a recursos de máxima categoría en iguales condiciones que otras entidades de crédito, y la profesionalización de sus órganos de gobierno.

En consonancia con la primera línea de la reforma se ha establecido un nuevo régimen jurídico para las cuotas participativas, en el que destaca la posibilidad de atribución de derechos políticos a los cotaparticipes. Adicionalmente, el citado Real Decreto-ley ha introducido las modificaciones legislativas necesarias al objeto de fortalecer los denominados Sistemas Institucionales de Protección (SIP), y nuevas fórmulas de actuación por parte de las Cajas de Ahorros, tales como el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de una entidad bancaria controlada por aquella, o la transformación de la Caja en fundación de carácter especial, que llevará a cabo la obra social de la misma, en tanto el negocio financiero se traspasa a un banco.

Por lo que se refiere a la segunda línea de la reforma, el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, lleva a cabo una revisión de los aspectos del gobierno de las Cajas mas directamente relacionados con su actividad, en orden a impulsar la profesionalización de los órganos de gobierno en línea con las demás entidades de crédito.

La modificación de la normativa estatal que se acaba de exponer obliga a adaptar a la misma la normativa andaluza sobre Cajas de Ahorros, plasmada en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía (en adelante, Ley 15/1999, de 16 de diciembre).

El Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, estableció, en su disposición transitoria segunda, un plazo de seis meses para que las Comunidades Autónomas adaptaran su legislación en materia de Cajas de Ahorros a lo dispuesto en el mismo. En virtud de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, se introdujeron modificaciones sustanciales en el citado Real Decreto-ley, que entraron en vigor el día 24 de octubre de 2010. Así pues, no ha sido posible iniciar el proceso de adaptación de la Ley autonómica a la normativa básica en tanto no ha quedado fijado de forma definitiva el contenido de la modificación estatal.

Al objeto de procurar el fortalecimiento del sector de Cajas de Ahorros en el entorno económico actual, se hace necesario dotar de la máxima seguridad jurídica los procesos de reestructuración en marcha y permitir que las entidades puedan contar, en el plazo más breve posible, con unos órganos adaptados a los requerimientos de la normativa básica. Desde esta perspectiva se justifica la extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía para utilizar la figura del Decreto-ley.

El presente Decreto-ley contiene un artículo, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo único del Decreto-ley modifica los artículos 3, 12, 14 bis, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 27, 28, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 76 bis, 76 ter, 80, 82, 83, 86, 87, 88 y 113 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre. Asimismo, introduce los artículos 15 bis, 16 bis, 16 ter, 21 bis, 21 ter, 54 bis, 86 bis y 90 bis y, por último, suprime los artículos 47 bis, y 50 bis.

Especial mención merecen las modificaciones introducidas en el Título II de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, denominado «De la creación, fusión, integración en sistemas institucionales de protección, escisión, cesión global de activo

y pasivo, ejercicio indirecto de la actividad financiera, transformación en fundación de carácter especial, disolución y modificación de Estatutos y Reglamentos», cuyo Capítulo II regula, de forma sistemática, todas estas figuras.

Por lo que se refiere a las operaciones de fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo, se mantiene el régimen de autorización previsto en la normativa hasta ahora vigente aunque, en relación con la escisión y la cesión global de activo y pasivo, se atribuye ahora a la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros. Esta autorización ha de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Dada la especial trascendencia que tienen para las Cajas de Ahorros la integración en sistemas institucionales de protección, el ejercicio indirecto de la actividad financiera y la transformación en fundación de carácter especial, en el presente Decreto-ley se aplica a las mismas el régimen que ya establecía la Ley vigente para las modificaciones tradicionales; esto es, necesidad de que se acuerden por la Asamblea General de la Caja con mayoría cualificada y autorización por la Administración autonómica. A tal efecto, se efectúa la regulación del procedimiento administrativo de autorización, incidiéndose, particularmente, en los plazos para resolver y en el sentido del silencio administrativo.

En efecto, en el nuevo artículo 15 bis se regula la integración de las Cajas andaluzas en los sistemas institucionales de protección, con particular incidencia en el procedimiento administrativo para otorgar la preceptiva autorización autonómica prevista en el artículo 70.3 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros. El mismo régimen se establece para los acuerdos o alianzas de integración que puedan establecerse entre dos o más sistemas institucionales de protección preexistentes, cuando en cualquiera de ellos se haya integrado una Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía.

Se incluye un nuevo artículo 16 bis, que regula el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de una entidad bancaria, regulándose, asimismo, el correspondiente procedimiento de autorización por la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, previo informe del Banco de España. Los Estatutos de la entidad harán constar aquella circunstancia de ejercicio indirecto de la actividad financiera y las condiciones básicas de su ejercicio.

La transformación de las Cajas de Ahorros en fundaciones de carácter especial se contempla en el nuevo artículo 16 ter, previéndose, como en los casos anteriores, el procedimiento para su autorización, que corresponderá al Consejo de Gobierno. Este deberá verificar que concurren los supuestos de hecho y las condiciones establecidas en la Ley, así como que se dan garantías suficientes para la gestión de la obra social por la fundación de carácter especial. El régimen jurídico que se aplicará a estas fundaciones se equipara al actualmente vigente para las fundaciones que gestionan la obra social de las Cajas de Ahorros, toda vez que las mismas tendrán por objeto la gestión de la obra social de la Caja que se transforma.

Se debe destacar la modificación que se efectúa del artículo 15, en consonancia con la prohibición de efectuar la renovación total de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que introduce el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio. Conforme a su nueva redacción, tanto en el supuesto de fusión con creación de nueva entidad como en el de fusión por absorción, el período transitorio finalizará con una renovación parcial de los órganos de gobierno, en tanto en la regulación hasta ahora vigente la Caja de nueva creación resultante de una fusión debía renovar totalmente sus órganos de gobierno al finalizar el período transitorio.

El nuevo régimen de las cuotas participativas se regula en los artículos 27 y 28 de la Ley. En el primero de ellos se acoge una novedad fundamental, introducida por la normativa básica, que se refiere a la posibilidad de que las cuotas participativas puedan incorporar el derecho de representación en los órganos de gobierno de la Caja emisora. Por lo que se refiere a la autorización de la emisión por la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, la misma tiene como objeto exclusivo verificar la válida adopción del acuerdo de emisión por la Asamblea General de la Caja, así como la legalidad del procedimiento seguido por ésta. La retribución de las cuotas y su distribución serán simplemente comunicadas a la Consejería competente. Desde otra perspectiva, se traslada a la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, en los mismos términos que se establecen en la regulación básica estatal, el régimen jurídico de la representación de los cotaparticipes en los órganos de gobierno de la Caja, su derecho de información, el régimen de impugnación de acuerdos por parte de los mismos y otros aspectos relacionados con ellos.

En materia de órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, además de los órganos de gobierno tradicionales, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control, se crea un nuevo órgano, la Comisión de Obra Social, y se atribuye la categoría de órganos a unas figuras que tenían existencia en la regulación anterior, aunque no se les reconocía tal naturaleza; estos son la Dirección General, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y la Comisión de Inversiones. Por otro lado, y en orden a la consecución del objetivo de profesionalización de los órganos de las Cajas de Ahorros, se añade un nuevo requisito, exigible al menos a la mayoría de los vocales del Consejo de Administración y a todos los miembros de la Comisión de Control, cual es que los mismos deberán poseer conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones. Este requisito será exigible, en todo caso, a quienes desempeñen funciones ejecutivas.

En materia de incompatibilidades de los miembros de los órganos de gobierno, se han introducido en el artículo 44 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, las causas de incompatibilidad establecidas como novedosas por la normativa básica estatal. Por lo que se refiere a la incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno de las Cajas de todo alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas, tales circunstancias ya eran tenidas en cuenta parcialmente por la Ley andaluza como causas de inelegibilidad e incompatibilidad para ser miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. En este Decreto-ley se amplía la anterior regulación, en consonancia con la normativa básica, de tal forma que tal incompatibilidad se hace extensiva a los Consejeros Generales y, por otro lado, ahora afecta a los altos cargos de la Administración local y entidades del sector público. En cuanto a la incompatibilidad de los cargos políticos electos, la presente disposición la amplía, asimismo, en relación con los Consejeros Generales y afecta a todos los cargos políticos electos, en tanto la regulación vigente sólo se refiere a los parlamentarios, europeos, estatales y autonómicos.

Otra novedad introducida por la normativa básica y, por lo tanto, trasladada a la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, es la posibilidad de que el ejercicio de las funciones de vocal del Consejo de Administración y miembro de la Comisión de Control pueda ser retribuido, lo que se traslada al presente Decreto-ley. En materia de retribuciones, el presente Decreto-ley no altera las previsiones que en esta materia establecía la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, aunque las complementa al objeto de garantizar la adecuación de las mismas y su transparencia. Así, se establece que la Asamblea General de la entidad seguirá criterios de austeridad para fijar los importes de las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno;

se limita el derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento a aquellos compromisarios y miembros de los órganos de gobierno que no tengan asignada retribución; se establece que los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones, simultáneamente, de la propia Caja de Ahorros y de la entidad bancaria central o de cualquiera de las Cajas de Ahorros que se integren en un sistema institucional de protección en el que participe la Caja de Ahorros, ni tampoco de la Caja de Ahorros y de la entidad bancaria a través de la cual ejerza indirectamente la actividad financiera. Por último, se establece un límite al importe total de las retribuciones que podrán percibir los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros integradas en un sistema institucional de protección o que ejerzan su actividad financiera a través de una entidad bancaria. En relación con ello, la disposición transitoria novena establece que la adecuación del importe total de las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno a los criterios y límites introducidos por este Decreto-ley se efectuará en la primera Asamblea General que se celebre tras la entrada en vigor del mismo.

En este orden de cosas, se suprime la posibilidad de que exista más de una vicepresidencia ejecutiva en las Cajas creadas por fusión.

En lo que se refiere a la representación de los intereses colectivos en los órganos de gobierno de las Cajas, se introduce una novedad importante derivada, a su vez, de la nueva regulación básica, cual es la reducción de la representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público al 40% del total de los derechos de voto, frente al 50% actual. En consonancia con esta disposición, se reduce el porcentaje de representación de los grupos Corporaciones Municipales y Junta de Andalucía, en tanto se aumenta el del grupo otras organizaciones. Por otro lado, al objeto de preservar el cumplimiento del citado límite, se establecen porcentajes de representación diferentes para aquellas Cajas que tengan pluralidad de personas o entidades fundadoras y entre las mismas las haya de naturaleza pública y privada.

En relación con la participación de los distintos grupos de representación en los órganos de las Cajas de Ahorros se ha de destacar la incidencia que podrá tener en la misma la incorporación de los derechos de los cotaparticipes, en su caso. En este sentido, conforme a lo dispuesto por la normativa básica, el límite de representación de las Administraciones públicas, entidades y corporaciones de derecho público, así como los porcentajes de representación por grupos, deberá cumplirse respecto de los derechos de voto resultantes, una vez deducidos del total los que hayan correspondido, en su caso, a los cotaparticipes, y cuando estos tengan naturaleza de entidades públicas sus derechos políticos computarán a los efectos del cálculo del 40% que como máximo podrá corresponder a este tipo de entidades.

En el Consejo de Administración se establece, como novedad destacable, la posibilidad de que todos los grupos de representación puedan designar hasta dos miembros del mismo que no tengan la condición de Consejeros Generales, opción que hasta la fecha solo se reconocía a los grupos de Corporaciones Municipales e impositores. Por otro lado, se suprime el límite máximo de dos vocales que puede designar el grupo de las Corporaciones Municipales entre personas ajenas a la Asamblea General. Estas disposiciones tienden a facilitar el cumplimiento de los nuevos requisitos de conocimientos y experiencia exigidos a los miembros del órgano de administración de las Cajas de Ahorros.

La Comisión de Retribuciones, que pasa a denominarse «de Retribuciones y Nombramientos», amplía sus funciones, asumiendo en materia de nombramientos algunas que en la normativa anterior correspondían a la Comisión de Control.

Las funciones de la Comisión de Control se distribuyen en la nueva regulación entre la Comisión de Retribuciones y

Nombramientos y la Comisión de Obra Social, aunque sigue conservando algunas de sus antiguas funciones y, entre ellas, la función principal de constituirse en Comisión Electoral. Por otro lado, se ha suprimido la figura del representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control, si bien, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, en orden a garantizar los principios de democratización, independencia, eficacia y transparencia en la configuración de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, se ha previsto la presencia de un representante de la misma en la Comisión de Control cuando se constituya en Comisión Electoral.

La Comisión de Obra Social que se crea estará compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre sus Consejeros Generales. Asimismo, formarán parte de dicha Comisión dos representantes de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, nombrados por la persona titular de la misma, que asistirán a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto. A la Comisión de Obra Social le competen las funciones que hasta ahora venía desarrollando la Comisión de Control en relación con la obra social.

El presente Decreto-ley contempla otras modificaciones en orden al buen gobierno de las Cajas. Así, se extiende la causa de incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno al hecho de estar vinculado a las fundaciones de las que la Caja sea fundadora; se regulan de forma clara y precisa el régimen de designación de los suplentes y el de cobertura de las vacantes por los mismos; se regula de forma más completa y precisa el régimen de autorización de las operaciones financieras de los altos cargos, excluyéndose de este régimen a los Consejeros Generales; se reduce, de diez a cinco, el número de avales exigibles para la elección de Consejeros Generales de otras Comunidades Autónomas, dada la imposibilidad de alcanzar en la práctica el mismo número que se exige para la Comunidad Autónoma de Andalucía; se contempla la obligación de los miembros de los órganos de gobierno de comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos los eventuales conflictos de interés que puedan tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función social, debiendo el afectado abstenerse de intervenir, en caso de conflicto, en la operación de que se trate. Por último, en consonancia con la función de promoción de la igualdad de género que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, atribuye a las Administraciones Públicas, se establece para las Cajas de Ahorros, por primera vez y de forma expresa, el deber de procurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de gobierno. A tal fin, la disposición transitoria décima refiere el establecimiento de los criterios necesarios para atender el cumplimiento de dicha representación equilibrada al momento en que se efectúe la adaptación de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno a la nueva redacción de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, que introduce este Decreto-ley.

Las disposiciones transitorias primera a cuarta regulan los plazos para que las Cajas adapten sus Estatutos y su Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno a las modificaciones introducidas en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, por el presente Decreto-ley, así como los plazos y reglas para que adapten la composición de sus órganos a la citada disposición.

Conforme a la disposición transitoria primera, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la presente disposición las Cajas de Ahorros deberán proceder a adaptar sus Estatutos y Reglamentos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre,

para las adaptaciones de los mismos a las modificaciones normativas, si bien el plazo para ello queda reducido a un mes.

De otro lado, conforme a la disposición transitoria segunda, la adaptación de la Asamblea General y de los demás órganos de las Cajas a las normas contenidas en este Decreto-ley se realizará dentro de los dos meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas, salvo en el caso de las Cajas de Ahorros que en la fecha de entrada en vigor del mismo se encuentren en el período transitorio tras una fusión, las cuales llevarán a efecto la adaptación de sus órganos en la renovación parcial que corresponderá efectuar a la finalización del período transitorio, conforme se prevé en la disposición transitoria cuarta.

En la disposición transitoria tercera se regula la forma de efectuar los ajustes necesarios para llevar a efecto la adaptación de la composición de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros y tanto ésta como la transitoria cuarta establecen las reglas para el cómputo de los mandatos de los miembros que deban cesar, así como de los que se incorporen a los órganos con motivo de la referida adaptación.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta establece el régimen aplicable a los miembros de los órganos de gobierno que deban cesar en el ejercicio de sus cargos como consecuencia de las nuevas incompatibilidades del artículo 44.1, letras h) e i), de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre.

En cuanto se establece, en relación con las Cajas creadas por fusión, un nuevo régimen para la renovación de sus órganos de gobierno cuando finaliza el período transitorio, la disposición transitoria séptima viene a regular la aplicación del mismo. Así, dicha disposición transitoria establece los plazos para la renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que, resultantes de una fusión con creación de nueva entidad, hubiesen realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley y conforme a la regulación que se deroga por el mismo, una renovación total de sus órganos de gobierno. Dichas Cajas efectuarán la primera renovación parcial de sus órganos a los seis años de aquella renovación total, siendo las sucesivas renovaciones parciales cada tres años. Por lo que se refiere a las Cajas de Ahorros creadas, asimismo, por fusión, que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley se encuentren en el período transitorio, se les aplicará el régimen de renovación de los órganos que instaura la presente disposición.

En la disposición transitoria octava se establece una regla especial para el cómputo total del mandato de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que acuerden su integración en un sistema institucional de protección o el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de una entidad de crédito, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

Por último, en la disposición final tercera del Decreto-ley se introduce una modificación de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía para el año 2011, con la finalidad de crear y constituir el Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas, como un fondo sin personalidad jurídica de los regulados en el apartado 3 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para atender la financiación de planes de viabilidad y de reestructuración de las empresas que promuevan la consolidación del tejido empresarial, acogidos al Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía y que será gestionado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«2. A tal fin, cada Caja de Ahorros se dotará de un Código de Conducta y Responsabilidad Social que, conforme a los fines y objetivos previstos en el apartado 1, concrete su actuación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Aplicación de todos los excedentes, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley, a la creación y mantenimiento de la obra social, que se destinará a los fines indicados en el artículo 88.1.

b) Política de retribuciones aplicable al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, así como a los miembros de los órganos de gobierno de la entidad que perciban remuneración por el ejercicio de sus funciones, al Director General o asimilado y demás personas vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de alta dirección, bajo el principio de máxima transparencia sobre los distintos conceptos retributivos.

c) Normas de actuación de los órganos de gobierno, referidas al menos a los siguientes aspectos:

1.º La diligencia en el ejercicio del cargo, debiendo recogerse sus principales obligaciones.

2.º La lealtad a la Caja de Ahorros, lo que implica la obligación de los miembros de los órganos de gobierno de comunicar los supuestos de participación personal o familiar en otras entidades o en sus órganos de administración y, en general, cualquier vínculo relevante para el desempeño de su cargo.

d) Situaciones de conflicto, directo o indirecto, que los miembros de los órganos de gobierno y el personal de alta dirección de la Caja de Ahorros pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función social, debiendo establecerse las reglas para resolver los mismos.

e) Deber de secreto, recogiendo expresamente la obligación de discreción, de no revelar información de la que pueda tenerse conocimiento por razón del cargo, y de no hacer uso de ésta para fines privados.»

Dos. La denominación del Título II queda redactada como sigue:

«De la creación, fusión, integración en sistemas institucionales de protección, escisión, cesión global de activo y pasivo, ejercicio indirecto de la actividad financiera, transformación en fundación de carácter especial, disolución y modificación de Estatutos y Reglamentos.»

Tres. La denominación del Capítulo II del Título II queda redactada como sigue:

«Fusión, integración en sistemas institucionales de protección, escisión, cesión global de activo y pasivo, ejercicio indirecto de la actividad financiera y transformación en fundación de carácter especial.»

Cuatro. La letra e) del apartado 2 del artículo 12 queda redactada como sigue:

«e) Los acuerdos relativos a los órganos de gobierno de la entidad resultante de la fusión. Estos acuerdos deberán contemplar la incorporación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros absorbidas a los de la absorbente en los casos en que así se acuerde, o la composición de los órganos de gobierno durante el periodo transitorio, según se trate respectivamente de fusión por absorción o con creación de nueva entidad, en los términos previstos en el artículo 15 de esta Ley.

En el supuesto de que las Cajas que intervengan en una fusión con creación de nueva entidad hayan acordado para los

órganos de gobierno de la Caja resultante una composición conforme a lo previsto en los artículos 57.4, 72.3, 76.2 y 82.1 párrafo segundo de esta Ley, los referidos acuerdos deberán prever los siguientes aspectos:

1.º El número de miembros de los órganos de gobierno.

2.º La proporción en la que los grupos estarán presentes en cada uno de ellos.

3.º Número de miembros que tendrá derecho a designar cada uno de los grupos en cada órgano de gobierno.

4.º Personas o entidades que tendrán la condición de fundadoras en la entidad resultante.

5.º Número de miembros que tendrán derecho a designar cada una de ellas en los órganos de gobierno.

6.º Cualquier otro pacto de fusión relativo a órganos de gobierno que se tenga por conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 14 bis, que queda redactado como sigue:

«1. Aprobados el proyecto de Estatutos y Reglamento de la nueva entidad o las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de la entidad absorbente en los términos previstos en el artículo anterior, se formulará solicitud conjunta de autorización de la fusión por las Cajas de Ahorros participantes en la misma ante la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros conforme al procedimiento previsto reglamentariamente.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificaciones de los Registradores Mercantiles correspondientes acreditativas de que las Cajas que desean fusionarse no se hallen en periodo de liquidación o disolución.

b) Documentación acreditativa de que quedan a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la fusión.

c) Previsiones sobre la continuidad de la obra social de las Cajas de Ahorros que participen en la fusión, tanto en lo que se refiere a la gestionada directamente por la Caja como a la gestionada indirectamente a través de sus fundaciones.»

Seis. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros durante el periodo transitorio.

1. En el caso de fusión por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbida y la administración, gestión, representación y control de la entidad resultante corresponderá a los de la Caja de Ahorros absorbente, respetando en todo caso las proporciones y grupos establecidos en la presente Ley.

No obstante, podrá preverse en el proyecto de fusión la incorporación de miembros de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros absorbida a los de la absorbente, de forma transitoria hasta su cese en la siguiente renovación parcial que corresponda, debiendo respetarse los grupos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 ter.

2. En el supuesto de fusión de Cajas de Ahorros con creación de una nueva entidad, la constitución de los órganos de gobierno y el número de sus miembros serán los que se hayan fijado en el proyecto de fusión, respetando en todo caso los grupos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 ter. Dichos órganos de gobierno desempeñarán sus funciones de forma transitoria hasta que se realice su primera renovación parcial, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres años, afectando a los grupos que se determinen en el acuerdo de fusión.

En la citada renovación parcial con la que finalizará el periodo transitorio, los órganos de gobierno de la nueva entidad adaptarán su composición a lo previsto en los artículos 57, 72, 76 y 82 de esta Ley, siguiéndose para el ajuste, en su caso, de los grupos a los que no corresponda renovar los mismos

criterios establecidos en esta Ley para su designación o, en su defecto, mediante sorteo.

3. En todo caso, en los supuestos contemplados en los apartados anteriores se respetarán los límites establecidos en la normativa básica en relación con la representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público, así como de los grupos de impositores, empleados y otras organizaciones.»

Siete. Se introduce un nuevo artículo 15 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Integración en sistemas institucionales de protección.

1. De conformidad con lo previsto en la normativa básica, las Cajas de Ahorros podrán integrarse, mediante un acuerdo contractual, en los sistemas institucionales de protección a los que se refiere el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con el fin de garantizar la liquidez y la solvencia de las entidades participantes en los mismos.

2. La integración de una Caja de Ahorros en un sistema institucional de protección deberá aprobarse por su Asamblea General en la forma prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

3. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, autorizar la integración de una Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía en un sistema institucional de protección.

En la autorización deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 14 bis.2 de esta Ley para las fusiones. Dicha autorización se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que sean exigibles para la válida constitución del sistema institucional de protección, de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Al efecto previsto en el apartado anterior, a la solicitud de autorización para la integración en un sistema institucional de protección se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General por los que se apruebe la integración en un sistema institucional de protección.

b) Copia simple de la escritura de elevación a público del contrato de integración.

c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España por el que se concede la calificación como sistema institucional de protección al contrato de integración suscrito. En caso de haberse solicitado apoyos financieros del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, se aportará el acuerdo de la Comisión Rectora del citado Fondo aprobando la concesión.

d) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de que la entidad o entidades con domicilio social en Andalucía que se van a integrar en el sistema institucional de protección no se hallan en período de liquidación o disolución.

e) Documentación acreditativa de que quedan a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la participación de la Caja de Ahorros en el sistema institucional de protección.

f) Previsiones sobre la continuidad de la obra social de la Caja de Ahorros solicitante, tanto en lo que se refiere a la gestionada directamente por la Caja como a la gestionada indirectamente a través de sus fundaciones, así como las previsiones de dotación al fondo de obra social tras implantarse el sistema de mutualización de resultados de las entidades que integran el sistema institucional de protección.

5. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de tres meses. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Una vez autorizada la integración, la Caja de Ahorros presentará trimestralmente ante la Consejería competente

para la regulación y control de las Cajas de Ahorros una memoria relativa a las actividades llevadas a cabo para la ejecución del contrato de integración, sin perjuicio de la información y documentación que dicha entidad venga obligada a facilitar a la citada Consejería conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los acuerdos o alianzas de integración que puedan establecerse entre dos o más sistemas institucionales de protección preexistentes, siempre que en cualquiera de ellos se haya integrado alguna Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía.»

Ocho. El artículo 16 queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Escisión y cesión global de activo y pasivo.

1. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía podrán escindir y ceder globalmente su activo y pasivo.

Tanto la escisión como la cesión global de activo y pasivo requerirán acuerdo de la Asamblea General de la Caja, adoptado en la forma prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros autorizar, previo informe del Banco de España, la escisión y la cesión global de activo y pasivo de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía. En la autorización deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 14 bis.2 de esta Ley para las fusiones.

3. El proyecto de escisión habrá de contener las menciones enumeradas para el proyecto de fusión en el artículo 12 de esta Ley y, además, constará necesariamente en el mismo la designación y, en su caso, el reparto preciso de los elementos del activo y pasivo que han de transmitirse a cada una de las Cajas o sociedades beneficiarias de la operación, así como la asignación a la Caja escindida de las acciones que le pudieran corresponder en el capital de las sociedades beneficiarias.

El proyecto de cesión global contendrá las menciones que se establecen en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de autorización será de seis meses. El vencimiento del citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.»

Nueve. Se introduce un nuevo artículo 16 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 16 bis. Ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de una entidad bancaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero. Igualmente podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo.

La entidad bancaria a través de la cual la Caja de Ahorros ejerza su actividad como entidad de crédito podrá utilizar en su denominación social y en su actividad expresiones que permitan identificar su carácter instrumental, incluidas las denominaciones propias de la Caja de Ahorros de la que dependa. Asimismo, la citada entidad bancaria se adherirá al Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorros.

2. El ejercicio indirecto de la actividad financiera de una Caja de Ahorros a través de una entidad bancaria deberá aprobarse por su Asamblea General en la forma establecida en el artículo 68.4 de esta Ley. Asimismo, la Asamblea General aprobará la modificación de los Estatutos de la entidad al objeto de hacer constar en los mismos aquella circunstancia y sus condiciones básicas, sin perjuicio de cualquier otra modificación estatutaria que resulte obligada.

3. Una vez adoptados los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, la Caja formulará la oportuna solicitud de autorización, a la que acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo de la Asamblea General por el que se aprueba el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de una entidad bancaria y la modificación de sus Estatutos.

b) El texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos de la entidad.

c) Proyecto o escritura de constitución de la entidad bancaria a través de la cual se ejercerá la actividad financiera, así como los Estatutos de la misma.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 14 bis.2 de esta Ley.

e) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

4. Corresponde a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros autorizar, previo informe del Banco de España, el ejercicio indirecto por una Caja de Ahorros de la actividad como entidad de crédito. Dicha autorización comprenderá la aprobación de la modificación de los Estatutos a que se refiere el apartado 2.

En la autorización deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 14 bis.2 de esta Ley para las fusiones. Dicha autorización se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la normativa aplicable.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado dicha resolución legítima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, si una Caja de Ahorros redujese su participación de modo que no alcance el 50 por ciento de los derechos de voto de la entidad bancaria a través de la cual ejerce su actividad, deberá renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial conforme a lo previsto en el artículo 16 ter de esta Ley.

6. Lo establecido en los apartados 1 y 5 de este artículo será de aplicación, conforme a lo previsto en la normativa básica, a aquellas Cajas de Ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad de crédito controlada conjuntamente por todas ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.»

Diez. Se introduce un nuevo artículo 16 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 16 ter. Transformación en fundaciones de carácter especial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica, las Cajas de Ahorros podrán acordar la segregación de sus actividades financiera y social mediante el régimen previsto en este artículo en los siguientes casos:

a) En el supuesto previsto en el artículo 16 bis.5 de esta Ley.

b) Como consecuencia de la renuncia a la autorización para actuar como entidad de crédito y en los demás supuestos de revocación.

c) Como consecuencia de la intervención de la entidad de crédito en los supuestos previstos en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

2. La segregación implicará el traspaso de todo el patrimonio afecto a la actividad financiera de la Caja a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última, y la transformación de aquella en una fundación de carácter especial, con la pérdida de su condición de entidad de crédito.

La fundación a que se refiere el párrafo anterior centrará su actividad en la atención y desarrollo de la obra social de la Caja que se transforma, para lo cual podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores. La fundación deberá destinar

a su finalidad social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio. Con carácter auxiliar, podrá llevar a cabo la actividad de fomento de la educación financiera.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Asamblea General de la Caja de Ahorros deberá adoptar simultáneamente los acuerdos de segregación de su actividad financiera, de transformación en fundación de carácter especial y de constitución de esta última, en la forma prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

La segregación de la actividad financiera se regirá por lo establecido en esta Ley y en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en tanto la constitución de la fundación de carácter especial se regirá por la normativa de fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.

4. Una vez adoptados los referidos acuerdos, la Caja formulará la oportuna solicitud ante la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General de segregación de la actividad financiera de la Caja de Ahorros, de transformación en fundación de carácter especial y de constitución de esta última.

b) Proyecto de escisión, que habrá de contener las menciones previstas en el artículo 16.2, párrafo segundo, de esta Ley.

c) Informe del Consejo de Administración de la entidad sobre el proyecto de escisión e informe de expertos independientes, previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

d) Proyecto de escritura de constitución de la fundación de carácter especial y proyecto de Estatutos, que deberán contener los extremos exigidos por la normativa de fundaciones.

e) Documentos e informes acreditativos de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 1, así como del cumplimiento de las condiciones del apartado 2, párrafo segundo.

f) Memoria explicativa de la gestión de la obra social de la Caja que se efectuará por la futura fundación.

5. La transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía en fundaciones especiales deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, previo informe del Banco de España. Dicha autorización comprenderá la de todas las operaciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

La autorización solo podrá denegarse cuando no concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos, respectivamente, en el apartado 1 y en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo. Asimismo, se denegará cuando no se ofrecieran garantías suficientes para el adecuado desarrollo y gestión de la obra social de la Caja por la futura fundación de carácter especial.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de autorización será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado dicha resolución legítima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

La implementación de la fundación será supervisada por la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros que, a tal efecto, nombrará a un representante.

6. El procedimiento de constitución de las fundaciones de carácter especial a que se refiere este artículo requerirá la autorización previa prevista en el apartado anterior.

Asimismo, las modificaciones de los Estatutos de las fundaciones de carácter especial, una vez acordadas por el patronato de la fundación, serán sometidas a la autorización de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

El patronato de las fundaciones de carácter especial estará integrado, como máximo, por veinte miembros y en el mismo deberán estar representados los mismos grupos que en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros transformada y en la misma proporción.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros que se transforme en fundación podrán formar parte del primer patronato de la misma, pudiendo permanecer en tal cargo por el tiempo que les hubiese restado hasta la finalización de sus mandatos en la Caja.

La Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros podrá designar un representante en el patronato de la fundación de carácter especial. Asimismo, la citada Consejería podrá establecer reglas sobre la composición y funcionamiento del patronato de la referida fundación.

La gestión de la obra social por las citadas fundaciones se regirá por lo previsto en el Título VI de la presente Ley y en su Reglamento de desarrollo, en cuanto les resulte de aplicación.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

«1. Las Cajas de Ahorros se disolverán:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la presente Ley.

b) Por cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos, disolviéndose la Caja de pleno derecho, salvo que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogado dicho plazo e inscrita la prórroga en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía y en el Registro Mercantil.

c) Como consecuencia de la revocación de la autorización para su creación, según la normativa básica.

d) Por fusión, cualquiera que sea su modalidad.

e) Por transformación en fundación de carácter especial.

f) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos, requiriendo acuerdo de la Asamblea General con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la presente Ley.»

Doce. El artículo 18 queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Liquidación.

La disolución de una Caja de Ahorros, salvo en los supuestos de fusión y de transformación en fundación de carácter especial, implicará el inicio del periodo de liquidación. Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación.

La Asamblea General nombrará a los liquidadores, cuyo número será siempre impar. Las facultades y funciones de los liquidadores así como la forma y condiciones de su ejercicio se regirán por la normativa mercantil.

La Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros podrá designar un interventor para actuar en el proceso de liquidación, cuando por el número de afectados o por la situación patrimonial de la entidad, tal designación resulte aconsejable.

Concluida la liquidación, los liquidadores elaborarán el balance final, que habrá de ser suscrito por el interventor en su caso, y lo someterán junto a un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división del activo resultante, a la aprobación de la Asamblea General y de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de la solicitud de aprobación del balance final será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa legítima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.»

Trece. El artículo 21 queda redactado como sigue:

«Artículo 21. Estructura.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se adscribe a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros y se estructura en tres Secciones.

En la Sección primera, que cuenta con dos Subsecciones, 1.ª, General, y 2.ª, Órganos, se inscribirán, en relación con las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, los siguientes actos:

a) La constitución de la Caja de Ahorros.

b) Las modificaciones de los Estatutos y de los Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno.

c) La fusión, integración en un sistema institucional de protección, escisión, cesión global de activo y pasivo, ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de una entidad bancaria, transformación en fundación de carácter especial, disolución y liquidación.

d) La apertura, traslado y cierre de oficinas de la entidad en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.

e) El nombramiento, cese y renovación de los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de la Comisión de Inversiones, de la Comisión de Control y de la Comisión de Obra Social, así como de sus suplentes, en su caso, y cualquier otra variación que se produzca.

f) La distribución de cargos dentro de los citados órganos.

g) El nombramiento y cese del Director General o asimilado, y de cualquier otra persona vinculada a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

h) La delegación de facultades del Consejo de Administración, así como su modificación y revocación.

i) El otorgamiento, modificación y revocación de poderes generales.

j) Las medidas administrativas de intervención y sustitución.

k) Las sanciones administrativas impuestas a la entidad y a quienes ostenten cargos de administración, dirección o control en la misma, con excepción de la amonestación privada.

l) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

En la Sección segunda se inscribirán, en relación con las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía con oficinas abiertas en su territorio, los siguientes actos:

a) La apertura de la primera oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las sucesivas aperturas, traslados y cierres de oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las medidas administrativas de intervención.

d) Las sanciones que la Comunidad Autónoma de Andalucía hubiere impuesto a la entidad y a quienes ostenten cargos de administración, dirección o control en la misma, con excepción de la amonestación privada.

e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

En la Sección tercera se inscribirán, en relación con las fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y las fundadas por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía con tal objeto, así como con las fundaciones de carácter especial procedentes de la transformación de las Cajas de Ahorros en las citadas entidades y las que se constituyan por fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros, los siguientes actos:

a) La constitución de la fundación.

b) Las modificaciones de los Estatutos.

c) La fusión, extinción y liquidación.

d) El aumento y la disminución de su dotación fundacional.

e) El nombramiento, cese y renovación de los miembros del patronato y de otros órganos creados por los Estatutos, así como cualquier otra variación que se produzca.

f) La distribución de cargos dentro de los citados órganos.

g) El nombramiento y cese del Gerente.

h) La delegación de facultades del patronato, así como su modificación y revocación.

i) El otorgamiento, modificación y revocación de poderes generales.

j) El nombramiento por el protectorado de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.

k) La interposición de la acción de responsabilidad contra todos o algunos de los patronos, cuando lo ordene el Juez al admitir la demanda, y la resolución judicial dictada al efecto.

l) La intervención temporal de la fundación acordada por resolución judicial.

m) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

2. El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía se instalará en soporte informático, que cumplirá las medidas de seguridad establecidas en la normativa específica sobre ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Dentro del Registro se llevará un Libro de Inscripción para cada una de las Secciones. En la Subsección 1.ª de la Sección primera se abrirá una hoja para cada entidad. En la Subsección 2.ª de la Sección primera se abrirá, para cada entidad, una hoja para cada uno de los órganos y una hoja para el personal de alta dirección. En las Secciones segunda y tercera se abrirá una hoja para cada entidad.»

Catorce. Se introduce un nuevo artículo 21 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 21 bis. Publicidad.

El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía es público. Podrán obtenerse certificaciones de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.»

Quince. Se introduce un nuevo artículo 21 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 21 ter. Plazos para resolver.

1. Los procedimientos de inscripción que se hayan iniciado de oficio se resolverán en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

2. Los plazos máximos en los que deberá notificarse la resolución expresa de las solicitudes de inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía serán los establecidos, para cada uno de los actos sujetos a inscripción, en el Reglamento de desarrollo de la presente Ley. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa legítima a la interesada para entender su solicitud desestimada por silencio administrativo.»

Dieciséis. El artículo 22 queda redactado como sigue:

«Artículo 22. Reserva de denominación.

Las denominaciones "Caja de Ahorros" y "Monte de Piedad" serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía. Ninguna entidad o empresa podrá utilizar en Andalucía denominaciones, rótulos, anuncios o expresiones que puedan inducir a error sobre su naturaleza en relación con las Cajas de Ahorros, salvo en el supuesto previsto en el artículo 16 bis de la presente Ley.»

Diecisiete. El artículo 27 queda redactado como sigue:

«Artículo 27. Tipos de financiación.

1. De acuerdo con la normativa básica, para ampliar sus recursos propios las Cajas de Ahorros podrán obtener financiación mediante la emisión de cuotas participativas, financiación subordinadas y otros valores negociables. Las citadas emisiones habrán de ser acordadas por la Asamblea General de la Caja de Ahorros con las mayorías previstas en el artículo 68.4 de esta Ley.

En caso de emisión de cuotas participativas, éstas podrán conferir a sus titulares representación de sus intereses en los órganos de gobierno de la Caja emisora en los términos previstos en la presente Ley.

2. Las emisiones a que se refiere el apartado anterior habrán de ser autorizadas por la Consejería competente para la

regulación y control de las Cajas de Ahorros, al objeto de verificar la válida adopción del acuerdo de emisión por la Asamblea General de la Caja así como la legalidad del procedimiento seguido por ésta, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que procedan.»

Dieciocho. El artículo 28 queda redactado como sigue:

«Artículo 28. Retribución de las cuotas participativas.

1. El acuerdo de retribución de las cuotas participativas y su distribución requerirán, para su válida adopción por la Asamblea General, el quórum de asistencia y la mayoría de votos previstos en el artículo 68.4 de esta Ley.

La retribución de las cuotas participativas y su distribución serán comunicadas a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

2. La Caja de Ahorros llevará un registro de cuotaparticipes.»

Diecinueve. El artículo 40 queda redactado como sigue:

«Artículo 40. Memoria e informes anuales.

1. Al cierre de cada ejercicio económico, las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía redactarán una memoria explicativa de sus actividades financieras, económicas, administrativas y sociales, la cual contendrá las cuentas anuales del ejercicio. Una vez aprobada por la Asamblea General, un ejemplar de la memoria se remitirá, en el plazo de diez días, a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

2. Las Cajas de Ahorros domiciliadas fuera de Andalucía, que operen en esta Comunidad Autónoma, remitirán a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros dentro del primer trimestre de cada año, una memoria relativa a las actividades económicas, administrativas y sociales desarrolladas el año anterior en Andalucía.

3. De conformidad con la normativa básica, las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual remitirá copia del mismo al Banco de España y a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deberán remitir a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros el documento denominado información con relevancia prudencial previsto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, así como el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.»

Veinte. El artículo 42 queda redactado como sigue:

«Artículo 42. Órganos de gobierno.

1. De conformidad con la normativa básica, la administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Comisión de Control.

Adicionalmente, serán órganos de las Cajas de Ahorros el Director General y las Comisiones de Inversiones, Retribuciones y Nombramientos, y de Obra Social.

2. De conformidad con la normativa básica, los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que desarrollen su actividad financiera de forma indirecta, según lo previsto en el artículo 16 bis de la presente Ley, serán, exclusivamente, la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control.

De acuerdo con la citada normativa, la representación de los intereses colectivos de los impositores, de las Corporaciones Locales que no tuviesen la condición de entidad fundadora

de la Caja y de los trabajadores en los órganos de gobierno de dichas Cajas de Ahorros se establecerá de la siguiente forma:

a) La representación de las Corporaciones Municipales se llevará a cabo sobre la base de aquellas en cuyo término tenga abierta oficina la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera.

b) La representación de los grupos de impositores y trabajadores se llevará a cabo sobre la base de los correspondientes colectivos de la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolla su actividad financiera. La representación de los trabajadores en los órganos de gobierno incluirá, asimismo, a los empleados de la Caja de Ahorros.

La Caja de Ahorros designará a sus representantes en el Consejo de Administración de la entidad bancaria a través de la cual realice su actividad teniendo en cuenta la representación de los grupos en su Consejo de Administración.

3. Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja de Ahorros a la que pertenezcan y del cumplimiento de su función social, debiendo reunir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de esta Ley, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las disposiciones que resulten de aplicación.

Se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad aquellos que, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, las Cajas de Ahorros procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de gobierno.

A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Los Estatutos y Reglamentos del procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros determinarán los criterios necesarios para atender el cumplimiento del referido criterio de representación.

A los efectos previstos en el presente apartado, se estará a la definición de representación equilibrada establecida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.»

Veintiuno. El artículo 43 queda redactado como sigue:

«Artículo 43. Requisitos.

1. Los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deberán reunir, además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional a que se refiere el artículo 42.3 de esta Ley, los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con residencia habitual en la región o zona de actividad de la Caja de Ahorros.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

d) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 44 de esta Ley.

2. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido compromisario en representación directa de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, y haber mantenido en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un número de movimientos o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas de desarrollo de la presente Ley. El número de movimientos o el saldo medio exigido podrán ser objeto de revisión periódica en la forma que establezcan los Estatutos de cada Caja de Ahorros.

Sin perjuicio de lo anterior, la condición de impositor deberá mantenerse por los compromisarios hasta que concluya el ejercicio de las funciones que les corresponden como tales.

Los Consejeros Generales representantes de los impositores deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los compromisarios, pero referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas para su elección.

3. Los Consejeros Generales representantes de la Junta de Andalucía deberán poseer, además de los requisitos anteriores, reconocido prestigio y profesionalidad.

4. Los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control deberán reunir, además de los requisitos exigidos en el apartado 1 y en los apartados 2 y 3 en su caso, el de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

De conformidad con la normativa básica, al menos la mayoría de los vocales del Consejo de Administración y todos los miembros de la Comisión de Control deberán poseer, además, los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones. Este requisito será exigible en todo caso a los vocales del Consejo de Administración con funciones ejecutivas.

Se considera que poseen conocimientos y experiencia específicos quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.

5. Los miembros de los órganos de gobierno habrán de mantener las condiciones previstas para su nombramiento durante el periodo de ejercicio de sus cargos, velando por su cumplimiento la Comisión de Control y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias.»

Veintidós. El artículo 44 queda redactado como sigue:

«Artículo 44. Incompatibilidades.

1. No podrán ser compromisarios ni miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros las personas en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declaradas en quiebra o en concurso, en tanto no se obtenga la rehabilitación.

b) Haber sido condenada por sentencia firme a pena que lleve aneja inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de infracción grave o muy grave, siempre que la resolución que la impuso hubiera sido confirmada por sentencia firme recaída en proceso contencioso-administrativo, o no se hubiera interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional, entendiéndose por infracciones graves o muy graves las así tipificadas por la normativa aplicable.

d) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito de cualquier clase o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan, o garanticen instituciones o entidades de crédito o financieras, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con

funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros. Se exceptúa a quienes ostenten dichos cargos en otras entidades de crédito en representación de la Caja o promovidos por ella. Asimismo, se exceptúa a quienes desempeñen los referidos cargos en la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

e) Ser empleado al servicio de otra entidad o institución de crédito o financiera, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.

f) Estar vinculadas a la propia Caja de Ahorros, a fundaciones de las que la Caja sea fundadora o a sociedad en cuyo capital aquélla participe, directa o indirectamente, en la forma que se determine por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de esta Ley, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro, o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución a favor de esa persona, por el tiempo que dure la relación y, como mínimo, en los dos años siguientes a la fecha de su extinción.

Queda excluida de este supuesto la relación laboral de los empleados de las Cajas de Ahorros.

g) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad y quienes hubieran incurrido, durante el ejercicio del cargo de Consejero, en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

h) Ser alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

1.º Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con Cajas de Ahorros.

2.º Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.

i) Ejercer cualquier cargo político electo.

2. No se podrá ostentar la condición de miembro de órganos de gobierno simultáneamente por más de uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de las Cajas de Ahorros.

3. Solo serán exigibles a los compromisarios y a los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros las causas de incompatibilidad e inelegibilidad, así como las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta u otra disposición con rango de Ley.»

Veintitrés. El artículo 45 queda redactado como sigue:

«Artículo 45. Criterios para la determinación de la composición de los órganos de gobierno.

1. Los porcentajes establecidos para determinar la composición de los diferentes órganos de gobierno se fijarán sobre el número de sus componentes.

Si de la aplicación de los mismos se obtuviera un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas igual o superior a cinco y, por defecto, la cifra inferior. En el supuesto de que se obtuviera idéntico decimal como resultado de los cálculos efectuados, se considerará la cifra de las centésimas y, en su caso, de las milésimas, a efectos del redondeo.

Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

En el supuesto de que de la aplicación del ajuste anterior resultase superado el porcentaje máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para la representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público, el ajuste derivado del redondeo se efectuará en el grupo de las Corporaciones Municipales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, la representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, no podrá superar en su conjunto el 40 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las entidades y corporaciones.

Los derechos políticos derivados de la suscripción de cuotas participativas por entidades públicas computarán a los efectos del cálculo de los límites a la representación pública establecidos en el párrafo anterior.

3. Conforme a lo dispuesto por la normativa básica, el límite de representación de las Administraciones públicas, entidades y corporaciones de derecho público, así como los porcentajes de representación por grupos, deberán cumplirse respecto de los derechos de voto resultantes, una vez deducidos del total los que hayan correspondido, en su caso, a los cuotaparticipes conforme a lo previsto en esta Ley.»

Veinticuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 46, que queda redactado como sigue:

«2. Las personas que hayan ostentado la condición de miembros de órganos de gobierno no podrán vincularse con la propia Caja de Ahorros, fundaciones de las que la Caja sea fundadora o sociedad en cuyo capital aquella participe, directa e indirectamente en la forma prevista en el artículo 44.1.f) de esta Ley, durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el ejercicio de sus cargos, por contratos de obra, de prestación de servicios, de suministro, o de trabajo, de los cuales resulte derecho a retribución.

No estarán sujetos a esta prohibición quienes en el momento de su nombramiento tuvieran la condición de empleados de la entidad, y respecto de esa precisa relación laboral.»

Veinticinco. El artículo 47 queda redactado como sigue:

«Artículo 47. Mandato y reelección.

1. La duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno será por un período de seis años.

No obstante lo anterior, en los supuestos de provisión de vacantes producidas por cese de aquéllos antes del término del mandato, las sustituciones lo serán por el período que reste hasta la finalización del mismo, computándose el tiempo al sustituto y al sustituido como un mandato completo, con independencia del tiempo efectivo de su ejercicio.

Asimismo, los mandatos tendrán una duración distinta de la prevista en el párrafo primero del presente apartado en los supuestos de fusión regulados en el apartado 4 del presente artículo.

2. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros podrán prever la posibilidad de una única reelección de los miembros de los órganos de gobierno por otro mandato de igual duración a la inicial, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 de la presente Ley.

Se considerará reelección aún cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido menos de ocho años. Transcurridos ocho años desde la fecha del cese, los miembros de los órganos de gobierno podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

El período de tiempo máximo de ejercicio como miembros de los órganos de gobierno no podrá superar los doce años, sea cual fuere la representación que ostenten, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo. Este período máximo no será aplicable a quienes representen los intereses de los cuotaparticipes.

3. Los órganos de gobierno habrán de ser renovados parcialmente a la mitad del periodo de mandato, conforme a los procedimientos establecidos para la designación o elección de sus miembros por cada uno de los grupos con derecho a participar en el gobierno de las Cajas de Ahorros.

Para esta renovación parcial se formarán dos grupos o bloques. El primero de ellos lo integrarán los representantes de la Junta de Andalucía, de las Corporaciones Municipales y de las personas o entidades fundadoras. El segundo de ellos lo integrarán los representantes de los impositores, de los empleados y de otras organizaciones.

De conformidad con la normativa básica, la renovación de los miembros de los órganos de gobierno no podrá suponer una renovación total de los mismos o una renovación parcial que pueda asimilarse a la total dado el porcentaje renovado o la proximidad temporal entre renovaciones y se efectuará, en todo caso, respetando la proporcionalidad de las representaciones en cada órgano.

4. A los miembros de los órganos de gobierno de Cajas que participen en una fusión y accedan a los órganos de gobierno de la entidad resultante de la misma, ya se produzca dicho acceso a los órganos de gobierno constituidos para el periodo transitorio o a los que se constituyan con posterioridad a dicho periodo, les será de aplicación el número máximo de mandatos previsto en el apartado 2 de este artículo, computándose a todos los efectos los mandatos anteriormente ejercidos en las Cajas de Ahorros participantes en la fusión.

A los miembros de los órganos de gobierno a que se refiere el párrafo anterior que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, cesen a la finalización del periodo transitorio, se les computará el periodo transcurrido desde la última elección o reelección hasta su cese como un mandato completo, sea cual fuere la duración efectiva del mismo. El mandato de los órganos de gobierno cuya renovación parcial no corresponda efectuar a la finalización del periodo transitorio se extenderá hasta la siguiente renovación parcial, computándose entonces como un mandato completo. En estos casos, no será de aplicación el periodo máximo de ejercicio establecido en el apartado 2 de este artículo.»

Veintiséis. Se suprime el artículo 47 bis.

Veintisiete. El artículo 49 queda redactado como sigue:
«Artículo 49. Vacantes.

1. Tendrán la consideración de vacantes los puestos de los miembros de los órganos de gobierno que por cualquier circunstancia resulten sin titular antes de la finalización del mandato para el que el mismo fue elegido o designado.

2. La cobertura de las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de Corporaciones Municipales, personas o entidades fundadoras, Junta de Andalucía o de otras organizaciones, se efectuará nueva designación por la entidad o persona que designó al Consejero General, respetándose la proporcionalidad existente en el momento de la cobertura de dicha vacante.

b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de impositores o empleados se cubrirá por el suplente nombrado por la Asamblea General en la forma que se determina en los artículos 59 y 63, respectivamente, de esta Ley.

3. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control se cubrirán por los suplentes nombrados por la Asamblea General según lo previsto en los artículos 72.2.d) y 82.3 de esta Ley, siguiendo el orden asignado en el acto de nombramiento.»

Veintiocho. El artículo 50 queda redactado como sigue:
«Artículo 50. Retribuciones e indemnizaciones.

1. De acuerdo con la normativa básica, el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las

Cajas de Ahorros diferentes de las de Consejeros Generales de la Asamblea podrá ser retribuido.

Los Estatutos de la Caja de Ahorros determinarán los miembros de sus órganos que tendrán derecho a retribución así como el modelo retributivo que les resultará de aplicación, sin que pueda percibirse remuneración, compensación o prestación no prevista en los Estatutos.

El importe de cada uno de los conceptos retributivos dinerarios o en especie que, conforme a las previsiones estatutarias, hayan de percibir los citados miembros de los órganos de gobierno, será fijado anualmente por la Asamblea General de la entidad siguiendo criterios de austeridad, sin que sea posible delegar o encomendar dicha fijación a cualquier otro órgano.

Una copia del correspondiente acuerdo de la Asamblea General se remitirá a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su adopción.

La percepción de la remuneración que se acuerde en ningún caso implicará vinculación laboral con la Caja de Ahorros.

2. En el ejercicio de sus funciones, los compromisarios y los miembros de los órganos previstos en los Estatutos de la Caja que no tengan asignada retribución tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y desplazamiento. Asimismo, tendrán derecho a las percepciones enunciadas cuando realicen cualquier actividad en representación de la Caja de Ahorros, pero deberán ceder a la misma cualquier otra que pudiera derivarse del ejercicio de dicha representación.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará el importe de las dietas por asistencia y desplazamiento, que no excederán de los límites máximos autorizados por la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

Una copia del correspondiente acuerdo de la Asamblea General se remitirá a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su adopción.

3. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones, simultáneamente, de la propia Caja de Ahorros y de la entidad bancaria central o de cualquiera de las Cajas de Ahorros que se integren en un sistema institucional de protección en el que aquella participe, ni tampoco de la Caja de Ahorros y de la entidad bancaria a través de la cual ejerza indirectamente la actividad financiera.

4. El importe total de las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que hayan acordado su integración en un sistema institucional de protección o el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de una entidad bancaria no podrá ser superior al que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía fije anualmente para el Presidente de la Junta de Andalucía.

5. Los miembros de los órganos de gobierno no podrán percibir, por sí o por persona interpuesta, indemnización, compensación, gratificación o percepción alguna, dineraria o en especie, como consecuencia o con ocasión de su cese, ya procedan las mismas de la Caja de Ahorros, de sus entidades participadas, o de terceros.

6. Serán nulos cualesquiera pactos, acuerdos o decisiones que contradigan lo establecido en este artículo, debiendo ser restituidas a la entidad las cantidades percibidas contraviniendo el régimen establecido en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades y demás efectos que pudieran derivarse.»

Veintinueve. Se suprime el artículo 50 bis.

Treinta. El artículo 51 queda redactado como sigue:

«Artículo 51. Limitaciones a operaciones financieras con las Cajas de Ahorros.

1. Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, el Director General y las demás personas

vinculadas a la entidad por una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de la Caja de Ahorros respectiva, así como adquirir o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja e informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, así como autorización expresa de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

Conforme a la normativa básica de aplicación, el régimen descrito en el párrafo anterior será aplicable no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

2. El régimen establecido en el apartado anterior no se aplicará a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidos por la Caja de Ahorros con aportación por el titular de garantía real suficiente, ni a las operaciones transitorias de descubiertos en cuenta o saldos deudores en tarjetas de crédito. Todo ello sin perjuicio de que el importe y condiciones de las mismas deberán hallarse dentro de los límites usuales establecidos por la Caja a sus clientes y de que deban someterse al procedimiento interno previsto por la entidad y, en todo caso, al acuerdo del Consejo de Administración y al informe previstos en el apartado 1 de este artículo.

La concesión de operaciones a los miembros de los órganos de gobierno que tengan la condición de empleados se regirá por los convenios o acuerdos laborales suscritos y sólo requerirá informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

3. Para obtener la autorización a que se refiere el apartado 1 de este artículo, las operaciones deberán ajustarse a las condiciones del mercado vigentes en cada momento para operaciones de similar naturaleza, a cuyo efecto se acompañará a la solicitud de autorización certificación emitida por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en la que se haga constar dicha circunstancia.

La autorización de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros no implicará pronunciamiento alguno sobre la solvencia de los titulares de las operaciones y no excluirá la plena responsabilidad de la Caja de Ahorros en el examen comercial y de riesgo de las mismas.»

Treinta y uno. El artículo 54 queda redactado como sigue:
«Artículo 54. Criterios de funcionamiento.

1. Los miembros de los órganos de gobierno no podrán ejercer el derecho de voto mediante representante, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los cuotaparticipes en la presente Ley.

2. Sin perjuicio de los derechos de representación que corresponden a los cuotaparticipes, cada uno de los miembros de los órganos de gobierno tendrá derecho a un solo voto. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

3. Los miembros de los órganos de gobierno quedarán vinculados a los acuerdos que éstos hubieren adoptado.

No obstante, los miembros que voten en contra, así como los ausentes por causa justificada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los mismos.

4. Los miembros de los órganos de gobierno deberán guardar secreto de cuanta información relativa a las actividades de la Caja de Ahorros reciban en el ejercicio de sus cargos, así como de las deliberaciones habidas y de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

5. Al mismo deber quedarán también sujetas las demás personas que, en su caso, hubiesen sido convocadas a las sesiones de los órganos de gobierno.

6. Todos los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deben disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus responsabilidades. Los Presidentes de los respectivos órganos de gobierno velarán por el cumplimiento de este derecho.

7. Podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria los acuerdos de los órganos de gobierno que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos. Están legitimados para impugnar los acuerdos los Consejeros Generales que no hubiesen asistido a la reunión en que se adoptó el acuerdo impugnado o que, habiendo asistido, hiciesen constar en acta su oposición al mismo.

La acción de impugnación de los acuerdos habrá de ejercerse dentro del plazo de quince días desde la aprobación del acta correspondiente, citando expresamente la disposición legal o estatutaria vulnerada por el acuerdo. La impugnación de los acuerdos no suspenderá en ningún caso la ejecución de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la resolución que en su día pudiera estimar la acción de impugnación, en caso de que la infracción cometida no fuera subsanable.

8. De conformidad con la normativa básica, los cuotaparticipes tendrán derecho a impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración de la entidad emisora en los mismos términos y condiciones que los accionistas respecto de los acuerdos sociales de las Juntas y del órgano de administración de la sociedad anónima de la que son socios.

A estos efectos, será de aplicación supletoria, en tanto no se oponga a lo previsto en esta Ley, la normativa reguladora de la impugnación de acuerdos en las sociedades anónimas.»

Treinta y dos. Se introduce un nuevo artículo 54 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 54 bis. Derecho de información de los cuotaparticipes.

De conformidad con la normativa básica, los titulares de cuotas participativas en, al menos, un porcentaje del total de cuotas emitidas en circulación igual o superior al cinco por ciento podrán solicitar de la entidad informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito acerca de cualesquiera asuntos que sean de su interés y la entidad estará obligada a facilitársela, salvo que perjudique los intereses de la Caja de Ahorros o el cumplimiento de su función social.»

Treinta y tres. El artículo 55 queda redactado como sigue:
«Artículo 55. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano que, constituido por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, asume el supremo gobierno y decisión de la entidad. Los miembros de la Asamblea General que representen dichos intereses sociales y colectivos ostentarán la denominación de Consejeros Generales.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de representación que, en su caso, correspondan a los cuotaparticipes, cuyos representantes no ostentarán la denominación de Consejeros Generales.»

Treinta y cuatro. Las letras b), e), i) y j) del artículo 56 quedan redactadas como sigue:

«b) Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control, de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y de la Comisión de Obra Social, así como adoptar los acuerdos de separación de los mismos.

Al solo efecto de la provisión de vacantes en los citados órganos, la Asamblea General nombrará igual número de suplentes que de titulares.

e) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Caja de Ahorros, así como la escisión y cesión global de activo y pasivo. Asimismo, le corresponde aprobar la integración de la Caja de Ahorros en un sistema institucional de protección, el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de una entidad bancaria y su transformación en una fundación de carácter especial.

i) Crear y disolver obras sociales, así como aprobar sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos. Asimismo, le corresponderá acordar la creación de fundaciones para la gestión total o parcial de la obra social.

j) Fijar las retribuciones e indemnizaciones de los compromisarios y de los miembros de los órganos de gobierno de conformidad con el artículo 50 de la presente Ley.»

Treinta y cinco. El artículo 57 queda redactado como sigue:

«Artículo 57. Composición.

1. La Asamblea General estará constituida por 160 miembros.

2. La Asamblea General estará integrada por los Consejeros Generales designados o elegidos por cada uno de los siguientes grupos, en la proporción que se indica a continuación:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: 15 por ciento.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros: 27 por ciento.

c) La Junta de Andalucía: 12 por ciento.

d) Las personas o entidades fundadoras de la Caja de Ahorros: 13 por ciento.

e) Los empleados de la Caja de Ahorros: 15 por ciento.

f) Otras organizaciones: 18 por ciento.

La determinación del número de Consejeros Generales correspondiente a cada uno de los grupos con derecho a participar en las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorros se realizará mediante la aplicación del porcentaje de participación asignado a cada uno de ellos.

3. Si la Caja de Ahorros tuviese pluralidad de personas o entidades fundadoras de naturaleza pública y privada, la Asamblea General estará integrada por los Consejeros Generales designados o elegidos por cada uno de los siguientes grupos, en la proporción que se indica a continuación:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: 15 por ciento.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros: 25 por ciento.

c) La Junta de Andalucía: 12 por ciento.

d) Las personas o entidades fundadoras de la Caja de Ahorros: 18 por ciento.

e) Los empleados de la Caja de Ahorros: 15 por ciento.

f) Otras organizaciones: 15 por ciento.

4. En las Cajas de Ahorros resultantes de un proceso de fusión con creación de nueva entidad, la Asamblea General podrá tener un número máximo de 300 miembros y estará integrada por los Consejeros Generales designados o elegidos por cada uno de los grupos y en la proporción establecida en el apartado 2 de este artículo.

5. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros recogerán el número de miembros de su respectiva Asamblea General, así como el número de Consejeros Generales que corresponde a cada grupo.

6. Cuando las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía tengan abiertas oficinas en otras Comunidades Autónomas, la representación en la Asamblea General de los grupos de Corporaciones Municipales e impositores deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tenga abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a cada uno de ellos.

7. De conformidad con la normativa básica, cuando la Caja de Ahorros emita cuotas participativas con derecho de representación en sus órganos de gobierno, los cuotaparticipes formarán parte de la Asamblea General disponiendo en la misma de un número de votos proporcional al porcentaje que

supongan sus cuotas participativas sobre el patrimonio neto total de la Caja. Dicho porcentaje se computará tanto a efectos de adopción de acuerdos como de quórum de asistencia para la válida constitución de la Asamblea General.

Los porcentajes de representación por grupos deberán cumplirse respecto de los derechos de voto resultantes, una vez deducidos del total los que hayan de corresponder a los cuotaparticipes.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la participación de los cuotaparticipes en la Asamblea General no afectará al número de Consejeros Generales que corresponda a los distintos grupos representativos de intereses colectivos.»

Treinta y seis. Se modifica el apartado 8 del artículo 59, que queda redactado como sigue:

«8. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, los compromisarios presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista. Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este grupo cualesquiera impositores de la Caja de Ahorros que reúnan los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de esta Ley. Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez. En las Comunidades Autónomas en las que corresponda elegir, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, un único Consejero General en representación de los impositores, las candidaturas se podrán proponer por cinco compromisarios.

En votación secreta se procederá a la elección, entre los impositores, de los Consejeros Generales que correspondan a este grupo y de un número igual de suplentes, siendo nombrados todos ellos por la Asamblea General.

La condición de suplente se atribuirá a los candidatos de la respectiva lista electoral a la que pertenezcan los Consejeros Generales titulares y su orden de suplencia se determinará en función del orden de colocación en la misma, de tal forma que el primer suplente será el primer candidato que no resultó elegido titular y así sucesivamente.»

Treinta y siete. El artículo 63 queda redactado como sigue:

«Artículo 63. Nombramiento de los Consejeros Generales representantes de empleados.

1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de los empleados de la Caja de Ahorros serán elegidos por sus representantes legales, garantizándose la publicidad del procedimiento, el secreto del voto y la proporcionalidad en el reparto de puestos entre las diferentes candidaturas que los representen. Asimismo, elegirán a un número igual de suplentes, siendo nombrados tanto unos como otros por la Asamblea General.

2. Solo podrán ser candidatos al cargo de Consejero General por el grupo de los empleados de la Caja de Ahorros quienes, además de cumplir los requisitos que con carácter general se exigen para los miembros de los órganos de gobierno, tengan en la plantilla una antigüedad no inferior a dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de candidaturas.

3. Los trabajadores de la Caja de Ahorros sólo podrán acceder a la Asamblea General por el grupo de empleados de la entidad y, excepcionalmente, por el grupo de Corporaciones Municipales, de representantes de la Junta de Andalucía y de personas o entidades fundadoras.

En tal caso, la propuesta de nombramiento excepcional irá acompañada de un informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta, acompañada por el correspondiente informe, se elevará, a través de la Comisión de Control, a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, a efectos de su conocimiento.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica, los empleados de la Caja de Ahorros que ostenten la condición de miembros de órgano de gobierno gozarán de las garantías

reconocidas a los representantes de los trabajadores por el artículo 68.c), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

Treinta y ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 65, que queda redactado como sigue:

«2. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante comunicación remitida a las personas con derecho de asistencia y por anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre la última publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea, deberá transcurrir un mínimo de veinte días.

La convocatoria expresará necesariamente el lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión convocada, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, al menos, un plazo de una hora.

Los Consejeros Generales, así como los cuotaparticipes con derecho de asistencia a la Asamblea General o sus representantes deberán tener a su disposición, con al menos quince días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día.»

Treinta y nueve. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 66, que quedan redactados como sigue:

«1. El Consejo de Administración podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo estime conveniente. Deberá, asimismo, convocarla a instancia de al menos un tercio de los Consejeros Generales de que se componga la Asamblea General, y a petición de la Comisión de Control, en el supuesto previsto en el artículo 83.1.c) de esta Ley.

La convocatoria se comunicará a las personas con derecho de asistencia y se publicará en los medios previstos en el artículo 65.2 de esta Ley.

4. En las sesiones extraordinarias, los Consejeros Generales así como los cuotaparticipes con derecho de asistencia a la Asamblea General o sus representantes deberán tener a su disposición, con al menos diez días de antelación, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión convocada.»

Cuarenta. El artículo 67 queda redactado como sigue:

«Artículo 67. Funcionamiento y derecho de asistencia.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuarán de Vicepresidentes o Vicepresidentes, en su caso, quienes lo sean del Consejo, que, asimismo, presidirán la Asamblea General en ausencia del Presidente según su orden. En su defecto, la Asamblea nombrará a uno de sus miembros Presidente en funciones, para dirigir la sesión de que se trate.

En el supuesto de que el Presidente de la entidad fuera una de las personas previstas en el artículo 72.2.b), párrafo segundo, de la presente Ley, el mismo tendrá derecho de voz pero no de voto.

2. Actuará de Secretario de la Asamblea General el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, por ese orden. En defecto de ambos, la Asamblea General nombrará a uno de sus miembros Secretario en funciones para la sesión de que se trate.

En el supuesto de que el Secretario de la entidad fuera una de las personas previstas en el artículo 72.2.b), párrafo segundo, de la presente Ley, actuará con voz pero sin voto.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, a las reuniones de la Asamblea General asistirán, con voz pero sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no ostenten la condición de Consejeros Generales y el Director General de la Caja de Ahorros.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente, pertenecientes o no a la entidad.

4. Conforme a lo dispuesto en la normativa básica, en las Cajas de Ahorros que hubiesen emitido cuotas participativas con derechos de representación, los cuotaparticipes tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales que celebre la Caja de Ahorros emisora y a votar para formar la voluntad necesaria para la válida adopción de acuerdos en los términos previstos en esta Ley.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorros regularán este derecho de asistencia, pudiendo exigir la posesión de un número mínimo de cuotas que, en ningún caso, podrá ser superior al uno por mil del total de cuotas emitidas que se encuentren en circulación.

Para el ejercicio del derecho de asistencia y de voto en las Asambleas Generales será lícita la agrupación de cuotas.

De acuerdo con la citada normativa básica, todo cuotaparticipes que tenga derecho a asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, aunque ésta no sea titular de cuotas participativas. Los Estatutos podrán limitar esta facultad. A estos efectos, será de aplicación supletoria, en tanto no se oponga a lo previsto en esta Ley, la normativa reguladora de la representación de los accionistas en las sociedades anónimas.

5. También asistirá a la misma, con voz pero sin voto, el representante de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros en la Comisión Electoral.»

Cuarenta y uno. El artículo 68 queda redactado como sigue:

«Artículo 68. Quórum y acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los Consejeros Generales y, en su caso, los cuotaparticipes presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto. En segunda convocatoria, la constitución de la Asamblea General será válida cualquiera que sean los derechos de voto presentes.

No se admitirá la representación de los Consejeros Generales por otro Consejero General o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes. El Presidente hará público el número de Consejeros Generales presentes en la Asamblea y, en su caso, de cuotaparticipes presentes o representados, y mencionará las demás personas asistentes.

3. De acuerdo con la normativa básica, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los concurrentes.

4. De conformidad con lo dispuesto por la normativa básica, se requerirá la asistencia de Consejeros Generales y, en su caso, cuotaparticipes presentes o representados que representen la mayoría de los derechos de voto y el voto favorable de dos tercios de los derechos de voto de los asistentes, para la válida adopción de los acuerdos en los siguientes supuestos:

a) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

b) Fusión, disolución y liquidación de la Caja de Ahorros, así como la escisión y cesión global de activo y pasivo, integración de la Caja de Ahorros en un sistema institucional de protección, el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de una entidad bancaria y su transformación en una fundación de carácter especial.

c) Autorización al Consejo de Administración en los supuestos previstos en los artículos 70.3 y 75.1 de esta Ley.

d) Emisión de cuotas participativas, delegación de esta competencia en el Consejo de Administración, en su caso, y retribución anual de las cuotas y su distribución.

e) Separación de Consejeros Generales, vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y sin perjuicio de los derechos de representación de los cuotaparticipes, cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros de la Asamblea, incluidos los disidentes y ausentes.

6. Los Estatutos no podrán exigir para la válida constitución de la Asamblea General ni para la adopción de acuerdos quórum de asistencia ni mayorías distintas a las establecidas en este artículo.

7. El acta de la Asamblea se aprobará al término de la reunión de la misma, o en el plazo de quince días por el Presidente y un interventor por cada uno de los grupos de representación y, en su caso, otro en representación de los cuotaparticipes. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

No obstante lo anterior, cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea, que no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea y fuerza ejecutiva desde su cierre.

8. Cualquier Consejero General o representante de los cuotaparticipes, en su caso, podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente.»

Cuarenta y dos. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 70, que quedan redactados como sigue:

«3. La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, dentro de los términos y con las limitaciones que aquélla determine. Cuando estos acuerdos se materialicen en un sistema institucional de protección, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 bis de esta Ley.

4. En el ejercicio de sus facultades, el Consejo se regirá por lo establecido en la presente Ley y demás normativa aplicable, en los Estatutos de la entidad, en sus propias normas de funcionamiento previstas en el artículo 73.9 de esta Ley y en los acuerdos de la Asamblea General.»

Cuarenta y tres. El artículo 72 queda redactado como sigue:

«Artículo 72. Composición y nombramiento.

1. El número de vocales del Consejo de Administración será de veinte, debiendo existir en el mismo representantes de Corporaciones Municipales, impositores, Junta de Andalucía, personas o entidades fundadoras, empleados de la Caja de Ahorros y otras organizaciones.

Conforme a lo previsto en la normativa básica, cuando la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación que incorporen derechos de voto, el límite anterior podrá ser rebasado, sin que, en ningún caso el Consejo de Administración pueda tener más de veintitrés vocales. A efectos de cumplir con este límite, la representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se disminuirá proporcionalmente, si fuera necesario, para respetar la representación de los intereses de los cuotaparticipes.

De manera transitoria, en tanto se produce la siguiente renovación de los órganos de gobierno, el número de miembros del Consejo de Administración podrá superar hasta en un diez por ciento el límite máximo previsto en el párrafo anterior.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se realizará por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en las siguientes reglas:

a) La determinación del número de vocales correspondiente a cada uno de los grupos de la Asamblea General se realizará mediante la aplicación del porcentaje de participa-

ción asignado a cada uno de ellos en el artículo 57, apartados 2 o 3 según corresponda, teniendo en cuenta las reglas del artículo 45 de la presente Ley.

En todo caso, a cada uno de los grupos de la Asamblea General corresponderá, al menos, un vocal en el Consejo de Administración.

b) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de los Consejeros Generales de cada uno de los grupos que la integran y de entre los mismos.

No obstante lo anterior, podrán ser designadas hasta dos personas que no sean Consejeros Generales por cada uno de los grupos de representación, debiendo los mismos reunir los requisitos de conocimientos y experiencia específicos previstos en los artículos 42 y 43 de esta Ley. Por el grupo de Corporaciones Municipales se podrán designar más de dos miembros que no reúnan la condición de Consejero General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica.

Si por alguno de los grupos se formularan varias propuestas, éstas serán sometidas previamente a votación entre los Consejeros Generales del grupo, atribuyéndose los puestos en el Consejo de Administración que a ese grupo correspondan, en proporción al número de votos obtenidos por cada candidatura propuesta.

c) Para la representación de las Corporaciones Municipales y de los impositores podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales, representantes de cada uno de estos grupos, no inferior a la décima parte del total del número de Consejeros Generales de que se componga cada uno de ellos.

Para la representación de la Junta de Andalucía, personas o entidades fundadoras, empleados y otras organizaciones, los Consejeros Generales de los citados grupos podrán proponer candidaturas que incluyan a cualquier miembro del respectivo grupo.

d) Al solo efecto de la provisión de vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, la Asamblea General nombrará igual número de suplentes que de vocales.

El nombramiento de los suplentes se efectuará de entre los candidatos de la misma lista electoral que el titular, asignándoseles sucesivos ordinales para la suplencia según su orden de colocación en dicha lista.

3. En las Cajas de Ahorros resultantes de un proceso de fusión con creación de nueva entidad el Consejo de Administración podrá tener una composición distinta de la establecida en los apartados anteriores. En tal caso, dicho órgano tendrá 25 miembros y estará integrado por los mismos grupos que la Asamblea General, en la proporción que se indica a continuación:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: 12 por ciento.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros: 27 por ciento.

c) La Junta de Andalucía: 10 por ciento.

d) Las personas o entidades fundadoras de la Caja de Ahorros: 18 por ciento.

e) Los empleados de la Caja de Ahorros: 15 por ciento.

f) Otras organizaciones: 18 por ciento.

4. En el caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación con derechos de voto, junto con los intereses anteriores, estarán representados en el Consejo de Administración los intereses de los cuotaparticipes de conformidad con los siguientes principios:

a) De conformidad con la normativa básica, los cuotaparticipes podrán proponer a la Asamblea General candidatos para ser miembros del Consejo de Administración.

A estos efectos, con carácter simultáneo a cada emisión, se modificarán los Estatutos de la entidad para incorporar al Consejo de Administración el número de vocales que sea necesario para que, en la nueva composición, el porcentaje de

vocales propuestos por los cuotapartícipes sea igual al porcentaje que el volumen de cuotas a emitir suponga sobre el patrimonio de la Caja.

b) Las cuotas que voluntariamente se agrupen hasta constituir un porcentaje del total de cuotas emitidas en circulación igual o superior al que resulte de dividir el valor total de cuotas emitidas en circulación por el número de vocales del Consejo de Administración cuya propuesta corresponde a los cuotapartícipes, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los titulares de cuotas así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes vocales del Consejo de Administración.

c) La designación de vocales del Consejo de Administración por los cuotapartícipes podrá recaer sobre cuotapartícipes o sobre terceras personas. En todo caso, las personas designadas deberán reunir los adecuados requisitos de profesionalidad y honorabilidad. A efectos de su elegibilidad, no serán de aplicación las causas de incompatibilidad establecidas en las letras d) y f) del artículo 44.1 de esta Ley.»

Cuarenta y cuatro. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 73, con la siguiente redacción:

«9. De conformidad con lo establecido en la normativa básica, el Consejo de Administración deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a las Cajas de Ahorros.

Las citadas normas de funcionamiento y procedimientos serán remitidos a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.»

Cuarenta y cinco. Se suprime el apartado 3 del artículo 74.

Cuarenta y seis. El artículo 76 queda redactado como sigue:

«Artículo 76. Comisión Ejecutiva.

1. En el seno del Consejo podrá constituirse una Comisión Ejecutiva con las funciones que el Consejo le delegue.

Estará integrada por diez miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

La determinación del número de miembros correspondientes a cada uno de los grupos de representación se realizará mediante la aplicación del porcentaje de participación asignado a cada uno de ellos en el artículo 57, apartados 2 o 3, según corresponda, teniendo en cuenta las reglas del artículo 45 de esta Ley. En todo caso, a cada uno de los grupos corresponderá, al menos, un representante en la Comisión Ejecutiva.

2. En las Cajas de Ahorros resultantes de un proceso de fusión con creación de nueva entidad la Comisión Ejecutiva podrá tener una composición distinta de la establecida en el apartado anterior. En tal caso, dicho órgano tendrá 12 miembros y estará integrado por los mismos grupos que el Consejo de Administración en la proporción establecida en el artículo 57.2 de esta Ley.

3. Será Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo.

4. El Director General asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

5. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones referentes al Consejo de Administración en lo que le resulte de aplicación.»

Cuarenta y siete. El artículo 76 bis queda redactado como sigue:

«Artículo 76 bis. Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. De conformidad con la normativa básica, el Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Esta Comisión estará formada por un máximo de cinco personas, elegidas por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

2. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

a) Informar la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el Director General y demás personal directivo, en particular, de los cargos ejecutivos. Asimismo, le corresponde informar la política general de dietas por asistencia y desplazamiento de los miembros de los órganos de la entidad y de los compromisarios.

b) Velar para que las retribuciones, incentivos y dietas por asistencia y desplazamiento que perciban las personas indicadas en el apartado anterior se ajusten a la normativa de aplicación, a los Estatutos de la entidad y a los correspondientes acuerdos de la Asamblea General.

c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley para el ejercicio del cargo de miembro de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como los previstos para el Director General.

A tal fin, la Comisión arbitrará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento del efectivo cumplimiento de los requisitos legales por los miembros de los órganos de la Caja, así como las causas de incompatibilidad que les afecten, debiendo informar al Consejo de Administración de los casos de incumplimiento.

d) Emitir los informes y certificaciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.

3. De acuerdo con lo previsto en la normativa básica, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será establecido por los Estatutos de la Caja de Ahorros y su propio reglamento interno, que podrán atribuir las funciones previstas en el apartado 2 a una Comisión de Retribuciones y otra de Nombramientos respectivamente, a las que les resultará de aplicación el presente artículo, salvo en lo relativo a su número de miembros que será en ese caso de tres para cada una de ellas.

4. El Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Caja de Ahorros deberán facilitar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

5. Conforme a lo previsto en la normativa básica, los miembros de los órganos de gobierno habrán de comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo e indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función social. En caso de conflicto, el afectado por el mismo habrá de abstenerse de intervenir en la operación o decisión de que se trate.»

Cuarenta y ocho. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 76 ter, con la siguiente redacción:

«6. El Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Caja de Ahorros deberán facilitar a la Comisión de Inversiones cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.»

Cuarenta y nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 80, que queda redactado como sigue:

«1. El Presidente del Consejo de Administración podrá tener funciones ejecutivas, que podrán recaer también en el Vicepresidente o Vicepresidente primero, si hubiere varios.»

La presidencia ejecutiva se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva y su titular tendrá derecho a percibir la retribución que sea acordada por la Asamblea General no pudiendo realizar ninguna otra actividad retribuida, pública o privada, ya sea a título personal o representativo, salvo las que le corresponda en representación de la Caja de Ahorros, en cuyo caso deberá reembolsar a esta las cantidades percibidas como consecuencia de su ejercicio.

No obstante, el Presidente del Consejo de Administración podrá administrar su propio patrimonio y, en su caso, los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, o personas de las que sea representante legal.

En las Cajas de Ahorros que hayan acordado su integración en un sistema institucional de protección o el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de una entidad bancaria, el importe de las retribuciones del Presidente ejecutivo respetará el límite máximo establecido en el artículo 50.4 de esta Ley.»

Cincuenta. El artículo 82 queda redactado como sigue:

«Artículo 82. Composición y nombramiento.

1. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará entre un mínimo de ocho y un máximo de diez, elegidos por la Asamblea General, con los mismos criterios que los del Consejo de Administración fijados en el artículo 72.2 de la presente Ley, excepto lo dispuesto en el párrafo segundo de su letra b), entre Consejeros Generales que no ostenten la condición de vocal del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma, en todo caso, representantes de todos los grupos que la integren en idéntica proporción que en el Consejo.

En las Cajas de Ahorros resultantes de una fusión con creación de nueva entidad la Comisión de Control podrá tener una composición distinta a la prevista en el párrafo anterior. En tal caso, dicho órgano tendrá 12 miembros y estará integrado por los mismos grupos que la Asamblea General y en la misma proporción establecida en el artículo 57.4 de esta Ley.

2. La Comisión de Control elegirá, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo este último facultades certificantes de los actos y acuerdos que se adopten.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro de más edad, y el Secretario por el de menos edad.

3. Al solo efecto de la provisión de vacantes, la Asamblea General nombrará igual número de suplentes que de titulares.

El nombramiento de los suplentes se efectuará de entre los candidatos de la misma lista electoral que el titular, asignándoseles sucesivos ordinales para la suplencia según su orden de colocación en dicha lista.

4. En caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación con derechos de voto, en la Comisión de Control existirán representantes de los cuotaparticipes en idéntica proporción que en la Asamblea General.

Los cuotaparticipes pueden proponer a la Asamblea General candidatos para ser miembros de la Comisión de Control de la entidad emisora y tienen derecho a su designación de conformidad con las mismas normas establecidas para los vocales del Consejo de Administración.»

Cincuenta y uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 83, que queda redactado como sigue:

«1. A la Comisión de Control le corresponderá el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Examinar de forma continuada la gestión económica y financiera de la Caja de Ahorros, de cuyas conclusiones habrá de informar semestralmente a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, al Banco de España y a la Asamblea General.

b) Examinar los informes de auditoría de cuentas relativos a la gestión de la Caja de Ahorros, de cuyas conclusiones

habrá de informar a la Asamblea General en la reunión correspondiente.

c) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad o, en su caso, por delegación de este, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.

La propuesta habrá de ser elevada, a los efectos procedentes, a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros y al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de los acuerdos. En el mismo plazo se requerirá al Presidente para que convoque Asamblea General extraordinaria.

d) Emitir cuantos informes relativos a sus actividades sean solicitados por la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Asamblea General.

e) Vigilar los procedimientos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, incluso en los supuestos de provisión de vacantes, de lo que habrá de informar a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros y al Ministerio de Economía y Hacienda.

La Comisión de Control arbitrará los mecanismos necesarios para el control y seguimiento efectivo de los requisitos e incompatibilidades que deben reunir y cumplir los Consejeros Generales.

Lo previsto en esta letra se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 bis.2 de la presente Ley.

f) Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias, y resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten en relación con las funciones a que se refiere la letra g) de este apartado.

g) Trasladar a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros las propuestas de designación de empleados de la Caja de Ahorros como Consejeros Generales por el grupo de las Corporaciones Municipales, representantes de la Junta de Andalucía y de personas o entidades fundadoras.

h) Comunicar a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros el nombramiento y cese del Director General de la Caja de Ahorros, y, en su caso, del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes.

Asimismo, se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda el nombramiento y cese del Director General.

i) Velar por la transparencia de las retribuciones y dietas percibidas por los miembros de los órganos de la Caja, debiendo incorporar dicha información en el informe de gobierno corporativo anual previsto en el artículo 40.3 de esta Ley. Asimismo, le corresponde remitir a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros los acuerdos de la Asamblea General sobre las retribuciones e indemnizaciones de los altos cargos previstos en el artículo 50 de la presente Ley.

j) Ejercer las funciones asignadas por la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, al Comité de Auditoría, cuando así se establezca en los Estatutos de la entidad.

k) Cuantas competencias le atribuyan los Estatutos.»

Cincuenta y dos. El artículo 86 queda redactado como sigue:

«Artículo 86. Comisión Electoral.

La Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

De la Comisión Electoral formará parte un representante de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, nombrado por la persona titular de la misma, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz

pero sin voto, estando obligado a guardar secreto sobre la información que conozca por razón de su cargo, salvo en sus relaciones con la Consejería que le nombra.

A dicho representante se le exigirán los requisitos señalados en el artículo 43.1 de esta Ley, si bien no se encontrará sometido a las causas de incompatibilidad establecidas en las letras h) e i) del artículo 44.1. Asimismo, no estará sujeto a plazo alguno en el ejercicio del cargo, pudiendo ser cesado libremente por quien le nombró.»

Cincuenta y tres. Se introduce en el Título V un nuevo Capítulo IV bis, denominado «De la Comisión de Obra Social», con el siguiente contenido:

«Artículo 86 bis. Comisión de Obra Social.

1. Para garantizar el cumplimiento de la obra social de la Caja de Ahorros se creará una Comisión de Obra Social.

2. La Comisión de Obra Social estará compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales, sin tener en cuenta los derechos de voto de los cuotapartícipes, si los hubiere.

A los miembros de la Comisión de Obra Social les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 84.2 de esta Ley para los miembros de la Comisión de Control.

Asimismo, formarán parte de la Comisión de Obra Social dos representantes de la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, nombrados por la persona titular de la misma, que asistirán a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, estando obligados a guardar secreto sobre la información que conozcan por razón de su cargo, salvo en sus relaciones con la Consejería que les nombra.

A estos representantes les serán exigibles los requisitos señalados en el artículo 43.1 de esta Ley, si bien no se encontrarán sometidos a las causas de incompatibilidad establecidas en las letras h) e i) del artículo 44.1. Asimismo, no estarán sujetos a plazo alguno en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser cesados libremente por quien les nombró.

3. A la Comisión de Obra Social le corresponderá el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Examinar los presupuestos anuales de la obra social que el Consejo de Administración presente a la Asamblea General, de cuyas conclusiones habrá de informar a ésta en la reunión correspondiente.

b) Examinar de forma continuada la gestión de la obra social y su liquidación, informando de sus conclusiones a la Asamblea General, al menos en cada una de sus reuniones ordinarias, al Consejo de Administración y a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros con periodicidad semestral.

4. El Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Caja de Ahorros deberán facilitar a la Comisión de Obra Social cuantos antecedentes e información sean solicitados por ésta en el ejercicio de sus competencias.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Obra Social será establecido por los Estatutos de la Caja de Ahorros y en su propio reglamento interno.»

Cincuenta y cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 87, que queda redactado como sigue:

«1. De conformidad con la normativa básica, el Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.

Se considera que posee preparación técnica y experiencia adecuadas para ejercer sus funciones como Director General de una Caja de Ahorros quien haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financie-

ras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.»

Cincuenta y cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

«2. Las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía que cuenten con oficinas en su territorio efectuarán inversiones o gastos en obra social en la Comunidad Autónoma, destinando a tales efectos, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de obra social proporcional a los recursos ajenos captados en Andalucía con respecto a los recursos totales de la entidad, con la misma finalidad establecida en el apartado anterior.

La obligación establecida en el párrafo anterior será igualmente exigible en el supuesto de que la actividad financiera de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía se ejerciera en dicho territorio de forma indirecta a través de una entidad bancaria a la que la Caja hubiera aportado todo su negocio financiero o bien parte del mismo conjuntamente con otras Cajas de Ahorros a través de un sistema institucional de protección.»

Cincuenta y seis. Se introduce un nuevo artículo 90 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 90 bis. Protectorado de las fundaciones vinculadas a la obra social de las Cajas de Ahorros.

Corresponderá a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros el protectorado de las fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros, ya hayan sido creadas por las Cajas de Ahorros o por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía, así como el de las fundaciones que se constituyan por fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros.

Asimismo, corresponderá a la citada Consejería el protectorado de las fundaciones de carácter especial previstas en el artículo 16 ter de esta Ley, el de aquellas otras que resulten de la transformación de una fundación que gestione la obra social de una Caja de Ahorros, así como el de las fundaciones creadas por las anteriores.»

Cincuenta y siete. Las letras b) y m) del artículo 113 quedan redactadas como sigue:

«b) Iniciar sus operaciones antes de estar autorizadas para ello, modificar los Estatutos y Reglamentos sin observar las prescripciones de aplicación, y realizar la fusión, disolución, escisión o cesión global de activo y pasivo, integración en un sistema institucional de protección, el ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de una entidad bancaria, o transformación en fundación de carácter especial, sin autorización cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular.

m) El establecimiento de pactos o acuerdos, la adopción de decisiones o la realización de actos que contravengan lo establecido en los artículos 50 y 87 de la presente Ley, en materia de retribuciones e indemnizaciones, así como el aprovechamiento de sus efectos.»

Disposición transitoria primera. Adaptación de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación del presente Decreto-ley, las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deberán adaptar sus Estatutos y su Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno a las disposiciones del mismo y solicitar su aprobación a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

A la adaptación estatutaria a que se refiere la presente disposición le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 bis, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 15/1999, de 16 de diciem-

bre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, salvo en lo que se refiera al plazo de resolución, que será de un mes.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado dicha resolución legítima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los órganos de gobierno.

La adaptación de la Asamblea General y de los demás órganos de las Cajas de Ahorros a las normas contenidas en este Decreto-ley se realizará en la forma establecida en la disposición transitoria tercera, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la respectiva Caja de Ahorros, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta.

Disposición transitoria tercera. Reglas para la adaptación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros.

Al objeto de adaptar la composición de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros a los nuevos porcentajes de representación de los grupos previstos en las disposiciones correspondientes de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la redacción dada a las mismas por este Decreto-ley se efectuarán los siguientes ajustes:

a) La reducción del grupo de representantes de las Corporaciones Municipales y el consiguiente cese de los actuales miembros de los órganos de gobierno que corresponda se realizará mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, para su designación. A tal efecto, la cifra de depósitos captados en cada municipio que se considerará será la misma que se tuvo en cuenta para la atribución de Consejeros Generales a cada Corporación Municipal.

A los miembros de los órganos de gobierno que cesen, el periodo de tiempo transcurrido desde la última elección hasta el mencionado cese se computará a todos los efectos como un mandato completo.

b) La reducción del grupo de representantes de la Junta de Andalucía y el consiguiente cese de los actuales miembros de los órganos de gobierno que corresponda se realizará mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 61 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, para su designación.

A los miembros de los órganos de gobierno que cesen, el periodo de tiempo transcurrido desde la última elección hasta el mencionado cese se computará a todos los efectos como un mandato completo.

c) El incremento del grupo de otras organizaciones y la consiguiente designación de los nuevos miembros de los órganos de gobierno que corresponda se realizará mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 63 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

A estos nuevos miembros de los órganos de gobierno en representación del grupo de otras organizaciones se le computará el periodo de tiempo transcurrido desde su incorporación en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda de este Decreto-ley hasta la primera renovación de su grupo que corresponda efectuar como un mandato completo a todos los efectos.

d) La reducción y el incremento de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que corresponda efectuar en representación de los grupos mencionados en las letras anteriores se realizará siguiendo el procedimiento previsto para su nombramiento en los artículos 72 y 82 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, respectivamente.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los órganos de gobierno de Cajas de Ahorros que se encuentren en el período transitorio tras una fusión.

Las Cajas de Ahorros que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley se encontrasen en el período transitorio que sigue a una fusión, ya sea ésta con creación de nueva entidad o por absorción, adaptarán la composición de sus órganos de gobierno a las normas contenidas en este Decreto-ley en la renovación parcial con la que finalizará dicho período transitorio. A tal efecto, las Cajas de Ahorros que en su proyecto de fusión hubiesen acordado para sus órganos de gobierno la composición prevista en los artículos 57.4, 72.3, 76.2 y 82.1, párrafo segundo, de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, aplicarán, para la adaptación de los mismos, los porcentajes de representación de los distintos grupos previstos en los citados artículos, en tanto las Cajas de Ahorros que no hubiesen acordado tal composición en sus proyectos de fusión, adaptarán sus órganos a los porcentajes establecidos en los artículos 57.2, 72.2, 76.1 y 82.1, párrafo primero, de la referida Ley.

Para la adaptación, en su caso, de los grupos a los que no les afecte la renovación parcial antes referida, se aplicarán los mismos criterios establecidos en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, para su designación o, en su defecto, mediante sorteo.

En los supuestos de reducción de representantes en los grupos de representación, el periodo de tiempo transcurrido en el ejercicio de la condición de miembro de los órganos de gobierno desde la última elección hasta el cese que se produzca como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición transitoria computará a todos los efectos como un mandato completo.

En los supuestos de incremento de representantes en los grupos de representación, a estos nuevos miembros de los órganos de gobierno se le computará el periodo de tiempo transcurrido desde su incorporación en virtud de lo previsto en la presente disposición transitoria hasta la primera renovación de su grupo que corresponda efectuar como un mandato completo a todos los efectos.

Disposición transitoria quinta. Continuidad de los órganos de gobierno actuales.

En tanto no se haya producido la adaptación de la Asamblea General a lo previsto en el presente Decreto-ley, el gobierno, representación y administración de las Cajas de Ahorros seguirán atribuidos a sus órganos de gobierno con su composición actual. Dichos órganos adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto-ley.

Disposición transitoria sexta. Régimen transitorio para determinados miembros de órganos de gobierno.

Los miembros de los órganos de gobierno que deban cesar en el ejercicio de su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 44.1, letras h) e i), de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y no les haya correspondido cesar con motivo de la adaptación a que se refiere la disposición transitoria segunda de este Decreto-ley, lo harán cuando concluya el mandato que ostenten a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros y, en todo caso, antes de transcurridos tres años desde dicha entrada en vigor, sin que puedan optar a la reelección en tanto sigan incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el citado precepto legal.

Disposición transitoria séptima. Renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros que hubiesen participado en una fusión.

1. En las Cajas de Ahorros resultantes de un proceso de fusión por creación de nueva entidad que a la finalización del período transitorio a que se refiere el artículo 15 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, hubiesen efectuado una renovación total de sus órganos de gobierno, la primera renovación parcial que corresponda efectuar tras la renovación total tendrá lugar en el plazo máximo de seis años contados desde la celebración de la Asamblea constituyente, siendo las sucesivas renovaciones parciales cada tres años.

2. A las Cajas de Ahorros que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley se encuentren en el período transitorio tras una fusión por creación de nueva entidad, se les aplicará el régimen establecido en el artículo 15 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la redacción dada al mismo por este Decreto-ley. A tal efecto, su Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará el bloque, de los establecidos en el artículo 47.3 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, al que afectará la primera renovación parcial de sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria octava. Cómputo total del mandato en determinados supuestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.2, párrafo tercero, de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el caso de Cajas de Ahorros que acuerden su integración en un sistema institucional de protección o el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de una entidad de crédito, los cargos vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, podrán superar el período máximo de ejercicio de doce años hasta el cumplimiento del mandato en curso en la entidad de que se trate.

Disposición transitoria novena. Adecuación de las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno.

La adecuación del importe total de las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno a los límites establecidos en los artículos 50 y 80 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la redacción dada a los mismos por este Decreto-ley, se efectuará en la primera Asamblea General que se celebre tras la entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria décima. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno.

Las Cajas de Ahorros procederán a determinar los criterios necesarios para atender el cumplimiento del criterio de representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 42.4 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la redacción dada por este Decreto-ley, en la adaptación de los Estatutos y el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno a que se refiere la disposición transitoria primera de este Decreto-ley y procederán a su aplicación en las siguientes renovaciones de órganos de gobierno que correspondan efectuar.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Decreto-ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo, y expresamente, las siguientes:

a) La disposición transitoria sexta de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

b) Las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del Decreto-Ley 2/2009, de 20 de octubre, por el que se mo-

difican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

c) La Sección 3.ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, aprobado por Decreto 138/2002, de 30 de abril.

Disposición final primera. Referencias a la Consejería de Economía y Hacienda.

Las referencias a la Consejería de Economía y Hacienda realizadas en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía así como en las normas de desarrollo de la misma, deberán entenderse realizadas a la Consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de este Decreto-ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

La Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. La dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 3 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía será la siguiente:

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	EUROS
Fondo para el Impulso de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética	20.000.000
Fondo para la Internacionalización de la Economía Andaluza	20.000.000
Fondo de Avals y Garantías a Pequeñas y Medianas Empresas	10.000.000
Fondo para Emprendedores Tecnológicos	20.000.000
Fondo para la Generación de Espacios Productivos	50.000.000
Fondo para el Fomento y la Promoción del Trabajo Autónomo	25.000.000
Fondo Andaluz para la Promoción del Desarrollo (FAPRODE)	5.000.000
Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas	70.000.000

Dos. Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales, decimotercera y decimocuarta, pasando las actuales disposiciones adicionales decimotercera, decimocuarta y decimoquinta a ser las disposiciones decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, respectivamente, que quedan redactadas como sigue:

«Decimotercera. Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas.

1. Se crea el Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas, con el fin de atender la cobertura económica en la financiación de planes de viabilidad y de reestructuración que promuevan la consolidación del tejido empresarial, acogidos al Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía.

2. El Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas tendrá una dotación para operaciones financieras que será aportada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La gestión del Fondo corresponderá a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). La composición, organización y gestión del Fondo se regulará conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2011, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Decimocuarta. Reajustes de créditos de fondos sin personalidad jurídica.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá realizarse la modificación de las dotaciones de uno o varios Fondos sin personalidad jurídica, de los previstos en artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hacia otro u otros Fondos, ya se encuentren adscritos a la misma o a distinta Consejería.»

Tres. La disposición final séptima queda redactada del siguiente modo:

«Séptima. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2011, excepto el apartado 3 del artículo 25, el artículo 28, las disposiciones adicionales quinta, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimosexta, y las disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, que tendrán vigencia indefinida.»

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.

El artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana, de producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal, así como la vigilancia, inspección y control de dichas competencias.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 55 del propio Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular, sobre la sanidad animal con efecto sobre la salud humana y la sanidad alimentaria y el apartado 3 del mismo artículo le atribuye la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

El marco jurídico vigente en materia de producción, distribución, dispensación, utilización y control de los medicamentos veterinarios, así como otras sustancias utilizadas en la producción animal, viene constituido por la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en cuyos artículos 25 a 41 regula de forma novedosa los medicamentos de uso veterinario, de forma que acoge una concepción de estos medicamentos alejada de la consideración de medicamentos especiales. Se regulan como medicamentos dotados de características propias toda vez que han de reunir las garantías generales de calidad, seguridad y eficacia para la salvaguarda de la salud, y el bienestar de los animales, así como de la salud pública.

Asimismo, hay que tener en cuenta la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, cuyo Título IV contiene previsiones específicas acerca de medicamentos veterinarios, productos zoonosarios y para la alimentación animal, en desarrollo de la misma se ha dictado el Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, por el que se regulan los productos zoonosarios.

Se ha dictado también el Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente. Igualmente, continua vigente el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios que contempla las condiciones y requisitos de autorización de estos medicamentos, su elaboración, distribución, dispensación y aplicación, atribuyendo a las Comunidades Autónomas las facultades de vigilancia, control y otorgamiento de autorizaciones para la distribución, dispensación, requisitos sobre prescripción y uso, amén del ejercicio de la potestad sancionadora en la materia.

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en lo que se refiere a distribución y dispensación de los medicamentos veterinarios realiza una remisión, en su disposición adicional primera, al artículo 38 de la referida Ley 29/2006, de 26 de julio, de forma que sólo se realizarán exclusivamente en los establecimientos determinados en el mismo, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente. Ese artículo prevé que la dispensación de los medicamentos veterinarios sólo se podrá realizar en oficinas de farmacia legalmente establecidas, establecimientos comerciales detallistas autorizados y por entidades o agrupaciones ganaderas autorizadas.

Por otra parte, el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, establece que los establecimientos dispensadores de medicamentos veterinarios son los establecimientos comerciales detallistas, las oficinas de farmacia legalmente autorizadas y las entidades o agrupaciones de ganaderos, y que deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde están domiciliados y realicen sus actividades.

Por lo tanto, el objeto de este Decreto es desarrollar la citada normativa básica del Estado, y en concreto el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, antes citado, tanto en los aspectos organizativos como en aquellos otros cuya determinación se remite a las Comunidades Autónomas.

En este sentido cabe destacar que las condiciones de la distribución, dispensación y utilización de los medicamentos veterinarios y los productos zoonosarios, constituyen uno de los factores claves para limitar los riesgos que entraña un uso inapropiado, de forma que el Título VI del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, partiendo de la competencia del Estado en lo que se refiere a la autorización de la elaboración de los medicamentos, remite a la competencia de las Comunidades Autónomas la autorización de los establecimientos que en su ámbito territorial ejercen las actividades de distribución, dispensación y elaboración de autovacunas.

Asimismo, en el presente Decreto se regulan tanto las condiciones de autorización de los almacenes de distribución al por mayor de medicamentos veterinarios, como la de los establecimientos dispensadores de medicamentos veterina-

rios, que deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén domiciliados y realicen sus actividades, estableciendo una lista de todos estos establecimientos. Es por ello que mediante el presente Decreto, y para una adecuada gestión de estas autorizaciones y de esa lista, se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía, donde constará el listado de establecimientos autorizados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 87 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

También se aborda un desarrollo de las condiciones de autorización de los centros veterinarios, de aquellos distribuidores que quieran comercializar productos zoonosanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, y de los establecimientos elaboradores de las autovacunas, así como de la distribución de medicamentos veterinarios, estableciéndose los requisitos sobre locales, equipamientos, dirección técnica, documentación y otras exigencias de funcionamiento que deben cumplir.

En otro orden de cosas, los centros veterinarios necesitan depósitos de medicamentos con el fin de que puedan desarrollar correctamente su actividad clínica, por lo que en este aspecto se establecen los requisitos que han de cumplir para poder ser autorizados. Del mismo modo se establece la necesidad de comunicación a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal de los establecimientos de venta de productos por otros canales.

Con objeto de proteger la salud humana y la sanidad animal, sin perjuicio de lo que puedan establecer las normas comunitarias o la legislación del Estado en esta materia, con respecto a la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, y en base al Convenio de colaboración suscrito con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, con el presente Decreto se aborda la implantación en Andalucía del uso de la receta normalizada para la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, incorporando el modelo único de recetas, así como el sello normalizado que deberán usar las personas facultadas en el ejercicio de la prescripción, y se atribuye al amparo del artículo 18.2.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, en su condición de Corporación de Derecho Público, al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios la edición, distribución de la receta y gestión de la numeración de las recetas veterinarias, sello normalizado y receta especial, si bien se podrá utilizar la receta electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Asimismo, se crea el Libro de registro de tratamientos veterinarios en explotaciones ganaderas, que deben mantener las personas propietarias o poseedores de animales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

También incorpora, con respecto a los piensos medicamentosos, normas sobre el transporte y aspectos relacionados con la receta.

Contiene el presente Decreto normas sobre farmacovigilancia estableciendo tanto el modelo como el canal de comunicación con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en caso de detectarse posibles efectos adversos o inesperados, relacionado con el uso de un medicamento veterinario, pienso medicamentoso o autovacuna, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Además de la normativa citada, cabe referir otras normas relacionadas con la materia como el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de abril de 2011,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer normas relativas a:

a) El procedimiento y las condiciones de autorización de la distribución de los medicamentos veterinarios, así como de la dispensación y aplicación de los mismos, de la distribución de productos zoonosanitarios y de los establecimientos elaboradores de las autovacunas.

b) El Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios, en lo sucesivo Registro, en el que se inscriben las autorizaciones otorgadas.

c) La prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos y a la normalización del documento de prescripción y dispensación.

d) El Libro de registro de tratamientos de medicamentos de uso veterinario en las explotaciones ganaderas.

e) El sistema de farmacovigilancia de medicamentos de uso veterinario.

2. Este Decreto será de aplicación a todos los establecimientos que distribuyan y dispensen medicamentos veterinarios y productos zoonosanitarios; a los establecimientos de elaboración de autovacunas y a las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Asimismo, será de aplicación en la actuación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan en la prescripción, distribución, dispensación, tenencia y uso racional, control oficial e inspección de los citados medicamentos veterinarios en el ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este Decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el artículo 8 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en el artículo 8, del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, en el artículo 2 del Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos, y en el artículo 2 del Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, por el que se regulan los productos zoonosanitarios.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Dispensación: El acto profesional de poner medicamentos a disposición de un tercero por el farmacéutico o bajo su supervisión, para su aplicación posterior directa y exclusiva a un animal o grupo de animales, previa presentación de la receta veterinaria, prevista en el artículo 30.

b) Distribución: Venta al por mayor, entendiendo como tal toda transacción comercial de medicamentos veterinarios que no tenga por destino el especificado en el párrafo anterior, sino que se destine a las entidades minoristas, a otras mayoristas o a las Administraciones Públicas.

c) Establecimiento comercial detallista: El que realiza la venta al por menor, entendiendo como tal la venta de medicamentos a un tercero, para su aplicación posterior directa y ex-

clusiva a un animal o grupo de animales, previa presentación de la receta veterinaria.

d) Almacén mayorista: Es aquel almacén distribuidor que tiene por objeto facilitar la distribución de los medicamentos veterinarios desde los laboratorios fabricantes y entidades importadoras a los establecimientos legalmente autorizados para la dispensación.

e) Centro veterinario: Clínicas y hospitales veterinarios inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

f) Prescripción: El acto mediante el cual el personal veterinario establece el tratamiento médico-veterinario o quirúrgico medicamentoso, a aplicar a un animal o grupo de animales.

g) Receta veterinaria: El documento normalizado por el cual las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria legalmente habilitadas para el ejercicio de la profesión, prescribe los medicamentos veterinarios, los de uso humano en caso de prescripción excepcional o piensos medicamentosos necesarios para el tratamiento de un animal o grupo de animales, posología, pauta de tratamiento, condiciones de uso a aplicación y, en el caso de animales de producción, el tiempo de espera.

h) Receta electrónica: El documento expedido y firmado electrónicamente por el personal veterinario legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión. Tendrá el mismo valor y eficacia jurídica que la receta normalizada, debiéndose consignar para ello todos los datos que se exigen para ésta.

CAPÍTULO II

Distribución

Artículo 3. Distribución.

Los canales de distribución de medicamentos veterinarios serán los almacenes mayoristas reconocidos en el capítulo II del Título VI del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, con los requisitos y excepciones previstos en dicha normativa, debiendo contar con la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de sanidad animal.

Artículo 4. Autorización y exigencias de funcionamiento.

1. La autorización para la distribución de medicamentos veterinarios requiere el cumplimiento de los requisitos de autorización establecidos en el artículo 76 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

2. Las exigencias relativas al funcionamiento de los almacenes de distribución de medicamentos veterinarios y de la persona directora técnica farmacéutica serán las establecidas en los artículos 77 y 78, respectivamente, del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero y, además, las siguientes:

a) Disponer de un Plan de Emergencia que asegure cualquier medida de retirada de medicamentos del mercado ordenada por las autoridades competentes.

b) Los almacenes mayoristas de distribución deberán contar con un surtido suficiente de medicamentos veterinarios para garantizar su suministro a los establecimientos de dispensación a los que habitualmente abastecen. Es por ello que, con la finalidad de garantizar la continuidad en el suministro, los almacenes mayoristas deberán disponer en todo momento de los medicamentos y productos incluidos en el listado de existencias mínimas que a tal efecto pueda aprobarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal.

c) La persona directora técnica farmacéutica en cada instalación deberá estar en posesión del título de licenciado o graduado en Farmacia. El nombramiento de la persona directora farmacéutica deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en sanidad animal en el plazo máximo de diez días desde la autorización del establecimiento.

d) En caso de sustitución temporal de la persona directora técnica farmacéutica, la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal deberá ser informada en el plazo máximo de diez días, indicándose el nombre de la persona sustituta que actuará con carácter provisional hasta que sea nombrada una nueva persona directora técnica farmacéutica.

e) Controlar periódicamente las caducidades, no pudiendo coexistir almacenadas especialidades de venta junto a las caducadas.

CAPÍTULO III

Dispensación

Artículo 5. Dispensación.

1. Los canales de dispensación de medicamentos veterinarios, de conformidad con el artículo 83.1 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, serán:

a) Los establecimientos comerciales detallistas.

b) Las entidades o agrupaciones ganaderas.

c) Las Oficinas de Farmacia, que se registrarán por su normativa específica.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad animal el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones para la dispensación, en los establecimientos, entidades y agrupaciones previstos en los párrafos a) y b) del apartado anterior. En el caso de cambio de titularidad bastará con dar cuenta a la referida Consejería en el plazo máximo de diez días, mientras que será precisa autorización expresa en los casos de modificación de locales o instalaciones.

3. Las condiciones generales de dispensación serán las establecidas en el artículo 83 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

Artículo 6. Establecimientos comerciales detallistas.

1. Los establecimientos comerciales detallistas, para poder dispensar medicamentos veterinarios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

2. Las exigencias de funcionamiento serán las establecidas en el artículo 89 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y además las siguientes:

a) Presentar los informes sobre el resultado de las inspecciones llevadas a cabo, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1.f) del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, ante la Consejería con competencias en materia de sanidad animal en el plazo máximo de diez días, junto con las acciones correctoras que se han llevado a cabo, para las correspondientes inspecciones por la Consejería competente en la materia.

b) Controlar periódicamente las caducidades, no pudiendo coexistir almacenadas especialidades de venta junto a las caducadas.

c) Disponer de un Plan de Emergencia que asegure cualquier medida de retirada de medicamentos del mercado ordenada por las autoridades competentes.

d) Designar a una persona licenciada o graduada en farmacia o persona titular de una oficina de farmacia que actúe de garante del depósito de medicamentos veterinarios de los que disponga para su dispensación, siendo responsable del mismo.

Artículo 7. Las entidades o agrupaciones ganaderas.

Las entidades o agrupaciones ganaderas podrán suministrar medicamentos veterinarios exclusivamente a sus miembros, y tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y los siguientes:

a) Designar a una persona licenciada o graduada en farmacia o persona titular de una oficina de farmacia que actúe de garante del depósito de medicamentos veterinarios de los

que disponga para su dispensación. La persona farmacéutica o la persona titular de la oficina de farmacia designado garante será responsable del citado depósito de medicamentos veterinarios.

b) Controlar periódicamente las caducidades, no pudiendo coexistir almacenadas especialidades de venta junto a las caducadas.

c) Disponer de una persona licenciada o graduada en veterinaria, como responsable.

d) Disponer de un Plan de Emergencia que asegure cualquier medida de retirada de medicamentos del mercado ordenada por las autoridades competentes.

Artículo 8. Funciones del personal técnico responsable.

1. La persona licenciada o graduada en farmacia y la persona licenciada o graduada en veterinaria responsables en establecimientos comerciales detallistas y en las entidades o agrupaciones ganaderas realizarán las funciones previstas en el artículo 88 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

2. La persona licenciada o graduada en farmacia podrá ser responsable de más de un servicio farmacéutico, con un máximo de seis establecimientos, de conformidad con el artículo 89.1.g) del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, siempre que quede asegurado el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades y en las condiciones que se determinen por la Consejería con competencias en materia de sanidad animal.

3. El nombramiento de la persona licenciada o graduada en veterinaria y en farmacia deberá ponerse en conocimiento de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal en el plazo de diez días a contar desde la autorización del establecimiento o de la entidad o agrupación ganadera.

4. En caso de sustitución temporal de la persona licenciada o graduada en farmacia o en veterinaria, la Consejería con competencias en materia de sanidad animal deberá ser informada en el plazo de diez días, indicándose el nombre de la persona sustituta que actuará con carácter provisional hasta que sea nombrada una nueva persona farmacéutica responsable.

Artículo 9. Oficinas de farmacia.

1. Las oficinas de farmacia que dispensen medicamentos veterinarios estarán obligadas a separar físicamente el almacenamiento de los medicamentos de uso humano de los de uso veterinario.

2. De conformidad con lo dispuesto el artículo 38.2.a) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, y en el artículo 83.2 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, las oficinas de farmacia son las únicas autorizadas para la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales que se destinarán a un animal individualizado o a un reducido número de animales de una explotación concreta que se encuentren bajo el cuidado directo de un facultativo. Tales fórmulas magistrales se prepararán por una persona farmacéutica, o bajo su dirección, en su oficina de farmacia. En consecuencia, queda prohibida la presencia de tales preparados en otros canales comerciales distintos a las oficinas de farmacia.

3. Las oficinas de farmacia sólo dispensarán fórmulas magistrales y preparados oficinales, previa presentación de la receta veterinaria y deberán ir acompañados de la correspondiente etiqueta e información que figura recogida en el artículo 38 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero. Esta dispensación deberá ser recogida en el libro recetario de la oficina de farmacia.

4. Para la dispensación y el empleo de medicamentos de uso humano, incluidos los de uso hospitalario, con fines veterinarios, será preceptiva su prescripción excepcional por la persona licenciada o graduada en veterinaria conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero. Su uso y administración directa por la persona facultativa competente se sujetará a los criterios y pre-

venciones que se establece en el presente Decreto, así como en los referidos artículos 81 y 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

5. Cuando un medicamento de uso humano se prescriba para uso animal, de acuerdo con la excepción que se recoge en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y en el presente artículo, deberá reseñarse en el libro recetario de la oficina de farmacia.

6. Las oficinas de farmacia que suministren para uso veterinario, medicamentos de uso humano, incluidos los de uso hospitalario, a centros veterinarios autorizados, tal como establece el artículo 14.2, deben contar con el documento que acredite la vinculación de dicha oficina de farmacia al centro veterinario autorizado expresamente para ello, a efectos de justificar la adquisición de dichos medicamentos.

Artículo 10. Botiquín de urgencia.

1. Por razones de lejanía y urgencia, cuando no exista en un municipio oficina de farmacia ni otro centro de suministro de medicamentos veterinarios autorizado, podrá establecerse un botiquín de urgencia.

2. La autorización del botiquín será concedida por la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, a solicitud de la autoridad municipal correspondiente, debiendo cumplir las exigencias de almacenamiento, dispensación y control documental previstas en artículo 92 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

3. Tales botiquines solo podrán disponer de los medicamentos que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

Artículo 11. Productos de venta por otros canales comerciales.

1. Los medicamentos destinados a los animales de terrario, pájaros ornamentales, peces de acuario y pequeños roedores, y que no requieran prescripción veterinaria, podrán distribuirse o venderse en establecimientos diferentes a los previstos en el presente Decreto, siempre que dichos establecimientos cumplan las siguientes condiciones:

a) Garantizar la observancia de las condiciones de conservación de los medicamentos y especialmente el mantenimiento de la cadena de frío en toda la red de distribución mediante procesos normalizados.

b) Conservar una documentación detallada, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos para cada transacción de entrada o salida respecto de los medicamentos:

1.º Fecha.

2.º Identificación precisa de los medicamentos.

3.º El número de lote de fabricación.

4.º Cantidad recibida o suministrada.

5.º Identificación de el proveedor o proveedora o de la persona destinataria.

2. Para el inicio de la actividad, deberán facilitar a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, los datos mínimos contenidos en el modelo que figura como Anexo I.

Artículo 12. Productos zoonosanitarios.

1. Los productos zoonosanitarios podrán distribuirse directamente desde la entidad elaboradora al usuario final o bien a través de personas o entidades distribuidoras autorizadas para ello con carácter previo al inicio de su actividad, por la Delegación Provincial que corresponda de la Consejería competente en materia de sanidad animal.

2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 12.2 del Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, las entidades elaboradoras, los establecimientos autorizados para la distribución o dispensación de medicamentos veterinarios, las personas licenciadas o graduadas en veterinaria en ejercicio clínico y los laboratorios de diagnóstico

de enfermedades de los animales podrán disponer de los productos zosanitarios que precisen para el ejercicio de su actividad y comercializarlos libremente entre ellos o a terceros.

3. Las condiciones de conservación, envasado, etiquetado y uso de los productos zosanitarios, serán las dispuestas en el artículo 13 del Real Decreto 488/2010, de 23 de abril.

Artículo 13. Transporte de medicamentos.

1. Durante el transporte, todos los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos irán acompañados de la correspondiente hoja de pedido o albarán en el que se recogerán al menos los datos de proveedor, destinatario, identificación del producto transportado, cantidad y, cuando proceda, de la pertinente receta veterinaria si el medicamento ha sido ya dispensado y con las debidas condiciones de mantenimiento que se especifiquen para cada uno de ellos.

2. La persona licenciada o graduada en veterinaria en ejercicio que disponga de medicamentos para su ejercicio profesional justificará el transporte de los mismos con copia de la documentación acreditativa de la comunicación a la autoridad competente prevista en el artículo 14.5.d).

CAPÍTULO IV

Aplicación y uso de medicamentos veterinarios

Artículo 14. Botiquín veterinario.

1. Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria legalmente capacitadas para el ejercicio de la profesión, estarán autorizadas para la adquisición de medicamentos veterinarios en oficinas de farmacia y establecimientos comerciales detallistas autorizados, con destino a los animales bajo su cuidado directo, siempre que ello no implique actividad comercial, sino que se realice en el marco del correspondiente acto clínico.

Solo se hará entrega a la persona propietaria o responsable de los animales de los medicamentos veterinarios necesarios para la continuidad del tratamiento, si el mismo pudiera verse comprometido o para evitar sufrimientos innecesarios a los animales, hasta que dicha persona adquiera el resto del tratamiento en un establecimiento dispensador autorizado.

2. Los centros veterinarios podrán solicitar la autorización de un depósito especial, dentro del botiquín veterinario, para contar con medicamentos de uso humano, incluidos los de uso hospitalario, para su uso en animales. Deberá hacerse constar en la solicitud y acompañar a ésta de un documento en el que se especificarán, de acuerdo con la cartera de servicio del centro, los principios activos y formas farmacéuticas que, por no existir como medicamento veterinario, sea excepcional la utilización bajo presentación de medicamento de uso humano. El depósito especial al que se hace referencia solamente podrá ser suministrado por la oficina de farmacia o servicio farmacéutico que se especifique en la autorización del centro veterinario.

3. Los centros veterinarios solicitantes del depósito especial indicado en el apartado 2, deberán ser autorizados de conformidad con lo establecido en el artículo 23, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de salud, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes contado desde la petición realizada por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad animal, indicándose la oficina de farmacia que suministrará estos medicamentos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese emitido, se entenderá que el informe tiene carácter desestimatorio.

4. La adquisición por las personas licenciadas o graduadas en veterinaria de tales medicamentos con destino a su botiquín, requerirá la entrega a la oficina de farmacia o comercial detallista, en el momento de la dispensación, de un justificante de la misma, en el que figure la identificación personal y de colegiación profesional, en su caso, los datos referidos a

la denominación y cantidad de medicamentos adquiridos en fecha y firma.

5. Cuando las personas licenciadas o graduadas en veterinaria hagan uso del propio botiquín quedarán obligadas a:

a) No suministrar ningún medicamento veterinario a quienes tengan la propiedad o persona responsables de los animales tratados, salvo las cantidades mínimas necesarias para concluir el tratamiento de urgencia o resolver los casos previstos en el apartado 1.

b) Extender la receta con destino a la persona propietaria o poseedora de los animales, siempre como justificante del acto clínico y en el caso de los animales productores de alimentos para el consumo humano, y además, para que la persona destinataria se responsabilice frente a exigencias sobre tiempo de espera.

c) Conservar documentación detallada de cada adquisición, según lo dispuesto en el apartado 4 anterior, o cesión de medicamentos, según el párrafo b) anterior, durante un período de cinco años, debiendo quedar indicada la fecha, identificación precisa del medicamento, número de lote de fabricación y fecha de caducidad, cantidad recibida, aplicada o cedida, nombre y dirección de la persona propietaria o poseedora de los animales.

d) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal la existencia del botiquín y su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante que, en todo caso, deberá reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante.

6. Cuando el ejercicio profesional se lleve a cabo por más de una persona licenciada o graduada en veterinaria y agrupadas en una entidad con personalidad jurídica propia, incluidas las sociedades profesionales, les será de aplicación las obligaciones citadas en el apartado anterior. En este caso, los medicamentos serán de uso exclusivo por el conjunto de personas licenciadas o graduadas en veterinaria que formen parte en cada momento de la entidad jurídica correspondiente. Del control, responsabilidad y uso de los medicamentos responderán solidariamente todos ellos.

7. En la ejecución de programas oficiales de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales, únicamente las personas licenciadas o graduadas en veterinaria al servicio de la Consejería con competencia en materia de sanidad animal, autorizadas o habilitadas, podrán disponer de los medicamentos necesarios para dicho programa sanitario oficial, cuando no esté autorizada o esté restringida su libre comercialización. En caso de tratarse de una entidad jurídica, encargada por la Administración competente para la ejecución del programa de que se trate, le será también de aplicación lo previsto en este artículo, en los términos que establezca la autoridad competente.

8. En caso de personas licenciadas o graduadas en veterinaria de otro Estado miembro, no establecidas en la Comunidad Autónoma Andaluza, y que quieran prestar sus servicios en Andalucía, podrán llevar consigo y administrar a los animales pequeñas cantidades, no superiores a las necesidades diarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 93.5 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

9. Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria que dispongan de botiquín veterinario tendrán la obligación de transportar, conservar y utilizar los medicamentos de su botiquín veterinario de tal forma que puedan garantizar el cumplimiento de las condiciones generales de conservación de los mismos, y especialmente el mantenimiento de la cadena del frío sobre aquellos medicamentos que lo necesiten.

Artículo 15. Gases medicinales.

1. Para la posesión y uso de gases medicinales por personal técnico veterinario será necesaria autorización de la

Consejería competente en materia de sanidad animal, para lo que la persona solicitante deberá acreditar que dispone de los medios precisos para garantizar las medidas de seguridad y calidad en la aplicación y uso de dichos gases, según lo dispuesto en el artículo 94.1 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

2. En el caso del ejercicio clínico veterinario, la solicitud de autorización para el uso de gases medicinales distintos de los específicamente autorizados para uso veterinario, podrá ser efectuada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que obedezca a la prescripción escrita y motivada de una persona veterinaria para una determinada especie animal.

b) Que se empleen en su elaboración gases medicinales cuyas especificaciones estén descritas en la Real Farmacopea Española, en la Farmacopea Europea o, en su defecto, en otras farmacopeas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otro país al que el Ministerio con competencia en materia de salud pública reconozca unas exigencias de calidad equivalentes a las referidas farmacopeas, y en concentraciones distintas de las autorizadas.

c) Que la elaboración se efectúe con las mismas garantías de calidad que los productos autorizados.

d) Que en el etiquetado del envase se consignen, como mínimo, la composición porcentual; la identificación de la persona prescriptora; las especies animales a las que esté destinado y el modo de administración; el tiempo de espera, aun cuando fuera nulo, para los gases medicinales que deban administrarse a los animales de producción de alimentos con destino al consumo humano; la razón social del laboratorio fabricante; la persona directora técnica del laboratorio fabricante; la fecha de caducidad y las condiciones de conservación, si proceden, y el número de protocolo de fabricación y control.

3. La solicitud de autorización podrá ser efectuada por una persona licenciada o graduada en veterinaria en ejercicio, previa prescripción escrita y motivada, siempre que se cumplan las condiciones descritas anteriormente y, además, se especifique en la solicitud:

a) Las especies animales a las que esté destinado y el modo de administración.

b) El tiempo de espera, aun cuando fuera nulo, para los gases medicinales que deban administrarse a los animales de producción de alimentos con destino al consumo humano.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el caso de otros usos en animales, tales como el aturdimiento previo al sacrificio o en centros de investigación o experimentación animal, se establecerán, en la respectiva resolución de autorización, las condiciones especificadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.4 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

5. Las empresas titulares, fabricantes, importadoras y comercializadoras de gases medicinales licuados podrán suministrarlos, conforme determinen las autoridades sanitarias competentes, a los establecimientos clínicos veterinarios legalmente autorizados, sin perjuicio de la dispensación a través de oficina de farmacia, en cuyo caso, será necesaria su prescripción, con carácter previo, por personal veterinario habilitado para ello.

6. La adquisición por las personas licenciadas o graduadas en veterinaria de tales gases requerirá la entrega en la entidad suministradora de un documento en el que figure, al menos:

a) La identificación personal del profesional, su número de colegiado o, en el caso de las Sociedades Profesionales, el NIF de las mismas y la identificación personal de, al menos, una de las personas veterinarias que forma parte de las mismas.

b) La fecha o número de la autorización para el uso de los gases medicinales.

c) La denominación y cantidad de gases adquiridos, con fecha y firma.

7. La entidad suministradora llevará un registro de los gases entregados a tal efecto y las personas licenciadas o graduadas en veterinaria de los recibidos. Estos registros de suministradores, que podrán ser llevados mediante medios electrónicos, se mantendrán durante un período mínimo de cinco años y estarán en dicho plazo a disposición de las autoridades competentes.

8. Durante el transporte de los gases medicinales licuados a los depósitos de almacenamiento de clínicas veterinarias o centros de investigación o experimentación, se acompañará un certificado firmado y fechado donde consten los datos del etiquetado, que estará a disposición de las autoridades competentes. La persona destinataria archivará un ejemplar de la certificación por envío.

9. La entrega directa de gases medicinales a las personas propietarias o poseedoras de los animales a tratar en los casos de terapia a domicilio, exigirá la presentación de la correspondiente receta debidamente cumplimentada por la persona licenciada o graduada en veterinaria que realice su prescripción.

CAPÍTULO V

Autovacunas

Artículo 16. Centros elaboradores de autovacunas.

Los centros elaboradores de autovacunas, para ser autorizados, deberán reunir, además de las condiciones previstas en el artículo 39 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 17. Condiciones de fabricación y control de calidad.

1. Los centros elaboradores de autovacunas deberán cumplir las siguientes condiciones relativas a la fabricación y control de calidad:

a) Disponer de un sistema de documentación compuesto por las especificaciones, fórmulas de fabricación, instrucciones de elaboración y acondicionamiento, procedimientos y protocolos relativos a las diferentes operaciones de elaboración que lleven a cabo. Los documentos deberán ser claros y estarán actualizados y exentos de errores.

b) Estar en posesión para cada tipo de autovacuina, de un protocolo para las operaciones y las condiciones generales de elaboración y de control de calidad, así como de documentos específicos para la fabricación de cada lote. Este conjunto de documentos deberá permitir reconstituir el proceso de fabricación de cada lote. Dichos protocolos técnicos se verán complementados en la práctica con la elaboración de unos partes de fabricación y control que justificarán que se han seguido dichos protocolos.

c) Establecer y aplicar un sistema de control de calidad en relación con los materiales de partida, los materiales de acondicionamiento, los productos intermedios y los acabados.

d) Conservar muestras de las materias primas de partida y de cada lote de las vacunas elaboradas, hasta un año a contar desde la fecha de caducidad de las autovacunas, de forma que se pueda garantizar el seguimiento y la calidad del producto elaborado.

e) Efectuar autocontroles y, en su caso, aplicar las medidas correctoras que serán consignadas en un registro específico de autocontrol, para garantizar la calidad de los productos y las prácticas correctas de fabricación.

f) Cumplir con las normas de correcta fabricación y buenas prácticas de laboratorio, con protocolos de fabricación y control para cada tipo de autovacuina de uso veterinario. Las autovacunas de uso veterinario sólo podrán ser elaboradas por prescripción veterinaria, a partir de organismos patógenos y antígenos no virales, obtenidos de un animal o animales de una misma explotación, inactivadas y destinadas al tratamiento del animal o animales de la misma explotación de origen.

g) Hacer constar, por parte de la persona veterinaria prescriptora, en la receta la identificación del animal o explotación en la que se haya aislado el microorganismo y cepa a partir de la cual se vaya a elaborar la autovacuna, la fecha en que se tomó la muestra a partir de la cual se elabora la misma, así como la entidad debidamente autorizada conforme a la normativa vigente, que la elaborará.

h) Cumplir lo establecido en la Directiva 91/412/CEE de la Comisión, de 23 de julio, por la que se establecen los principios y directrices de las prácticas correctas de fabricación de los medicamentos veterinarios y el Real Decreto 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de buenas prácticas de laboratorio y demás normativa aplicable en esta materia, en especial la relativa a la seguridad sanitaria.

2. Si se trata de autovacunas distintas de las bacterianas inactivadas, las entidades elaboradoras deberán seguir unos principios equivalentes a las normas de correcta fabricación de los medicamentos veterinarios a efectos de garantizar la calidad de dichos medicamentos.

3. El etiquetado y envasado de autovacunas se regirán por el Anexo III del Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente.

4. Se revisarán por parte de la Consejería competente en materia de sanidad animal, al menos anualmente, los métodos de elaboración de autovacunas en función del progreso científico y técnico alcanzados.

Artículo 18. Requisitos técnico-sanitarios de los locales y equipos.

1. Los Centros elaboradores de autovacunas deberán cumplir los siguientes requisitos técnico-sanitarios en los locales y equipos:

a) Los locales y equipos destinados a la fabricación de autovacunas deberán estar ubicados, diseñados, construidos, adaptados y mantenidos de forma conveniente a las operaciones que deban realizarse en ellos. La utilización de los locales y equipos deberán tener por finalidad reducir al mínimo el riesgo de errores y hacer posible una limpieza y mantenimiento eficaces con objeto de evitar la contaminación, las interferencias cruzadas y, en general, cualquier efecto negativo sobre la calidad de la autovacuna. Los suelos, paredes, techos, estanterías, vitrinas y demás superficies de trabajo serán lisos, impermeables y de fácil limpieza y desinfección. Los locales contarán con la iluminación, ventilación y humedad adecuadas.

b) Los equipos serán de fácil limpieza y desinfección y se calibrarán y validarán anualmente. Asimismo, se reflejarán documentalmente dichas calibraciones y validaciones.

2. Los equipos de que deberán disponer los centros para el cultivo, identificación e inactivación del antígeno, el acondicionado y control de las autovacunas serán, al menos, los siguientes:

- a) Cabina de flujo laminar.
- b) Autoclave.
- c) Horno de esterilización.
- d) Estufas de cultivo.
- e) Centrífuga.
- f) Dosificador.
- g) Balanza analítica de precisión.
- h) Aparatos de refrigeración.
- i) Medios y materiales para el cultivo y siembra.
- j) Microscopio.

Artículo 19. Requisitos del personal técnico.

1. Los Centros elaboradores de autovacuna dispondrán de, al menos, el siguiente personal técnico:

- a) Una persona directora técnica.

b) Una persona responsable del control de calidad que estará bajo la responsabilidad de la persona directora técnica.

c) Una persona responsable de la fabricación que estará bajo la responsabilidad de la persona directora técnica.

2. La persona directora técnica, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, deberá estar en posesión de la licenciatura o con grado en Biología, Bioquímica, Biotecnología, Farmacia, Medicina, Veterinaria o cualquier otra licenciatura o grado en Ciencias de la Salud y las personas responsables de fabricación y de control de calidad tendrán al menos la cualificación correspondiente a una diplomatura universitaria o ingeniería técnica.

3. Si bien las funciones de la persona responsable de control de calidad podrán ser ejercidas por la persona directora técnica, las de la persona responsable de la fabricación deberán corresponder a una persona distinta de la que ejerza la dirección técnica.

4. Las funciones de la persona directora técnica serán, al menos, las de garantizar el cumplimiento de los procedimientos normalizados de trabajo, y las establecidas en el artículo 62 Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

5. Las funciones de la persona responsable del control de calidad serán, al menos, las siguientes:

- a) Establecer y aplicar sistemas de control de calidad.
- b) Aprobar o rechazar, como consecuencia de los resultados obtenidos en su departamento, los materiales de partida, los materiales de acondicionamiento y los productos intermedios, a granel y terminados.
- c) Evaluar los protocolos de cada lote elaborado remitidos por la persona responsable de fabricación.
- d) Garantizar que se realizan todas las pruebas necesarias para el control de calidad en tiempo y forma.
- e) Aprobar las especificaciones, instrucciones de muestreo, métodos de ensayo y demás procedimientos de control de calidad.
- f) Aprobar y controlar los análisis, si los hubiere.
- g) Comprobar el mantenimiento y funcionalidad de locales y equipos.
- h) Garantizar la realización de las validaciones, tanto de procedimientos y procesos, como del equipo y material, a fin de que todo el sistema alcance la fiabilidad necesaria.

i) Garantizar el sistema de farmacovigilancia.

j) Garantizar que el transporte de las autovacunas hasta su destino se realice en las debidas condiciones y, en particular, que se garantice en todo momento que el contenido no superará los ocho grados centígrados ni descenderá de los dos grados centígrados y que no se exponga a la luz ni a fuentes de calor.

6. Las funciones de la persona responsable de fabricación serán, al menos, las siguientes:

a) Garantizar que los productos sean elaborados y almacenados de acuerdo con lo establecido para cada uno de ellos y, en particular, que las instalaciones en las que dichos productos se fabriquen dispongan de paredes, suelos y revestimientos fácilmente lavables y desinfectables y de medios tecnológicos adecuados y controlados periódicamente para el cultivo, identificación, inactivación, acondicionamiento, control y conservación de las autovacunas.

b) Garantizar que los protocolos de producción reflejen la realidad y evaluarlos de acuerdo con el procedimiento de control de calidad.

c) Aprobar las instrucciones relativas a las distintas operaciones de producción y garantizar su estricto cumplimiento.

7. El personal técnico estará formado permanentemente sobre la teoría y aplicación de los conceptos de garantía de calidad y de prácticas correctas de fabricación.

Artículo 20. Requisitos documentales.

En relación con los requisitos documentales, los Centros elaboradores de autovacunas deberán:

a) Llevar y conservar un libro de registro. El libro de registro estará constituido por hojas numeradas no intercambiables y estará debidamente diligenciado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal. Los datos consignados en los libros deberán ser firmados obligatoria y semanalmente por la persona directora técnica. El libro de registro podrá sustituirse por listado que incluya la misma información y que haya sido elaborado en soporte informático que deberá ser verificado mediante firma electrónica, obligatoria y semanalmente, por la persona directora técnica.

En dicho libro se anotarán, al menos, los siguientes datos de cada autovacuina:

- 1.º Número de asiento en dicho libro.
- 2.º Composición cualitativa y cuantitativa indicando el número de microorganismos unidades por dosis o mililitro.
- 3.º Fecha de entrada de las materias de partida ya sean muestras biológicas o gérmenes aislados.
- 4.º Fecha y número de identificación de la elaboración.
- 5.º Especies de animales de destino con indicación del modo y vía de administración.
- 6.º Tiempo de espera respecto de aquellos animales que vayan a ser destinados al consumo humano, aún cuando sea nulo.
- 7.º Fecha de caducidad.
- 8.º Precauciones especiales de conservación, si hubiere lugar, con el símbolo «*» si se precisa frío.
- 9.º Precauciones especiales que haya que adoptar con los envases sin utilizar y los productos de desecho.
- 10.º Referencia a la prescripción veterinaria incluyendo el nombre del personal veterinario que efectuó la prescripción y la fecha de la misma.
- 11.º Identificación de la explotación de destino y de los animales y fecha del suministro de la autovacuina a la explotación de destino.
- 12.º Referencia a los protocolos de producción y control de calidad de las autovacunas elaboradas, organizados cronológicamente.

b) Mantener, al menos durante cinco años desde la elaboración de las autovacunas, los protocolos, el libro de autoinspecciones, el libro de registro de autovacunas, la receta veterinaria de la explotación ganadera peticionaria de la autovacuina y los documentos que reflejen las calibraciones y validaciones de los equipos.

c) Remitir a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal la relación de autovacunas elaboradas con indicación de las personas prescriptoras, personas destinatarias o explotaciones destinatarias y cantidades suministradas en el trimestre anterior, de acuerdo con el Anexo II, durante los primeros quince días del siguiente trimestre natural.

Artículo 21. Obligaciones adicionales.

1. Los Centros elaboradores de autovacunas deberán disponer, además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, de los oportunos procedimientos normalizados de trabajo, especialmente de:

- a) Limpieza, desinfección y esterilización de locales y equipos.
- b) Eliminación de los residuos generados.
- c) Recogida de información, registro de la misma y comunicación a las autoridades sanitarias de toda reacción adversa o inesperada producida por una autovacuina.
- d) Reclamaciones, devoluciones y caducidades.
- e) Salud, higiene y vestuario del personal.

2. Los Centros elaboradores de autovacunas garantizarán, mediante un plan de emergencia, la retirada del mercado de autovacunas, con efectividad y diligencia, cuando sea orde-

nado por la autoridad sanitaria; así como la formación continuada del personal técnico.

3. El suministro de autovacunas de uso veterinario únicamente podrá efectuarse desde el centro productor al personal veterinario prescriptor o a la persona propietaria o poseedora de los animales.

CAPÍTULO VI

Autorización y registro de establecimientos de medicamentos veterinarios

Artículo 22. Procedimiento de autorización.

1. Las solicitudes de autorización para la distribución, prescripción, dispensación y utilización presentas por los establecimientos o entidades previstas en el artículo 27.2, se ajustarán al formulario de solicitud que se establece en el Anexo III, dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal que corresponda. Dicha solicitud se podrá presentar en cualquiera de los lugares que se establecen en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación general:

a) Cuando la persona sea una persona jurídica, copias autenticadas del NIF y del DNI de el o la representante legal, salvo que se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad, junto a la documentación acreditativa de la representación que ostenta, así como copia autenticada de la escritura o acto constitutivo de la entidad y la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente.

b) Cuando la persona solicitante sea una persona física, fotocopia autenticada del DNI, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si fuese extranjera, pasaporte, documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

c) Planos de la situación y de distribución del establecimiento y de los locales del mismo.

d) Memoria explicativa del proyecto y de los medios tecnológicos y humanos que disponen para el desarrollo de la actividad y, en el caso de fabricación de autovacunas, del flujo de las mismas.

3. Asimismo, la solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Cuando se trata de solicitudes de autorización de botiquines de urgencia, que sólo contengan medicamentos de uso veterinario: informe motivado y razonado de la autoridad municipal correspondiente.

b) Cuando se trata de solicitudes de autorización de botiquines veterinarios en el caso de centros veterinarios: acreditación de que la persona solicitante es licenciada o con grado en veterinaria.

c) Cuando se trata de solicitudes de autorización de centros veterinarios con botiquín veterinario que necesite suministro de medicamentos de uso humano clasificados como uso hospitalario para atender su cartera de servicio:

1.º Relación de los principios activos y, en su caso, formas farmacéuticas que, por no existir como medicamento veterinario, sea excepcional la utilización de una presentación de medicamento de humano.

2.º Datos identificativos de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico que va a prestar el suministro de dicha relación de medicamentos.

d) Cuando se trata de solicitudes de autorización de gases medicinales:

1.º Memoria explicativa en el que se indique que dispone de los medios precisos para garantizar las medidas de seguridad y calidad en la aplicación y uso de dichos gases

2.º Acreditación de que la persona solicitante es licenciada o con grado en veterinaria.

4. De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indiquen el día y procedimiento en que los presentaron.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado y demás que se adjuntan, se incorporarán para su tratamiento a un fichero automatizado. De acuerdo a lo previsto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

6. La Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento, para la autorización de centros veterinarios que incluyan en su botiquín medicamentos de uso humano, recabará informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud donde se ubique dicho centro, que deberá ser emitido en un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la petición de informe en la mencionada Delegación Provincial. El informe emitido por la Delegación Provincial de Salud correspondiente será preceptivo y vinculante para incluir en el botiquín veterinario los medicamentos concretos y determinante para la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Resolución de las solicitudes de autorización.

1. Corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes de autorización, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

2. En el caso de la autorización de un centro veterinario que incluya en su botiquín medicamentos de uso humano, debe recoger en su resolución la oficina de farmacia o servicio farmacéutico al que está vinculado el suministro del mismo, así como el listado de medicamentos que contiene.

3. Una vez autorizados y registrados, las personas o entidades titulares de los establecimientos previstos en el artículo 27.2, deberán poner a disposición de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, la siguiente documentación en caso de que le sea requerida:

a) Acreditación de nombramiento de las personas técnicas, farmacéuticas, veterinarias o de la persona que ejerce la dirección técnica farmacéutica según los casos, acompañada de la documentación acreditativa de su habilitación para el ejercicio profesional.

b) En caso de establecimientos comerciales y de las entidades o agrupaciones ganaderas, un Plan de trabajo del personal farmacéutico responsable.

c) En caso de establecimientos elaboradores de autovacunas:

1.º Procedimientos normalizados de trabajo con especial referencia de los protocolos de fabricación y producción y control de calidad de acuerdo con los artículos 20 y 21.

2.º Acreditación de disponer los medios adecuados para la elaboración y el control de los preparados.

3.º Procedimiento de la recogida y tratamiento de las comunicaciones sobre reacciones adversas o inesperadas.

4.º Relación del personal afecto al establecimiento y acreditación de que dicho personal posee titulación idónea para la actividad que desarrolla, de conformidad con el artículo 19.2.

Artículo 24. Modificaciones y ampliaciones.

1. Las personas titulares de la autorización concedida deberán comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, cualquier modificación o variación de los datos o condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización, en el plazo máximo de diez días desde que éstos se produzcan.

2. Los cambios del personal técnico deberán comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, en el plazo establecido en el apartado anterior, presentando la documentación establecida en el artículo 23.3.a).

3. En los casos de cambio de titular o de actividad, deberán comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, en el plazo establecido en el apartado primero, los planos y memoria técnica del artículo 22.2.c) y d) y en caso de cambios del personal técnico, la documentación contenida en el artículo 23.3.a).

4. Los cambios de titularidad de las entidades elaboradoras de autovacunas deberán ser comunicados a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, en el plazo máximo de diez días contados desde dicho cambio. En la comunicación el nuevo titular indicará si mantiene íntegramente las exigencias y requisitos iniciales.

5. Los traslados o modificaciones de locales e instalaciones requerirán autorización expresa del cambio por parte de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, con las siguientes particularidades:

a) En el caso de traslados, se deberá presentar junto con la solicitud plano, croquis y memoria explicativa de las nuevas instalaciones.

b) En el caso de modificaciones, se deberá presentar junto con la solicitud nuevo croquis y memoria explicativa de las instalaciones, en función de las modificaciones realizadas.

6. La ampliación de la lista de medicamentos de un botiquín veterinario, de acuerdo con el artículo 14.2, ya existente, o la inclusión en el mismo de medicamentos de uso humano clasificados como uso hospitalario, requerirá una nueva autorización, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, informe de carácter vinculante que deberá remitirse en el plazo de un mes. En caso de cambio de oficina de farmacia o servicio farmacéutico que suministra los medicamentos al botiquín, bastará con la comunicación de dicha modificación.

Artículo 25. Revocación de la autorización.

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, previo trámite de audiencia, en el que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, la revocación de la autorización y cancelación de oficio de la inscripción del establecimiento en el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, así como de las obligaciones derivadas de la misma.

b) Cuando se detecte el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23.3.

c) Cuando cese ininterrumpidamente la actividad durante un periodo de dos años, salvo causa de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad del titular.

d) En caso de sanción administrativa o judicial firme de cese de la actividad.

2. En la tramitación de dicho procedimiento se podrá adoptar la medida cautelar de suspensión de la autorización concedida. El plazo de suspensión será como máximo de tres meses. Transcurrido el mismo sin producirse la adecuación a la normativa correspondiente se mantendrá la medida cautelar hasta que se dicte resolución de revocación.

Artículo 26. Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.

1. Se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía, en adelante, Registro, en el que se inscribirán todas las resoluciones que acuerden el otorgamiento, modificación, suspensión o revocación correspondiente a las solicitudes presentadas por los establecimientos de medicamentos veterinarios. Se excluyen de este Registro las oficinas de farmacia y los almacenes mayoristas de medicamentos de uso humano que también distribuyan medicamentos veterinarios, así como, en su caso, los botiquines de urgencia que contengan medicamentos de uso humano, que se regularán por su normativa específica.

2. El Registro estará adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad animal, y será dirigido, supervisado y coordinado por la Dirección General competente en materia de producción ganadera. La gestión y el mantenimiento del mismo corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de sanidad animal.

3. El Registro solo tendrá carácter público en cuanto al nombre del establecimiento y su número de autorización. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 86 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre Registro y el sistema estadístico de Andalucía para la elaboración de estadísticas oficiales, será necesario el establecimiento de circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades de estadísticas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas de Andalucía. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25, del la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Unidad Estadística de la Consejería competente en materia de sanidad animal participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

6. El Registro será accesible a las autoridades competentes relacionadas con los datos objeto de registro, en los supuestos en que dicho acceso se encuentre amparado con una norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma.

Artículo 27. Estructura y contenido del Registro.

1. El Registro se organizará mediante la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía, en adelante SIGGAN, y las resoluciones

que acuerden el otorgamiento, modificación, suspensión o revocaciones de las correspondientes autorizaciones relacionadas con las solicitudes presentadas por las personas interesadas que obren en los archivos de las Delegaciones Provinciales competentes.

2. El Registro se estructura en las siguientes secciones:

a) Almacenes mayoristas.

b) Establecimientos comerciales detallistas.

c) Entidades o agrupaciones ganaderas.

d) Botiquines de urgencia.

e) Centros elaboradores de autovacunas.

f) Centros veterinarios autorizados con depósito especial de medicamentos para su botiquín veterinario.

g) Establecimientos de uso de gases medicinales.

h) Establecimientos distribuidores de productos zoonosarios.

3. Los datos que contendrá el Registro serán los siguientes:

a) Número de inscripción asignado.

b) Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

c) Apellidos y nombre y o razón social de la empresa, nacionalidad y dirección completa y lugar de nacimiento o de constitución.

d) NIF.

e) Nombre y apellidos y nacionalidad del representante legal de la empresa y su NIF, sexo y lugar de nacimiento.

f) Datos de la persona farmacéutica responsable: apellidos, nombre, DNI y número de colegiado, en su caso.

g) Datos de la persona veterinaria responsable en caso de las entidades o agrupaciones ganaderas: apellidos, nombre, DNI y número de colegiado, en su caso.

h) Fecha de alta de la inscripción.

i) Fecha de baja de la inscripción.

j) Datos históricos.

4. Los cambios de emplazamiento, cambios de titularidad, el cese o cambio de la actividad o modificación sustancial de las instalaciones de los establecimientos mencionados en el apartado 3, quedarán reflejadas en el punto j), del apartado anterior.

5. A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como estado en el Registro los siguientes:

a) El estado de alta.

b) El estado de baja.

Artículo 28. Asignación de Código de Registro.

1. La inscripción del establecimiento será única. Todos los establecimientos inscritos en el Registro llevarán una secuencia alfanumérica de diez caracteres con la siguiente secuencia:

a) Empezarán por la letra Z.

b) Dos dígitos que indicarán la provincia.

c) Tres dígitos que indicarán el municipio donde se encuentran las instalaciones.

d) Una letra de la «a» a la «g» según la sección donde esté inscrito, de conformidad con el artículo 27.2.

e) Tres dígitos que indicarán el número correlativo dentro del municipio.

2. Una vez concedida la autorización, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal será la encargada de proceder de oficio a la inscripción en el Registro, así como de mantener permanentemente actualizado el mismo, realizando las correspondientes inscripciones y asientos.

3. La Dirección General con competencias en materia de producción ganadera será el centro directivo encargado de trasladar al órgano competente de la Administración General del Estado los datos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 27. Dicho centro directivo establecerá los medios informáticos necesarios que hagan posible el reflejo inmediato de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO VII

Prescripción veterinaria

Artículo 29. Prescripción de medicamentos de uso veterinario.

Se exigirá prescripción veterinaria mediante receta para la dispensación al público de todos aquellos medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos sometidos a tal exigencia en su autorización de comercialización y, en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 80.1 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

Artículo 30. Receta veterinaria.

1. La receta veterinaria deberá reunir los siguientes requisitos, sin los cuales no será válida a efectos de su dispensación:

a) Constará de tres ejemplares, destinándose el primer ejemplar al centro dispensador del medicamento; el segundo, a la persona propietaria o poseedora de los animales y el tercero, al personal facultativo veterinario que efectúe la prescripción.

b) Denominación del medicamento perfectamente legible, la correspondiente presentación del mismo si existen varias, y el número de ejemplares que se dispensaran o administrarán.

c) Datos del prescriptor: nombre y dos apellidos, dirección completa, número de colegiado y provincia de colegiación.

d) Los impresos y talonarios de recetas se confeccionarán con materiales que impidan o dificulten su falsificación.

e) Los impresos de recetas normalizadas estarán seriados y numerados de tal forma que los códigos alfanuméricos establecidos permitan la diferenciación individualizada de cada una de las recetas impresas.

f) El plazo de validez de la receta veterinaria será de diez días, computándose desde la fecha del acto de prescripción, salvo que en la propia receta se disponga el inicio desde otra fecha.

g) La medicación prescrita en cada receta podrá referirse a un animal o grupo de animales siempre que pertenezcan a una misma explotación ganadera, contemplando un único medicamento o todos los medicamentos necesarios para la dolencia de que se trate, aplicados como un tratamiento único, debiendo establecerse el tiempo de espera respecto de aquellos animales o sus productos que vayan a ser destinados al consumo humano, y teniendo en consideración los periodos de espera de la totalidad de medicamentos integrantes del tratamiento.

2. El suministro de premezclas medicamentosas destinadas a los establecimientos autorizados para la fabricación no requerirá prescripción en receta veterinaria, sino hoja de pedido expedida por el establecimiento peticionario y extendida al menos por duplicado en la que, además de consignar la identificación de dicho establecimiento, figure la del personal técnico responsable de la misma, su firma y la fecha. El centro proveedor sellará ambos ejemplares y devolverá la copia sellada junto al envío de la mercancía al establecimiento.

3. Cuando se trate de piensos medicamentosos destinados a los distribuidores o distribuidoras especialmente autorizados para su comercialización, en la hoja de pedido expedida por el establecimiento peticionario y extendida al menos por duplicado, figurará la persona responsable de dicho establecimiento, su firma y fecha. El original de la hoja de pedido quedará en poder de quien fabrique el pienso y la copia, que se destinará al peticionario, acompañará al suministro.

4. Tales documentos han de ser consignados en los registros correspondientes y conservados durante al menos cinco años.

5. En la receta deberá figurar el sello veterinario normalizado, en el espacio destinado a la firma y sello, e incluirá el número identificativo del personal veterinario legalmente capacitado. Las características del mismo quedan establecidas

en el Anexo IV, será único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y se facilitará un ejemplar del mismo a cada persona veterinaria habilitada para la prescripción de medicamentos de uso veterinario.

Artículo 31. Gestión de recetas.

1. Se atribuye al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios la edición y distribución de la receta, así como la gestión de la numeración de las mismas y los sellos normalizados.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, en lo que respecta a la edición y distribución de la receta y sello regulados en este Decreto, facilitará todos los datos que se soliciten y los podrá a disposición de la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, en el formato que se determine. Además, el referido Consejo llevará un sistema informatizado que posibilite la rastreabilidad de la edición y distribución de la receta y sello normalizados.

Artículo 32. Responsabilidad de la custodia de las recetas y sellos veterinarios.

1. En lo que respecta a su edición y distribución, corresponderá al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios y a los colegios veterinarios oficiales en su caso, la responsabilidad de la custodia de las recetas veterinarias normalizadas y sellos veterinarios normalizados.

2. Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria legalmente capacitadas tendrán la responsabilidad de la custodia de las recetas y sellos recibidos, excepto que medie comunicación por escrito de sustracción o extravío al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios. La citada comunicación deberá realizarse en cuanto se tenga conocimiento de la sustracción o extravío de la receta o del sello normalizado.

Artículo 33. Receta electrónica.

1. Para la prescripción de medicamentos veterinarios se podrá utilizar la receta electrónica, que deberá estar basada en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. El personal veterinario habilitado para la prescripción de medicamentos de uso veterinario deberá disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en los artículos 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y 12 y 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), o del sistema de firma electrónica incorporado en el DNI, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. El establecimiento dispensador del medicamento, las personas licenciadas o graduadas en veterinaria que lo prescriban y las personas que vayan a utilizar los medicamentos veterinarios dispensados estarán obligadas a conservar el documento electrónico, adoptando las medidas de seguridad que exija la legislación en materia de protección de datos y medidas de seguridad de ficheros automatizados, durante un periodo de tiempo de cinco años.

4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, podrán utilizarse cualesquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la Administración de la Junta de Andalucía, mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica.

Artículo 34. Sustituciones de medicamentos prescritos.

1. Cuando, un establecimiento dispensador autorizado no disponga del medicamento veterinario de marca o denominación convencional prescrito, solamente el farmacéutico o farmacéutica podrá, con conocimiento y conformidad de la per-

sona interesada, sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de sustancias activas, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. Esta sustitución quedará anotada al dorso de la receta y firmada por el farmacéutico responsable de la sustitución.

2. Si se trata de medicamentos destinados a animales productores de alimentos, será preciso, además, que el medicamento de sustitución tenga autorizado un tiempo de espera igual o inferior al del medicamento sustituido, manteniéndose el tiempo de espera prescrito por el veterinario.

3. Si el personal veterinario prescriptor identifica el medicamento veterinario en la receta por una denominación genérica, podrá sustituirse por otra autorizada bajo la misma denominación.

4. Quedan exceptuados de esta posibilidad de sustitución los medicamentos veterinarios de carácter inmunológico, así como aquellos otros que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico determinen los correspondientes órganos de la Administración General del Estado en la autorización de puesta en el mercado de medicamentos.

Artículo 35. Prescripción excepcional.

1. En los supuestos de vacío terapéutico, de conformidad con el artículo 81.1. del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, y con objeto de evitar sufrimientos inaceptables y poder tratar al animal afectado, el personal veterinario, bajo su responsabilidad, podrá prescribir de forma excepcional un medicamento con similar efecto terapéutico legalmente autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea para su uso en otra especie o para tratar otra enfermedad en la misma especie.

2. En defecto del medicamento al que se refiere el apartado 1, se podrá prescribir un medicamento con similar efecto terapéutico autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea para la misma especie u otras especies para la misma enfermedad de que se trate u otra enfermedad, de conformidad con la normativa comunitaria europea; o prescribir un medicamento de uso humano legalmente autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea.

3. En defecto de los anteriores, dentro de las limitaciones establecidas por la legislación del Estado y por el presente Decreto, el personal veterinario podrá prescribir fórmulas magistrales, preparados oficiales o autovacunas.

4. Si el medicamento prescrito no indica el tiempo de espera o se modifica la vía de administración o la posología prevista en la autorización de comercialización, el personal veterinario deberá establecer el tiempo de espera, que no podrá ser inferior al establecido al efecto por la Comisión Europea, por la normativa europea o, en su caso, por la normativa estatal.

5. En el caso de medicamentos homeopáticos veterinarios en los que la sustancia activa figure en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, los tiempos de espera quedarán reducidos a cero.

6. En los supuestos de prescripción excepcional por vacío terapéutico, de conformidad con el artículo 81.1 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, el personal veterinario deberá llevar un registro en el que se hará constar:

a) La fecha de examen de los animales.

b) El código de identificación de la explotación ganadera y, en su defecto, el nombre, apellidos y dirección de quien tenga la propiedad o persona responsable de los animales.

c) Número de animales tratados e identificación individual.

d) Diagnóstico, medicamento prescrito y duración del tratamiento.

e) El tiempo de espera correspondiente.

7. La documentación referida en el punto anterior deberá estar a disposición, a los efectos de inspección, durante un periodo de cinco años.

8. La prescripción excepcional de medicamentos autorizados en otro Estado miembro de la Unión Europea, en los términos que prevé el apartado 2, el personal veterinario deberá comunicar a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, con la suficiente antelación, su intención de adquirir el medicamento autorizado en otro Estado miembro.

9. En los supuestos de prescripción de medicamentos de uso humano para fines veterinarios, las oficinas de farmacia deberán reseñar en el Libro recetario aquellos medicamentos de uso humano que sean objeto de la prescripción veterinaria excepcional.

Artículo 36. Estupefacientes y psicotropos.

La utilización de estupefacientes y psicotropos queda sujeta a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Será preceptiva su prescripción por las personas licenciadas o graduadas en veterinaria, mediante receta oficial de estupefacientes, según modelo establecido por el órgano competente de la Administración General del Estado. Las personas directoras técnicas de los establecimientos de distribución y dispensación deberán supervisar el cumplimiento de la legislación específica en esta materia y exigir la adopción de las medidas adecuadas.

CAPÍTULO VIII

Libro de tratamientos veterinarios de explotaciones ganaderas

Artículo 37. Libro de tratamientos veterinarios de explotaciones ganaderas.

1. Toda persona titular de una explotación ganadera, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, deberá llevar un Libro en el que se registrarán los tratamientos y aplicación de medicamentos de uso veterinario, en adelante Libro de tratamientos, conforme al modelo establecido en el Anexo V. La persona titular de la explotación será responsable de su conservación y custodia así como de la veracidad de los datos que sean registrados en dicho Libro de tratamientos.

2. La Consejería con competencias en materia de sanidad animal, a través de las Delegaciones Provinciales, realizará en todas las visitas a la explotación un control e inspección de la aplicación de los medicamentos de uso veterinario, así como del cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el presente Decreto, diligenciando las hojas correspondientes del libro.

3. El Libro de tratamientos podrá sustituirse por un listado que incluya la misma información y que haya sido elaborado en soporte informático, con formato imprimible. El libro o el listado que lo sustituya deberá estar en la explotación en todo momento, a requerimiento de las autoridades competentes para su examen.

4. El Libro de tratamientos deberá permanecer bajo custodia de la persona titular de la explotación durante cinco años a partir de la fecha de la última prescripción, junto con la receta veterinaria que será conservada, al menos, hasta pasados cinco años después de finalizar el tiempo de espera que figura en la misma.

5. La persona propietaria o poseedora de los animales estará obligada a respetar el tiempo de espera establecido para el tratamiento en cuestión, respecto de aquellos animales que vayan a ser destinados al consumo humano. En el caso de transferencia para vida de los animales a otra explotación antes de concluir tales períodos, acompañará a los animales una

copia de la hoja del Libro de tratamientos donde esté descrito, o bien la copia de la correspondiente receta.

6. Durante el tratamiento y el tiempo de espera de aquellos animales que vayan a ser destinados al consumo humano, los animales no podrán ser sacrificados con destino humano, excepto por razones de fuerza mayor que hagan necesario el sacrificio del animal, debiendo ir junto a éste y hasta el propio matadero, el documento receta o copia del libro de tratamiento donde conste el animal. En este supuesto, será necesario que la persona licenciada o graduada en veterinaria que realizó la prescripción justifique la causa de fuerza mayor que haga necesario el sacrificio del animal y que, una vez sacrificados los animales, se realicen, para destinar los productos de esos animales al consumo humano, los correspondientes análisis de forma que garanticen la no presencia de residuos o que éstos no superen los límites máximos autorizados.

7. En caso de sustitución de algún medicamento veterinario en las condiciones previstas en el artículo 83.4 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, al cumplimentar el Libro de tratamientos se consignará, en su caso, «sustituido por farmacéutico o farmacéutica» o fórmula similar.

CAPÍTULO IX

Farmacovigilancia

Artículo 38. Farmacovigilancia de los medicamentos de uso veterinario.

1. Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria, en farmacia y demás profesionales sanitarios que tengan conocimiento o sospechen de la aparición de algún efecto adverso o inesperado, relacionado con el uso de un medicamento veterinario, pienso medicamentoso o autovacuna, estarán obligados a comunicarlo a la Delegación Provincial correspondiente al ámbito territorial de la explotación, de la Consejería competente en materia de sanidad animal. La Delegación Provincial, una vez realizada la evaluación y el control, dará traslado del informe de evaluación a la Dirección General competente en materia de producción ganadera.

2. Las comunicaciones de sospechas de reacciones adversas se realizarán en el modelo establecido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. La Consejería con competencia en materia de sanidad animal trasladará la información recibida a la referida Agencia.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 39. Disposiciones generales.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se considerará infracción administrativa y será sancionada conforme a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 29/2006, de 26 de julio, y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, previa instrucción del oportuno procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Sin perjuicio de las especialidades previstas en la normativa citada en el apartado anterior, el procedimiento para imponer sanciones se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La potestad sancionadora corresponde a los órganos de la Consejería con competencia en materia de sanidad animal que procedan conforme a lo dispuesto en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

4. En la tramitación de dicho procedimiento se podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de la autorización concedida.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) No aportar, las entidades o personal técnico responsable incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, los datos, declaraciones, así como cualesquiera información que estén obligados a suministrar por razones sanitarias, técnicas, económicas, administrativas y financieras, de conformidad con el artículo 101.2.a.1.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

b) Dificultar la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma en los establecimientos que se elaboren, fabriquen, distribuyan y dispensen medicamentos, de conformidad con el artículo 101.2. a) 4º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

c) No cumplimentar correctamente, por parte del personal técnico responsable, los datos y advertencia que deben contener las recetas normalizadas, de conformidad con el artículo 101.2.a.8.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

d) Incumplir el deber de comunicar el inicio de la actividad por parte de los establecimientos de venta por otros canales, y la existencia y ubicación del botiquín veterinario.

e) No disponer de la documentación obligatoria establecida en el artículo 23.3.

f) En caso de almacenes mayoristas, el incumplimiento de las exigencias de funcionamiento previstas en el artículo 4.2.a), c), d) y e).

g) En caso de establecimientos comerciales detallistas, el incumplimiento de las exigencias de funcionamiento previstas en el artículo 6.

h) En caso de entidades o agrupaciones ganaderas, el incumplimiento de las exigencias de funcionamiento previstas en el artículo 7.

i) En caso de botiquín de urgencia, el incumplimiento de las exigencias de funcionamiento previstas en el artículo 10.2 y 3.

j) En caso de establecimientos comercializadores de productos zoonosanitarios el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12.

k) Incumplimiento de los requisitos de transporte establecidos en el artículo 13.

l) En caso de botiquín veterinario, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.5.c) y d).

m) En caso de centros elaboradores de autovacunas incumplimiento de las obligaciones, documentales y adicionales establecidas en los artículos 20 y 21.

n) En el caso del Libro de tratamientos veterinarios de explotaciones ganaderas, no mantenerlo actualizado o no cumplimentar todas las partes integrantes del mismo.

ñ) En caso de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, botiquín veterinario y centros elaboradores de autovacunas, dispensar medicamentos transcurrido el plazo de validez de la receta, de conformidad con el artículo 101.2.a.9.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Artículo 41. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) En caso de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, botiquín veterinario, establecimientos de venta por otros canales, establecimientos comercializadores de productos zoonosanitarios, y centros elaboradores de autovacunas, dispensar y suministrar medicamentos y productos zoonosanitarios sin la preceptiva autorización, de conformidad con el artículo 101.2.b.2.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

b) En caso de autovacunas, que estas sean preparadas en centros distintos de los autorizados.

c) Estar en posesión y uso de gases medicinales, sin contar con la preceptiva autorización.

d) Impedir la actuación de los inspectores o inspectoras debidamente acreditados, en los centros en los que se elaboren, fabriquen, distribuyan y dispensen medicamentos, de conformidad con el artículo 101.2.b.3.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

e) No disponer, en caso de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas y centros elaboradores de autovacunas, del personal técnico exigido en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 101.2.b.7.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

f) En caso de almacenes mayoristas, no disponer con un surtido suficiente de medicamentos veterinarios incluidos en el listado de existencias mínimas que a tal efecto podrá elaborar la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, para garantizar su suministro a los establecimientos de dispensación a los que habitualmente abastecen.

g) En caso de botiquín veterinario, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.5.a) y b).

h) En caso de centros elaboradores de autovacunas, el incumplimiento de las condiciones relativas a la fabricación y control de calidad establecidas en el artículo 17 y los requisitos técnico sanitarios de locales y equipos establecidos en el artículo 18.

i) La falta del Libro de tratamientos veterinarios de explotaciones ganaderas, o presencia sin cumplimentar.

j) No respetar, por parte de la persona propietaria o poseedora, el tiempo de espera establecido para el tratamiento en cuestión respecto de aquellos animales que vayan a ser destinados al consumo humano.

k) Incumplir la persona licenciada o graduada en farmacia, la directora técnica, el personal técnico de establecimientos comerciales detallistas, de entidades o agrupaciones ganaderas y demás personal, las obligaciones que competen a sus cargos, de conformidad con el artículo 101.2.b.8.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

l) Incumplir los almacenes mayoristas y por personal técnico responsable regulado en el presente Decreto el deber de farmacovigilancia establecido en el artículo 38.

m) Negarse a dispensar medicamentos o productos zoonosanitarios sin causa justificada, por parte de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, botiquín veterinario, establecimientos de venta por otros canales, establecimientos comercializadores de productos zoonosanitarios y centros elaboradores de autovacunas, de conformidad con el artículo 101.2.b.15.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

n) Dispensar por parte de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, botiquín veterinario, establecimientos de venta por otros canales, establecimientos comercializadores de productos zoonosanitarios y centros elaboradores de autovacunas, medicamentos, productos zoonosanitarios, o autovacunas sin receta, cuando esta resulte obligada, de conformidad con el artículo 101.2.b.16.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

ñ) Suministrar, adquirir o vender medicamentos o productos sanitarios a entidades no autorizadas para la realización de tales actividades, por parte de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, botiquín veterinario, establecimientos de venta por otros canales, establecimientos comercializadores de productos zoonosanitarios y centros elaboradores de autovacunas, de conformidad con el artículo 101.2.b.17.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

o) Ofrecer directa o indirectamente cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos prohibidos, primas u ob-

sequios, efectuados por quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos, a los y las profesionales sanitarios, con motivo de la prescripción, dispensación y administración de los mismos, o a sus parientes y personas de su convivencia, de conformidad con el artículo 101.2.b.27.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

p) Dispensar o suministrar medicamentos o productos sanitarios en establecimientos distintos a los autorizados, de conformidad con el artículo 101.2.b.17.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

q) La sustitución en la dispensación de medicamentos veterinarios contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34, de conformidad con el artículo 101.2.b.25.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

r) Cometer tres infracciones calificadas como leves en el plazo de un año, de conformidad con el artículo 101.2.b.33.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) En caso de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, y botiquín veterinario, distribuir o conservar medicamentos sin observar las condiciones exigidas, así como poner a la venta medicamentos alterados, en malas condiciones o, cuando se haya señalado, pasado el plazo de validez, de conformidad con el artículo 101.2.c.10.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

b) Vender medicamentos o productos zoonosanitarios a domicilio o a través de Internet o de otros medios telemáticos o indirectos, en contra de lo previsto en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 101.2.c.11.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

c) Distribuir, comercializar, prescribir y dispensar de productos, preparados, sustancias o combinaciones de las mismas, que se presenten como medicamentos sin estar legalmente reconocidos como tales, por parte de almacenes mayoristas, establecimientos comerciales detallistas, entidades o agrupaciones ganaderas, botiquines de urgencia, y botiquín veterinario, de conformidad con el artículo 101.2.c.14.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

d) Ofrecer primas, obsequios, premios, concursos, bonificaciones, descuentos o similares como métodos vinculados a la promoción o venta al público de los productos regulados en este Decreto, de conformidad con el artículo 101.2.c.18.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

e) Incumplir las medidas cautelares y definitivas sobre medicamentos que las autoridades sanitarias competentes acuerden por causa grave de salud pública, de conformidad con el artículo 101.2.c.19.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

f) Cometer tres infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años, de conformidad con el artículo 101.2.c.21.º de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 29/2006, de 26 de julio, con multa, aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude, connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, cifra de negocios de la empresa, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción, permanencia o transitoriedad de los riesgos y reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, estableciéndose la siguiente graduación a cada nivel de infracción:

a) Infracciones leves:

1.º Grado mínimo: hasta 600 euros.

2.º Grado medio: desde 601 hasta 1.800 euros.

3.º Grado máximo: desde 1.801 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves:

1.º Grado mínimo: desde 3.001 hasta 6.000 euros.

2.º Grado medio: desde 6.001 hasta 10.000 euros.

3.º Grado máximo: desde 10.001 hasta 15.000 euros.

c) Infracciones muy graves:

1.º Grado mínimo: desde 15.001 hasta 200.000 euros.

2.º Grado medio: desde 200.001 hasta 400.000 euros.

3.º Grado máximo: desde 400.001 hasta 600.000 euros, pudiendo rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quintuplo.

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica.

Por Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de sanidad animal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se establecerá la tramitación electrónica de los procedimientos previstos en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Receta de medicamentos de uso veterinario y piensos medicamentosos en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Las recetas de medicamentos de uso veterinario y piensos medicamentosos en el ámbito de las Fuerzas Armadas se regula por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. Listado de principios activos.

1. La Consejería con competencias en materia de sanidad animal aprobará, a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios de Andalucía, un listado de presentaciones, principios activos y formas farmacéuticas que entren a formar parte de los depósitos especiales en los botiquines veterinarios a que se hace referencia en el artículo 14, previo informe de la Consejería con competencias en materia de salud.

2. Dicho listado podrá ser revisado para su adaptación a los avances terapéuticos y a la comercialización de nuevos medicamentos veterinarios que eviten la prescripción excepcional de medicamentos de uso humano para animales, siguiendo el mismo procedimiento empleado para su aprobación.

Disposición adicional cuarta. Control.

Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad animal elaborar un plan de controles en materia de almacenamiento, comercialización, uso, suministro o venta de los medicamentos veterinarios, productos zoonosológicos, autovacunas y gases medicinales, en los establecimientos relacionados en el artículo 27.2, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria única. Establecimientos en funcionamiento.

Los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, que se encuentren en funcionamiento a su entrada en vigor, disponen de un plazo de seis meses para adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Sevilla, 12 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN PRODUCTOS DE VENTA POR OTROS CANALES

Fecha ____ / ____ / ____

Apellidos y nombre y o razón social de la empresa, nacionalidad, sexo y lugar de nacimiento.....
.....

Código o Número de Identificación Fiscal (CIF o NIF).....

TVIA (Tipo de vía).....NVIAC (Nombre de la vía).....

NUMER (Número).....CNUMER (Letra).....KMT (Kilómetro de la vía).....BLOQ (Bloque).....

PORT (Portal).....ESCA (Escalera).....PLAN (Planta).....PUER (Puerta).....NÚCLEO (Núcleo Población).....

CPOS (Código Postal)..... Teléfono:..... Fax:..... email.....

Nombre y apellidos y nacionalidad del representante legal de la empresa y su DNI/NIE sexo y lugar de nacimiento.....
.....

TVIA (Tipo de vía).....NVIAC (Nombre de la vía).....

NUMER (Número).....CNUMER (Letra).....KMT (Kilómetro de la vía).....BLOQ (Bloque).....

PORT (Portal).....ESCA (Escalera).....PLAN (Planta).....PUER (Puerta).....NÚCLEO (Núcleo Población).....

CPOS (Código Postal) Teléfono:..... Fax:..... email.....

Firma del/de la responsable:_____

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II

**PARTE DE AUTOVACUNAS ELABORADAS PARA SU REMISIÓN
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**

Fecha_ _/ _/ _

Nombre del Centro.....TVIA (Tipo de vía).....
 NVIAC (Nombre de la vía).....
 NUMER (Número).....CNUMER (Letra).....KMT (Kilómetro de la vía).....BLOQ (Bloque).....
 PORT (Portal).....ESCA (Escalera).....PLAN (Planta).....PUER (Puerta).....NÚCLEO (Núcleo Población).....
 CPOS (Código Postal)..... Teléfono:..... Fax:..... email.....

Nº autovacuna	Tipo y lote de la autovacuna	Cantidad suministrada/ fecha de suministro/ fecha de caducidad	Código de explotación/ destino del animal	Titular de la explotación	Profesional en veterinaria que prescribe	Código de la prescripción veterinaria

Firma del o de la responsable: _____

ANVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES COMO:

- ALMACÉN MAYORISTA DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
- ESTABLECIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (COMERCIAL DETALLISTA)
- ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS
- ESTABLECIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
- CENTROS ELABORADORES DE AUTOVACUNAS
- GASES MEDICINALES
- BOTIQUINES DE URGENCIA
- CENTROS VETERINARIOS
- PRODUCTOS DE VENTA POR OTROS CANALES

Decreto de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA EMPRESA/AGRUPACIÓN GANADERA/CENTRO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					NIF:
TVIA:	NVIAC:			NUMBER:	CNUMBER:
BLOQ:	PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:	NÚCLEO:
PROVINCIA:			CÓD. POSTAL:	TELÉFONO:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL						
APELLIDOS Y NOMBRE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
TVIA:	NVIAC:			NUMBER:	CNUMBER:	KMT:
BLOQ:	PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:	NÚCLEO:	
PROVINCIA:			CÓD. POSTAL:	TELÉFONO:		
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				

3 DATOS DEL/DE LA FARMACÉUTICO/A RESPONSABLE/PERSONA DIRECTORA TÉCNICA FARMACÉUTICA						
APELLIDOS Y NOMBRE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
TVIA:	NVIAC:			NUMBER:	CNUMBER:	KMT:
BLOQ:	PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:	NÚCLEO:	
PROVINCIA:			CÓD. POSTAL:	TELÉFONO:		
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				
PROVINCIA COLEGIACIÓN:				NÚMERO COLEGIADO:		

3.1 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE. El/la Farmacéutico/a responsable/persona directora técnica
Fdo.:	



REVERSO (Hoja 1 de 2) ANEXO III

4 DATOS DEL/DE LA VETERINARIO/A RESPONSABLE (EN CASO DE ENTIDADES O AGRUPACIONES GANADERAS Y GASES MEDICINALES)									
APELLIDOS Y NOMBRE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE:		
TVIA:		NVIAC:			NUMER:		CNUMER:		KMT:
BLOQ:		PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:		NÚCLEO:		
PROVINCIA:				CÓD. POSTAL:			TELÉFONO:		
FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:						
PROVINCIA COLEGIACIÓN:					NÚMERO COLEGIADO:				
4.1 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE. <p style="text-align: center;">El/la Veterinario/a responsable.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>									
5 DATOS DEL/DE LA PERSONA DIRECTORA TÉCNICA/CONTROL DE CALIDAD (EN CASO DE CENTROS ELABORADORES DE AUTOVACUNAS)									
APELLIDOS Y NOMBRE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE:		
TVIA:		NVIAC:			NUMER:		CNUMER:		KMT:
BLOQ:		PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:		NÚCLEO:		
PROVINCIA:				CÓD. POSTAL:			TELÉFONO:		
FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:						
PROVINCIA COLEGIACIÓN:					NÚMERO COLEGIADO:				
5.1 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE. <p style="text-align: center;">El/la Director/a técnica.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>									
6 DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA FABRICACIÓN (EN CASO DE CENTROS ELABORADORES DE AUTOVACUNAS)									
APELLIDOS Y NOMBRE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE:		
TVIA:		NVIAC:			NUMER:		CNUMER:		KMT:
BLOQ:		PORT:	ESCA:	PLAN:	PUER:		NÚCLEO:		
PROVINCIA:				CÓD. POSTAL:			TELÉFONO:		
FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:						
PROVINCIA COLEGIACIÓN:					NÚMERO COLEGIADO:				
6.1 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE. <p style="text-align: center;">El/la Director/a técnica.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>									

001823D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 2 de 2) ANEXO III

7	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Cuando se trate de la persona jurídica, copia autenticada del NIF, del DNI del representante legal, así como de la escritura o acto constitutivo de la entidad, y la acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNI/NIE del/de la farmacéutico/a o del director/a farmacéutico/responsable. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del nombramiento del/de la técnico o del/de la director/a farmacéutico/a responsable del servicio farmacéutico, firmada por ambas partes. <input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto y de los medios tecnológicos y humanos de que se dispone para el desempeño de la actividad, suscrita por el/la farmacéutico/a. <input type="checkbox"/> Planos de situación de la empresa y de los locales del mismo, especificando el uso que se da a cada zona.	

8	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (A cumplimentar sólo en los casos en los que proceda)		
DECLARO, que la siguiente documentación no se aporta por obrar ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.			
DOCUMENTO	ORGANISMO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

9	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente SOLICITUD, así como en la documentación que acompaña, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y expresamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponer de locales acondicionados de manera que no afecten negativamente al almacenamiento de los productos y dotados de medios frigoríficos adecuados, con dispositivos de control que garanticen el funcionamiento preciso de los mismos. Contar con servicio farmacéutico responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios atribuye al citado servicio. Estar identificado con la leyenda Productos Zoonosológicos. No almacenar en los centros dispensadores de medicamentos veterinarios más que medicamentos veterinarios y otros productos sanitarios de uso veterinario autorizados y aditivos para alimentación animal que figuren en las listas positivas oficiales, siempre en los envases originales intactos y, en el caso de los aditivos, adecuadamente identificados. Garantizar la observancia de las condiciones generales o particulares de conservación de los medicamentos y especialmente el mantenimiento de la cadena de frío en toda la red de distribución mediante procedimientos normalizados. Dispensar medicamentos veterinarios sometidos a prescripción veterinaria solamente contra la presentación de la correspondiente receta. Conservar una documentación detallada, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos para cada transacción de entrada o salida: <ol style="list-style-type: none"> Fecha. Identificación precisa del medicamento veterinario. Número de lote de fabricación. Cantidad recibida o suministrada. Nombre y dirección del/de la proveedor/a o del/de la destinatario/a. Cuando se trate de productos sometidos a prescripción, nombre y dirección del veterinario que recetó el medicamento y referencia a la receta archivada. Llevar a cabo, al menos una vez al año, una autoinspección detallada en la que se deberá contrastar la lista de productos entrantes y salientes con las existencias en ese momento, y se registrará en un informe cualquier diferencia comprobada, analizando las causas e indicando las acciones correctoras. La documentación y registros que se enumeran en los epígrafes anteriores estarán a disposición de los órganos de la Administración autonómica andaluza con competencia en sanidad animal a efectos de inspección, durante un período mínimo de cinco años. De los cambios en la propiedad de los centros dispensadores, se dará cuenta por las personas interesadas al órgano de los órganos de la Administración autonómica andaluza con competencia en sanidad animal que otorgó la autorización. El citado órgano competente será informado sin dilación en caso de sustitución imprevista de la persona técnica responsable, indicándole el nombre del sustituto o sustituta que actuará con carácter provisional hasta que sea nombrada una nueva persona técnica en la forma indicada en el art. 8.3 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios. Tener a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, la documentación que acredite el nombramiento de las personas técnicas, farmacéuticas, veterinarias o de la persona que ejerce la dirección técnica farmacéutica según los casos, acompañada de la documentación acreditativa de su habilitación para el ejercicio profesional. 	

001823D

REVERSO (Hoja 2 de 2) ANEXO III

9	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA (continuación)
<p>La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente SOLICITUD, así como en la documentación que acompaña, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y expresamente a:</p> <p>12. En caso de establecimientos comerciales y de Entidades o Agrupaciones Ganaderas, tener a disposición a requerimiento de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal un Plan de trabajo del personal farmacéutico responsable.</p> <p>13. En caso de Entidades o Agrupaciones Ganaderas, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>14. En caso de Establecimientos Elaboradores de Autovacunas, tener a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal, la documentación dispuesta en el artículo 23.3 c) del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>15. En caso de Entidades elaboradoras de autovacuna, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 22 al 26 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>16. En caso de Centros veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>17. En caso de Productos de Venta por otros canales, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>18. En caso de Establecimientos para la Comercialización de Productos Zoonos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto, sobre medicamentos veterinarios.</p> <p>SOLICITA:</p> <p><input type="checkbox"/> La inscripción del Establecimiento/Agrupación Ganadera/Centro en el registro establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/> La inscripción de modificación de las instalaciones por:</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Cambios en las instalaciones.</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Traslado a nuevas instalaciones.</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Cambio de titularidad.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la documentación De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la D.G. de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n. 41071. SEVILLA.

ANEXO IV**SELLO VETERINARIO**

Características de los sellos de identificación de los veterinarios colegiados:

1. Dimensiones: ancho 5 cm; alto 2 cm
2. Forma: rectangular.
3. Código de identificación del veterinario prescriptor, compuesto de los siguientes caracteres:
 - Logotipo profesional colegial
 - Dos dígitos que corresponden al código de la Comunidad Autónoma
 - Dos dígitos que identifican la provincia según el código INE
 - Un dígito de verificación o control.
 - Cinco dígitos que identifican el número de colegiado.
4. La tinta a utilizar deberá de ser de color diferente al de impresión de la receta.

ANEXO V
LIBRO DE TRATAMIENTO

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA									
Apellidos y nombre o razón social:			Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		N.I.F. o C.I.F.:		Teléfono:		
TVIA:	NVIAC:		NUMER:		CNUMER:	KMT:			
BLOQ:	PORT:	ESCA	PLAN:	PUER	NÚCLEO:				
PROVINCIA:		CPOS:			TELÉFONO:				
FAX :		CORREO ELECTRÓNICO:							

DATOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA					
Apellidos y Nombre del o la Titular:		Paraje:	Localidad/Municipio:	Provincia:	Teléfono:
Código REGA: / /		Especie:	Clasificación Zootécnica:		

Fecha: ____/____/ 20__

Firma del o la Titular: _____

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Este libro es propiedad del o de la titular de la explotación arriba indicada. Es una herramienta para el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto al registro de tratamientos veterinarios a los animales con destino a consumo humano, en especial lo dispuesto en el Artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, en el Real Decreto 109/1995, y en el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre. Se seguirán las siguientes instrucciones para su cumplimentación.

Columnas:

- (1)-Identificación de la Persona Veterinaria Responsable (*): Incluyendo fecha, firma, número de colegiado y sello.
- (2)-Fecha de Tratamiento (**). Se consignará la fecha en el que se inicia el tratamiento, y fecha de finalización del mismo.
- (3)-Identificación del Medicamento Veterinario (**). Se consignará el nombre comercial del mismo, y el número de lote.
- (4)-Cantidad Administrada (**): Se anotará la dosis y el tiempo de aplicación.
- (5)-Nombre y Dirección del Proveedor (**): Se anotará el Nombre, Dirección de la entidad que suministra, el medicamento y el número del Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía.
- (6)-Identificación individual o colectiva de los animales (**). Se consignará el código REGA o en su defecto la identificación individual del animal/es tratado/s.
- (7)-Naturaleza del tratamiento administrado (*): Se incluirán las siguientes sustancias del Anexo I del Real Decreto 1749/1998.
 - Sustancias antibacterianas, incluidas las sulfamidas y las quinolonas.
 - Anthelmínticos.
 - Anticoccidios, incluidos los nitroimidazoles.
 - Carbamatos y piretroides.
 - Tranquilizantes.
 - Antiinflamatorios no esteroideos (AINS).
 - Otras sustancias que ejerzan una actividad farmacológica.

indicando la dosis administrada y la duración del mismo.

- (8)-Fecha fin período de espera (*): Se consignará la fecha a partir de la cual ha transcurrido el período de tiempo necesario entre la última administración del medicamento veterinario a un animal, en las condiciones normales de empleo, y la posibilidad de obtener productos alimenticios de dicho animal.

(*) Las columnas 1, 7 y 8 a consignar por el Veterinario Responsable

(**) Las columnas 2, 3, 4, 5 y 6 a consignar por el Titular de la Unidad Productiva.

-Es responsabilidad del titular de la unidad productiva, mantener el libro de registro actualizado, que estará disponible en la explotación y será accesible para la autoridad competente a petición de esta durante un período no inferior a tres años desde la última anotación.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

JUNTA DE ANDALUCÍA

REGISTRO TRATAMIENTOS VETERINARIOS ART 8 REAL DECRETO 1749/1986, DE 31 DE JULIO

Numero Receta	Identificación persona veterinaria responsable del tratamiento (1)		Fecha de tratamiento (2)	Identificación del medicamento veterinario (3)	Cantidad administrada (4)	Proveedor del medicamento (5)			Identificación individual o lote animales (6)	Naturaleza tratamiento administrado (7)	Fecha fin periodo de espera (8)
	Nombre		Fecha Inicio			Nombre					
	Num. Colegiado		Fecha Finalización			Dirección					
						Núm. Registro					
Numero Receta	Identificación persona veterinaria responsable del tratamiento (1)		Fecha de tratamiento (2)	Identificación del medicamento veterinario (3)	Cantidad administrada (4)	Proveedor del medicamento (5)			Identificación individual o lote animales (6)	Naturaleza tratamiento administrado (7)	Fecha fin periodo de espera (8)
	Nombre		Fecha Inicio			Nombre					
	Num. Colegiado		Fecha Finalización			Dirección					
						Núm. Registro					
Numero Receta	Identificación persona veterinaria responsable del tratamiento (1)		Fecha de tratamiento (2)	Identificación del medicamento veterinario (3)	Cantidad administrada (4)	Proveedor del medicamento (5)			Identificación individual o lote animales (6)	Naturaleza tratamiento administrado (7)	Fecha fin periodo de espera (8)
	Nombre		Fecha Inicio			Nombre					
	Num. Colegiado		Fecha Finalización			Dirección					
						Núm. Registro					
Numero Receta	Identificación persona veterinaria responsable del tratamiento (1)		Fecha de tratamiento (2)	Identificación del medicamento veterinario (3)	Cantidad administrada (4)	Proveedor del medicamento (5)			Identificación individual o lote animales (6)	Naturaleza tratamiento administrado (7)	Fecha fin periodo de espera (8)
	Nombre		Fecha Inicio			Nombre					
	Num. Colegiado		Fecha Finalización			Dirección					
						Núm. Registro					

DECRETO 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

El artículo 42.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 48.1 del propio Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural y el artículo 48.3, las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales, así como en materia de producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal y formación.

La preocupación creciente por la calidad y seguridad alimentaria ya no se limita a la materia prima como producto final, sino que debe tener en cuenta las distintas manipulaciones y procesos que se suceden desde el nacimiento del animal de granja hasta el instante en que llega a la persona consumidora, procesos en los que juega un papel muy importante el sistema de cría y las condiciones higiénicas, sanitarias y de bienestar animal presentes en el proceso productivo.

En el ordenamiento comunitario europeo son varias las normas que exigen una determinada formación, debidamente acreditada por la correspondiente autoridad nacional, a las personas que se ocupan de la tenencia y la explotación de animales, de su transporte, de su sacrificio, o de su utilización para fines científicos.

Con esta finalidad de respeto al bienestar de los animales se dictó la Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, que obliga a que las personas que lleven a cabo procedimientos de investigación con animales o tomen parte en ellos y aquellas otras que estén al cuidado de animales en ellos utilizados, incluyendo las tareas de supervisión, tengan la preparación y la formación adecuada, acreditada mediante la posesión de un título académico que haya sido considerado adecuado, a estos efectos, por la autoridad competente.

En el mismo ámbito comunitario caben destacarse también la Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza; la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; la Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, y la Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de los cerdos. Toda esta normativa prevé que el personal que cuida los animales debe poseer la capacidad, el conocimiento y la competencia profesional necesaria.

Por otra parte, mediante el Reglamento (CE) núm. 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, se regula la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, establece la necesidad de acreditar una formación adecuada de las personas conductoras y responsables de los

animales y fija el contenido mínimo de esta acreditación, que debe ser expedida por las autoridades competentes.

Por ello, la Unión Europea y los Estados miembros priorizan las actuaciones de concienciación y formación del personal que trabaja habitualmente con los animales, especialmente en las actividades básicas como el transporte, el sacrificio, la matanza y el cuidado y el manejo en las explotaciones ganaderas y en experimentación.

En el ordenamiento estatal es de aplicación la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, que establece las normas básicas sobre transporte de los animales y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento, así como la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Cabe destacar también el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité Español de bienestar y protección de los animales de producción, que establece en su artículo 8 la duración y contenido mínimo de los cursos de formación en materia de protección de los animales durante su transporte, así como la exigencia de que dichos cursos han de estar homologados por la autoridad competente, y el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Por otro lado y ya en Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, recoge en su artículo 44 que será la Consejería de Agricultura y Pesca la competente en materia sancionadora en lo que afecta a los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos, el objeto de este Decreto es establecer la tipología y el contenido de los cursos de formación en bienestar animal obligatorios para las personas cuyas actividades de manejo de los animales de renta y experimentación requieren una formación mínima y específica, así como la expedición, cuando proceda, del certificado de competencia o diploma de formación en bienestar animal.

Asimismo, el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1.1 que corresponden a dicha Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural y en el artículo 1.2.d) que, en particular, le corresponden las competencias en materia de protección y bienestar animal.

Por otra parte, el Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), entidad instrumental adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca por Decreto del Presidente de 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, tiene atribuidas las competencias para planificar y llevar a la práctica los programas de formación de bienestar animal, de conformidad con la Ley 1/2003, de 10 de abril, por la que se crea el referido Instituto.

En virtud de lo expuesto, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, y previa de deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 12 de abril de 2011,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es regular la tipología y el contenido de los cursos de formación en bienestar animal obligatorios para las personas cuyas actividades de manejo de

los animales de renta y experimentación, de acuerdo con los artículos 1 y 7 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, requieran una formación mínima y específica, así como la expedición, cuando proceda, del certificado de competencia o diploma de formación en bienestar animal.

2. Estarán exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en veterinaria, las que estén en posesión de la titulación de ingeniería agrónoma, especialidad zootecnia o ingeniera técnica agrícola, especialidad explotaciones agropecuarias, así como másteres en dichas especialidades para los cursos establecidos en los epígrafes del 1 al 5 del Anexo y las personas con titulación de licenciadas o graduadas en veterinaria, las que estén en posesión de la titulación de ingeniería agrónoma, especialidad zootecnia, con especialidad en industrias agrarias o ingeniera técnica agrícola, especialidad explotaciones agropecuarias o grados en ingeniería agrícola que acrediten formación en zootecnia o explotaciones agropecuarias o industrias agrarias, así como másteres en dichas especialidades para el curso del epígrafe 6 del Anexo.

Artículo 2. Tipología, duración y contenido de los cursos.

1. Se establecen los siguientes cursos de formación en bienestar animal:

- a) Para personas transportistas de animales y personas responsables de animales durante el transporte.
- b) Para personas titulares y personas que trabajen en explotaciones ganaderas porcinas.
- c) Para personas titulares y personas que trabajen en explotaciones ganaderas avícolas.
- d) Personas titulares y personas que trabajen en explotaciones ganaderas de rumiantes.
- e) Para personas titulares y personas que trabajen en otras explotaciones ganaderas (conejos y otras especies).
- f) Para personas que trabajen en mataderos.
- g) Para personas que trabajen con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

2. La duración mínima de los cursos de formación de bienestar animal será de veinte horas, con excepción de la modalidad de cursos contemplada en el párrafo g) del apartado anterior, que tendrá una duración variable para cada módulo, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 7 del Anexo, según la categoría del personal destinatario.

3. Los cursos se ajustarán a la programación didáctica que se especifica en el Anexo.

Artículo 3. Competencia para la formación.

1. Los cursos de formación en bienestar animal se impartirán por el Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), o por centros docentes de formación o entidades de formación, tanto privadas como públicas, de carácter docente, previamente acreditadas por dicho Instituto.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar animal regulará mediante Orden el procedimiento y los requisitos que deban cumplir los centros docentes de formación o entidades de formación, tanto privadas como públicas, no pertenecientes a dicha Consejería, que deseen acreditarse para impartir los cursos de formación en bienestar animal. La acreditación de entidades se ajustará a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de transposición de la misma.

3. Las personas que deseen ejercer la docencia en cursos de formación en bienestar animal deberán cumplir los requisitos de titulaciones recogidos en el Anexo y acreditar experien-

cia docente mediante la presentación de diploma del Curso de Aptitud Pedagógica, Máster en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, Título de Especialización Didáctica, curso de formación de formadores de al menos 100 horas lectivas o la certificación de haber impartido al menos 100 horas lectivas como docente. La persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar animal regulará mediante Orden el procedimiento y los requisitos de acreditación de las personas docentes conforme a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Expedición de certificados y diplomas.

El IFAPA expedirá los correspondientes certificados de competencia o diplomas acreditativos, según proceda, al alumnado de los cursos realizados en sus centros y por entidades acreditadas que hayan asistido al menos al 80% del tiempo lectivo y hayan superado el examen correspondiente.

Artículo 5. Perspectiva de género.

La Consejería competente en materia de bienestar animal deberá llevar a cabo las medidas de acción positiva de información, orientación, motivación, asesoramiento u otros procedimientos que faciliten y fomenten la presencia de las mujeres en los cursos a que se refiere este Decreto.

Artículo 6. Controles.

1. El IFAPA podrá efectuar en cualquier momento controles para verificar el desarrollo de los cursos, así como la acreditación de las entidades docentes y el profesorado, que deberán aportar la documentación que a estos efectos les sea requerida.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar animal regulará mediante Orden el procedimiento para efectuar las verificaciones señaladas en el apartado anterior.

Disposición transitoria única. Convalidación de cursos y certificados de competencia.

1. Los títulos, diplomas o certificados de cursos de bienestar animal impartidos o autorizados por organismos oficiales antes de la entrada en vigor de este Decreto, se podrán convalidar por el IFAPA previa solicitud del interesado.

2. La convalidación debe solicitarse en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En cualquier caso, la convalidación está sujeta a la comprobación preceptiva por el propio IFAPA, según el contenido del programa de los cursos realizados y lo que recoge el Anexo. La convalidación de estos cursos conllevará la expedición del certificado de competencia o diploma, en su caso, a todas las personas que acrediten la asistencia a los mismos.

3. Estarán exentos de esta convalidación tanto los cursos autorizados u homologados y las personas acreditadas por el IFAPA, por la Dirección General competente en materia de bienestar animal y las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de bienestar animal con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca se podrá actualizar el Anexo, adaptando la tipología, duración y contenido de los cursos a las modificaciones que experimente al respecto la normativa de ámbito comunitario o estatal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL

La duración de los cursos de bienestar animal, no podrá ser inferior a veinte horas, sumada la duración de los bloques teórico y práctico.

1. Programa del curso de bienestar animal para personas que transportan animales y personas responsables de animales durante el transporte.

A) Bloque teórico:

1. Conocimientos de la anatomía y fisiología de las diferentes especies de animales, en los aspectos que condicionan su bienestar. Necesidades de agua y comida, su comportamiento y el concepto de estrés. Diferencias anatómicas y fisiológicas entre especies que condicionan su comportamiento.

2. Repercusiones de las prácticas de conducción en el bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne. Obligaciones de transportistas. Aptitud para el transporte. Los cuidados de emergencia dispensados a los animales.

3. Los criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales. Aspectos ligados a la seguridad vial. Actuación del transportista en caso de accidente o incidente durante el transporte de animales por carretera.

4. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, y legislación específica sobre el transporte.

5. Aspectos técnicos y administrativos de la limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores. Seguridad en el trabajo.

6. Documentos del transporte, del transportista, del vehículo y de los animales. Procedimiento de obtención de certificado de competencia. Hoja de ruta.

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Visita a matadero y a explotaciones ganaderas en las que se esté realizando transporte de animales. Verificación de las condiciones de llegada de las diferentes partidas, condiciones de los vehículos y operaciones de descarga.

Por razones sanitarias las visitas prácticas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

2. Programa del curso de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en explotaciones ganaderas porcinas.

A) Bloque teórico:

1. Conocimientos de la anatomía, fisiología y del comportamiento que condicionan el bienestar de la especie porcina.

2. Sanidad animal. Objetivos, estrategias oficiales de lucha contra las enfermedades porcinas. Enfermedades infectocontagiosas porcinas. Prevención y control de enfermedades infectocontagiosas.

3. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, y legislación específica sobre el bienestar en explotaciones porcinas.

4. Estructura y equipamiento de las explotaciones porcinas. Manejo de los animales según tipos y sistemas de explotación. El bienestar como factor económico. Repercusiones del bienestar animal en la rentabilidad de las explotaciones y en la calidad de los productos.

5. Los tratamientos y las prácticas quirúrgicas reguladas (desrabado, despuntado, castración). Ejecución correcta y alternativas. Sistemas de relajación de estrés.

6. Protección de animales durante el transporte: preparación, carga, manejo del ganado durante el transporte, aptitud para el transporte, densidad de carga y descarga, protección de animales durante el sacrificio.

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Por razones sanitarias, las visitas a explotaciones ganaderas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

3. Programa del curso de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en explotaciones ganaderas avícolas.

A) Bloque teórico:

1. Conocimientos de la anatomía, fisiología y del comportamiento que condicionan el bienestar de la especie avícola en especial las necesidades de comida y bebida. El estrés: fisiología del estrés, métodos de control y reducción. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, y legislación específica sobre el bienestar en explotaciones avícolas de carne y de gallinas ponedoras.

2. Estructura, requisitos relativos a densidades y equipamiento de las explotaciones avícolas. Funcionamiento de los equipos. Manejo de los animales según tipos y sistemas de explotación. Explotaciones de aves de carne. Explotaciones de aves de puesta (camperas, suelo, jaulas acondicionadas y jaulas no acondicionadas).

3. Legislación sanitaria. Medidas preventivas de bioseguridad. Planes sanitarios, prevención de enfermedades, controles y registros que se deben llevar en la explotación. Los tratamientos y las prácticas quirúrgicas reguladas. Los tratamientos y las prácticas quirúrgicas reguladas (corte de pico, castración, muda forzada), ejecución correcta y alternativas.

4. Cuidados de emergencia para las aves y protección de animales durante el sacrificio.

5. Eliminación higiénica de cadáveres y otros subproductos.

6. Protección de animales durante el transporte: preparación, carga, manejo del ganado durante el transporte, aptitud

para el transporte, densidad de carga y descarga. Aspectos prácticos de la manipulación cuidadosa de los animales (captura, carga y transporte).

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Por razones sanitarias, las visitas a explotaciones ganaderas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

4. Programa del curso de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en explotaciones ganaderas de rumiantes.

A) Bloque teórico:

1. Conocimiento de la anatomía, fisiología y del comportamiento que condicionan el bienestar de las diferentes especies de rumiantes. Diferencias anatómicas y fisiológicas entre especies, que condiciona diferentes comportamientos. El estrés: fisiología del estrés, métodos de control y reducción.

2. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, y legislación específica sobre el bienestar en explotaciones de rumiantes.

3. Estructura y equipamiento de las explotaciones. Manejo de los animales según tipos y sistemas de explotación. Diferencias de requerimientos entre especies y fases productivas. Los tratamientos y las prácticas quirúrgicas reguladas (descornado y castración), ejecución correcta y alternativas.

4. Planes sanitarios, prevención de enfermedades, controles y registros que se deben llevar en la explotación. El bienestar como factor económico. Repercusiones del bienestar animal en la rentabilidad de las explotaciones y en la calidad de la carne y de la leche.

5. Protección de animales durante el transporte: preparación, carga, manejo del ganado durante el transporte, aptitud para el transporte, densidad de carga y descarga. Protección de animales durante el sacrificio.

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Por razones sanitarias, las visitas a explotaciones ganaderas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

5. Programa del curso de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en otras explotaciones ganaderas (conejos y otras especies).

A) Bloque teórico:

1. Conocimientos de la anatomía, fisiología y del comportamiento que condicionan el bienestar de las diferentes especies. Diferencias anatómicas y fisiológicas entre especies, que condiciona diferentes comportamientos. El estrés: fisiología del estrés, métodos de control y reducción.

2. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de

24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.

3. Estructura y equipamiento de las explotaciones. Manejo de los animales según tipos y sistemas de explotación. Diferencias de requerimientos entre especies y fases productivas.

4. Planes sanitarios, prevención de enfermedades, controles y registros que se deben llevar en la explotación. El bienestar como factor económico. Repercusiones del bienestar animal en la rentabilidad de las explotaciones y en la calidad de los productos.

5. Protección de animales durante el transporte: preparación, carga, manejo del ganado durante el transporte, aptitud para el transporte, densidad de carga y descarga. Protección de animales durante el sacrificio.

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Por razones sanitarias, las visitas a explotaciones ganaderas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

6. Programa del curso de bienestar animal para personas que trabajan en mataderos.

A) Bloque teórico:

1. El bienestar de los animales durante el transporte: preparación, carga, descarga, aptitud para el transporte, densidad de carga y descarga, el sacrificio y los momentos previos a éste.

2. Conocimientos de la anatomía, fisiología y del comportamiento que condicionan el bienestar de las diferentes especies. Diferencias anatómicas y fisiológicas entre especies que condiciona diferentes comportamientos. El estrés: fisiología del estrés, métodos de control y reducción.

3. El bienestar animal en la legislación. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar de los animales. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio. Legislación específica de bienestar en los momentos previos y en el sacrificio y referencia a la legislación en transporte y descarga.

4. Diseño de los mataderos, equipos e instalaciones. Condicionantes estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, pasadizos y líneas de sacrificio en relación con las diferentes especies.

5. Comportamiento de las diferentes especies en relación con las actividades desarrolladas en los mataderos y exigencias específicas de bienestar animal. Métodos de aturdimiento y sacrificio. Forma correcta de realización. Mantenimiento de los aparatos. Sacrificios especiales (rituales, urgentes, en los corrales).

6. Procedimiento Normalizado de trabajo de bienestar animal en mataderos: objetivos, responsables, ejecución, parámetros claves, vigilancia registro.

B) Bloque práctico (mínimo 4 horas):

Las exposiciones prácticas complementarán las exposiciones teóricas y fomentarán el aprendizaje del alumnado y aplicación de los conocimientos adquiridos a sus prácticas habituales de trabajo.

Visitas a mataderos. Las visitas prácticas pueden sustituirse íntegramente por la exposición de diferentes materiales audiovisuales relativos al manejo del ganado y de otros temas expuestos en los bloques teóricos.

Se realizarán foros de discusión e intercambio de experiencias entre los las personas asistentes de los temas tratados en los bloques teóricos.

7. Programa del curso de bienestar animal para trabajos de experimentación científica.

Las categorías del personal destinatario de los cursos de bienestar animal para trabajos de experimentación científica son las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

A) Personal de la categoría A: personal para el cuidado de los animales.

Contenido mínimo del curso: El establecido en la letra A del Anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

Duración: Los cursos tendrán una duración mínima de 30 horas, e incluirán como mínimo un 50% de docencia práctica.

B) Personal de la categoría B: personal que lleva a cabo los procedimientos.

Contenido mínimo del curso: El establecido en la letra B del Anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

Duración: Los cursos tendrán una duración mínima de 60 horas, e incluirán como mínimo un 50% de docencia práctica, que deberá ser llevada a cabo por bajo la supervisión de una persona con amplia experiencia en los aspectos estudiados.

C) Personal de la categoría C: personal responsable para dirigir o diseñar los procedimientos.

Contenido mínimo del curso: El establecido en la letra C del Anexo I del Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre.

Duración: Los cursos tendrán una duración mínima de 80 horas, e incluirán como mínimo un 70% de docencia práctica.

Formación previa: Personas con titulación superior con nivel equivalente a una licenciatura, grado, máster o doctorado, o de la certificación supletoria provisional en una disciplina como la Biología (animal), la Medicina o la Veterinaria u otra disciplina con formación en zoología, anatomía y fisiología.

D) Personal categoría D: personal especialista en ciencias del animal de experimentación con funciones de asesoramiento sobre el bienestar de los animales.

1. Contenido mínimo del curso categoría D1: personal especialista en bienestar animal.

Los mismos que los de la categoría C, más aspectos sobre bienestar de los animales y normativa de aplicación.

2. Contenido mínimo del curso categoría D2: personal especialista en salud animal.

Los mismos que para la categoría C, más aspectos sobre la salud de los animales.

El curso deberán seguir las recomendaciones de Federation of European Laborator y Animal Science Associations (FELASA) para dicha categoría y deberá estar reconocido por el Comité Andaluz de Experimentación Animal.

Duración: Los cursos tendrán una duración mínima de 100 horas, e incluirán como mínimo un 70% de docencia práctica.

Formación previa categoría D1: Título universitario oficial de licenciatura, grado, máster o doctorado en una disciplina como la Biología (animal), Medicina o Veterinaria u otra disciplina en el área de Ciencias de la Salud con formación en zoología, anatomía y fisiología.

Formación previa categoría D2: Título universitario oficial de licenciatura grado, máster o doctorado en Veterinaria.

EVALUACIÓN Y CLAUSURA DE LOS CURSOS

Cuando finalice cada curso se realizará una sesión de clausura en la que el profesorado hará una evaluación del

alumnado y del trabajo realizado que garantice que se han alcanzado los objetivos mínimos propuestos y se pedirá al alumnado que realicen una evaluación del curso y que pongan en común los aspectos que pueden ayudarles a mejorar el bienestar de los animales con los que trabajan.

CONVALIDACIONES DE PARTES COMUNES

Las partes comunes de los cursos enunciados en los epígrafes 2, 3, 4 y 5 de este Anexo serán convalidadas para las personas interesadas que opten por varias tipologías de cursos, previa solicitud al IFAPA.

REQUISITOS REQUERIDOS AL PROFESORADO

1. El profesorado de las categorías de cursos que se recogen en los epígrafes 1 a 5 debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de formación de formadores en bienestar animal en la tipología correspondiente, impartido por el IFAPA.

b) Formación en el área temática. Se acreditará con alguna de las siguientes titulaciones: licenciado o graduado en veterinaria, ingeniero o ingeniera agrónomo especialidad zootécnica o ingeniero o ingeniera técnico agrícola especialidad explotaciones agropecuarias. Para el resto de titulaciones universitarias se estudiará la idoneidad como profesorado por el IFAPA, en base a la experiencia profesional y formación específica que acredite la persona interesada.

c) Haber recibido formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales de, al menos, 30 horas de duración.

d) Disponer de experiencia docente acreditada de al menos 100 horas o haber recibido formación específica en pedagogía o metodología didáctica.

2. El profesorado de las categorías de cursos que se recogen en el epígrafe 6 debe cumplir los requisitos anteriores con la particularidad de que sólo se considera que las titulaciones de licenciado o graduado en veterinaria y de ingeniero o ingeniera agrónomo especialidad industrias agrarias, acreditan la formación en el área temática a la que se refiere el párrafo b) del apartado anterior.

3. El profesorado del módulo específico contemplado en el epígrafe 7, categoría A deberá quedar acreditado según lo dispuesto en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, para las categorías B, C, D1 o D2, o técnico especialista con titulación universitaria especializada en los apartados de este temario que justifique documentalmente la adquisición de dichos conocimientos.

4. El profesorado del módulo específico contemplado en el epígrafe 7, categorías B y C deberá quedar acreditado según lo dispuesto en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, para las categorías C, D1 o D2, o técnico especialista con titulación universitaria especializada en los apartados de este temario que justifique documentalmente la adquisición de dichos conocimientos.

5. El profesorado del módulo específico contemplado en el epígrafe 7, categoría D deberá quedar acreditado según lo dispuesto en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, para las categorías D1 o D2 o técnico especialista con titulación universitaria especializada en los apartados de este temario que justifique documentalmente la adquisición de dichos conocimientos.

6. El IFAPA valorará la acreditación de conocimientos y titulaciones universitarias referidas en los apartados 3, 4 y 5.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

A N E X O

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2011, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 17 de octubre), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Vivienda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 11 de abril de 2011.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

Centro directivo: D.G. Inspección.
Localidad: Sevilla.
Código: 9725910.
Denominación del puesto: Inspector.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A1.6.
Área funcional: Leg. Rég. Jurídico.
Área relacional: Arquitectura e Instalación.
Agrupación de Áreas: Urb. y Ord. Territ.
Nivel comp. destino: 28.
C. esp., euros: XXXX-, 21.874,56.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: Tres años.
Titulación: –
Formación: –
Otras características: –
Méritos específicos: –

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2011, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 11 de abril de 2011.- El Rector, P.D. (Resolución UCA/REC52/2007, de 25 de junio), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, M.^a José Rodríguez Mesa.

ANEXO I

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de

investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98).

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al Capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1 Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.4. Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de tareas.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.5. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en el Anexo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal en la siguiente dirección: <http://www.uca.es/web/servicios/personal/>.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.2. Documentación: Los interesados deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de solicitudes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

b) Fotocopia de la titulación académica.

c) Currículum vitae.

d) Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria. Sólo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (Pen drive, cd, etc.).

3.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Escuela Politécnica Superior, primera planta) y Cádiz (Edificio «Andrés Segovia»), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en la web del Área de Personal y finalizará cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Subsanación de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de tres días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de Internet ya citada, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

4.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

4.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Personal, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

4.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

5. Comisión de Selección:

5.1. Composición: La Comisión de Selección de este proceso selectivo estará compuesta por:

a) Comisión de Selección de personal técnico de Administración y Servicios:

- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.

- Un vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.

- Un vocal a propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

- Dos vocales a propuesta del Comité de empresa.

- Secretario: Un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección de personal investigador:

Tendrá la composición establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

5.2. En el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Selección se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal, antes citada, la composición exacta de la Comisión de Selección.

La Comisión podrá reunirse a partir de los dos días siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

5.4. Asesores: La Universidad, a propuesta de la Comisión de Selección, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

5.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha núm. 10, 11001 Cádiz, teléfono 956 015 039, correo electrónico: planificacion.personal@uca.es.

6. Criterios generales de valoración.

- Currículum vitae: Titulación preferente, formación, experiencia.

- Adecuación al perfil de la plaza, basado, entre otros criterios de juicio, en el informe técnico razonado que el investigador responsable pueda emitir al respecto de cada candidato.

- Aquellos otros méritos que la Comisión de Selección determine, haciendo públicos los mismos en el Acta de Resolución del Concurso.

- La Comisión podrá realizar entrevistas personales a aquellos/as candidatos/as que de acuerdo con el perfil anterior sean preseleccionados.

7. Resolución del concurso.

7.1. En el plazo máximo de dos días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Selección se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore.

7.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

8. Período de prueba.

8.1. Se establecerá un período de prueba de: Un mes para contratos de grupo IV, 45 días para contratos de grupo III, tres meses para contratos de grupo II y cuatro meses para contratos de grupo I.

8.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

8.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO
PARA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL**

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
LOCALIDAD:	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO CON PREFIJO
TITULACION		DIRECCION CORREO ELECTRONICO	

EXPONE:

Que habiéndose convocado concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, en la categoría de _____, Anexo _____, Fecha de Resolución _____, mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98),

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

_____, a ____ de _____ de ____

(FIRMA)

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

ANEXO III.1

(REF. 4/2011/1)

1. Categoría: Investigador-Doctor.
2. Titulación requerida: Doctorado.
3. Proyecto/convenio/contrato: Nanolancat.
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Síntesis y activación de óxidos mixtos de cerio y zirconio.
 - Síntesis de Catalizadores de oro soportado sobre óxidos de cerio-zirconio.
 - Caracterización estructural de los materiales preparados mediante técnicas de DRX.
 - Caracterización textural y química de los materiales preparados mediante una amplia batería de técnicas físico-químicas.
 - Evaluación del comportamiento redox de los materiales preparados.
 - Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.
 - Estudios bibliográficos sobre materiales, métodos de síntesis y aplicaciones objeto de las investigaciones.
5. Características del contrato:
 - Duración: Seis meses.
 - Jornada Laboral: Tiempo completo.
 - Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).
 - Retribuciones: 2.417,70 euros íntegros mensuales.
6. Méritos preferentes/perfil:
 - Doctor en Ciencias (Químicas).
 - Se valorará experiencia previa en Catálisis Heterogénea por Materiales basados en Óxidos de Cerio.
7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.2

(REF. 4/2011/2)

1. Categoría: Investigador-Doctor.
2. Titulación requerida: Doctorado.
3. Proyecto/convenio/contrato: Nanolancat.
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Desarrollo de metodologías Operando basadas en el acoplamiento de estudios de espectroscopia FTIR con Análisis mediante Espectrometría de Masas para el estudio de actividad catalítica en transitorios de composición y transitorios isotópicos.
 - Estudios de comportamiento catalítico de materiales del tipo Au soportado sobre óxidos mixtos de cerio y zirconio en la reacción de oxidación de CO (OXI-CO).
 - Estudios de comportamiento catalítico de materiales del tipo Au soportado sobre óxidos mixtos de cerio y zirconio en la reacción selectiva de CO en presencia de grandes cantidades de Hidrógeno (PROX).
 - Estudios de comportamiento catalítico de materiales del tipo Au soportado sobre óxidos mixtos de cerio y zirconio en la reacción de desplazamiento del gas de agua (WGSR).
 - Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.
 - Estudios bibliográficos sobre comportamiento catalítico de los materiales objeto de las investigaciones así como sobre otras aplicaciones en catálisis de estos materiales.
5. Características del contrato:
 - Duración: Seis meses.
 - Jornada Laboral: Tiempo completo.

Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).

Retribuciones: 2.417,70 euros íntegros mensuales.

6. Méritos Preferentes/perfil:
 - Doctor en Ciencias (Químicas).
 - Se valorará experiencia previa en Catálisis Heterogénea por Materiales basados en Óxidos de Cerio.
7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.3

(REF. 4/2011/3)

1. Categoría: Investigador.
2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.
3. Proyecto/convenio/contrato: Imagine.
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Síntesis de nanomateriales mediante aproximaciones electroquímicas.
 - Caracterización estructural de los materiales preparados mediante técnicas avanzadas de Microscopía Electrónica.
 - Caracterización textural y química de los materiales preparados mediante una amplia batería de técnicas físico-químicas.
 - Evaluación del comportamiento de los materiales preparados como catalizadores en diversas reacciones de interés en la producción de Hidrógeno.
 - Estudio de las aplicaciones de los materiales preparados en tecnología de sensores químicos.
 - Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.
 - Estudios bibliográficos sobre materiales, métodos de síntesis y aplicaciones objeto de las investigaciones.
5. Características del contrato:
 - Duración: Un año.
 - Jornada Laboral: Tiempo parcial 16 horas semanales.
 - Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).
 - Retribuciones: 1.105,23 euros íntegros mensuales.
6. Méritos preferentes/perfil:
 - Licenciatura en Química o Ingeniero Químico.
 - Máster en titulaciones relacionadas con química, ingeniería química o materiales
7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.4

(REF. 4/2011/4)

1. Categoría: Investigador.
2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.
3. Proyecto/convenio/contrato: Nanolancat.
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Desarrollo de metodologías quasi-in situ para la caracterización de nanomateriales por microscopía electrónica de transmisión.
 - Puesta a punto de un equipo para tratamiento termoquímico en flujo de gases a alta presión de muestras de microscopía electrónica de transmisión.
 - Aplicación de los equipos y metodologías desarrollados a la caracterización de materiales con aplicaciones en Catálisis Medioambiental.
 - Estudios mediante técnicas avanzadas de microscopía electrónica de transmisión.

- Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.

- Estudios bibliográficos sobre materiales, métodos de síntesis y aplicaciones objeto de las investigaciones.

5. Características del contrato:

Duración: Un año.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 16 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).

Retribuciones: 1.105,23 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciatura en Química o Ingeniero Químico.

- Máster en titulaciones relacionadas con química, ingeniería química o materiales.

7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.5

(REF. 4/2011/5)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Nanolancat.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Preparación de catalizadores monolíticos conteniendo Au/CeO₂ como fase activa.

- Diseño y optimización de metodologías de caracterización química de los monolitos preparados.

- Diseño y optimización de metodologías de caracterización estructural y química de los monolitos preparados mediante técnicas avanzadas de microscopía electrónica.

- Ensayo de los catalizadores monolíticos en diversas reacciones de interés en catálisis medioambiental.

- Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.

- Estudios bibliográficos sobre materiales, métodos de síntesis y aplicaciones objeto de las investigaciones.

5. Características del contrato:

Duración: Un año.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 16 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).

Retribuciones: 1.105,23 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciatura en Química o Ingeniero Químico.

- Máster en titulaciones relacionadas con química, ingeniería química o materiales.

7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.6

(REF. 4/2011/6)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Nanolancat.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Puesta a punto de métodos de síntesis de nano-óxidos y nano-composites de cerio-manganeso por rutas solvotermales, que permitan el control del tipo de fase finalmente obtenida, así como del tamaño de cristal y su morfología.

- Preparación de metales nobles, tales como el Pt y el Au, soportados sobre estos óxidos mediante métodos de impregnación y precipitación-deposición.

- Ensayo de los sistemas catalíticos preparados en diversas reacciones de interés en catálisis medioambiental, relacionadas tanto con la eliminación de contaminantes orgánicos volátiles (VOCs) como con procesos de obtención y purificación de hidrógeno para su uso en celdas de combustibles.

- El contratado deberá igualmente caracterizar dichos sistemas nano-estructurados mediante distintas técnicas de microscopía electrónica de transmisión con el objeto de obtener información morfológica, analítica y estructural de las muestras a escala nanométrica.

- Preparación de trabajos de investigación y contribuciones a congresos.

- Estudios bibliográficos sobre materiales, métodos de síntesis y aplicaciones objeto de las investigaciones.

5. Características del contrato:

Duración: Un año.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 16 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Dpto. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica (Facultad de Ciencias).

Retribuciones: 1.105,23 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciatura en Química o Ingeniero Químico

- Máster en titulaciones relacionadas con química, ingeniería química o materiales

7. Responsable: Don José Juan Calvino Gámez.

ANEXO III.7

(REF. 4/2011/7)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Proyecto CTQ2008-03336/PPQ «Estudio del proceso de transesterificación no catalítica por la producción de biodiesel mediante fluidos supercríticos».

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

El personal contratado desarrollará su labor dentro del proyecto centrado en el estudio y análisis de procesos de transesterificación utilizando metanol supercrítico.

El desarrollo del proyecto tiene varias vertientes relacionadas con la actividad que actualmente tiene el grupo de investigación con los Fluidos Supercríticos:

- Estudio de extracción de aceites utilizados dióxido de carbono supercrítico.

- Estudio de la reacción de transesterificación del aceite extraído utilizando como reactivo metanol supercrítico.

En el proyecto se propone el estudio del proceso en línea extracción/reacción de tres materias primas con las que el grupo de investigación tiene alguna experiencia: borraja, microalgas marinas y colza.

Las labores principales consistirían en la realización de los estudios de optimización de los procesos de extracción así como el estudio cinético del proceso de transesterificación, analizando la influencia de las variables de operación en la cinética de reacción.

Las pruebas se realizarán a escala de laboratorio y planta piloto siendo necesario realizar un análisis de viabilidad de los productos obtenidos

5. Características del contrato:

Duración: Seis meses.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 19 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Dpto. Ingeniería Química y Tecnología de Alimentos (Facultad de Ciencias).

Retribuciones: 1.312,47 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Estar en posesión del Título de Licenciado o Ingeniero en área afines a la Química o a las Tecnologías de Alimentos.
 - Haber realizado un Máster relacionado con la Ingeniería de Procesos Químicos.
- Experiencia previa contrastada en:
- El manejo de equipos de extracción supercrítica a escala de laboratorio y planta piloto.
 - El análisis de solutos por técnicas cromatográficas.
- Así como posibles artículos en revistas especializadas y comunicaciones a congresos relacionados con los fluidos supercríticos.

7. Responsable: Don Enrique Martínez de la Ossa Fernández

ANEXO III.8

(REF. 4/2011/8)

1. Categoría: Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: El polifosfato como regulador fisiológico del Factor Von Willebrand y sus implicaciones en los diferentes subtipos de la enfermedad de Von Willebrand. Código PI10/01222.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Medición de actividades enzimáticas en extractos celulares y en fracciones subcelulares.
- Fraccionamientos subcelulares mediante centrifugación y ultracentrifugación en gradientes de densidad.
- Mantenimiento y producción de cultivos de líneas celulares.
- Producción de enzimas recombinantes.
- Análisis de la expresión de proteínas mediante geles de acrilamida e inmunodetección por Western Blot.
- Análisis de la expresión de proteínas mediante la técnica de Elisa.
- Análisis de la expresión de proteínas por inmunodetección y microscopía de fluorescencia y confocal.
- Fraccionamiento de poblaciones celulares de sangre y médula ósea.
- Identificación de poblaciones celulares de médula ósea y sangre mediante citometría de flujo.

5. Características del contrato:

Duración: Un año prorrogable

Jornada Laboral: Tiempo parcial 19 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Unidad de Investigación del Hospital Universitario Puerta del Mar.

Retribuciones: 1.467,99 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Titulación preferente: Licenciatura de Bioquímica.
- Haber finalizado un DEA de Doctorado o un Máster Oficial (Relacionados con la Biomedicina).
- Conocimiento y experiencia en las siguientes técnicas: Cultivos celulares, Fraccionamiento subcelular, Medición de actividades enzimáticas, Microscopía de fluorescencia y confocal, Citometría de flujo, ELISA y Western blot.
- Participación en comunicaciones a congresos (en especial aquellas relacionadas con el proyecto).
- Participación en publicaciones (en especial aquellas relacionadas con el proyecto).
- Experiencia en laboratorios de investigación
- Conocimientos de Inglés.

7. Responsable: Don Félix A. Ruiz Rodríguez.

ANEXO III.9

(REF. 4/2011/9)

1. Categoría: Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación.

2. Titulación requerida: Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Calibración y certificación de elementos de medida y control y asesoramiento en Metrología Industrial y SGs. OT2009/122.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Diseño y validación de protocolos de calibración y medición en las áreas dimensional y mecánica de la metrología. Propuesta y desarrollo de mejoras para la optimización de procesos de calibración y medición.

- Desarrollo y realización de metodologías experimentales de procesos de calibración y medición.

- Determinación de la incertidumbre de medida en calibración. Cálculo de calibres.

- Manejo de equipos de medida y calibración del laboratorio.

- Puesta a punto y coordinación del mantenimiento preventivo del equipamiento del laboratorio.

- Implantación de procesos de la calidad según UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 y criterios de acreditación ENAC.

5. Características del contrato:

Duración: seis meses.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 32 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Centro de Metrología Industrial (Escuela Superior de Ingeniería).

Retribuciones: 2.072,11 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Titulado en Ingeniería Técnica Industrial en Mecánica.
- Se valorará positivamente, dentro del perfil, la posesión del título de Master Oficial en Ingeniería de Fabricación.
- Experiencia laboral en actividades iguales o similares al perfil de la plaza.
- Conocimientos de requisitos de acreditación por ENAC y manejo de la norma UNE-EN ISO/IEC17025:2005.

- Conocimientos en el manejo de:

- Medidora de una coordenada horizontal Mahr 828 CiM Win, para la medida de patrones longitudinales, patrones lisos y de rosca).

- Interferómetro láser HP5519A (medida de longitudes y defectos de planitud).

- Rugosímetro topográfico Perthometer Concept con unidad de avance PGK120 y palpador láser LS10.

- Medidora de geometrías MMQ44.

- Sistema calibrador de bloques patrón longitudinales TESA UPD.

7. Responsable: Don Juan Pablo Contreras Samper

ANEXO III.10

(REF. 4/2011/10)

1. Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.

2. Titulación requerida: Título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Calibración y certificación de elementos de medida y control y asesoramiento en Metrología Industrial y SGs. OT2009/122.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Asignación, coordinación y supervisión de trabajos de calibración y medición.

- Puesta en práctica y seguimiento de las metodologías experimentales de procesos de calibración y medición.

- Aplicación de procesos de calibración del laboratorio. Determinación de la incertidumbre de medida en calibración. Realización de certificados e informes de calibración. Cálculo de calibres.

- Manejo de equipos de medida y calibración del laboratorio.

- Traducción inglés-español de cualquier documentación relativa al proyecto.

- Realización y seguimiento del mantenimiento preventivo del equipamiento del laboratorio.

- Implantación de procesos de la calidad según UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 y criterios de acreditación ENAC.

5. Características del contrato:

Duración: Seis meses.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 32 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Centro de Metrología Industrial (Escuela Superior de Ingeniería).

Retribuciones: 1.642,85 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Experiencia laboral en actividades iguales o similares al perfil de la plaza.

- Conocimientos de requisitos de acreditación por ENAC de laboratorios de calibración y manejo práctico de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005.

- Conocimientos sobre interpretación de certificados de calibración, aplicación de criterios de aceptación y rechazo en Metrología Dimensional y confirmación metrológica.

- Conocimientos sobre auditorías internas en laboratorios.

- Conocimientos sobre el manejo de instrumentación en metrología.

7. Responsable: Don Juan Pablo Contreras Samper

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, destinado a gravar el suministro de bolsas de plástico por un establecimiento comercial, situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea y regula mediante el artículo séptimo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, con la finalidad de minorar la contaminación que generan y contribuir a la protección del medio ambiente.

El apartado trece de dicho artículo, referido a la liquidación, dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se establecerá el lugar, forma, plazo, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección y en qué casos se establece la presentación telemática obligatoria.

El apartado catorce del mismo artículo establece que la determinación de los conceptos y definiciones medioambientales aplicables a este impuesto corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la normativa básica estatal y por la normativa comunitaria, y que corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda el desarrollo reglamentario de la aplicación, la revisión en vía administrativa y el ejercicio de la potestad sancionadora relacionadas con este impuesto.

En cumplimiento de las determinaciones legales mencionadas, la presente Orden contiene las definiciones básicas, aprueba los modelos que deberán utilizar los sujetos pasivos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, determina el lugar de presentación de las declaraciones y del pago, establece las obligaciones específicas de justificación e información destinadas a la aplicación del impuesto y fija la competencia de los órganos de la Agencia Tributaria de Andalucía para su exacción.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los modelos 751 de autoliquidación trimestral y 752 de declaración anual y establecer determinadas normas para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, en desarrollo del artículo séptimo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, se entenderá por:

1. Plástico: compuesto macromolecular orgánico obtenido mediante polimerización, policondensación, poliadición u otro procedimiento similar, a partir de moléculas de peso molecular inferior o mediante modificación química de moléculas naturales. A tales compuestos pueden añadirse otras sustancias o materias.

2. Bolsa de plástico diseñada para su reutilización: concebida y diseñada para cumplir a lo largo de su ciclo de vida con un número mínimo de circuitos o rotaciones en un sistema de reutilización.

Se consideran bolsas diseñadas para su reutilización aquellas que, fabricadas con polietileno (PE), cumplen la Norma UNE 53942:2009. «Plásticos. Bolsas reutilizables de polietileno (PE) para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo».

Asimismo, se consideran bolsas diseñadas para su reutilización las fabricadas con otros plásticos distintos al polietileno (PE), que cumplan los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009.

3. Bolsa de plástico de un solo uso: la entregada al consumidor en el punto de venta para facilitar el transporte, con o sin contraprestación; no considerándose como tales las denominadas bolsas de sección que tengan la finalidad de envase alimentario, o que sirvan para delimitar la unidad de venta en su paso por caja.

4. Biodegradable: cualidad o característica que presenta un compuesto químico orgánico que se descompone por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno, para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

5. Bolsas biodegradables: aquellas que cumplen los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO 13432:2001: «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje».

6. Establecimiento comercial: se corresponde con el definido en el artículo 21.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, o norma que la sustituya.

7. El consumidor o la consumidora: se corresponden con la definición del artículo 3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, o norma que la sustituya.

Artículo 3. Certificaciones sobre bolsas diseñadas para su reutilización y sobre bolsas biodegradables.

1. Las bolsas diseñadas para su reutilización de polietileno (PE) serán certificadas por entidad de certificación, conforme a la Norma UNE 53942:2009 para bolsas reutilizables de polietileno (PE) para transporte de productos distribuidos al por menor.

2. Las bolsas fabricadas para su reutilización con otros plásticos distintos al polietileno habrán de cumplir los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009, que habrán de ser certificados por entidad de certificación.

Asimismo, el marcado de cada bolsa individual debe incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Referencia al cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente Orden, indicando su denominación y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se publique.
- b) Nombre y/o marca registrada del fabricante.
- c) Lote de producción.
- d) En caso de que la bolsa sea apta para uso alimentario, se debe marcar de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Las bolsas biodegradables serán certificadas por entidad de certificación conforme a la Norma UNE-EN ISO 13432:2001.

Artículo 4. Aprobación del modelo 751 de autoliquidación trimestral del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

1. Se aprueba el modelo 751 de autoliquidación trimestral del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, que figura como Anexo I de la presente Orden, cuya utilización será obligatoria para los sujetos pasivos del impuesto.

El modelo constará de cuatro ejemplares: «Ejemplar para el interesado o interesada», «ejemplar para la Administración», «talón de cargo» y «carta de pago».

2. El modelo 751 se confeccionará a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Artículo 5. Aprobación del modelo 752 de declaración anual del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

1. Se aprueba el modelo 752 de declaración anual del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, que figura como Anexo II de la presente Orden, cuya utilización será obligatoria para los sujetos pasivos del impuesto.

El modelo constará de dos ejemplares: «Ejemplar para el interesado o interesada» y «ejemplar para la Administración».

2. El modelo 752 se confeccionará a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Artículo 6. Formas y lugar de pago y presentación.

1. Los obligados tributarios, que sean personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán realizar el pago telemático del modelo 751 con carácter obligatorio, así como la presentación en el Registro Telemático Tributario de los modelos 751 y 752.

2. Los obligados tributarios no incluidos en el apartado anterior podrán optar por realizar el pago telemático del modelo 751, así como la presentación en el Registro Telemático Tributario de los modelos 751 y 752, conforme al apartado anterior, o bien de forma presencial.

3. Si se opta por la presentación presencial, el ingreso, en su caso, del modelo confeccionado conforme a los artículos 4 y 5, se realizará en la entidad de crédito o ahorro que preste el servicio de caja en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Hacienda u Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera (Cádiz), o en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma. La presentación se realizará en las sedes de las Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Los obligados tributarios podrán recibir la asistencia a la confección de las autoliquidaciones trimestrales (modelo 751) o de la declaración anual (modelo 752) en las sedes de las Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía para su posterior presentación e ingreso, en su caso.

4. Los obligados tributarios presentarán una autoliquidación por cada establecimiento comercial de su titularidad que

realice el suministro de bolsas de plástico de un solo uso a los consumidores.

No obstante, cuando el obligado tributario sea titular de varios establecimientos comerciales radicados en Andalucía, podrá presentar una única autoliquidación por cada trimestre natural y una única declaración anual relativa a la totalidad de los establecimientos de los que sea titular, en el modo establecido en el modelo de autoliquidación, donde constarán por separado las bolsas de plástico suministradas por cada establecimiento y distribuidos éstos por provincias.

5. La presentación de la autoliquidación trimestral y el ingreso correspondiente, se efectuará dentro de los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Artículo 7. Atribución de competencias.

1. Corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la aplicación del Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

2. Las Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía ejercerán las funciones de gestión, de inspección tributaria y de imposición de sanciones del Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, que se produzcan en el ámbito de la provincia donde radique el establecimiento comercial.

3. Las funciones y competencias de recaudación y de imposición de sanciones, derivadas de dichas funciones, se aplicarán conforme a lo previsto en los artículos 10 a 13 y 20 de la Orden de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía.

4. Las funciones de revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y de los actos de imposición de sanciones tributarias derivadas de dichas funciones, se aplicarán conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Orden citada en el apartado anterior.

Artículo 8. Reclamaciones económico-administrativas contra las actuaciones de los particulares.

Las Juntas Provinciales de Hacienda conocerán en primera o única instancia, según que la cuantía exceda o no del importe fijado en el artículo 7.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 272/2003, de 30 de septiembre, de las reclamaciones que se interpongan contra las actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria en relación con el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía susceptibles de reclamación económico-administrativa, de acuerdo con el ámbito territorial provincial en el que se realice el hecho imponible.

Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.

Se autoriza a las personas titulares de la Dirección General de Financiación y Tributos, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de presentación y pago aplicable al periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2011.

Para el período impositivo correspondiente al ejercicio 2011, la primera presentación e ingreso de la autoliquidación trimestral se efectuará dentro de los primeros veinte días naturales de julio y comprenderá los meses de mayo y junio.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2005.

Se modifica la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2005, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos, en cuyo Anexo I «Relación de documentos para

su pago y presentación telemáticos» se añaden los modelos siguientes:

1. Modelo 751 de autoliquidación trimestral del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.
2. Modelo 752 de declaración anual del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2011

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
751

AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

DEVENGO 03 AÑO IMPOSITIVO
 PERIODO
 01

(A) SUJETO PASIVO

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SEXO

05 06 HOMBRE 28 MUJER 29

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DOMICILIO FISCAL 24 OTRO DOMICILIO 25

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>	21 <input type="text"/>	09 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	22 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>

COMPLEMENTO DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO LOCALIDAD C. POSTAL

27 17 16 23 18

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

14 19

(B) REPRESENTANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE SEXO

35 36 HOMBRE 55 MUJER 56

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
37 <input type="text"/>	38 <input type="text"/>	50 <input type="text"/>	39 <input type="text"/>	53 <input type="text"/>	40 <input type="text"/>	51 <input type="text"/>	41 <input type="text"/>	42 <input type="text"/>	43 <input type="text"/>

COMPLEMENTO DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO LOCALIDAD C. POSTAL

54 47 46 52 48

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

44 49

(C) DECLARACIÓN

ACUMULADO POR PROVINCIA:

PROVINCIA	Nº ESTABLECIMIENTOS	TOTAL BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
100 ALMERÍA	101	102	103	104
105 CÁDIZ	106	107	108	109
110 CÓRDOBA	111	112	113	114
115 GRANADA	116	117	118	119
120 HUELVA	121	122	123	124
125 JAEN	126	127	128	129
130 MÁLAGA	131	132	133	134
135 SEVILLA	136	137	138	139
TOTAL	140	141	142	143

(D) LIQUIDACIÓN

TIPO IMPOSITIVO 145 0,05 Euros/Bolsa

BASE IMPONIBLE 144

CUOTA ÍNTEGRA 146

Recargo 147

Intereses de demora 148

TOTAL A INGRESAR 149

(F) PRESENTACIÓN

(G) INGRESO

0001801

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "DECLARACIONES" regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de julio de 2008, modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de Noviembre de 2010. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar y analizar datos de clientes relativos a tributos. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Tributaria de Andalucía, c/ Alameda nº 18 - 20, 41001 - Sevilla.



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO AL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN ALMERÍA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
A01	A02	A03	A04	A05
A07	A08	A09	A10	A11
A13	A14	A15	A16	A17
A19	A20	A21	A22	A23
A25	A26	A27	A28	A29
A31	A32	A33	A34	A35
A37	A38	A39	A40	A41
A43	A44	A45	A46	A47
A49	A50	A51	A52	A53
A55	A56	A57	A58	A59
A61	A62	A63	A64	A65
A67	A68	A69	A70	A71
A73	A74	A75	A76	A77
A79	A80	A81	A82	A83
A85	A86	A87	A88	A89
A91	A92	A93	A94	A95
A97	A98	A99	AA0	AA1
AA3	AA4	AA5	AA6	AA7
AA9	AB0	AB1	AB2	AB3
AB5	AB6	AB7	AB8	AB9
AC1	AC2	AC3	AC4	AC5
AC7	AC8	AC9	AD0	AD1
AD3	AD4	AD5	AD6	AD7
AD9	AE0	AE1	AE2	AE3
AE5	AE6	AE7	AE8	AE9
AF1	AF2	AF3	AF4	AF5
AF7	AF8	AF9	AG0	AG1
AG3	AG4	AG5	AG6	AG7
AG9	AH0	AH1	AH2	AH3
AH5	AH6	AH7	AH8	AH9
AI1	AI2	AI3	AI4	AI5
AI7	AI8	AI9	AJ0	AJ1
AJ3	AJ4	AJ5	AJ6	AJ7
AJ9	AK0	AK1	AK2	AK3
AK5	AK6	AK7	AK8	AK9
AL1	AL2	AL3	AL4	AL5
AL7	AL8	AL9	AM0	AM1
AM3	AM4	AM5	AM6	AM7
AM9	AN0	AN1	AN2	AN3
AN5	AN6	AN7	AN8	AN9
AO1	AO2	AO3	AO4	AO5
AO7	AO8	AO9	AP0	AP1
AP3	AP4	AP5	AP6	AP7
AP9	AQ0	AQ1	AQ2	AQ3
AQ5	AQ6	AQ7	AQ8	AQ9
AR1	AR2	AR3	AR4	AR5
AR7	AR8	AR9	AS0	AS1
AS3	AS4	AS5	AS6	AS7
AS9	AT0	AT1	AT2	AT3
AT5	AT6	AT7	AT8	AT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO CA

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN CÁDIZ

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
B01	B02	B03	B04	B05
B07	B08	B09	B10	B11
B13	B14	B15	B16	B17
B19	B20	B21	B22	B23
B25	B26	B27	B28	B29
B31	B32	B33	B34	B35
B37	B38	B39	B40	B41
B43	B44	B45	B46	B47
B49	B50	B51	B52	B53
B55	B56	B57	B58	B59
B61	B62	B63	B64	B65
B67	B68	B69	B70	B71
B73	B74	B75	B76	B77
B79	B80	B81	B82	B83
B85	B86	B87	B88	B89
B91	B92	B93	B94	B95
B97	B98	B99	BA0	BA1
BA3	BA4	BA5	BA6	BA7
BA9	BB0	BB1	BB2	BB3
BB5	BB6	BB7	BB8	BB9
BC1	BC2	BC3	BC4	BC5
BC7	BC8	BC9	BD0	BD1
BD3	BD4	BD5	BD6	BD7
BD9	BE0	BE1	BE2	BE3
BE5	BE6	BE7	BE8	BE9
BF1	BF2	BF3	BF4	BF5
BF7	BF8	BF9	BG0	BG1
BG3	BG4	BG5	BG6	BG7
BG9	BH0	BH1	BH2	BH3
BH5	BH6	BH7	BH8	BH9
BI1	BI2	BI3	BI4	BI5
BI7	BI8	BI9	BJ0	BJ1
BJ3	BJ4	BJ5	BJ6	BJ7
BJ9	BK0	BK1	BK2	BK3
BK5	BK6	BK7	BK8	BK9
BL1	BL2	BL3	BL4	BL5
BL7	BL8	BL9	BM0	BM1
BM3	BM4	BM5	BM6	BM7
BM9	BN0	BN1	BN2	BN3
BN5	BN6	BN7	BN8	BN9
BO1	BO2	BO3	BO4	BO5
BO7	BO8	BO9	BP0	BP1
BP3	BP4	BP5	BP6	BP7
BP9	BQ0	BQ1	BQ2	BQ3
BQ5	BQ6	BQ7	BQ8	BQ9
BR1	BR2	BR3	BR4	BR5
BR7	BR8	BR9	BS0	BS1
BS3	BS4	BS5	BS6	BS7
BS9	BT0	BT1	BT2	BT3
BT5	BT6	BT7	BT8	BT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO CO

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN CÓRDOBA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
C01	C02	C03	C04	C05
C07	C08	C09	C10	C11
C13	C14	C15	C16	C17
C19	C20	C21	C22	C23
C25	C26	C27	C28	C29
C31	C32	C33	C34	C35
C37	C38	C39	C40	C41
C43	C44	C45	C46	C47
C49	C50	C51	C52	C53
C55	C56	C57	C58	C59
C61	C62	C63	C64	C65
C67	C68	C69	C70	C71
C73	C74	C75	C76	C77
C79	C80	C81	C82	C83
C85	C86	C87	C88	C89
C91	C92	C93	C94	C95
C97	C98	C99	CA0	CA1
CA3	CA4	CA5	CA6	CA7
CA9	CB0	CB1	CB2	CB3
CB5	CB6	CB7	CB8	CB9
CC1	CC2	CC3	CC4	CC5
CC7	CC8	CC9	CD0	CD1
CD3	CD4	CD5	CD6	CD7
CD9	CE0	CE1	CE2	CE3
CE5	CE6	CE7	CE8	CE9
CF1	CF2	CF3	CF4	CF5
CF7	CF8	CF9	CG0	CG1
CG3	CG4	CG5	CG6	CG7
CG9	CH0	CH1	CH2	CH3
CH5	CH6	CH7	CH8	CH9
CI1	CI2	CI3	CI4	CI5
CI7	CI8	CI9	CJ0	CJ1
CJ3	CJ4	CJ5	CJ6	CJ7
CJ9	CK0	CK1	CK2	CK3
CK5	CK6	CK7	CK8	CK9
CL1	CL2	CL3	CL4	CL5
CL7	CL8	CL9	CM0	CM1
CM3	CM4	CM5	CM6	CM7
CM9	CN0	CN1	CN2	CN3
CN5	CN6	CN7	CN8	CN9
CO1	CO2	CO3	CO4	CO5
CO7	CO8	CO9	CP0	CP1
CP3	CP4	CP5	CP6	CP7
CP9	CQ0	CQ1	CQ2	CQ3
CQ5	CQ6	CQ7	CQ8	CQ9
CR1	CR2	CR3	CR4	CR5
CR7	CR8	CR9	CS0	CS1
CS3	CS4	CS5	CS6	CS7
CS9	CT0	CT1	CT2	CT3
CT5	CT6	CT7	CT8	CT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO GR

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GRANADA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
F01	F02	F03	F04	F05
F07	F08	F09	F10	F11
F13	F14	F15	F16	F17
F19	F20	F21	F22	F23
F25	F26	F27	F28	F29
F31	F32	F33	F34	F35
F37	F38	F39	F40	F41
F43	F44	F45	F46	F47
F49	F50	F51	F52	F53
F55	F56	F57	F58	F59
F61	F62	F63	F64	F65
F67	F68	F69	F70	F71
F73	F74	F75	F76	F77
F79	F80	F81	F82	F83
F85	F86	F87	F88	F89
F91	F92	F93	F94	F95
F97	F98	F99	FA0	FA1
FA3	FA4	FA5	FA6	FA7
FA9	FB0	FB1	FB2	FB3
FB5	FB6	FB7	FB8	FB9
FC1	FC2	FC3	FC4	FC5
FC7	FC8	FC9	FD0	FD1
FD3	FD4	FD5	FD6	FD7
FD9	FE0	FE1	FE2	FE3
FE5	FE6	FE7	FE8	FE9
FF1	FF2	FF3	FF4	FF5
FF7	FF8	FF9	FG0	FG1
FG3	FG4	FG5	FG6	FG7
FG9	FH0	FH1	FH2	FH3
FH5	FH6	FH7	FH8	FH9
FI1	FI2	FI3	FI4	FI5
FI7	FI8	FI9	FJ0	FJ1
FJ3	FJ4	FJ5	FJ6	FJ7
FJ9	FK0	FK1	FK2	FK3
FK5	FK6	FK7	FK8	FK9
FL1	FL2	FL3	FL4	FL5
FL7	FL8	FL9	FM0	FM1
FM3	FM4	FM5	FM6	FM7
FM9	FN0	FN1	FN2	FN3
FN5	FN6	FN7	FN8	FN9
FO1	FO2	FO3	FO4	FO5
FO7	FO8	FO9	FP0	FP1
FP3	FP4	FP5	FP6	FP7
FP9	FQ0	FQ1	FQ2	FQ3
FQ5	FQ6	FQ7	FQ8	FQ9
FR1	FR2	FR3	FR4	FR5
FR7	FR8	FR9	FS0	FS1
FS3	FS4	FS5	FS6	FS7
FS9	FT0	FT1	FT2	FT3
FT5	FT6	FT7	FT8	FT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO HU

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN HUELVA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
G01	G02	G03	G04	G05
G07	G08	G09	G10	G11
G13	G14	G15	G16	G17
G19	G20	G21	G22	G23
G25	G26	G27	G28	G29
G31	G32	G33	G34	G35
G37	G38	G39	G40	G41
G43	G44	G45	G46	G47
G49	G50	G51	G52	G53
G55	G56	G57	G58	G59
G61	G62	G63	G64	G65
G67	G68	G69	G70	G71
G73	G74	G75	G76	G77
G79	G80	G81	G82	G83
G85	G86	G87	G88	G89
G91	G92	G93	G94	G95
G97	G98	G99	GA0	GA1
GA3	GA4	GA5	GA6	GA7
GA9	GB0	GB1	GB2	GB3
GB5	GB6	GB7	GB8	GB9
GC1	GC2	GC3	GC4	GC5
GC7	GC8	GC9	GD0	GD1
GD3	GD4	GD5	GD6	GD7
GD9	GE0	GE1	GE2	GE3
GE5	GE6	GE7	GE8	GE9
GF1	GF2	GF3	GF4	GF5
GF7	GF8	GF9	GG0	GG1
GG3	GG4	GG5	GG6	GG7
GG9	GH0	GH1	GH2	GH3
GH5	GH6	GH7	GH8	GH9
GI1	GI2	GI3	GI4	GI5
GI7	GI8	GI9	GJ0	GJ1
GJ3	GJ4	GJ5	GJ6	GJ7
GJ9	GK0	GK1	GK2	GK3
GK5	GK6	GK7	GK8	GK9
GL1	GL2	GL3	GL4	GL5
GL7	GL8	GL9	GM0	GM1
GM3	GM4	GM5	GM6	GM7
GM9	GN0	GN1	GN2	GN3
GN5	GN6	GN7	GN8	GN9
GO1	GO2	GO3	GO4	GO5
GO7	GO8	GO9	GP0	GP1
GP3	GP4	GP5	GP6	GP7
GP9	GQ0	GQ1	GQ2	GQ3
GQ5	GQ6	GQ7	GQ8	GQ9
GR1	GR2	GR3	GR4	GR5
GR7	GR8	GR9	GS0	GS1
GS3	GS4	GS5	GS6	GS7
GS9	GT0	GT1	GT2	GT3
GT5	GT6	GT7	GT8	GT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO JA

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN JAEN

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
H01	H02	H03	H04	H05
H07	H08	H09	H10	H11
H13	H14	H15	H16	H17
H19	H20	H21	H22	H23
H25	H26	H27	H28	H29
H31	H32	H33	H34	H35
H37	H38	H39	H40	H41
H43	H44	H45	H46	H47
H49	H50	H51	H52	H53
H55	H56	H57	H58	H59
H61	H62	H63	H64	H65
H67	H68	H69	H70	H71
H73	H74	H75	H76	H77
H79	H80	H81	H82	H83
H85	H86	H87	H88	H89
H91	H92	H93	H94	H95
H97	H98	H99	HA0	HA1
HA3	HA4	HA5	HA6	HA7
HA9	HB0	HB1	HB2	HB3
HB5	HB6	HB7	HB8	HB9
HC1	HC2	HC3	HC4	HC5
HC7	HC8	HC9	HD0	HD1
HD3	HD4	HD5	HD6	HD7
HD9	HE0	HE1	HE2	HE3
HE5	HE6	HE7	HE8	HE9
HF1	HF2	HF3	HF4	HF5
HF7	HF8	HF9	HG0	HG1
HG3	HG4	HG5	HG6	HG7
HG9	HH0	HH1	HH2	HH3
HH5	HH6	HH7	HH8	HH9
HI1	HI2	HI3	HI4	HI5
HI7	HI8	HI9	HJ0	HJ1
HJ3	HJ4	HJ5	HJ6	HJ7
HJ9	HK0	HK1	HK2	HK3
HK5	HK6	HK7	HK8	HK9
HL1	HL2	HL3	HL4	HL5
HL7	HL8	HL9	HM0	HM1
HM3	HM4	HM5	HM6	HM7
HM9	HN0	HN1	HN2	HN3
HN5	HN6	HN7	HN8	HN9
HO1	HO2	HO3	HO4	HO5
HO7	HO8	HO9	HP0	HP1
HP3	HP4	HP5	HP6	HP7
HP9	HQ0	HQ1	HQ2	HQ3
HQ5	HQ6	HQ7	HQ8	HQ9
HR1	HR2	HR3	HR4	HR5
HR7	HR8	HR9	HS0	HS1
HS3	HS4	HS5	HS6	HS7
HS9	HT0	HT1	HT2	HT3
HT5	HT6	HT7	HT8	HT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751
 ANEXO MA

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN MÁLAGA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
J01	J02	J03	J04	J05
J07	J08	J09	J10	J11
J13	J14	J15	J16	J17
J19	J20	J21	J22	J23
J25	J26	J27	J28	J29
J31	J32	J33	J34	J35
J37	J38	J39	J40	J41
J43	J44	J45	J46	J47
J49	J50	J51	J52	J53
J55	J56	J57	J58	J59
J61	J62	J63	J64	J65
J67	J68	J69	J70	J71
J73	J74	J75	J76	J77
J79	J80	J81	J82	J83
J85	J86	J87	J88	J89
J91	J92	J93	J94	J95
J97	J98	J99	JA0	JA1
JA3	JA4	JA5	JA6	JA7
JA9	JB0	JB1	JB2	JB3
JB5	JB6	JB7	JB8	JB9
JC1	JC2	JC3	JC4	JC5
JC7	JC8	JC9	JD0	JD1
JD3	JD4	JD5	JD6	JD7
JD9	JE0	JE1	JE2	JE3
JE5	JE6	JE7	JE8	JE9
JF1	JF2	JF3	JF4	JF5
JF7	JF8	JF9	JG0	JG1
JG3	JG4	JG5	JG6	JG7
JG9	JH0	JH1	JH2	JH3
JH5	JH6	JH7	JH8	JH9
JI1	JI2	JI3	JI4	JI5
JI7	JI8	JI9	JJ0	JJ1
JJ3	JJ4	JJ5	JJ6	JJ7
JJ9	JK0	JK1	JK2	JK3
JK5	JK6	JK7	JK8	JK9
JL1	JL2	JL3	JL4	JL5
JL7	JL8	JL9	JM0	JM1
JM3	JM4	JM5	JM6	JM7
JM9	JN0	JN1	JN2	JN3
JN5	JN6	JN7	JN8	JN9
JO1	JO2	JO3	JO4	JO5
JO7	JO8	JO9	JP0	JP1
JP3	JP4	JP5	JP6	JP7
JP9	JQ0	JQ1	JQ2	JQ3
JQ5	JQ6	JQ7	JQ8	JQ9
JR1	JR2	JR3	JR4	JR5
JR7	JR8	JR9	JS0	JS1
JS3	JS4	JS5	JS6	JS7
JS9	JT0	JT1	JT2	JT3
JT5	JT6	JT7	JT8	JT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
751
 ANEXO SE

AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SEVILLA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
K01	K02	K03	K04	K05
K07	K08	K09	K10	K11
K13	K14	K15	K16	K17
K19	K20	K21	K22	K23
K25	K26	K27	K28	K29
K31	K32	K33	K34	K35
K37	K38	K39	K40	K41
K43	K44	K45	K46	K47
K49	K50	K51	K52	K53
K55	K56	K57	K58	K59
K61	K62	K63	K64	K65
K67	K68	K69	K70	K71
K73	K74	K75	K76	K77
K79	K80	K81	K82	K83
K85	K86	K87	K88	K89
K91	K92	K93	K94	K95
K97	K98	K99	KA0	KA1
KA3	KA4	KA5	KA6	KA7
KA9	KB0	KB1	KB2	KB3
KB5	KB6	KB7	KB8	KB9
KC1	KC2	KC3	KC4	KC5
KC7	KC8	KC9	KD0	KD1
KD3	KD4	KD5	KD6	KD7
KD9	KE0	KE1	KE2	KE3
KE5	KE6	KE7	KE8	KE9
KF1	KF2	KF3	KF4	KF5
KF7	KF8	KF9	KG0	KG1
KG3	KG4	KG5	KG6	KG7
KG9	KH0	KH1	KH2	KH3
KH5	KH6	KH7	KH8	KH9
KI1	KI2	KI3	KI4	KI5
KI7	KI8	KI9	KJ0	KJ1
KJ3	KJ4	KJ5	KJ6	KJ7
KJ9	KK0	KK1	KK2	KK3
KK5	KK6	KK7	KK8	KK9
KL1	KL2	KL3	KL4	KL5
KL7	KL8	KL9	KM0	KM1
KM3	KM4	KM5	KM6	KM7
KM9	KN0	KN1	KN2	KN3
KN5	KN6	KN7	KN8	KN9
KO1	KO2	KO3	KO4	KO5
KO7	KO8	KO9	KP0	KP1
KP3	KP4	KP5	KP6	KP7
KP9	KQ0	KQ1	KQ2	KQ3
KQ5	KQ6	KQ7	KQ8	KQ9
KR1	KR2	KR3	KR4	KR5
KR7	KR8	KR9	KS0	KS1
KS3	KS4	KS5	KS6	KS7
KS9	KT0	KT1	KT2	KT3
KT5	KT6	KT7	KT8	KT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752

DECLARACION ANUAL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

DEVENGO 03
 AÑO IMPOSITIVO

01

(A) SUJETO PASIVO

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SEXO

05 06 HOMBRE 28 MUJER 29

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DOMICILIO FISCAL 24 OTRO DOMICILIO 25

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>	21 <input type="text"/>	09 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	22 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>

COMPLEMENTO DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO LOCALIDAD C. POSTAL

27 17 16 23 18

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

14 19

(B) REPRESENTANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE SEXO

35 36 HOMBRE 55 MUJER 56

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
37 <input type="text"/>	38 <input type="text"/>	50 <input type="text"/>	39 <input type="text"/>	53 <input type="text"/>	40 <input type="text"/>	51 <input type="text"/>	41 <input type="text"/>	42 <input type="text"/>	43 <input type="text"/>

COMPLEMENTO DOMICILIO PROVINCIA MUNICIPIO LOCALIDAD C. POSTAL

54 47 46 52 48

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

44 49

(C) DECLARACIÓN

ACUMULADO POR PROVINCIA:

PROVINCIA	Nº ESTABLECIMIENTOS	TOTAL BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
100 ALMERÍA	101	102	103	104
105 CÁDIZ	106	107	108	109
110 CÓRDOBA	111	112	113	114
115 GRANADA	116	117	118	119
120 HUELVA	121	122	123	124
125 JAEN	126	127	128	129
130 MÁLAGA	131	132	133	134
135 SEVILLA	136	137	138	139
TOTAL	140	141	142	143

(F) PRESENTACIÓN

0001802



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752
 ANEXO AL

DECLARACIÓN ANUAL

COORDINACIÓN
 TERRITORIAL EN

OFICINA DE
 PRESENTACIÓN

HOJA N.º

Nº DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
-----------------------	-----------------------------------

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN ALMERÍA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
A01	A02	A03	A04	A05
A07	A08	A09	A10	A11
A13	A14	A15	A16	A17
A19	A20	A21	A22	A23
A25	A26	A27	A28	A29
A31	A32	A33	A34	A35
A37	A38	A39	A40	A41
A43	A44	A45	A46	A47
A49	A50	A51	A52	A53
A55	A56	A57	A58	A59
A61	A62	A63	A64	A65
A67	A68	A69	A70	A71
A73	A74	A75	A76	A77
A79	A80	A81	A82	A83
A85	A86	A87	A88	A89
A91	A92	A93	A94	A95
A97	A98	A99	AA0	AA1
AA3	AA4	AA5	AA6	AA7
AA9	AB0	AB1	AB2	AB3
AB5	AB6	AB7	AB8	AB9
AC1	AC2	AC3	AC4	AC5
AC7	AC8	AC9	AD0	AD1
AD3	AD4	AD5	AD6	AD7
AD9	AE0	AE1	AE2	AE3
AE5	AE6	AE7	AE8	AE9
AF1	AF2	AF3	AF4	AF5
AF7	AF8	AF9	AG0	AG1
AG3	AG4	AG5	AG6	AG7
AG9	AH0	AH1	AH2	AH3
AH5	AH6	AH7	AH8	AH9
AI1	AI2	AI3	AI4	AI5
AI7	AI8	AI9	AJ0	AJ1
AJ3	AJ4	AJ5	AJ6	AJ7
AJ9	AK0	AK1	AK2	AK3
AK5	AK6	AK7	AK8	AK9
AL1	AL2	AL3	AL4	AL5
AL7	AL8	AL9	AM0	AM1
AM3	AM4	AM5	AM6	AM7
AM9	AN0	AN1	AN2	AN3
AN5	AN6	AN7	AN8	AN9
AO1	AO2	AO3	AO4	AO5
AO7	AO8	AO9	AP0	AP1
AP3	AP4	AP5	AP6	AP7
AP9	AQ0	AQ1	AQ2	AQ3
AQ5	AQ6	AQ7	AQ8	AQ9
AR1	AR2	AR3	AR4	AR5
AR7	AR8	AR9	AS0	AS1
AS3	AS4	AS5	AS6	AS7
AS9	AT0	AT1	AT2	AT3
AT5	AT6	AT7	AT8	AT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 DECLARACION ANUAL

MODELO
752
 ANEXO CA

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN CÁDIZ

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
B01	B02	B03	B04	B05
B07	B08	B09	B10	B11
B13	B14	B15	B16	B17
B19	B20	B21	B22	B23
B25	B26	B27	B28	B29
B31	B32	B33	B34	B35
B37	B38	B39	B40	B41
B43	B44	B45	B46	B47
B49	B50	B51	B52	B53
B55	B56	B57	B58	B59
B61	B62	B63	B64	B65
B67	B68	B69	B70	B71
B73	B74	B75	B76	B77
B79	B80	B81	B82	B83
B85	B86	B87	B88	B89
B91	B92	B93	B94	B95
B97	B98	B99	BA0	BA1
BA3	BA4	BA5	BA6	BA7
BA9	BB0	BB1	BB2	BB3
BB5	BB6	BB7	BB8	BB9
BC1	BC2	BC3	BC4	BC5
BC7	BC8	BC9	BD0	BD1
BD3	BD4	BD5	BD6	BD7
BD9	BE0	BE1	BE2	BE3
BE5	BE6	BE7	BE8	BE9
BF1	BF2	BF3	BF4	BF5
BF7	BF8	BF9	BG0	BG1
BG3	BG4	BG5	BG6	BG7
BG9	BH0	BH1	BH2	BH3
BH5	BH6	BH7	BH8	BH9
BI1	BI2	BI3	BI4	BI5
BI7	BI8	BI9	BJ0	BJ1
BJ3	BJ4	BJ5	BJ6	BJ7
BJ9	BK0	BK1	BK2	BK3
BK5	BK6	BK7	BK8	BK9
BL1	BL2	BL3	BL4	BL5
BL7	BL8	BL9	BM0	BM1
BM3	BM4	BM5	BM6	BM7
BM9	BN0	BN1	BN2	BN3
BN5	BN6	BN7	BN8	BN9
BO1	BO2	BO3	BO4	BO5
BO7	BO8	BO9	BP0	BP1
BP3	BP4	BP5	BP6	BP7
BP9	BQ0	BQ1	BQ2	BQ3
BQ5	BQ6	BQ7	BQ8	BQ9
BR1	BR2	BR3	BR4	BR5
BR7	BR8	BR9	BS0	BS1
BS3	BS4	BS5	BS6	BS7
BS9	BT0	BT1	BT2	BT3
BT5	BT6	BT7	BT8	BT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752
 ANEXO CO

DECLARACION ANUAL

COORDINACIÓN
 TERRITORIAL EN

OFICINA DE
 PRESENTACIÓN

HOJA N.º

Nº DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
-----------------------	-----------------------------------

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN CÓRDOBA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
C01	C02	C03	C04	C05
C07	C08	C09	C10	C11
C13	C14	C15	C16	C17
C19	C20	C21	C22	C23
C25	C26	C27	C28	C29
C31	C32	C33	C34	C35
C37	C38	C39	C40	C41
C43	C44	C45	C46	C47
C49	C50	C51	C52	C53
C55	C56	C57	C58	C59
C61	C62	C63	C64	C65
C67	C68	C69	C70	C71
C73	C74	C75	C76	C77
C79	C80	C81	C82	C83
C85	C86	C87	C88	C89
C91	C92	C93	C94	C95
C97	C98	C99	CA0	CA1
CA3	CA4	CA5	CA6	CA7
CA9	CB0	CB1	CB2	CB3
CB5	CB6	CB7	CB8	CB9
CC1	CC2	CC3	CC4	CC5
CC7	CC8	CC9	CD0	CD1
CD3	CD4	CD5	CD6	CD7
CD9	CE0	CE1	CE2	CE3
CE5	CE6	CE7	CE8	CE9
CF1	CF2	CF3	CF4	CF5
CF7	CF8	CF9	CG0	CG1
CG3	CG4	CG5	CG6	CG7
CG9	CH0	CH1	CH2	CH3
CH5	CH6	CH7	CH8	CH9
CI1	CI2	CI3	CI4	CI5
CI7	CI8	CI9	CJ0	CJ1
CJ3	CJ4	CJ5	CJ6	CJ7
CJ9	CK0	CK1	CK2	CK3
CK5	CK6	CK7	CK8	CK9
CL1	CL2	CL3	CL4	CL5
CL7	CL8	CL9	CM0	CM1
CM3	CM4	CM5	CM6	CM7
CM9	CN0	CN1	CN2	CN3
CN5	CN6	CN7	CN8	CN9
CO1	CO2	CO3	CO4	CO5
CO7	CO8	CO9	CP0	CP1
CP3	CP4	CP5	CP6	CP7
CP9	CQ0	CQ1	CQ2	CQ3
CQ5	CQ6	CQ7	CQ8	CQ9
CR1	CR2	CR3	CR4	CR5
CR7	CR8	CR9	CS0	CS1
CS3	CS4	CS5	CS6	CS7
CS9	CT0	CT1	CT2	CT3
CT5	CT6	CT7	CT8	CT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 DECLARACION ANUAL

MODELO
752
 ANEXO GR

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GRANADA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
F01	F02	F03	F04	F05
F07	F08	F09	F10	F11
F13	F14	F15	F16	F17
F19	F20	F21	F22	F23
F25	F26	F27	F28	F29
F31	F32	F33	F34	F35
F37	F38	F39	F40	F41
F43	F44	F45	F46	F47
F49	F50	F51	F52	F53
F55	F56	F57	F58	F59
F61	F62	F63	F64	F65
F67	F68	F69	F70	F71
F73	F74	F75	F76	F77
F79	F80	F81	F82	F83
F85	F86	F87	F88	F89
F91	F92	F93	F94	F95
F97	F98	F99	FA0	FA1
FA3	FA4	FA5	FA6	FA7
FA9	FB0	FB1	FB2	FB3
FB5	FB6	FB7	FB8	FB9
FC1	FC2	FC3	FC4	FC5
FC7	FC8	FC9	FD0	FD1
FD3	FD4	FD5	FD6	FD7
FD9	FE0	FE1	FE2	FE3
FE5	FE6	FE7	FE8	FE9
FF1	FF2	FF3	FF4	FF5
FF7	FF8	FF9	FG0	FG1
FG3	FG4	FG5	FG6	FG7
FG9	FH0	FH1	FH2	FH3
FH5	FH6	FH7	FH8	FH9
FI1	FI2	FI3	FI4	FI5
FI7	FI8	FI9	FJ0	FJ1
FJ3	FJ4	FJ5	FJ6	FJ7
FJ9	FK0	FK1	FK2	FK3
FK5	FK6	FK7	FK8	FK9
FL1	FL2	FL3	FL4	FL5
FL7	FL8	FL9	FM0	FM1
FM3	FM4	FM5	FM6	FM7
FM9	FN0	FN1	FN2	FN3
FN5	FN6	FN7	FN8	FN9
FO1	FO2	FO3	FO4	FO5
FO7	FO8	FO9	FP0	FP1
FP3	FP4	FP5	FP6	FP7
FP9	FQ0	FQ1	FQ2	FQ3
FQ5	FQ6	FQ7	FQ8	FQ9
FR1	FR2	FR3	FR4	FR5
FR7	FR8	FR9	FS0	FS1
FS3	FS4	FS5	FS6	FS7
FS9	FT0	FT1	FT2	FT3
FT5	FT6	FT7	FT8	FT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA
 DECLARACION ANUAL

MODELO
752
 ANEXO HU

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN HUELVA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
G01	G02	G03	G04	G05
G07	G08	G09	G10	G11
G13	G14	G15	G16	G17
G19	G20	G21	G22	G23
G25	G26	G27	G28	G29
G31	G32	G33	G34	G35
G37	G38	G39	G40	G41
G43	G44	G45	G46	G47
G49	G50	G51	G52	G53
G55	G56	G57	G58	G59
G61	G62	G63	G64	G65
G67	G68	G69	G70	G71
G73	G74	G75	G76	G77
G79	G80	G81	G82	G83
G85	G86	G87	G88	G89
G91	G92	G93	G94	G95
G97	G98	G99	GA0	GA1
GA3	GA4	GA5	GA6	GA7
GA9	GB0	GB1	GB2	GB3
GB5	GB6	GB7	GB8	GB9
GC1	GC2	GC3	GC4	GC5
GC7	GC8	GC9	GD0	GD1
GD3	GD4	GD5	GD6	GD7
GD9	GE0	GE1	GE2	GE3
GE5	GE6	GE7	GE8	GE9
GF1	GF2	GF3	GF4	GF5
GF7	GF8	GF9	GG0	GG1
GG3	GG4	GG5	GG6	GG7
GG9	GH0	GH1	GH2	GH3
GH5	GH6	GH7	GH8	GH9
GI1	GI2	GI3	GI4	GI5
GI7	GI8	GI9	GJ0	GJ1
GJ3	GJ4	GJ5	GJ6	GJ7
GJ9	GK0	GK1	GK2	GK3
GK5	GK6	GK7	GK8	GK9
GL1	GL2	GL3	GL4	GL5
GL7	GL8	GL9	GM0	GM1
GM3	GM4	GM5	GM6	GM7
GM9	GN0	GN1	GN2	GN3
GN5	GN6	GN7	GN8	GN9
GO1	GO2	GO3	GO4	GO5
GO7	GO8	GO9	GP0	GP1
GP3	GP4	GP5	GP6	GP7
GP9	GQ0	GQ1	GQ2	GQ3
GQ5	GQ6	GQ7	GQ8	GQ9
GR1	GR2	GR3	GR4	GR5
GR7	GR8	GR9	GS0	GS1
GS3	GS4	GS5	GS6	GS7
GS9	GT0	GT1	GT2	GT3
GT5	GT6	GT7	GT8	GT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752
 ANEXO JA

DECLARACION ANUAL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N° DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN JAEN

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
H01	H02	H03	H04	H05
H07	H08	H09	H10	H11
H13	H14	H15	H16	H17
H19	H20	H21	H22	H23
H25	H26	H27	H28	H29
H31	H32	H33	H34	H35
H37	H38	H39	H40	H41
H43	H44	H45	H46	H47
H49	H50	H51	H52	H53
H55	H56	H57	H58	H59
H61	H62	H63	H64	H65
H67	H68	H69	H70	H71
H73	H74	H75	H76	H77
H79	H80	H81	H82	H83
H85	H86	H87	H88	H89
H91	H92	H93	H94	H95
H97	H98	H99	HA0	HA1
HA3	HA4	HA5	HA6	HA7
HA9	HB0	HB1	HB2	HB3
HB5	HB6	HB7	HB8	HB9
HC1	HC2	HC3	HC4	HC5
HC7	HC8	HC9	HD0	HD1
HD3	HD4	HD5	HD6	HD7
HD9	HE0	HE1	HE2	HE3
HE5	HE6	HE7	HE8	HE9
HF1	HF2	HF3	HF4	HF5
HF7	HF8	HF9	HG0	HG1
HG3	HG4	HG5	HG6	HG7
HG9	HH0	HH1	HH2	HH3
HH5	HH6	HH7	HH8	HH9
HI1	HI2	HI3	HI4	HI5
HI7	HI8	HI9	HJ0	HJ1
HJ3	HJ4	HJ5	HJ6	HJ7
HJ9	HK0	HK1	HK2	HK3
HK5	HK6	HK7	HK8	HK9
HL1	HL2	HL3	HL4	HL5
HL7	HL8	HL9	HM0	HM1
HM3	HM4	HM5	HM6	HM7
HM9	HN0	HN1	HN2	HN3
HN5	HN6	HN7	HN8	HN9
HO1	HO2	HO3	HO4	HO5
HO7	HO8	HO9	HP0	HP1
HP3	HP4	HP5	HP6	HP7
HP9	HQ0	HQ1	HQ2	HQ3
HQ5	HQ6	HQ7	HQ8	HQ9
HR1	HR2	HR3	HR4	HR5
HR7	HR8	HR9	HS0	HS1
HS3	HS4	HS5	HS6	HS7
HS9	HT0	HT1	HT2	HT3
HT5	HT6	HT7	HT8	HT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752
 ANEXO MA

DECLARACION ANUAL

COORDINACIÓN
 TERRITORIAL EN

OFICINA DE
 PRESENTACIÓN

HOJA N.º

Nº DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
-----------------------	-----------------------------------

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN MÁLAGA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
J01	J02	J03	J04	J05
J07	J08	J09	J10	J11
J13	J14	J15	J16	J17
J19	J20	J21	J22	J23
J25	J26	J27	J28	J29
J31	J32	J33	J34	J35
J37	J38	J39	J40	J41
J43	J44	J45	J46	J47
J49	J50	J51	J52	J53
J55	J56	J57	J58	J59
J61	J62	J63	J64	J65
J67	J68	J69	J70	J71
J73	J74	J75	J76	J77
J79	J80	J81	J82	J83
J85	J86	J87	J88	J89
J91	J92	J93	J94	J95
J97	J98	J99	JA0	JA1
JA3	JA4	JA5	JA6	JA7
JA9	JB0	JB1	JB2	JB3
JB5	JB6	JB7	JB8	JB9
JC1	JC2	JC3	JC4	JC5
JC7	JC8	JC9	JD0	JD1
JD3	JD4	JD5	JD6	JD7
JD9	JE0	JE1	JE2	JE3
JE5	JE6	JE7	JE8	JE9
JF1	JF2	JF3	JF4	JF5
JF7	JF8	JF9	JG0	JG1
JG3	JG4	JG5	JG6	JG7
JG9	JH0	JH1	JH2	JH3
JH5	JH6	JH7	JH8	JH9
JI1	JI2	JI3	JI4	JI5
JI7	JI8	JI9	JJ0	JJ1
JJ3	JJ4	JJ5	JJ6	JJ7
JJ9	JK0	JK1	JK2	JK3
JK5	JK6	JK7	JK8	JK9
JL1	JL2	JL3	JL4	JL5
JL7	JL8	JL9	JM0	JM1
JM3	JM4	JM5	JM6	JM7
JM9	JN0	JN1	JN2	JN3
JN5	JN6	JN7	JN8	JN9
JO1	JO2	JO3	JO4	JO5
JO7	JO8	JO9	JP0	JP1
JP3	JP4	JP5	JP6	JP7
JP9	JQ0	JQ1	JQ2	JQ3
JQ5	JQ6	JQ7	JQ8	JQ9
JR1	JR2	JR3	JR4	JR5
JR7	JR8	JR9	JS0	JS1
JS3	JS4	JS5	JS6	JS7
JS9	JT0	JT1	JT2	JT3
JT5	JT6	JT7	JT8	JT9



Agencia Tributaria de Andalucía
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
 DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

MODELO
752
 ANEXO SE

DECLARACIÓN ANUAL

COORDINACIÓN TERRITORIAL EN OFICINA DE PRESENTACIÓN

HOJA N.º N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SEVILLA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
K01	K02	K03	K04	K05
K07	K08	K09	K10	K11
K13	K14	K15	K16	K17
K19	K20	K21	K22	K23
K25	K26	K27	K28	K29
K31	K32	K33	K34	K35
K37	K38	K39	K40	K41
K43	K44	K45	K46	K47
K49	K50	K51	K52	K53
K55	K56	K57	K58	K59
K61	K62	K63	K64	K65
K67	K68	K69	K70	K71
K73	K74	K75	K76	K77
K79	K80	K81	K82	K83
K85	K86	K87	K88	K89
K91	K92	K93	K94	K95
K97	K98	K99	KA0	KA1
KA3	KA4	KA5	KA6	KA7
KA9	KB0	KB1	KB2	KB3
KB5	KB6	KB7	KB8	KB9
KC1	KC2	KC3	KC4	KC5
KC7	KC8	KC9	KD0	KD1
KD3	KD4	KD5	KD6	KD7
KD9	KE0	KE1	KE2	KE3
KE5	KE6	KE7	KE8	KE9
KF1	KF2	KF3	KF4	KF5
KF7	KF8	KF9	KG0	KG1
KG3	KG4	KG5	KG6	KG7
KG9	KH0	KH1	KH2	KH3
KH5	KH6	KH7	KH8	KH9
KI1	KI2	KI3	KI4	KI5
KI7	KI8	KI9	KJ0	KJ1
KJ3	KJ4	KJ5	KJ6	KJ7
KJ9	KK0	KK1	KK2	KK3
KK5	KK6	KK7	KK8	KK9
KL1	KL2	KL3	KL4	KL5
KL7	KL8	KL9	KM0	KM1
KM3	KM4	KM5	KM6	KM7
KM9	KN0	KN1	KN2	KN3
KN5	KN6	KN7	KN8	KN9
KO1	KO2	KO3	KO4	KO5
KO7	KO8	KO9	KP0	KP1
KP3	KP4	KP5	KP6	KP7
KP9	KQ0	KQ1	KQ2	KQ3
KQ5	KQ6	KQ7	KQ8	KQ9
KR1	KR2	KR3	KR4	KR5
KR7	KR8	KR9	KS0	KS1
KS3	KS4	KS5	KS6	KS7
KS9	KT0	KT1	KT2	KT3
KT5	KT6	KT7	KT8	KT9

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 6 de abril de 2011, por la que se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral ámbitos urbanos de los municipios de Cádiz, Montoro, Granada, Alcalá la Real, Marbella, Málaga, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, y como Áreas de Renovación Urbana ámbitos urbanos de los municipios de Almería y Huelva.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, establece entre sus instrumentos para la mejora de la ciudad existente, las Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos, con el objetivo de impulsar procesos de rehabilitación integral de ámbitos urbanos, centrales o periféricos, afectados por problemas habitacionales.

Así mismo, el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, incorpora en su Título II, Capítulo III, el programa de Áreas de Rehabilitación Integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS) y el Programa de Áreas de Renovación Urbana (ARUS).

Estos programas tienen por objeto, respectivamente:

a) la mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos, y

b) la renovación integral de barrios o conjuntos de edificios de viviendas que precisen de actuaciones de demolición y sustitución de los edificios, de urbanización o reurbanización, de la creación de dotaciones y equipamientos, y de mejora de la accesibilidad de sus espacios públicos, incluyendo, en su caso, procesos de realojo temporal de las personas residentes.

El citado Real Decreto establece en sus artículos 46 y 50 que para el desarrollo de actuaciones en estos ámbitos urbanos, previamente, habrán de ser declarados por la correspondiente Comunidad Autónoma como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

De acuerdo con tal previsión, el artículo 101 del Texto Integrado del citado Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, determina que los ámbitos urbanos delimitados como Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos podrán declararse Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana acogidas a lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, estableciendo las condiciones para su declaración.

En base a lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2010, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, con la participación de los correspondientes Ayuntamientos, suscribieron diversos acuerdos para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación acogidas al programa de Áreas de Rehabilitación Integral en ámbitos urbanos de los municipios de Cádiz, Montoro, Granada, Alcalá la Real, Marbella, Málaga, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, y al programa de Áreas de Renovación Urbana en ámbitos urbanos de los municipios de Almería y Huelva, previamente delimitados como Áreas de Rehabilitación en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. En estos acuerdos se recoge el compromiso de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de proceder a la declaración de estos ám-

bitos como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

En virtud de las normas y acuerdos citados, a propuesta de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 1 del Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

DISPONGO

Primero. Declaración de Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

1. Se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral, a los efectos de lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, los ámbitos urbanos denominados:

- a) «Centro Histórico» de Cádiz.
- b) «Centro Histórico» de Montoro (Córdoba).
- c) «Polígono Almanjajar» en Granada.
- d) «Centro Histórico» de Alcalá la Real (Jaén).
- e) Barriada «Las Flores» en Málaga.
- f) «Centro Histórico» de Marbella y «núcleo San Pedro de Alcántara» en Marbella (Málaga).
- g) «Centro Histórico» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- h) Barriada «Parque Alcosa» en Sevilla.

2. Se declaran como Áreas de Renovación Urbana, a los efectos de lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, los ámbitos urbanos denominados:

- a) Barriada «Puche Centro-Sector 8» en Almería.
- b) Barriada «Marismas del Odiel» en Huelva.

3. Los ámbitos urbanos declarados por la presente Orden coinciden en sus límites y extensiones con los declarados o delimitados con igual denominación por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Área de Rehabilitación acogida al Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, incluidas, en su caso, las ampliaciones que cuentan con delimitación. La definición geográfica precisa de estos ámbitos urbanos se encuentra disponible en la correspondiente Oficina Técnica de Gestión habilitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en cada uno de ellos.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de abril de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación Puntual núm. 27 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa al sector industrial «El Palmar de Troya».

Expte. SE/1079/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con fecha 24 de noviembre de 2010, esta Delegación Provincial ha resuelto:

«1.º Proceder al depósito e inscripción de la Modificación Puntual núm. 27 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa al sector industrial «El Palmar de Troya», aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 14 de mayo de 2010, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 24 de noviembre de 2010, y con el número de registro 4503, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Utrera.

A N E X O

La cuantificación de las determinaciones básicas de la presente innovación es la siguiente:

- Superficie total clasificada como suelo urbanizable sectorizado: 54.470 m².
- Denominación del nuevo Sector: SURB-I-1.
- Clasificación: Suelo urbanizable sectorizado.
- Calificación: Uso Global industrial.
- Índice de edificabilidad: 0,55 m²/m².
- Aprovechamiento objetivo: 29.958,50 m² edificables.
- Aprovechamiento subjetivo: 23.966,80 m² edificables.
- Cesiones lucrativas:
 - 10% Ayuntamiento de Utrera: 2.995,85 m² edificables.
 - 10% ELA El Palmar: 2.995,85 m² edificables.
- Cesiones no lucrativas:
 - Viales: Superficie a definir por el Plan Parcial.
 - Zonas verdes: 5.447 m² suelo.
 - Equipamientos: 5.447 m² suelo.
- Aparcamientos: 1 plaza por 100 m² edificables de ellos un mínimo del 50% públicos.
- Instrumento de planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.
- Sistema: Compensación en los términos previstos en el art. 138 de la LOUA.

Sevilla, 13 de abril de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales, la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Las fechas del 24 de septiembre de 1810 y del 19 de marzo de 1812 quedarán registradas en los anales de la historia de España como claves para el nacimiento de la democracia parlamentaria. La primera corresponde a la reunión inicial de las Cortes en la Isla de León, hoy San Fernando, siguiendo un modelo que prescinde de la ordenación estamental y de la supervisión del monarca. La otra nos sitúa en la promulgación de la constitución, carta que establece las bases jurídico-políticas para llevar a cabo contundentes transformaciones político-institucionales que significan el primer embate al Antiguo Régimen y el inicio de nuevos principios como el de la soberanía de la nación, la división de poderes, el sufragio universal masculino indirecto, y una serie de libertades en el ámbito económico y social, entre las que destaca la libertad de imprenta, evidenciando un nuevo orden, germen de las actuales garantías democráticas.

Fruto de una serie de complejos sucesos militares, políticos y sociales, los hechos gaditanos que conmovieron a España y Europa a principios del siglo XIX, ejercieron una gran influencia y proyección en el contexto histórico donde se produjeron y en épocas sucesivas, tanto dentro como fuera de las fronteras peninsulares. En este sentido las constituciones de Italia y Portugal reflejaron postulados de esta carta doceañista, aunque es en los territorios americanos donde será mayor la repercusión de la misma, influyendo en los respectivos procesos de independencia y en su configuración como estados.

La Constitución de 1812, popularmente conocida como «La Pepa», deslegitima el argumento manejado para justificar la invasión napoleónica como la única vía de modernizar España. Nace del consenso y de la voluntad nacional, siendo la primera experiencia realmente democrática de la Historia de España.

El texto nacido en las islas gaditanas no es una simple réplica al poder imperial francés, sino que está realmente imbuido de un deseo de modernización estatal, ya que propone acabar con determinados privilegios de la nobleza y el clero, el poder absoluto y divino del monarca, o el sistema de propiedad ineficaz, que impide la modernización de la tierra y la inversión en el comercio o la industria. En el texto se sientan las bases para la creación de un estado moderno y democrático de corte liberal, truncado posteriormente con la restauración de la monarquía absolutista, instaurada por el impopular Fernando VII. En aquella época la Constitución de 1812 significó un ideal, un sueño por el que luchar, un auténtico mito ideológico, el símbolo enarbolado de la libertad.

Esta conquista de libertad, empuñada por España y las jóvenes naciones emergentes de América, fue posible gracias al pueblo gaditano, que valiente y sacrificadamente, resistió los avatares de la Guerra de la Independencia contra la invasión del ejército napoleónico. Las poblaciones de Cádiz, San Fernando, Puerto Real, Chiclana de la Frontera o El Puerto de Santa María, que comparten el espacio físico de la Bahía, fueron protagonistas por su posicionamiento en la primera línea de la lucha por la independencia, y por su participación en la gestación y recepción del nuevo modelo de organización político-social.

La herencia patrimonial de este periodo constitucional es vasta y diversa, siendo la misma carta magna el primordial bien del cual se derivan todos los demás. Su aportación es eminentemente inmaterial, pues entraña el triunfo de las ideas liberales del siglo XIX, y entre ellas sobresalen las que se traducen en el reconocimiento de algunas libertades y derechos básicos, basados en los principios de igualdad, libertad y derecho a la propiedad.

El Sitio Histórico constituyente se concreta, además, en un conjunto de escenarios y manifestaciones patrimoniales, testigo de la efervescencia política y bélica del momento, que está constituido por el sistema defensivo, consistente en baluartes, baterías, arsenales y la barrera natural de la misma Bahía de Cádiz, los caños y las marismas, así como por la serie de edificios y espacios, tanto religiosos como civiles, de carácter administrativo, legislativo, residencial, de ocio o conmemorativos, y por el ingente patrimonio mueble y documental de los fondos museísticos, archivísticos y bibliográficos relacionados con los acontecimientos históricos.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente por su íntima vinculación con el inmueble los bienes muebles que se relacionan y describen en el anexo a la presente Resolución.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Quinto. Hacer saber a los Ayuntamientos de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, El Puerto de Santa María y San Fernando, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería en Cádiz.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2011.- La Directora General, Margarita Sánchez Romero.

A N E X O

I. Denominación general del Bien.

El Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.

II. Localización general del Bien.

Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, El Puerto de Santa María y San Fernando en Cádiz, además de los documentos relacionados con la Constitución de 1812, pertenecientes al Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

III. Descripción general del Bien.

Los precedentes del proceso constitucional de 1810 a 1812 fueron la invasión napoleónica, la imposición del monarca José Bonaparte y las luchas intestinas entre el rey legítimo Carlos IV y su hijo Fernando VII, situación que provocó la sublevación del pueblo madrileño y de otras ciudades españolas: El 2 de Mayo de 1808. Tras la victoria de la batalla de Bailén, el imperio francés envió grandes refuerzos de tropas a España y derrotó a las tropas españolas, obligando a repliegarse al gobierno de la nación a Cádiz, la ciudad mejor preparada, por su situación geográfica, para resistir un largo asedio o, en un momento dado, poder huir hacia América.

Los fracasos de la Junta Central Suprema, que desempeñaba la regencia del monarca, llevaron a convocar cortes

y traspasar el poder. Éstas contarían con participantes de América y de la Península Ibérica, cada persona era responsable de su voto, siendo elegidas, muchas, por sufragio (sin representación estamental), entre burgueses, aristócratas y clérigos. Dicha cortes proclamaron por primera vez el principio de soberanía nacional frente a la carta magna napoleónica. En el perímetro delimitado del Sitio Histórico se conservan aún los edificios civiles y religiosos, así como los espacios públicos, por los que discurrieron las procesiones civiles que celebraron la proclamación y juramento de las cortes en San Fernando el 24 de septiembre de 1810 y, la proclamación y juramento de la constitución, el 19 de marzo de 1812, en Cádiz. Hitos históricos que se festejaron con gran algarabía popular y solemnidad.

La obra constitucional pudo sostenerse porque Cádiz resistió el embate de las fuerzas francesas. Los ejércitos napoleónicos encontraron en Cádiz una fortaleza flotante infranqueable que les desafiaba en pleno Atlántico, pues todos sus flancos se hallaban protegidos y defendidos por castillos y baluartes, la mayoría del siglo XVII y XVIII, que aún sobreviven hoy día, dibujando un paisaje cultural que permite evocar la ciudad de hace dos siglos. A esta arquitectura defensiva se suman el gran bastión natural de la Bahía de Cádiz y la marisma cenagosa y embrollada de San Fernando, Puerto Real y Chiclana de la Frontera.

La efervescencia política en Cádiz va asociada a un ambiente próspero y cosmopolita, propiciado por el comercio con las Indias y el numeroso grupo de hispanoamericanos que formaban parte de las Cortes, las abundantes imprentas, las bibliotecas particulares, la Facultad de Medicina, la Academia de Bellas Artes y el puerto marítimo abierto al Atlántico. Era una ciudad comercial, moderna, de ambiente neoclásico y prerromántico, con nivel cultural, en la cual destacaron y adquirieron protagonismo mujeres que representaban a la mujer gaditana cultivada, y que lideraron famosas y populosas tertulias, políticas y literarias, ubicadas en espacios domésticos y privados, muchos de ellos edificadas durante el siglo XVIII. Gran parte de esta arquitectura civil de la época se conserva hoy día, como, por ejemplo, la casa de la tertulia de Frasquita Larrea y la de Margarita López, así como la Casa de las Cuatro Torres.

El nuevo aparato del Estado generó, en el ejercicio de sus funciones, una infinidad de documentos de gran valor patrimonial, al igual que aquellas otras entidades tradicionales que continuaron actuando en la compleja coyuntura abierta en 1808. En líneas generales esa nueva configuración institucional vendría a alterar y fracturar el modelo precedente y provocaría resistencias ante los cambios. Fenómeno que ha quedado recogido en los archivos y centros de documentación que custodian este monumental patrimonio.

Ante el protagonismo que alcanzaba por entonces la opinión pública, bajo el amparo de un clima de mayor apertura expresado fundamentalmente a través de la imprenta, se fue generando un ingente patrimonio bibliográfico y documental, de carácter unitario o seriado según los casos, que se ha mantenido en lugares muy variados. Una muestra muy significativa de este conjunto, numeroso pero suficientemente identificado, se encuentra en distintas instituciones, ubicadas, principalmente, en Cádiz y San Fernando.

Esta producción impresa recoge las propuestas reformistas y rupturistas del aquel proceso político, además de polémicas como la establecida con la monarquía y sus derechos sucesorios, o los acuerdos en el ámbito de lo público y los sucesos militares. Prueba de ello son los cruces de escritos entre militares o de éstos con civiles, que expresan las controversias y reflexiones en torno al fenómeno bélico. Los aspectos económicos, también ocupan un espacio destacado dentro de este conjunto patrimonial bibliográfico y documental. Antes incluso de decretarse por las cortes la libertad de imprenta, en noviembre de 1810, comienzan a ver la luz una importante cantidad de publicaciones y periódicos de todo signo ideoló-

gico, que transforman a Cádiz en la cuna del periodismo político español.

Además, dada la implicación en el desarrollo constitucional y el carácter de la población gaditana, los acontecimientos parieron lugar a numerosas letrillas, coplas y poemas que conformarán todo un compendio de patrimonio oral y escrito, muestra fehaciente de la libertad de expresión de ideas y opiniones, en una ciudad asediada, y a pesar de ello, con una intensa actividad teatral. Se representan numerosas comedias, sainetes y dramas épicos, intrínsecamente relacionados con los coetáneos avatares y la Constitución. Aunque no todas las personas sabían leer y escribir, el pueblo llano supo fehacientemente el significado de la Constitución gracias a una sabia conciencia e instinto colectivos y al adoctrinamiento que ejerció el teatro. El espíritu doceañista reverberaba en letras recitadas y cantadas, algunas de las cuales perduran en la memoria oral. De este legado existe constancia actualmente en los fondos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, en el Archivo Municipal de San Fernando, o en el Archivo de la Fundación Federico Joly, de Cádiz, entre otros, quedando todo vinculado al Sitio Histórico.

La producción artística en las fechas de la Guerra de la Independencia, será bastante escasa dadas las condiciones generales y el ambiente bélico, aunque se ha constatado la existencia de una copia de la serie de grabados del genial pintor Goya, titulada «Los Desastres de la Guerra», que tienen la consideración de ser los primeros reportajes gráficos de España, en la Biblioteca de Temas Gaditanos de Cádiz.

Sin embargo, una vez finalizado el periodo pre-constitucional, la producción artística, con el eje temático de las Cortes de Cádiz, se prolonga durante todo el siglo XIX y desemboca en la celebración del Centenario y la inauguración del Monumento a las Cortes en 1929. En el contexto decimonónico y corriente pictórica historicista romántica, aparecen en Cádiz dos grandes pintores, maestro y alumno, que plasman dos momentos importantes de las sesiones de cortes: Ramón Rodríguez Barcaza (1827-1892) y Salvador Viniegra y Lasso de la Vega (1862-1915). Este patrimonio mueble-documental y artístico obra en el Museo Iconográfico de las Cortes y Sitio de Cádiz en Cádiz.

Los hechos históricos de referencia han marcado a las poblaciones de Cádiz y San Fernando, que, conscientes de la trascendencia de aquel periodo histórico, han llevado y llevan con orgullo esa memoria y legado, rememorándolo, con motivo de la efemérides del centenario, con la construcción del Monumento a las Cortes de 1812, uno de los hitos más representativos de la capital gaditana. Este primer centenario dio lugar, igualmente, a otra serie de bienes patrimoniales de los que también se recoge una muestra: se trata de referencias a concursos literarios, carteles, placas conmemorativas y otros testimonios de conmemoraciones menores que han surgido en el transcurso de los dos últimos siglos.

IV. Delimitación general del Bien.

La delimitación del Bien se concreta en la información gráfica general así como en la contenida en los apartados de los distintos inmuebles y espacios que forman parte del Sitio Histórico, tal como recoge el presente Anexo.

V. Relación de bienes que integran el Sitio Histórico.

La descripción individualizada de bienes que a continuación se relaciona se presenta en dos bloques donde se recoge de forma separada el patrimonio inmueble y el patrimonio mueble y documental. El primer bloque, de bienes inmuebles, se subdivide en tres apartados: a) zonas defensivas naturales, b) arquitectura defensiva y c) edificios y lugares asociados a la Constitución de 1812.

El segundo bloque, el mueble-documental, comprende tres apartados: a) el documental-bibliográfico, b) los objetos

muebles conmemorativos y de condecoración, c) muebles adscritos a arquitectura defensiva.

VI. Cartografía base y coordenadas del patrimonio inmueble.

Cartografía Catastral de rústica y urbana. Sede Electrónica del Catastro. Ministerio de Economía y Hacienda, 2010. Mapa Digital de Andalucía 1:10.000. Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Vivienda. 2010. Datos Espaciales de Andalucía [1:100.000] Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Vivienda. 2009.

Ortofotografía Digital de Andalucía. Instituto de Cartografía de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Vivienda. 2010.

Los bienes inmuebles quedan delimitados mediante áreas poligonales, siendo sus lados los límites de las mismas y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección.

VII. Descripción individual del patrimonio inmueble.

VII.a) Zona Defensiva Natural.

Varios municipios.

1. Espacio Defensivo Natural de la Bahía de Cádiz.

1.1. Denominación.

Espacio Defensivo Natural de la Bahía de Cádiz.

1.2. Localización.

Municipios: San Fernando, Cádiz y Puerto Real.

Provincia: Cádiz.

1.3. Descripción del Bien.

La Bahía de Cádiz fue el escenario de la primera batalla de la Guerra de Independencia entre ejércitos profesionales, cuando la armada del Almirante Rosilly fue obligada a rendirse tras cinco días de conflicto. Posteriormente perjudicaría a los sitiadores franceses, que no podrían atravesarla, y beneficiaría a los defensores, que podían utilizarla como puerto seguro para los barcos que traían personalidades y provisiones. Se trata de un entrante de mar junto a la costa gaditana, que engloba a los municipios de Cádiz, Puerto Real y San Fernando. La zona que se protege corresponde con las costas interiores de Puerto Real, San Fernando y Cádiz, estableciéndose como límite la línea imaginaria que une Matagorda (Puerto Real) y el Puntal (Cádiz).

2. Zona Defensiva Natural: Espacio Defensivo Natural de Caños y Marismas.

2.1. Denominación.

Espacio Defensivo Natural de Caños y Marismas.

2.2. Localización.

Municipios: San Fernando, Puerto Real y Chiclana de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

2.3. Descripción del Bien.

Aunque los franceses contaban con mejor equipo, mayor número de hombres y mucha más experiencia, al llegar a la Isla de León, actual San Fernando, encontraron la localidad protegida por una serie de caños y marismas que obligaban a tomar como única vía de acceso el puente Zuazo. Allí pudieron concentrar sus limitados recursos los defensores, obligando así a los franceses a imponer un largo e ineficaz asedio. La zona está conformada por el Caño de Sancti Petri, que conecta la Bahía de Cádiz con el Océano Atlántico a través de tierra, además de por la zona de marismas que rodea a la actual ciudad de San Fernando: marismas de San Fernando, Puerto Real y Chiclana de la Frontera. Fue lugar de enfrentamientos cuerpo a cuerpo.

VII.b) Arquitectura defensiva.

Perímetro defensivo del Puente Zuazo 3 a 10.

3. Puente Zuazo.

3.1. Denominación.

Puente Zuazo.

3.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipios: San Fernando y Puerto Real.

3.3. Descripción del Bien.

Los bienes que componen este perímetro corresponden a los numerados en la relación con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

El Puente Zuazo era la única conexión terrestre por la que un ejército podía penetrar en San Fernando, y por ende avanzar hacia Cádiz. El intento francés de hacerse con el puente resultó un fracaso, puesto que éste se hallaba fuertemente defendido por una serie de baterías y un baluarte que hacían muy difíciles el avance enemigo.

El origen del Puente Zuazo era un acueducto romano que atravesaba el río Sancti Petri, habiendo vivido numerosas reconstrucciones debido al paso del tiempo, a los ataques ingleses y a la invasión napoleónica.

4. El Baluarte de Zuazo del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

4.1. Denominación.

Baluarte de Zuazo.

4.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

4.3. Descripción del Bien.

Fue levantado en tiempos de Felipe II como puerta de entrada y salida de la Isla de León. Su principal misión era defender el puente de ataques provenientes de embarcaciones que pudiesen surcar las aguas del vecino caño. Fue fortificándose a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

5. Batería de Alburquerque del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

5.1. Denominación.

Batería de Alburquerque.

5.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

5.3. Descripción del Bien.

La batería está levantada al lado este del Puente Zuazo a lo largo de los siglos XVII-XVIII.

6. La Batería de El Ángulo del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

6.1. Batería de El Ángulo.

6.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

6.3. Descripción del Bien.

Se sitúa en una de las posiciones levantadas a lo largo del siglo XVII, tomaría su nombre de su ubicación, ya que servía como límite izquierdo de la línea defensiva, amoldándose en forma de ángulo al parapeto defensivo que lo circunda.

7. Batería de San Felipe del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

7.1. Denominación.

Batería de San Felipe

7.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

7.3. Descripción del Bien.

Fue construida a lo largo del siglo XVIII, protegía el lado este del puente Zuazo y cubría la zona comprendida entre el baluarte de San Pedro y el propio Caño de Sancti Petri.

8. Batería de San Pablo del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

8.1. Denominación.

Batería de San Pablo.

8.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

8.3. Descripción del Bien.

Se trata de una construcción idéntica a la Batería de San Pedro y cubría el flanco izquierdo de la cabecera del Puente Zuazo.

9. Batería de San Pedro del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

9.1. Denominación.

Batería de San Pedro.

9.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

9.3. Descripción del Bien.

Es una construcción idéntica a la Batería de San Pablo y que cubría el flanco izquierdo de la cabecera del Puente Zuazo.

10. Batería de Santiago del perímetro defensivo del Puente Zuazo.

10.1. Denominación.

Batería de Santiago.

10.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

10.3. Descripción del Bien.

Fue construida a lo largo del siglo XVIII, siendo un apoyo a las defensas del Puente Zuazo.

Término municipal de San Fernando.

11. Arsenal de La Carraca de San Fernando.

11.1. Denominación.

Arsenal de La Carraca.

11.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: C/ Arsenal de La Carraca, s/n.

11.3. Descripción del Bien.

Supuso un frente defensivo de contención en la Guerra de la Independencia, convirtiéndose en todo un símbolo para la ciudad de San Fernando. Se levantó en el siglo XVIII, contando con almacenes, una teneduría, obradores, residencias, tres diques de carenar en seco, el Penal de las Cuatro Torres, el Cuartel de Batallones, la Fábrica de Jarcias y Lonas, el Parque de Artillería, la fábrica de la Portada del Almacén General, la Capilla de Nuestra Señora del Rosario y la Puerta de Tierra.

11.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: 02 de la manzana 28252

12. Campo de La Constitución.

12.1. Denominación.

Campo de La Constitución.

Denominación Secundaria: Parque del Barrero.

12.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: C/ Almirante León Herrero, 13 (D). Parque del Barrero.

12.3. Descripción del Bien.

Fue un importante punto de comunicación militar y además en este campo, que hoy es el Parque del Barrero, y que está en el entorno localizado a la espalda del Real Observatorio Astronómico de Marina, se juró el texto constitucional ante las autoridades civiles y militares el 29 de Marzo de 1812.

12.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 08936.

13. Estado Mayor Inglés.

13.1. Denominación.

Estado Mayor Inglés.

13.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: C/ Real, 26.

13.3. Descripción del Bien.

Sirvió al apoyo militar y logístico a las fuerzas británicas y a Cádiz. El país aliado tenía intereses políticos en Cádiz por su cercanía a Portugal y a Gibraltar. Este edificio les fue prestado en calidad de Estado Mayor, donde se ubicaron las oficinas de los oficiales. Es un inmueble de viviendas típico del siglo XVIII, con una fachada barroca y un amplio patio interior.

13.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: la 25 de la manzana 14965.

VII.c) Edificios y lugares asociados a la constitución de 1812.

14. Real Teatro de las Cortes.

14.1. Denominación.

Real Teatro de las Cortes.

Denominación secundaria: Teatro de comedias.

14.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: C/ Las Cortes, 15.

14.3. Descripción del Bien.

Fue el lugar elegido para la celebración de las Cortes Extraordinarias, que dieron comienzo el 24 de septiembre de 1810. Estuvo en uso con tal fin hasta el 20 de febrero de 1811, momento del traslado de las mismas a la ciudad de Cádiz. El edificio presenta planta rectangular muy alargada, y en el interior una sala la planta es elíptica longitudinal truncada con dos centros. Dicha forma tiene un carácter simbólico, siendo una de las razones por las que se deciden a celebrar las sesiones allí.

14.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 07 de la manzana 12952.

15. Iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

15.1. Denominación.

Iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

15.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: C/ Real, 225.

15.3. Descripción del Bien.

Allí se reunirán las cortes brevemente en 1813, antes de ser trasladadas definitivamente a Madrid. Se trata de una iglesia de cruz latina, y plena de elementos típicos del arte barroco. La fachada principal de la iglesia presenta gran sobriedad y la armonía simétrica de la fachada se rompe con el pequeño campanario que se eleva en la parte izquierda de la misma.

15.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: la 01 de la manzana 08855.

16. Colegio de la Compañía de María.

16.1. Denominación.

Colegio de la Compañía de María.

16.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Dirección: C/ Real, núm. 142, San Fernando.

16.3. Descripción del Bien.

Allí se emplazó el Consejo de la Regencia (el poder ejecutivo) en el año 1810, tras la disolución de la Junta Central Suprema. Se trata de un edificio construido en 1760, y en su planta destacan los cuatro claustros que la componen, así como el gran espacio que ocupa todo el conjunto. El colegio

además dispone de una iglesia barroca en planta de salón. Prácticamente mantiene la misma estructura y las formas de principios de siglo XIX.

16.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 19 de la manzana 09900.

17. Ayuntamiento de San Fernando.

17.1. Denominación.

Ayuntamiento de San Fernando.

17.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Plaza España, s/n.

17.3. Descripción del Bien.

En él se dieron cita los diputados el día en que se iniciaron las sesiones de las cortes, y en su salón se ensayó el juramento que posteriormente se haría en la Iglesia Mayor. Realizado en estilo neoclásico, y con piedra ostionera. La obra comenzó en 1783. El edificio presenta las características propias del estilo neoclásico: Vanos adintelados con frontones curvos, pilastras gigantes adosadas de orden corintio y una enorme balconada con balaustrada volada que descansa sobre ménsulas.

17.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 11944.

18. Iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo.

18.1. Denominación.

Iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo.

18.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Plaza de la Iglesia Mayor, núm. 77.

18.3. Descripción del Bien.

En ella se celebró un solemne Te Deum, durante el cual los diputados juraron sus cargos, para después dar inicio a la primera sesión de cortes. Se trata de una obra tardobarroca de mediados del XVIII, aunque el remate de las torres es de estilo neoclásico, conjugando todo el edificio ambos estilos. El interior presenta tres naves, con cúpula sobre pechinas en el crucero y bóvedas vaídas sobre arcos fajones. Presenta cuatro campanas con los nombres de los Cuatro Evangelios.

18.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: 01 de la manzana 14956.

19. Plaza del Rey.

19.1. Denominación.

Plaza del Rey.

Denominación secundaria: Plaza de España.

19.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Plaza del Rey.

19.3. Descripción del Bien.

Conocida actualmente como Plaza de España, era la plaza de armas. Además en ella se proclamó la Constitución con el clamor popular. Es una plaza de planta rectangular de grandes dimensiones, presidida por el imponente ayuntamiento de San Fernando. Dicha plaza desemboca en la Calle Real.

19.4. Delimitación del Bien.

La totalidad del espacio público denominado como Plaza del Rey.

20. Calle Real.

20. 1. Denominación.

Calle Real.

20.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Calle Real.

20.3. Descripción del Bien.

Era la calle principal del pueblo y la más propicia para el encuentro y las relaciones sociales. Destaca porque formó parte del recorrido en procesión de la primera jornada de cortes. Se trata de la arteria principal del actual San Fernando, que recorre el casco histórico de la ciudad de NE-SO, y donde se encuentran la mayor parte de los monumentos referentes a este sitio histórico.

20.4. Delimitación del Bien.

La totalidad del espacio público denominado como Calle Real.

21. Itinerarios de la Procesiones Cívicas del 24 de septiembre de 1810.

21.1. Denominación.

Itinerarios de la Procesiones Cívicas del 24 de septiembre de 1810.

21.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Plaza de España, Calle Real, plaza de la Iglesia, calle General Serrano.

21.3. Descripción.

El 24 de septiembre de 1810, se abren las primeras cortes de España en la aún llamada Isla de León. El acto político fue inaugurado con ceremonias y procesiones cívicas que lo revistieron de solemnidad. El pueblo participó vitoreando, amén de las salvas de ejército.

Primera procesión cívica: A las nueve y media de la mañana, una vez acordada la fórmula del juramento, regentes y diputados parten desde las Casas Consistoriales, convertidas en Real Palacio de la Regencia. Escoltados por las tropas cruzan la plaza del Rey y recorren la Calle Real. A su paso, son aclamados por el pueblo, que exaltado, irrumpe en vítores, y adereza el recorrido con poemas cantados, flores arrojadas desde los balcones, etc. Amén de las salvas de la artillería. Llegan a la Iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo.

Segunda procesión cívica: Tras el acto religioso en la Iglesia Mayor -lectura del evangelio, exhortación por el obispo, pronunciamiento del juramento por parte de los diputados, entonación del Veni Sancte Spiritus y Te Deum-, regentes y diputados parten hacia el Teatro de las Cortes, donde se celebrará la primera sesión. Salen de la iglesia y circundan la plaza de la Iglesia, recorren el tramo de la calle Real hasta desembocar en la calle General Serrano y enfilan ésta hasta llegar al Teatro de Comedias donde se localizaban las cortes.

21.4. Delimitación.

La señalada en la documentación gráfica.

Término municipal de Cádiz

VII.b) Arquitectura defensiva de la bahía.

Frente Defensivo de la Bahía (22 a 26).

Aunque durante buena parte de la Guerra de Independencia la iniciativa ofensiva correspondió al bando francés, las fuerzas españolas sitiadas en Cádiz dispusieron una serie de emplazamientos con los que devolvían el fuego enemigo y apoyaban a las embarcaciones que transitaban la bahía gaditana. Desde el primer momento de la guerra, con la lucha contra la armada de Rosilly, este frente jugó un importante papel. Los bienes que componen este frente corresponden a los numerados en la relación con los números 22, 23, 24, 25 y 26.

22. Castillo de San Lorenzo del Puntal.

22.1. Denominación.

Castillo de San Lorenzo del Puntal.

22.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Bajales, núm. 1.

22.3. Descripción del Bien.

Fuerte de planta ovalada precedido por dos baluartes entre los que se encuentra la puerta de acceso, cuyos orígenes se remontan a finales del siglo XVI y principios del XVII.

22.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 52399.

23. Batería de la Segunda Aguada.

23.1. Denominación.

Batería de la Segunda Aguada.

23.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza Santa Ana, s/n.

23.3. Descripción del Bien.

Construcción del siglo XVII, reedificada debido a la guerra con Francia. Conserva restos de un muro circular que se reconstruye posteriormente.

24. Batería de la Primera Aguada.

24.1. Denominación.

Batería de la Primera Aguada.

24.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Santo Domingo de la Calzada, núm. 9.

24.3. Descripción del Bien.

Es una construcción del siglo XVII, reedificada con motivo de la guerra con Francia.

24.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: 01 de la manzana 38535.

25. Baluarte de Santiago.

25.1. Denominación.

Baluarte de Santiago.

25.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Cuesta de las Calesas, núm. 18.

25.3. Descripción del Bien.

Se trata de una construcción del siglo XVIII en el interior de la ciudad de Cádiz, cercana a la Puerta de Tierra y que viene a reforzar las defensas ya existentes.

25.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: 05 de la manzana 29592.

26. Fuerte de la Cortadura.

26.1. Denominación.

Fuerte de la Cortadura.

26.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Glorieta de la Cortadura, núm. 2.

26.3. Descripción del Bien.

Jugó un papel defensivo y psicológico, ya que, en el hipotético caso de que San Fernando cayese en manos francesas, este fuerte impedía el acceso a la isla gaditana. Un fuerte creado en 1808 y del que sólo se construyó tres baluartes de los cinco proyectados; dos de éstos formaban un frente principal, mientras que el tercero, que ahora separa las playas de La Victoria y de La Cortadura, constituía el flanco sur.

26.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 45255.

Frente Defensivo de Puerta Tierra (27 a 29).

La última defensa de Cádiz en caso de que los franceses hubiesen podido tomar San Fernando y atravesar el fuerte de La Cortadura habría sido Puerta Tierra, un baluarte que daba acceso a la ciudad. Está flanqueado al oriente por el Baluarte de Santa Elena y al occidente por el Baluarte de San Roque.

Los bienes que componen este frente corresponden a los numerados en la relación con los números 27, 28 y 29.

27. Baluarte de Puerta Tierra.

27.1. Denominación.

Baluarte de Puerta Tierra.

27.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Glorieta Santa Elena, s/n.

27.3. Descripción General.

Construido en el siglo XVIII, permitía el acceso a la ciudad.

27.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 03 de la manzana 29592.

28. Baluarte de Santa Elena.

28.1. Denominación.

Baluarte de Santa Elena.

28.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza de la Constitución, s/n.

28.3. Descripción del Bien.

Defendía el acceso por tierra oriental de posibles ataques por el flanco o por la bahía. Un lienzo de muralla le unía al Baluarte principal, si bien dichas murallas han sido perforadas para permitir el tránsito de vehículos.

28.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 03 de la manzana 29592.

29. Baluarte de San Roque.

29.1. Denominación.

Baluarte de San Roque.

29.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Avenida Fernández Ladreda, s/n.

29.3. Descripción del Bien.

Defendía el acceso por tierra occidental de posibles ataques por el flanco o por la bahía. Un lienzo de muralla le unía al Baluarte principal, si bien dichas murallas han sido perforadas para permitir el tránsito de vehículos, y el propio baluarte fue dividido en dos mitades para permitir el tráfico.

29.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 27589.

30. Baluarte de La Candelaria.

30.1. Denominación.

Baluarte de La Candelaria.

30.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Alameda Marqués de Comillas s/n.

30.3. Descripción del Bien.

Jugó un papel defensivo y psicológico, ya que disuadía a los franceses de intentar un asalto marítimo con sus lanchas cañoneras y, al mismo tiempo protegía el paso de las embarcaciones que arribaban a Cádiz con pertrechos o personajes. Fue construida en 1672 aprovechando una elevada punta de tierra, siendo su planta triangular, de tal manera que sus cañones controlan la entrada y salida a la Bahía.

30.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 18725.

31. Torre Tavira.

31.1. Denominación.

Torre Tavira.

31.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Marqués del Real Tesoro, núm. 10.

31. 3. Descripción del Bien.

La Torre Tavira jugó un importante papel para conocer las posiciones y acciones de los sitiadores, ya que permitía conocer el resultado de los choques navales contra las cañoneras francesas mucho más rápidamente. Se sitúa en la zona más alta del casco histórico de Cádiz. Fue levantada en el siglo XVIII, y forma parte de un inmueble de estilo barroco.

31. 4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 20658.

32. Torre-Campanario de la iglesia de San Francisco.

32.1. Denominación.

Torre-Campanario de la iglesia de San Francisco.

32.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza San Francisco, núm. 5.

32.3. Descripción del Bien.

Desde el campanario de San Francisco se podía observar en la noche el centelleo de los cañones franceses al ser disparados, haciéndose sonar en dicho momento las campanas a modo de primitivo pero aún así práctico sistema de alarma antibombardeos. Los gaditanos huían entonces a los barrios seguros, evitándose así un número mayor de víctimas. La iglesia a la que pertenece la torre es de estilo Barroco, y forma parte del convento de San Francisco, fundado en 1566, aunque su fisonomía actual corresponde a una restauración de 1699.

32.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 06 de la manzana 21683.

Frente Defensivo de La Caleta (35 a 37).

Esta línea de fortificaciones protegía uno de los escasos accesos por mar que poseía la ciudad de Cádiz. La imposibilidad de los ingleses de tomar la ciudad gracias a tan magníficas defensas ayudó y la negativa de la ciudad de Cádiz a ceder el mando de la defensa a los británicos permitió que la urbe siguiese perteneciendo a España. Los bienes que componen este perímetro corresponden a los numerados en la relación con los números 33, 34, 35, 36, 37.

33. Baluarte de Los Mártires.

33.1. Denominación.

Baluarte de Los Mártires.

33.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Campo del Sur, s/n.

33.3. Descripción del Bien.

Se encuentra mirando al océano Atlántico al norte de la ciudad de Cádiz, junto a la puerta de La Caleta, y fue construido en 1676.

33.4. Delimitación del Bien.

El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas U.T.M. que constan en el expediente de protección.

La parcela afectada es: La 04 de la manzana 13612.

34. El castillo de San Sebastián.

34.1. Denominación.

El castillo de San Sebastián.

34.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Avda. Duque de Nájera, s/n.

34.3. Descripción del Bien.

Tras el saqueo inglés de finales del siglo XVI, el lugar se destinó al actual castillo, reconstruyéndose la torre en 1613 y haciendo a su vez los servicios de faro para los navegan-

tes. Consta de dos espacios abaluartados asentados en cada una de las isletas y posee parapetos, cañoneras, dos fosos de agua y puentes levadizos.

34.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: No tiene referencia catastral.

35. Baluarte de San Pedro.

35.1. Denominación.

Baluarte de San Pedro.

35.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Playa de la Caleta, s/n.

35.3. Descripción del Bien.

Es una pequeña construcción gemela al Baluarte de San Pablo que se alza frente a la playa de La Caleta, unido a este por una muralla de mediados del siglo XVI.

36. Baluarte de San Pablo.

36.1. Denominación.

Baluarte de San Pablo.

36.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Playa de la Caleta, s/n.

36.3. Descripción del Bien.

Es una pequeña construcción gemela al Baluarte de San Pedro que se alza frente a la playa de La Caleta, unido a éste por una muralla de mediados del siglo XVI.

37. Castillo de Santa Catalina.

37.1. Denominación.

Castillo de Santa Catalina.

37.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Campo de las Balas, núm. 5.

37.3. Descripción del Bien.

Iniciado a finales del siglo XVI, su conjunto tiene forma pentagonal, lo que hacía más difícil el asalto a la fortificación.

37.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 04 de la manzana 13687.

38. Murallas de San Carlos.

38.1. Denominación.

Murallas de San Carlos.

38.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ San Germán y C/ Honduras.

38.3. Descripción del Bien.

Las murallas de San Carlos fueron unas de las últimas defensas levantadas para proteger la ciudad de Cádiz, artillándose la parte superior de las mismas con cerca de un centenar de cañones. Fueron finalizadas en 1784, estando formada por un muro corrido en forma de ángulo, lo que da la impresión de que son dos murallas en lugar de una sola, originalmente rellenas con cincuenta y cinco bóvedas. En el s. XX se abrieron unos arcos para la circulación de vehículos.

38.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 03 de la manzana 15719 y la parcela 02 de la manzana 25719.

VIII.c) Edificios y lugares asociados a la Constitución de 1812.

39. Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

39.1. Denominación.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

39.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Alameda Apodaca, núm. 3, Cádiz.

39.3. Descripción del Bien.

En ella se celebraron solemnes misas para pedir la ayuda de la divinidad, tanto a la llegada de las Cortes a la ciudad de Cádiz como durante la proclamación de la Constitución. La Iglesia es dieciochesca de estilo barroco, con planta de cruz latina y coronada con dos espadañas laterales.

39.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 14645 y la 04 de la manzana 18719.

40. Oratorio de San Felipe Neri.

40.1. Denominación.

Oratorio de San Felipe Neri.

40.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Santa Inés núm. 11.

40.3. Descripción del Bien.

El Oratorio fue elegido como hemicycle en el que continuar las reuniones de las Cortes Constituyentes, celebrándose la primera sesión el 24 de febrero de 1811. En su exterior se hizo una de las promulgaciones de la Constitución la tarde del 19 de marzo de 1812. El oratorio es una obra de estilo barroco inaugurada por primera vez en 1719, pero tras el terremoto de Lisboa del año 1755, tuvo que ser reconstruida y se vuelve a inaugurar en 1764. El edificio ofrece gran sobriedad con una planta elíptica encajonada, y una austera fachada, sólo alterada por el gran número de placas conmemorativas que rodean el conjunto y que lo dotan de gran personalidad. La simetría de ésta queda rota por el pequeño campanario de planta cuadrada ubicado en la esquina derecha, el cual no posee remate alguno.

40.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 02 de la manzana 18664.

41. Palacio de la Diputación Provincial.

41.1. Denominación.

Palacio de la Diputación Provincial.

41.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza de España, 16.

41.3. Descripción del Bien.

En dicho edificio estuvieron situados los despachos del Consejo de Regencia, representantes del monarca ausente durante los años de la Guerra de Independencia, coincidiendo con el periodo en el que las Cortes se reunieron en la ciudad de Cádiz. Se trata de un edificio plenamente neoclásico, construido entre 1770 y 1784, resulta muy sobrio y simétrico. El alzado está compuesto por tres pisos, y en la fachada resalta en cada uno de ellos la alternancia de vanos entre pilastras gigantes y estriadas. La fachada se remata con una cornisa sobre la que se eleva un antepecho coronado por un frontón curvo en la zona frontal. De planta rectangular, el espacio interior se organiza en torno a dos patios cuadrangulares.

41.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 24684.

42. Patio del Hospital de Mujeres.

42.1. Denominación.

Patio del Hospital de Mujeres.

42.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Hospital de Mujeres, núm. 26, Cádiz.

42.3. Descripción del Bien.

En dicho patio se celebraron las elecciones en las que se escogió a parte de los diputados que representarían a la ciudad de Cádiz y Algeciras en las Cortes Constituyentes. De estilo barroco, el patio del hospital como todo el conjunto, se construye a principios del siglo XVIII y será el elemento organizador del edificio donde destacan las columnas toscanas que soportan la arquería, que se presentan de tres en tres en cada lado del patio. En uno de los laterales se dispone la escalera de estilo imperial que es la que separa el patio de la parte noble del edificio.

42.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 21 de la manzana 18649.

43. Edificio Valcárcel.

43.1. Denominación.

Edificio Valcárcel.

43.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ de la Rosa, s/n.

43.3. Descripción del Bien.

Este hospicio gaditano fue habilitado para albergar las oficinas del gobierno, permitiendo así que las instituciones del reino siguieran funcionando, entre ellas algunas tan importantes como la Casa de la Moneda. El edificio se comienza a levantar en el año 1730, pero por falta de financiación no se levanta hasta 1763. De planta cuadrada con patio interior, el material empleado es la piedra ostionera y el estilo constructivo el neoclásico, resulta visible en su gran fachada.

43.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 14645.

44. Ayuntamiento de Cádiz.

44.1. Denominación.

Ayuntamiento de Cádiz.

44.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza San Juan de Dios núm. 13D.

44.3. Descripción del Bien.

Fue la sede del gobierno municipal gaditano, y desde su entrada se realizó la jura de lealtad a Fernando VII, que simbolizaba la ruptura con la monarquía josefina impuesta por el imperio francés. Nos encontramos con un edificio de formas plenamente neoclásicas, muy ordenado y simétrico, cuyo estilo se encontraba vigente en la época (1799).

44.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 05 de la manzana 24624.

45. Café Apolo.

45.1. Denominación.

Café Apolo.

45.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: C/ Presidente Rivadavia, 1.

45.3. Descripción del Bien.

Los Cafés conforman lugares de confrontación política y de debate. Existía un gran número en el Cádiz de la época. Uno de ellos, aún reconocible es el antiguo Café Apolo, que situado en el centro de la ciudad, era de los más frecuentados. Se trata de un palacete de estilo isabelino. El edificio dispone de cuatro plantas, cinco calles y cubierta plana. Fueron destinadas al Café la planta baja y el entresuelo.

45.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 02 de la manzana 19684.

46. Lugar de la Tertulia de Margarita López de Morla.

46.1. Denominación.

Lugar de la Tertulia de Margarita López de Morla.

46.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle Isabel la Católica, núm. 12.

46.3. Descripción del Bien.

Este es un caso ejemplar de mujeres ilustradas, como Margarita López, que lideraron los movimientos de tertulias políticas y literarias. Las tertulias transcurren en espacios domésticos y privados y se originan en el S. XVIII. Gozarán en esta época de su máximo esplendor. Ésta era de corte liberal, se hizo muy famosa. A ella acudían personajes ilustres y diputados como Argüelles, Alcalá Galiano, Gallardo. Se convirtió en un auténtico foro para el debate de las ideas. El edificio es una casa de tres plantas, construida a partir de la piedra ostionera autóctona. Presenta patio en el interior y su fachada balcones de hierro.

46.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 14 de la manzana 22693.

47. Lugar de la Tertulia de Frasquita Larrea.

47.1. Denominación.

Lugar de la Tertulia de Frasquita Larrea.

47.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle/ Rafael de la Viesca, núm. 6.

47.3. Descripción del Bien.

La tertulia de Doña Frasquita comienza en 1811. Era de carácter conservador. En ella abundaban los temas patrióticos y literarios. Fue uno de los lugares de gran debate político y literario. A ella asistirán diputados del bando anti-reformista: Valiente, Estolaza, Torrero... El edificio presenta fachada con sillares de piedra ostionera pintada de gris. Dividido en tres cuerpos. El interior de la vivienda se distribuye en torno a un patio central.

47.4. Delimitación del Bien.

El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas U.T.M. que constan en el expediente de protección.

La parcela afectada es: La 07 de la manzana 22683.

48. Calle Ancha.

48.1. Denominación.

Calle Ancha.

48.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle Ancha (completa).

48.3. Descripción del Bien.

Fue un lugar de reunión para los vecinos y viajeros, repleto de personalidades de la política, el ejército, comerciantes, donde se hacía ostentación del status y se comentaban las noticias del día, se debatía sobre la guerra y los discursos de las Cortes. Por parte de ella se hicieron los recorridos constitucionales. Se trata de la calle más ancha de todo el casco histórico de Cádiz, que destaca por el gran número de casas palaciegas de estilo neoclásico.

48.4. Delimitación del Bien.

La totalidad del espacio público denominado como calle Ancha.

49. Plaza San Antonio.

49.1. Denominación.

Plaza San Antonio.

49.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza San Antonio (completa).

49.3. Descripción.

Además de configurarse como la plaza de armas de la ciudad, fue también un lugar emblemático y de interacción social. El enorme espacio abierto de 750 m² en planta cuadrada que ocupa esta plaza, presidida por la iglesia que da nombre al lugar, que presenta numerosos edificios palaciegos que en su día albergaron algunos de los centros civiles más importantes como el café Apolo, o el Casino Gaditano y la primera administración de Lotería Nacional. La plaza actúa como elemento organizador urbano, ya que de ella se sale a lugares importantes de Cádiz como la calle Ancha, la plaza del Mentidero o el cercano Oratorio de San Felipe Neri.

49.4. Delimitación del Bien.

La totalidad del espacio público denominado como Plaza San Antonio.

50. Plaza del Mentidero.

50.1. Denominación.

Plaza del Mentidero.

50.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza del Mentidero.

50.3. Descripción.

Esta plaza fue lugar de refugio durante el bombardeo francés. Al sonar las campanas de alarma de la Iglesia de San Francisco, corrían a ella los gaditanos y demás habitantes para guarecerse del ataque de las tropas enemigas, ya que las bombas no alcanzaban este espacio, y por el mismo motivo, la población dormía en ella durante el verano. Se trata de una plaza de planta rectangular, en cuyo centro se encontraba un humilladero donde se ubicaba la Cruz de la Verdad, hoy día entre la plaza de San Antonio y los antiguos cuarteles de Carlos III.

50.4. Delimitación del Bien.

La totalidad del espacio público denominado como Plaza del Mentidero.

51. Casa de Argüelles.

51.1. Denominación.

Casa de Argüelles.

51.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza Argüelles, 9.

51.3. Descripción del Bien.

Casa en la que se hospedó, Argüelles quien pasaría a la posteridad como el Patriarca de la Libertad o el apóstol de las doctrinas civilizadoras cuyo objeto sería la regeneración de los pueblos. Conocido entonces como El divino Argüelles, por sus cualidades oratorias, fue diputado por Asturias. Trató de abolir el comercio de esclavos y defendió con vehemencia las ideas liberales. En esta casa se redactó el preámbulo de la Constitución según reza en la placa conmemorativa. Se trata de una casa palaciega de estilo barroco, de cuatro plantas donde destaca su portada con un frontón partido, así como la simetría que presenta la fachada principal.

51.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 07 de la manzana 23703.

52. Casa de las Cuatro Torres.

52.1. Denominación.

Casa de las Cuatro Torres.

52.3. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza de Argüelles, núm. 3 y 4; C/ Manuel Rancés, 27 y 29, Barrio de San Carlos.

52.3. Descripción del Bien.

Ciertas medidas adoptadas por las cortes fueron aprobadas por influencia de la burguesía gaditana y como contrapartida a sus contribuciones económicas a la resistencia del ase-

dio. Responde a la casa típica de comerciantes acomodados. Los cargadores de Indias preferían este tipo de casas por su remate de torres-miradores. Se trata de un edificio de singular arquitectura que responde al tipo de vivienda de comerciantes gaditanos del siglo XVIII. Destacan las torres-mirador dispuestas en cada una de las esquinas y que corresponden a las cuatro viviendas que en ella se disponen -cada una presenta su propio patio interior-, aunque al seguir un esquema idéntico, ofrecen una visión armónica y unitaria de todo el edificio.

52.4. Delimitación del Bien.

Las parcelas afectadas son: Las 01, 02, 03 y 04 de la manzana 23705.

53. Casa de Comerciante.

53.1. Denominación.

Casa de Comerciante.

53.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle Honduras, núm. 6.

53.3. Descripción del Bien.

Cádiz fue en esta época un lugar de ebullición de nuevas ideas y una ciudad-puerto cosmopolita, abierta al mar, con un intenso comercio con las Américas, las provincias de ultramar y con otros países. Este inmueble representa la casa del comerciante de clase media, y de aquellos que fueron además diputados. Dispone de tres plantas y patio interior, la planta de abajo era para el negocio familiar y la primera para la familia, la segunda para los criados y servidumbre y la tercera para alquilar.

53.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: 01 de la manzana 24703.

54. Patio de vecinos.

54.1. Denominación.

Patio de vecinos.

54.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle Salvoechea, núm. 7.

54.3. Descripción del Bien.

En los patios de vecinos bullía, a pequeña escala, la vida social. En ellos se comentaban las noticias de guerra, etc. Los patios de vecinos, aunque humildes, no renunciaban a la pasión gaditana por el teatro, y en ellos se representaban también sus obras entre actores más o menos espontáneos y muy populares en la ciudad. Este patio rectangular alberga dos pozos en uno de sus laterales.

54.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 08 (parcial) de la manzana 23694.

Itinerarios de las Procesiones Cívicas o Recorridos Constitucionales (55 a 57)

El 19 de Marzo de 1812, tras la promulgación de la Constitución en el Oratorio de San Felipe Neri, las autoridades salen a la calle para proclamarla en las denominadas procesiones cívicas. Se trata de un acto de enorme significado simbólico para toda la comunidad. La carta se ve refrendada por todo el cuerpo social que la vitorea en exaltación por las plazas y calles. Se proclama en voz alta en las plazas emblemáticas y el pueblo participa así de los acontecimientos. El espíritu de la Carta y sus principios inspiradores se integran de esta manera en el imaginario colectivo. Las procesiones cívicas vinieron acompañadas de salvas y festejos en toda la ciudad. Amén de la lluvia. Los bienes que componen este conjunto corresponden a los numerados en la relación con los números 55, 56 y 57.

55. Itinerario de la Primera Procesión Cívica.

55.1. Denominación.

Itinerario de la Primera Procesión Cívica.

55.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

55.3. Descripción.

Regencia, militares, nobleza y embajadores parten al encuentro de los diputados. Desde la Aduana Vieja (Consejo de la Regencia) subieron por la calle Rafael de la Viesca, antes calle el Consulado Viejo y, llegaron a la plaza de San Francisco. Desde allí, anduvieron un pequeño tramo del callejón del Tinte para enfilarse la calle Sagasta, antes calle de la Amargura y, posteriormente la calle Ancha, que siguieron hasta llegar a San José. Siguiendo dicha calle llegaron al Oratorio de San Felipe Neri.

56. Itinerario de la Segunda Procesión Cívica o Te Deum.

56.1. Denominación.

Itinerario de la Segunda Procesión Cívica o Te Deum.

56.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

56.3. Descripción del Bien.

Todas las autoridades juntas parten a la Iglesia del Carmen para entonar un Te Deum.

Salen del Oratorio de San Felipe Neri por la plaza del mismo nombre y, enfilan de la calle Santa Inés a la calle Torre o de la Torre y, de allí a la plaza San Antonio. Cruzan camino a la calle Buenos Aires o de Linares, hasta llegar a la Alameda Apodaca o Alameda y, siguen por la calle Marqués de Comillas o Alameda hasta llegar a la Iglesia del Carmen.

56.4. Delimitación del Bien.

La señalada en la documentación gráfica.

57. Itinerario de la Tercera Procesión Cívica o Proclamación de la Constitución.

57.1. Denominación.

Itinerario de la Tercera Procesión Cívica o Proclamación de la Constitución.

57.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

57.3. Descripción del Bien.

Tras la promulgación de la Constitución, a las cuatro de la tarde del 19 de marzo se saldrá y en con gran júbilo se proclamará en diferentes plazas y lugares públicos. El primer lugar será frente a la Aduana Vieja, y a continuación se encaminarán desde la actual Plaza de España (entonces inexistente) hasta la calle Fermín Salvoechea o del Cuartel de la Marina y garita de la Escalerilla, por la que desembocarán a la Alameda Apodaca recorriéndola entera, y prosiguiendo por la calle Marqués de Comillas para girar hacia la calle Bendición de Dios, que enfilarán hasta llegar a la Plaza del Mentidero, también conocida como Plazuela de la Cruz de la Verdad y del Mentidero. Y en ésta, se hará una segunda proclamación pública de la Constitución con los vítores de los ciudadanos. Terminado este acto se partirá por la calle Veedor para llegar hasta la plaza San Antonio. Allí se hará la tercera Proclamación. Tras esta, cruzarán hacia la calle Torre y girarán por la calle Santa Inés, y de ahí a la plaza del Oratorio de San Felipe Neri, donde tendrá lugar una cuarta proclamación. A su término enfilarán por la calle San José y de ahí hasta la calle Ancha, y hacia la calle Sagasta o de la Amargura en dirección a la plaza de San Francisco. Cruzarán la plaza y bajarán por la calle Rafael de la Viesca o del Consulado Viejo, hasta la Aduana Vieja.

57.4. Delimitación del Bien.

La señalada en la documentación gráfica.

58. Drago.

58.1. Denominación.

Drago.

58.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Callejón del Tinte, s/n, o Plaza Mina, núm. 6. Se encuentra en el patio exterior de la Escuela de Artes y Oficios.

58.3. Descripción del Bien.

Testigo vivo de los acontecimientos del XIX, pues se le atribuyen más de trescientos años de antigüedad. Su presencia en la calle Tinte en pleno corazón de la ciudad, se debe a la importancia en este lugar del comercio de tintes extraídos de dicha especie arbórea. El tronco es grueso, ramificado, presentando penachos apicales de hojas ensiformes y dispuestas en roseta. Es de dos metros de circunferencia en la base del tronco y de 8 metros de diámetro en la base de la copa.

58.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 21683.

59. Monumento a las Cortes de Cádiz.

59.1. Denominación.

Monumento a las Cortes de Cádiz.

59.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza de España, s/n.

59.3. Descripción del Bien.

Fue pensado para ser levantado desde mediados del siglo XIX, pero por diferentes motivos no se construye hasta principios de siglo XX, siendo inaugurado en 1929. Se le encarga a Modesto López de Otero y Aniceto Marinas, quienes realizan una imponente obra con un gran carácter iconográfico, de estilo ecléctico, destacando los abundantes y grandes relieves y altura de las esculturas. La planta posee forma de hemiciclo. Los grupos escultóricos que flanquean el eje principal están dispuestos para que a la izquierda aparezcan los grupos que tienen un carácter bélico, mientras que las de la derecha sean figuras con un componente más político y de Paz, de tipo alegórico. En el centro se halla el sillón vacío sobre una tribuna, decorado con tres flores de lis en relieve, que alude a la figura del monarca exiliado, y tras el mencionado sillón aparece una estatua sobre pedestal, en el cual podemos leer "Constitución" y el relieve del escudo de las cortes. Representa una matrona clásica con unos atributos, la ley y la espada, que simbolizan la época de la Constitución y la Guerra. La parte trasera del conjunto es un homenaje a la importancia de Cádiz y América en la cortes. Se trata de la obra culmen del centenario que se ha convertido en uno de los monumentos más conocidos de la capital gaditana ya que entre otras cosas, fue pensado para ser el primer edificio con el que se topa todo aquel visitante que llegara a la ciudad por mar.

59.4. Delimitación del Bien.

Está afectada dicha plaza por el espacio público comprendiendo todo su perímetro.

60. Museo Iconográfico de las Cortes de Cádiz.

60.1. Denominación.

Museo Iconográfico de las Cortes de Cádiz.

60.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Domicilio: Calle Santa Inés, núm. 9.

60.3. Descripción del Bien.

Se trata de un museo creado para la celebración del Centenario y en él podemos encontrar la mayor colección de obras y objetos relacionados con la constitución y guerra de 1812 destacando retratos de diputados, vistas del Cádiz de la época, caricaturas o armas de aquel momento. Fue inaugurado el 5 de octubre de 1912, aunque tuvo que ser cerrado tras la explosión de Cádiz del año 1947, reabriéndose en 1964. Tras algunos períodos de reformas, actualmente el museo está siendo objeto de una profunda remodelación de

cara a la celebración del bicentenario constitucional y de la guerra. El edificio es de estilo neoclásico y fue levantado sobre dos fincas aledañas al Oratorio de San Felipe Neri.

60.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 03 de la manzana 18664.

61. Busto de Ramón Power y Giralt.

61.1. Denominación.

Busto de Ramón Power y Giralt.

61.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Alameda Apodaca, s/n.

61.3. Descripción del Bien.

Ramón Power fue un conocido diputado puertorriqueño liberal que participó en las sesiones de cortes. Luchó por varios cambios como la abolición de la esclavitud. Su busto conmemorativo se encuentra en la Alameda Apodaca frente al mar, formando parte de ese conjunto de obras que se reparte por la ciudad, alusivas al 1812.

62. Busto de José Mexía Lequerica.

62.1. Denominación.

Busto de José Mexía Lequerica.

62.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Plaza de España, s/n.

62.3. Descripción del Bien.

Se trata de un busto idealizado del diputado por Santa Fé de Bogotá, y natural de Quito. Luchó por defender la situación de las colonias y la libertad de expresión y prensa. El busto en bronce descansa sobre un monolito de granito en la plaza de España frente al actual edificio de la Diputación provincial de Cádiz.

Término municipal del Puerto de Santa María.

VII.b) Arquitectura defensiva.

63. Castillo de Santa Catalina.

63.1. Denominación.

Castillo de Santa Catalina.

63.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto de Santa María.

Dirección: Playa de la muralla.

63.3. Descripción del Bien.

Era uno de los castillos que guardaba el acceso a la Bahía de Cádiz. Al ser tomado por las fuerzas francesas sirvió para hostigar con la artillería a la ciudad de Cádiz. Presenta una planta de forma poligonal.

Término municipal de Chiclana de la Frontera

VII.b) Arquitectura defensiva.

64. Loma del Puerco.

64.1. Denominación.

Loma del Puerco.

64.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

64.3. Descripción del Bien.

En ella se libró la Batalla de Chiclana de la Frontera, que fue una victoria técnica española pero que no logró levantar el sitio francés de Cádiz. La zona es una franja de terreno cercana a la playa de Sancti Petri. Posee una planta de forma poligonal. Los restos pertenecen a una línea de baterías orientadas al sur y hacia la entrada de la bahía.

65. Iglesia de San Juan Bautista.

65.1. Denominación.

Iglesia de San Juan Bautista.

65.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Dirección: Plaza del Primero de Mayo, s/n.

65.3. Descripción del Bien.

La iglesia, aún sin terminar, fue utilizada por las tropas francesas como uno de sus cuarteles durante su estancia en Chiclana de la Frontera. Es una iglesia barroca del siglo XVIII levantada sobre las ruinas de una iglesia anterior. Está organizada mediante las clásicas pilastras adosadas de orden jónico con guirnaldas y la portada es de dos cuerpos de altura, la baja con parejas de columnas corintias en zig-zag.

65.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 01 de la manzana 60430.

Término municipal de Puerto Real.

VII.b) Arquitectura defensiva.

Frente Defensivo de la Bahía (66-67).

Los Castillos de San Luis y de Matagorda, protegían el acceso a la Bahía de Cádiz desde Puerto Real. En un principio los españoles los controlaban todos, y gracias a ellos impidieron que la armada de Rosilly abandonase la Bahía de Cádiz en 1808. Pero posteriormente estas dos fortificaciones caerían en manos de los franceses, y desde ellas la parte de extramuros de la ciudad. Este frente se corresponde con los bienes numerados en la relación con los números 66 y 67.

66. El Castillo de San Luis.

66.1. Denominación.

El Castillo de San Luis.

66.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

Dirección: El Consulado.

66.3. Descripción del Bien.

El Castillo de San Luis era una fortificación completamente cerrada, del siglo XVII.

66.4. Delimitación del Bien.

En el Castillo de San Luis la parcela afectada es: La 1 del polígono 24.

67. Castillo de Matagorda.

67.1. Denominación.

Castillo de Matagorda.

67.2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Puerto Real.

Dirección: Interior de la factoría de Matagorda.

67.3. Descripción del Bien.

La primera estructura del castillo de Matagorda fue levantada en 1691 y se construyó como un rectángulo que enfrentaba toda la ciudad de Cádiz, siendo la posición ideal para controlar tanto la entrada como la salida de embarcaciones de la Bahía.

67.4. Delimitación del Bien.

La parcela afectada es: La 03 de la manzana 71488.

VIII. Descripción individual del patrimonio mueble.

VIII.a) Patrimonio documental y bibliográfico.

VIII.a) I. Descripción general del patrimonio documental y bibliográfico.

Los bienes muebles alusivos al patrimonio documental y bibliográfico, incluidos en este Sitio Histórico son una selección representativa y destacada del ingente patrimonio documental y bibliográfico generado en este periodo histórico y

en las efemérides del mismo. Refieren a asuntos del gobierno municipal del periodo constitucional y a nuevas fórmulas de participación vecinal o elecciones, a proclamas de la Guerra de la Independencia, a tributación, a escritos sobre industria y agricultura, a quintas y milicia nacional, alistamientos y reglamentos de cuerpos militares, a reformas de las construcciones y líneas defensivas, a diarios de Cortes, a ejemplares de la Constitución, a disquisiciones sobre el Tribunal de la Inquisición, a himnos patrióticos, a odas, poemas, obras de teatro y glosas conmemorativas del primer centenario de 1810 a 1813. Dicho patrimonio documental y bibliográfico está recogido en la documentación técnica siguiendo la numeración seriada en fichas que a continuación se relaciona.

VIII.a) II. Descripción de las series de bienes documentales y bibliográficos.

69-73. Conjunto (fichas 69 a 73) del Fondo del Archivo Municipal de San Fernando.

69-73.1. Denominación.

Conjunto (fichas 69 a 73) del Fondo del Archivo Municipal de San Fernando.

69-73. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: San Fernando.

- Dirección: C/ Real, 61.

69-73. 3. Descripción.

Contiene información relativa al gobierno municipal (Juntas de Gobierno o Actas Capitulares), los efectivos materiales o personales enviados a los ejércitos (Quintas), las medidas tomadas para mantener el orden de la población, o las nuevas fórmulas de participación vecinal respecto a la gestión de lo público (Elecciones).

74-81. Conjunto (fichas 74 a 81) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Cádiz.

74-81. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 74 a 81) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Cádiz.

74-81. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Cádiz.

- Dirección: C/ Isabel la Católica, 11.

74-81. 3. Descripción.

Documentación relacionada con el gobierno municipal (Juntas de Gobierno o Actas Capitulares), el recuento y caracterización de la población (Padrones de habitantes y transeúntes), las cuestiones económicas (Tesorería), los efectivos materiales o personales enviados a los ejércitos (Quintas o Hacienda), las reformas o construcciones de espacios defensivos (Obras y Urbanismo), o las nuevas fórmulas de participación vecinal respecto a la gestión de lo público (Elecciones), constituyen una vía de acercamiento a la situación de guerra y revolución.

82-106. Conjunto (fichas 82 a 106) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María.

82-106. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 82 a 106) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María.

82-106. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Puerto de Santa María

- Dirección: Edificio San Luis, plaza del Ave María, 2.

82-106. 3. Descripción.

Contiene documentación relacionada con el gobierno municipal (Juntas de Gobierno o Actas Capitulares), el recuento y caracterización de la población (Padrones de habitantes), las cuestiones económicas (Contribuciones), o los efectivos materiales o personales enviados a los ejércitos (Suministros y Quintas), que constituyen una vía de acercamiento privilegiada para conocer la realidad.

107-111. Conjunto (fichas 107 a 111) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Chiclana de la Frontera.

107-111. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 107 a 111) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Chiclana de la Frontera.

107-111. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Chiclana de la Frontera.

- Dirección: Urbanización La Carabina, M-3, P1.

107-111. 3. Descripción.

Contiene la documentación relacionada con el gobierno municipal (Actas Capitulares), con las distintas conductas manifestadas ante la presencia francesa (expedientes de depuración), los efectivos materiales o personales enviados a los ejércitos (requisición de caballos y alistamiento de vecinos), o las fórmulas de participación vecinal respecto a la gestión de lo público (Elecciones), lo cual revela la realidad y experiencia de aquellos vecinos.

112-161. Conjunto (fichas 112 a 161) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Puerto Real.

112-161. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 112 a 161) del Fondo del Archivo Histórico Municipal de Puerto Real.

112-161. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Puerto Real.

- Dirección: C/ De la Plaza, 172.

112-161. 3. Descripción.

Contiene documentación relacionada con el gobierno municipal (Actas Capitulares), el recuento y caracterización de la población (Padrones de habitantes), las distintas conductas ante la presencia francesa o los efectos materiales de la invasión (Secretaría), las cuestiones económicas (Contribuciones), los efectivos materiales o personales enviados a los ejércitos (Suministros y Quintas), las reformas o construcciones de espacios defensivos (Obras y Urbanismo), o las nuevas fórmulas de participación vecinal respecto a la gestión de lo público (Elecciones) que contextualizan la situación de guerra y la revolución.

162-171. Conjunto (fichas 162 a 171) del Fondo documental y bibliográfico de la Diputación Provincial de Cádiz.

162-171. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 162 a 171) del Fondo documental y bibliográfico de la Diputación Provincial de Cádiz.

162-171. 2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Palacio Provincial, Plaza de España, s/n.

162-171. 3. Descripción.

Alberga el Fondo del Gobierno Civil de Cádiz. La Diputación se constituiría en piedra angular de la organización territorial del Estado liberal, ésta se implanta en virtud a lo estipulado tanto por las Cortes como por la propia Constitución de 1812. La documentación que se conserva en este fondo corresponde a esta primera época, aunque escasa, es de gran importancia pues revela los primeros trabajos, los novedosos instrumentos de gobierno y gestión aparecidos.

172-383. Conjunto (fichas 172 a 383) del Fondo del Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

172-383. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 172 a 383) del Fondo del Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

172-383. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Cádiz.

- Municipio: C/ Cristóbal Colón, 12.

172-383. 3. Descripción.

En este conjunto se han establecido una serie de agrupaciones de fichas que clasifican la información por el tipo de

contenido. A continuación se mencionan y describen brevemente.

- Fichas 172 a 174 contiene Fondo de la Junta de Sanidad de Cádiz.

- Fichas 175 a 181 conserva el Fondo de la Junta de Sanidad de Cádiz, una institución que se dedicó principalmente a preservar la salud de la población frente a enfermedades catastróficas, como las epidemias que amenazaban a aquellos que habitaban espacios costeros.

- Fichas 182-242 contiene el Fondo de los Protocolos Notariales de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando.

- Fichas 243 a 383 contiene la colección de don José Pettenghi Estrada.

384-593. Conjunto (fichas 384 a 593) del Fondo documental y bibliográfico de la Fundación Casa Medina Sidonia.

384-593. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 384 a 593) del Fondo documental y bibliográfico de la Fundación Casa Medina Sidonia.

384-593. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Sanlúcar de Barrameda.

- Dirección: Palacio Ducal de Medina Sidonia. Plaza Condes de Niebla, 1.

384-593. 3. Descripción.

Trata de aspectos muy variados y que resulte particularmente interesante para aquellos territorios en los que venía detentando tradicionalmente la función jurisdiccional, y eso a pesar de las alteraciones que las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 traerían respecto al ejercicio de la propia jurisdicción señorial.

594-784. Conjunto (fichas 594 a 784) de la Biblioteca Municipal José Celestino Mutis.

594-784. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 594 a 784) de la Biblioteca Municipal José Celestino Mutis.

594-784. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Cádiz.

- Dirección: C/ San Miguel, 17.

594-784. 3. Descripción.

En este conjunto se han establecido una serie de agrupaciones de fichas que clasifican la información por el tipo de contenido. A continuación se mencionan y describen brevemente.

- Fichas 594 a 633 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido político-jurídico e institucional.

- Fichas 634 a 649 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido militar, defensivo y de orden público.

- Fichas 650 a 662 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido económico.

- Fichas 663 a 683 contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre prensa, imprenta y opinión pública.

- Fichas 684 a 721 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido eclesiástico.

- Fichas 722 a 737 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido literario, propagandístico y conmemorativo.

- Fichas 738 a 744 contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones varias (como la vida cotidiana y salud pública).

- Fichas 745 a 784 contiene el conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

785-1547. Conjunto (fichas 785 a 1547) del conjunto bibliográfico y documental de la Biblioteca Pública de Cádiz.

785-1547. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 785 a 1547) del conjunto bibliográfico y documental de la Biblioteca Pública de Cádiz.

785-1547. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz
- Municipio: Cádiz
- Dirección: Avenida Ramón de Carranza, núm. 16.

785- 1547. 3. Descripción.

En este conjunto se han establecido una serie de agrupaciones de fichas que clasifican la información por el tipo de contenido. A continuación se mencionan y describen brevemente.

- Fichas 785 a 1013 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido político-jurídico e institucional.
- Fichas 1014 a 1164 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido militar, defensivo y de orden público.
- Fichas 1165 a 1305 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido económico.
- Fichas 1306 a 1386 contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre prensa, imprenta y opinión pública.
- Fichas 1387 a 1461 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido eclesiástico.
- Fichas 1462 a 1502 contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido literario, propagandístico y conmemorativo.
- Fichas 1503 a 1533 contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones varias (aspectos privados, vida cotidiana, beneficencia, educación, celebraciones o salud pública).
- Fichas 1534 a 1547 contiene el conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

1546 y 1547 bis -1773. Conjunto (fichas 1546 y 1547 bis a 1773) conjunto bibliográfico y documental de la Biblioteca de la Fundación Federico Joly Höhr.

1546 y 1547 bis - 1773. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 1546 a 1773) conjunto bibliográfico y documental de la Biblioteca de la Fundación Federico Joly Höhr.

1546 a 1773. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz
- Municipio: Cádiz
- Dirección: Centro Cultural Municipal «Reina Sofía», Paseo Carlos III, núm. 9.

1546-1773.3. Descripción.

En este conjunto se han establecido una serie de agrupaciones de fichas que clasifican la información por el tipo de contenido. A continuación se mencionan y describen brevemente.

- Fichas 1546 a 1773. Contiene la descripción está basada en la información contenida en el catálogo redactado por Rosario Martínez López. Se presenta por orden alfabético, respetándose la ortografía y los signos de puntuación en los términos recogidos en dicho catálogo.
- Fichas 1774 a 1962. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido militar, defensivo y de orden público.
- Fichas 1963 a 2059. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido económico.
- Fichas 2060 a 2137. Contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre prensa, imprenta y opinión pública.
- Fichas 2138 a 2237. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido eclesiástico.
- Fichas 2238 a 2290. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido literario, propagandístico y conmemorativo.
- Fichas 2291 a 2345. Contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones varias (aspectos privados, vida cotidiana, beneficencia, salud, espacios de sociabilidad o celebraciones públicas).
- Fichas 2346 a 2349. Contiene el conjunto de planos y materiales gráficos especiales.
- Fichas 2350 a 2398. Contiene el conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

2399-2721. Conjunto (fichas 2399 a 2721) bibliográfico y documental de la Biblioteca de temas gaditanos Juvencio Maeztu.

2399-2721.1. Denominación.

Conjunto (fichas 2399 a 2721) bibliográfico y documental de la Biblioteca de temas gaditanos Juvencio Maeztu.

2399- 2721. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.
- Municipio: Cádiz.
- Dirección: C/ San Francisco, núm. 26.

2399-2721. 3. Descripción.

En este conjunto se han establecido una serie de agrupaciones de fichas que clasifican la información por el tipo de contenido. A continuación se mencionan y describen brevemente.

- Fichas 2399 a 2521. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido político-jurídico e institucional.
- Fichas 2522 a 2545. Contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones militares, defensivas y de orden público.
- Fichas 2546 a 2564. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido económico.
- Fichas 2565 a 2602. Contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre prensa, imprenta y opinión pública.
- Fichas 2603 a 2635. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido eclesiástico.
- Fichas 2636 a 2665. Contiene el conjunto bibliográfico-documental de contenido literario, propagandístico y conmemorativo

- Fichas 2666 a 2680. Contiene el conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones varias (aspectos privados, vida cotidiana, celebraciones o salud pública).

- Fichas 2681 a 2721. Contiene el conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

2722-2758. Conjunto (fichas 2722 a 2758) del Fondo de Estudios Constitucionales 1812.

2722-2758. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 2722 a 2758) del Fondo de Estudios Constitucionales 1812.

2722-2758. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.
- Municipio: Cádiz.
- Dirección: Plaza San Antonio, 15.

2722- 2758. 3. Descripción.

En este conjunto se ha establecido una serie de agrupaciones documentales, que se describen a continuación:

- Fichas 2722 a 2732. Contiene conjunto bibliográfico documental de contenido político, jurídico e institucional.
- Fichas 2733 a 2741. Contiene conjunto bibliográfico-documental de contenido militar, defensivo y de orden público.
- Fichas 2742 a 2744. Contiene conjunto bibliográfico-documental de contenido económico.
- Fichas 2745 a 2749. Contiene conjunto bibliográfico-documental sobre prensa, imprenta y opinión pública.
- Fichas 2750 a 2751. Contiene conjunto bibliográfico-documental de contenido eclesiástico.
- Fichas 2752 a 2758. Conjunto bibliográfico-documental de contenido político-jurídico, institucional, eclesiástico y literario.

2759- 2793 Conjunto (fichas 2759 a 2793) Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras (Cádiz).

2759- 2793. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 2759- 2793) Biblioteca de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras (Cádiz).

2759- 2793. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.
- Municipio: Cádiz.
- Dirección: Paseo Carlos III, núm. 9.

2759- 2793. 3. Descripción.

En este conjunto se ha establecido una serie de agrupaciones documentales, que se describen a continuación:

- Fichas 2759 a 2773. Contiene conjunto bibliográfico-documental de contenido político-jurídico, institucional, eclesiástico y literario

2794-2814 Conjunto (fichas 2794 a 2814) Biblioteca Almirante General Lobo (San Fernando).

2794-2814. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 2794 a 2814) Biblioteca Almirante General Lobo (San Fernando).

2794-2814 .2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: San Fernando.

- Dirección: C/ del Rey, s/n.

2794-2814.3. Descripción.

En este conjunto se ha establecido una serie de agrupaciones documentales, que se describen a continuación:

- Fichas 2794 a 2806. Contiene conjunto bibliográfico-documental sobre cuestiones político-jurídicas, institucionales y relacionadas con la opinión pública.

- Fichas 2807 a 2814. Contiene conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

2815-2816. Conjunto (fichas 2815 a 2816) Fundación Provincial de Cultura (Cádiz).

2815-2816. 1. Denominación.

Conjunto (fichas 2815 a 2816) Fundación Provincial de Cultura (Cádiz).

2815-2816. 2. Localización.

- Provincia: Cádiz.

- Municipio: Cádiz.

- Dirección: Plaza San Antonio, núm. 3.

2815- 2816. 3. Descripción.

En este conjunto se ha establecido una serie de agrupaciones documentales, que se describen a continuación:

- Fichas 2815 a 2816. Contiene conjunto bibliográfico-documental publicado durante la celebración del primer centenario.

VIII.b) Objetos muebles conmemorativos y de condecoración.

Conjunto de retratos, fotografías, armas de artillería, uniformes, condecoraciones y hojas de méritos, monedas conmemorativas, urna electoral de la constitución y ejemplares de ésta con sus respectivas cajas, fajines de ceremonias, canción marcial, billetes de lotería nacional, prendas de vestir, bando público, cuadros historicistas.

2817-2842 Conjunto del Museo Municipal de San Fernando.

2817-2842. 1. Denominación.

Conjunto del Museo Municipal de San Fernando. Fichas 2817-2842.

2817-2842. 2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Fernando.

Dirección: Calle Real, núm. 63.

2817-2842. 3. Descripción.

Contiene entre sus fondos numerosos objetos pertenecientes a la época que guardan relación con la celebración de las Cortes y el centenario del mismo.

2842-3128. Conjunto del Museo Iconográfico e Histórico de las Cortes y Sitio de Cádiz.

2842-3128. 1. Denominación.

Conjunto del Museo Iconográfico e Histórico de las Cortes y Sitio de Cádiz. Fichas 2842- 3128.

2842-3128. 2. Localización.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Calle Santa Inés, núm. 9.

2842-3128. 3. Descripción.

Dentro del museo Iconográfico e Histórico de las Cortes y Sitio de Cádiz encontramos la mayor colección de bienes muebles -fichas 2842 a 3127- relacionados con la constitución, guerra de la Independencia y sitio de Cádiz, destacando retratos de personajes ilustres y diputados, y armas de la época.

- Ficha 3128: promulgación de la Constitución de 1812, realizado por Salvador Viniegra en 1912.

3129-3134. Conjunto del Museo Provincial de Cádiz.

3129- 3134. 1. Denominación.

Conjunto del Museo Provincial de Cádiz. Fichas 3129-3134.

3129- 3134. 2. Localización.

Provincia: Cádiz

Municipio: Cádiz

Dirección: Plaza de Mina, s/n.

3129- 3134. 3. Descripción.

Contiene el conjunto de bienes muebles -Ficha 3129 a 3133- referidos a: Retrato, bando público y medallas conmemorativas.

Cuadro de la Junta de 1810 de Rodríguez Barcaza, correspondiente a la ficha 3134.

VIII.c) Muebles adscritos a la arquitectura defensiva.

3135. Conjunto de Cañones y balas del Puente Zuazo.

3135. 1. Denominación.

Conjunto de Cañones y balas del Puente Zuazo.

3135. 2. Localización.

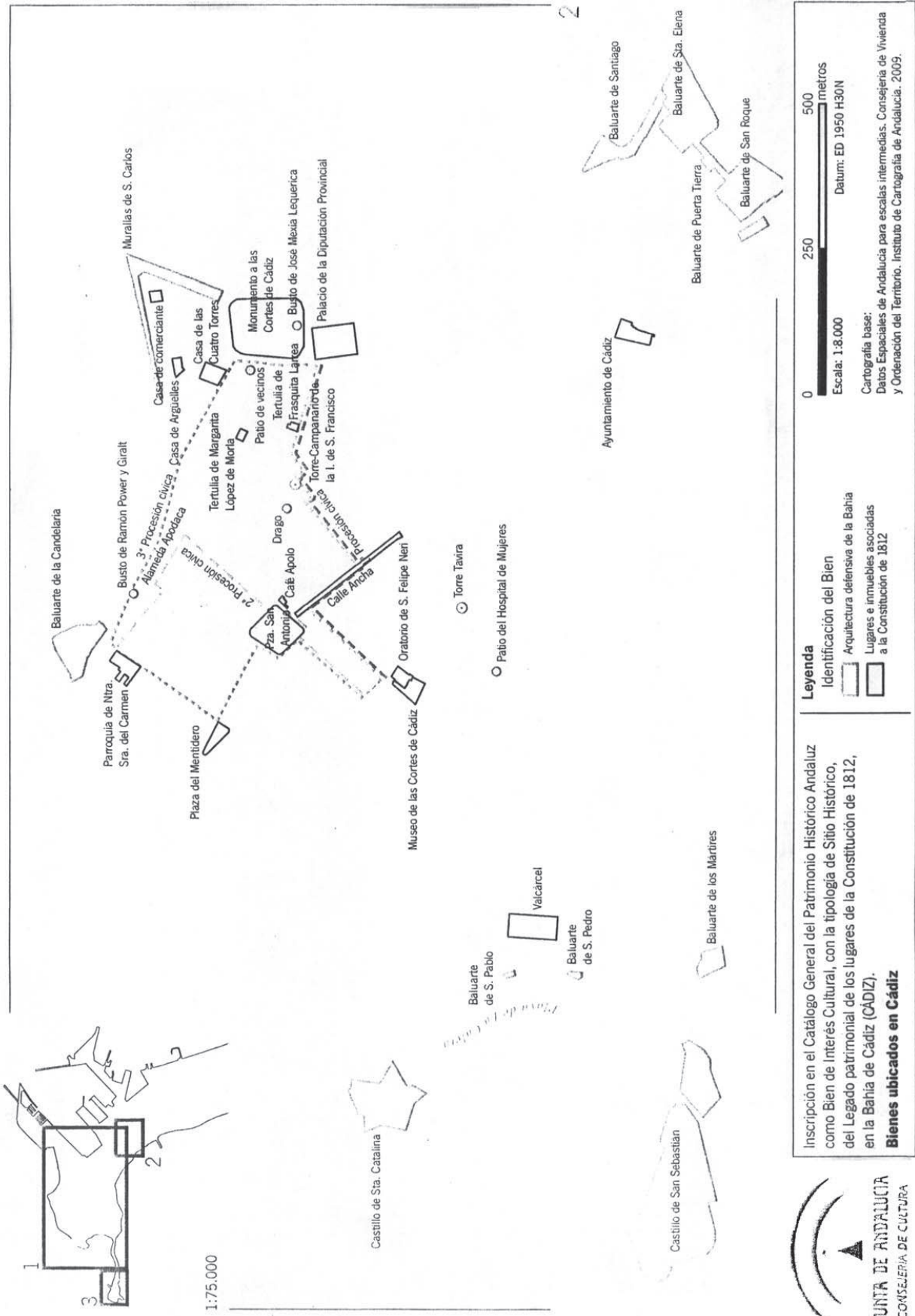
Provincia: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Dirección: Centro de Arqueología Subacuática.

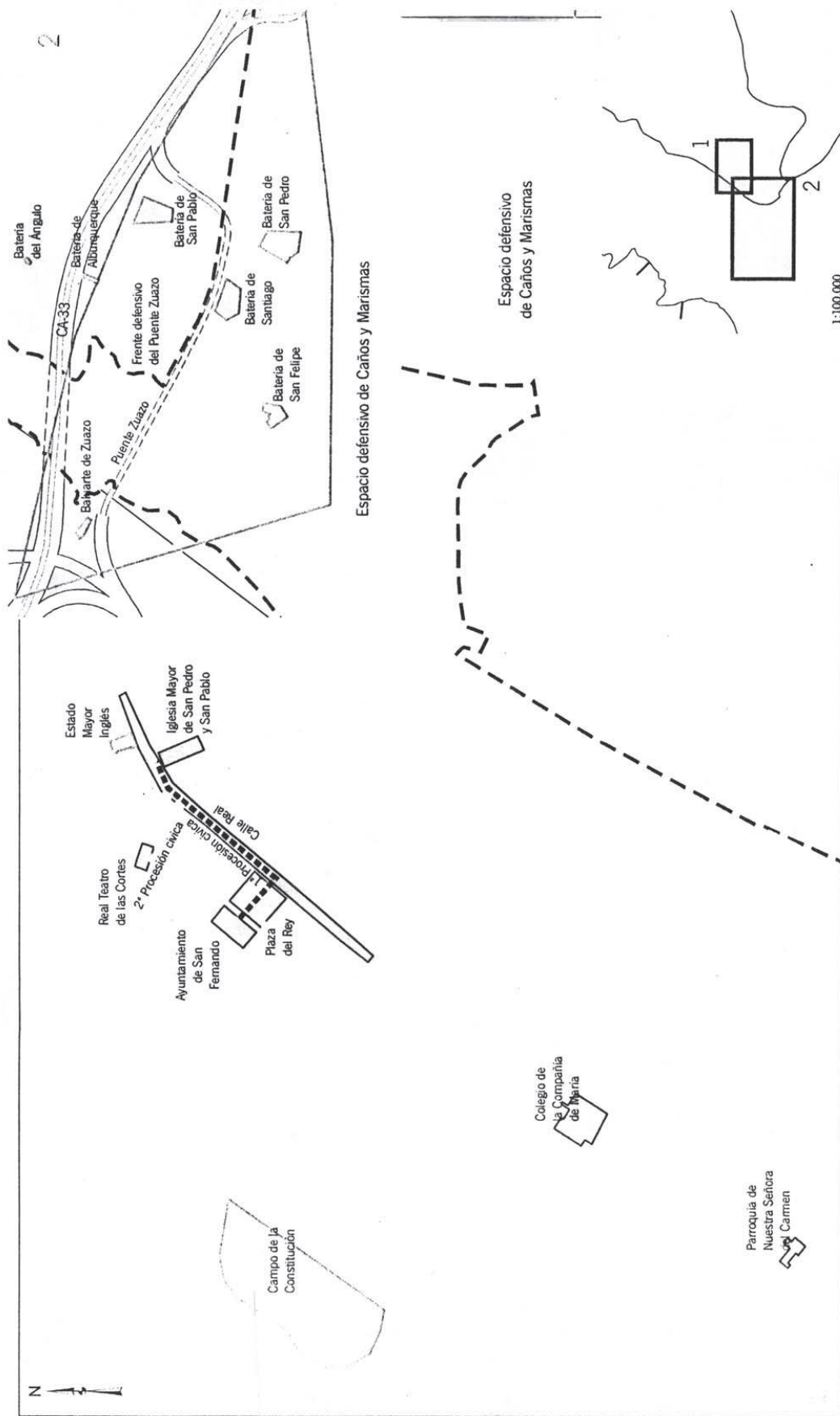
3135. 3. Descripción.

Los Cañones del Puente Zuazo son un total de diecisiete piezas de artillería y dos balas, según la ficha 3135- todas ellas de hierro fundido, encontradas durante las obras realizadas en las inmediaciones de la Batería de Alburquerque.



2

3



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, del Legado patrimonial de los lugares de la Constitución de 1812, en la Bahía de Cádiz (CADIZ).

Bienes ubicados en San Fernando

Leyenda

Identificación del Bien

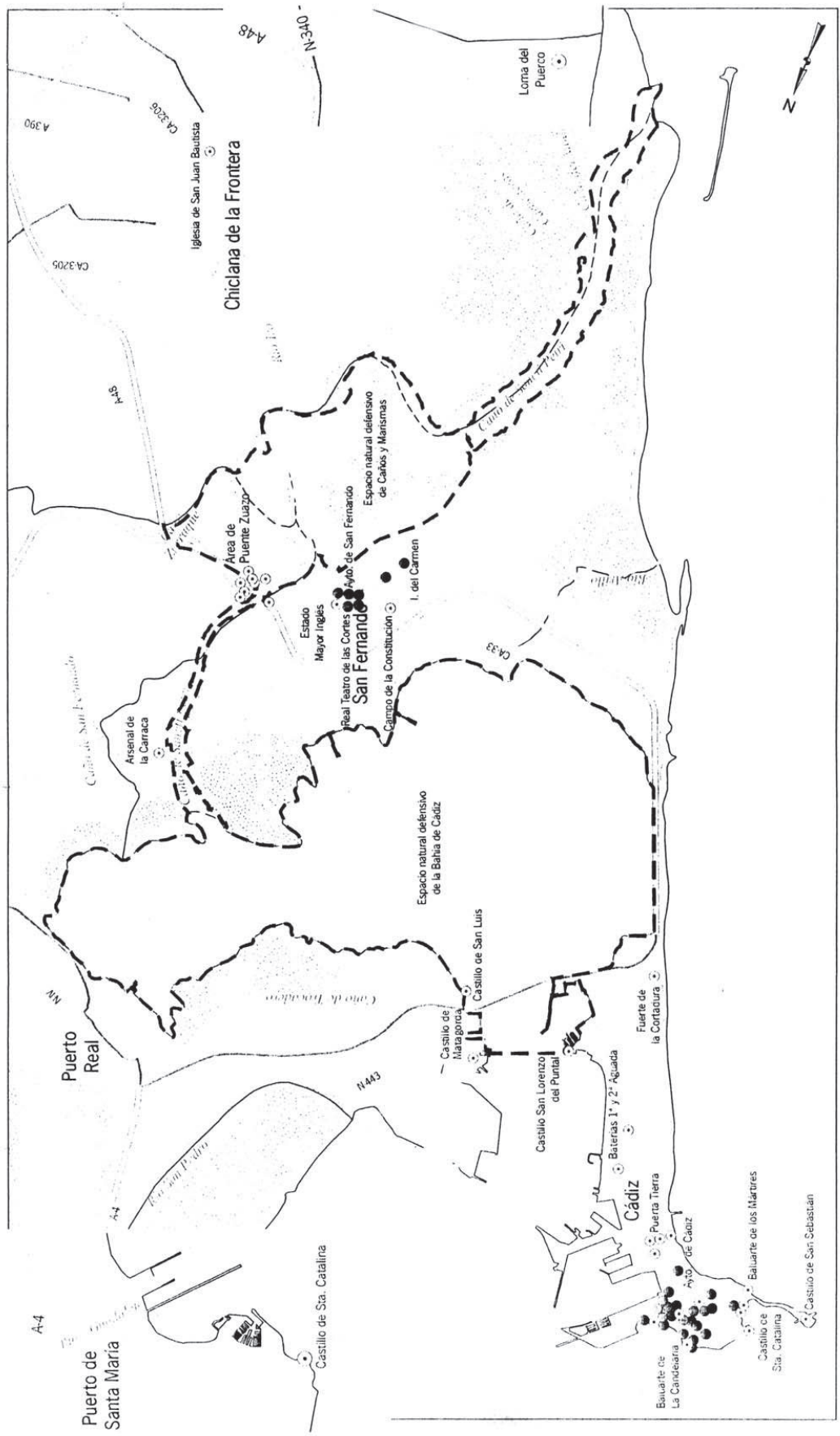
- Arquitectura defensiva de la Bahía
- Lugares e inmuebles asociados a la Constitución de 1812
- Espacios naturales defensivos

Escala: 1:70000 Datum: ED 1950 H30N

0 250 500 metros

Cartografía base: Datos Espaciales de Andalucía para escalas intermedias. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2009.





Identificación del Bien


- Arquitectura defensiva de la Bahía
- Lugares e inmuebles asociados a la Constitución de 1812
- Espacios naturales defensivos

Leyenda

Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, del Legado patrimonial de los lugares de la Constitución de 1812, en la Bahía de Cádiz (CÁDIZ).

0 2,5 5 Kilómetros
Escala: 1:75.000
Datum: ED 1950 H30N

Cartografía base:
Datos Espaciales de Andalucía para escalas intermedias. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2009.


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Universidad de Huelva, sobre la implantación de la tramitación electrónica de sus procedimientos administrativos y el sistema Port@firma.

Considerando que, con carácter general, la implantación de la llamada Administración Electrónica, en la medida en que permite la comunicación telemática entre ciudadanos y Administraciones, es una oportunidad de eficacia, simplificación e innovación de sus relaciones.

Considerando que el art. 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, contempla el recurso a procedimientos telemáticos como una obligación para determinados sujetos cualificados, que tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Considerando el impulso a la firma electrónica y el marco jurídico estable proporcionado por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Considerando que la Universidad de Huelva se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Orden de la Consejería de Justicia de 11 de octubre de 2006, por la que se regula el empleo del sistema Port@firma, para la firma electrónica reconocida de documentos en soporte electrónico, como instrumento de gestión para la utilización de la firma electrónica por los órganos de la Junta de Andalucía y entidades dependientes o vinculadas a la misma, con garantías de seguridad.

Considerando que la Universidad de Huelva contempla como acción prioritaria la generalización de la Administración Electrónica en el marco del Plan Estratégico vigente desde 2008.

Considerando que, al respecto, ya se han dado pasos importantes como la aprobación del Manual de Registro Telemático, posibilitando la presentación de documentos por vía telemática.

Este Rectorado, en uso de las facultades que legalmente tiene atribuidas,

R E S U E L V E

Primero. Implantar de forma progresiva la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos gestionados por los órganos y unidades de la Universidad de Huelva, en

sus relaciones con la Comunidad Universitaria, en el marco del art. 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Segundo. Implantar de forma progresiva el sistema Port@firma para la firma electrónica reconocida de documentos electrónicos que se generen durante la tramitación de los procedimientos administrativos realizados por los órganos y unidades de la Universidad de Huelva.

Tercero. Corresponde al Vicerrector o Vicerrectora de Tecnologías y Calidad u órgano competente al efecto la determinación de los procedimientos administrativos que se gestionarán por vía telemática y que se incluirán en el correspondiente catálogo de procedimientos.

Cuarto. Corresponde al Vicerrector o Vicerrectora de Tecnologías y Calidad u órgano competente al efecto la gestión del sistema Port@firma, que determinará el ritmo de implantación de la herramienta a los distintos procedimientos administrativos de la Universidad.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el art. 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y el art. 4 de la Orden de 11 de octubre de 2006, se reconoce que todos los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades competentes de la Universidad de Huelva, y firmados a través del sistema Port@firma, gozarán de validez y eficacia de los documentos originales.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Contra ella puede interponerse el recurso potestativo de reposición a que se refiere el art. 116 de la Ley 30/1992, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y mediante el escrito correspondiente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 12 de abril de 2011.- El Rector, Francisco José Martínez López.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 193/2010.

Procedimiento: J. faltas 193/2010.
NIG: 4103841P20107002716.
De: Manuel Romero Rodríguez.
Contra: Hugo Joel Cristaldo Lombardo.

E D I C T O

Don Manuel de Tena Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas núm. 193/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte disposi-

tiva dice: Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Siete de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas número 193/2010, seguidos por una falta de hurto siendo denunciante Manuel Romero Rodríguez y denunciado Hugo Joel Cristaldo Lombardo.

Que debo condenar y condeno a Hugo Joel Cristaldo Lombardo como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el art. 623 del Código Penal a la pena de 30 días de multa con cuota de tres euros, 90 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago; y al pago de las costas procesales que se hubieren causado

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Hugo Joel Cristaldo Lombardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se cita.

Esta Delegación Provincial ha resuelto, de conformidad con el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y a los efectos determinados en el mismo, publicar la formalización del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Salud.
 - b) Número de expediente S.G. 07/2010.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento Integral y Gestión Técnica de los edificios sede de la Delegación Provincial de Salud de Huelva.
 - c) División por lotes y número: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe del presupuesto de licitación (IVA excluido): Ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco euros con setenta y seis céntimos de euro (135.995,76 €).
 - b) Importe IVA: Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con veinticuatro céntimos de euro (24.479,24 €).
 - c) Importe total (IVA incluido): Ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco euros (160.475 €).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 22 de noviembre de 2010.
6. Formalización.
 - a) Fecha: 1 de diciembre de 2010.
 - b) Contratista: Moncobra, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco euros con setenta y seis céntimos de euro (135.995,76 €), IVA excluido.

Huelva, 8 de abril de 2011.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la participación financiera de la Unión Europea en los anuncios de licitación y adjudicación del contrato administrativo que se relaciona.

La Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013, establece en su artículo 46 que todas las actuaciones cofinanciadas con fondos incluidas en el ámbito de la Orden estarán sujetas a las obligaciones en materia de información y publicidad reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre. Estas obligaciones se regulan en el artículo 50 de la misma Orden para los contratos administrativos, tanto en la fase de licitación como en la fase de adjudicación.

Con la presente Resolución se trata de cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad en determinados expedientes de contratación tramitados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz cofinanciados con fondos europeos haciendo mención a la cofinanciación europea en sus anuncios, dando además por subsanada la no publicidad de la adjudicación del contrato, cuya licitación fue publicada en el BOJA número 13, de 18 de enero de 2008.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2008, y en virtud de las facultades delegadas por la Orden de 8 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias y se crean las mesas de contratación,

R E S U E L V O

Hacer pública la participación financiera de la Unión Europea en los anuncios del contrato administrativo que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución incorporando al mismo la mención siguiente:

«Actuación cofinanciada por la Unión Europea.
Programa Operativo FEDER para Andalucía 2007-2013.
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
Tasa de cofinanciación: 70%.»

A N E X O

RELACIÓN DE EXPEDIENTES COFINANCIADOS CON FONDOS FEDER

1. «Consultoría y asistencia en prevención ambiental del planeamiento urbanístico, actuaciones en el litoral y gestión del agua». Expte. 1432/2007/C/11.
Publicación licitación: BOJA núm. 13, de 18.1.2008.

Cádiz, 28 de marzo de 2011.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 6 de abril de 2011, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 5.ª planta, de Sevilla.

Interesado: José Antonio Navarro Pareja.
Expte.: H-31/10-JI.
Fecha: 22.3.2011.
Acto notificado: Resolución expediente sancionador.
Materia: Juego.

Sevilla, 6 de abril de 2011.- El Director General, Manuel Brenes Rivas.

ANUNCIO de 7 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a extinción de autorizaciones de instalación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, Resolución de Extinción de Autorizaciones de Instalación de las Empresas Operadoras que a continuación se reseñan, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Interesado: Antonio Barrero Tamayo.
Autorizaciones de instalación: GR007553 (Local XGR-6293), GR009770 (Local XGR-8027), GR010099 (Local XGR-7480), GR005804, GR007348, GR010734 (Local XGR-279), GR008660 (Local XGR-3940), GR010103 (Local XGR-3569), GR004265 (Local XGR-2466), GR010015 (Local XGR-4304), GR010445 (Local XGR-7774), GR010247 (Local XGR-6585).

Interesado: Aut. Alpujarras, S.L.
Autorizaciones de instalación: GR006466 (Local XGR-7001).

Interesado: J. Antonio Cabrerizo Olivares.
Autorizaciones de instalación: GR007487, GR004071 (Local XGR-60491), GR004068, GR003993 (Local XGR-59363).

Interesado: Julián Fco. Collados Franco.
Autorizaciones de instalación: GR011504 (Local XGR-65224).

Interesado: Luis Manuel Girón Pérez.
Autorizaciones de instalación: GR008218, GR008219, GR008220, GR008222, GR008223, GR008225, GR008226, GR008227, GR008228, GR008230, GR008231 (Local RGR-5422).

Interesado: Rtvos. Pucara, S.L.
Autorizaciones de instalación: GR011614 (Local XGR-63937), GR010789 (Local XGR-1588).

Interesado: Santiago Merino, S.L.
Autorizaciones de instalación: GR007728 (Local XGR-8551).

Interesado: Talleres Cara, S.L.
Autorizaciones de instalación: AL007762 (XGR-6529).

Granada, 7 de abril de 2011.- La Delegada del Gobierno, María José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 8 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, resolución de extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos.

Interesado: Juegos Recreativos Alingra, S.L. (TJA-2159).

Granada, 8 de abril de 2011.- La Delegada del Gobierno, M.ª José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 13 de abril de 2011, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifican propuesta de acuerdo de valoración, acuerdo de valoración e interposición de recurso contencioso-administrativo relativo a los expedientes que se citan.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que se han intentado las oportunas notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados abajo relacionados que se ha emitido por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla Propuesta de Acuerdo de Valoración de los expedientes SE-96/10-CV, SE-104/10-CV, SE-109/10-CV, SE-115/10-CV, SE-119/10-CV y SE-121/10-CV, y de los Acuerdos de Valoración de los expedientes SE-75/10-CV, SE-78/10-CV y SE-96/10-CV, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada. Asimismo, se emplaza a los interesados abajo relacionados para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días a partir de la publicación del presente anuncio en el recurso núm. 129/2011 interpuesto contra expediente de fijación de justiprecio SE-133/10-CV ante la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sede de Sevilla, cumpliendo con lo estable-

cido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RELACIÓN DE INTERESADOS

Expediente: SE-104/10-CV.

Interesado: Don Salvador Rodríguez Cortés.

Último domicilio conocido: C/ Alcalá de Guadaíra, núm. 27.

Acto notificado: Propuesta de Acuerdo de Valoración.

Expediente: SE-109/10-CV.

Interesado: Sevillana de Maquinaria, S.A.

Último domicilio conocido: C/ Nobel, núm. 2. Mairena del Aljarafe.

Acto notificado: Propuesta de Acuerdo de Valoración.

Expediente: SE-115/10-CV.

Interesado: Munchenn Sistemas, S.L.

Último domicilio conocido: Polígono Polysol, núm. 38. Alcalá de Guadaíra.

Acto notificado: Propuesta de acuerdo de valoración.

Expediente: SE-119/10-CV.

Interesada: Doña Isabel Bejines López.

Último domicilio conocido: C/ Asturias, núm. 16. Dos Hermanas.

Acto notificado: Propuesta de acuerdo de valoración.

Expediente: SE-121/10-CV.

Interesado: Don Antonio Reina Contreras.

Último domicilio conocido: C/ Rubén Darío, núm. 1. Los Palacios y Villafranca.

Acto notificado: Propuesta de acuerdo de valoración.

Expediente: SE-75/10-CV.

Interesado: Sociedad Nadir Grupo Inmobiliario, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Conde de Torrejón, núm. 36. Sevilla.

Acto notificado: Acuerdo de valoración.

Expediente: SE-78/10-CV.

Interesado: Sociedad Gestatín Activos, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Trabajo, núm. 15. Sevilla.

Acto notificado: Acuerdo de valoración.

Expediente: SE-96/10-CV.

Interesado: Don Manuel Río Barragán.

Último domicilio conocido: C/ Marqués de Parada, 56, 6.º C. Sevilla.

Acto notificado: Acuerdo de valoración y propuesta de acuerdo de valoración.

Expediente: SE-133/10-CV.

Interesado: Don Joaquín López Gómez.

Último domicilio conocido: C/ Sevilla, núm. 15. Utrera.

Acto notificado: Interposición de recurso contencioso-administrativo.

Sevilla, 13 de abril de 2011.- El Presidente de la Comisión, Manuel Adame Barrios.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 25 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro de cantidades.

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones personales de los actos administrativos que se relacionan sin haber sido posible practicarlas, se notifican por medio del presente anuncio.

Expediente: 2011/561-PASL-[FVM].

Interesado: 50.740.296-L—Plasencia Hernández, Alejandro.

Acto administrativo: Comunicación de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/554-PASL-[FVM].

Interesada: 19.882.769-M—González Jiménez, Antonia.

Acto administrativo: Comunicación de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/559-PASL-[FVM].

Interesada: 27393443-Y—Porrás Moreno, Cecilia.

Acto administrativo: Comunicación de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/545-DOCF-[ELM].

Interesada: 24.874.681—Ferreira Díaz, María Rosario (Herederos).

Acto administrativo: Comunicación de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/562-DOCF-[RFR].

Interesado: 51.407.791-P—López Pérez, Rubén.

Acto administrativo: Resolución declarativa de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/566-DOCF-[RFR].

Interesado: 02.180.174-G—Brox Rodríguez, Luis M.

Acto administrativo: Resolución declarativa de reintegro de cantidades.

Expediente: 2011/558-PASL-[FVM].

Interesado: 74.901.729-K—Sánchez Reina, Antonio.

Acto administrativo: Comunicación de reintegro de cantidades.

Así mismo se comunica a las personas interesadas que pueden disponer –en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio– del contenido íntegro de los actos administrativos reseñados compareciendo en las dependencias de la Delegación Provincial de Educación en Málaga, Sección de Retribuciones, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, planta 1, pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de su identidad.

Málaga, 25 de marzo de 2011.- El Delegado, Antonio M. Escámez Pastrana.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 13 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos a procedimientos de justificación de subvenciones que no han podido ser notificados.

Habiendo resultado infructuosa la notificación de actos administrativos relativos a procedimientos de justificación de subvenciones, en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que sirva de notificación.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de los interesados, en la sede de esta Delegación Provincial de Sevilla, sita en calle Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío II, de Sevilla, Servicio de Economía Social, en

donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido íntegro de los citados actos.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Interesado: Trabajadores de la Antigua Fábrica de la Trinidad, S.L.L.

Expediente: RS.0087.SE/03.

Dirección: P.I. Carretera Amarilla, C/ Ahorro, núm. 9, 41007, Sevilla.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Reintegro.

Plazo: Quince días para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la expresada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Comercial de Automatismos, S. Coop. And.

Expediente: R.S.0166.SE/03.

Dirección: C/ Terbio, núm. 11, P.I. Calonge, 41007, Sevilla.

Acto notificado: Acuerdo de Reintegro.

Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición potestativamente del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Pibriga, S.L.L.

Expediente: RS.0009 SE/04.

Dirección: C/ Madre de Cristo, 3, 2.º C, 41008, Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Ecíco, S. Coop. And.

Expediente: RS.0010 SE/04.

Dirección: Políg. Industrial La Campiña, parcela 25, 41400 Écija (Sevilla).

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar Informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Hidalgo y Walls y Moda Hogar, S.L.L.

Expediente: R.S.0034.SE/04.

Dirección: C/ María Auxiliadora, núm. 12, 41003 Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Climel, S. Coop. And.

Expediente: R.S.0056 SE/04.

Dirección: P.I. Calonge, C/ Nueva, 4, 41007, Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Carmet Distribuciones, S. Coop. And.

Expediente: RS.0060 SE/04.

Dirección: C/ Alpaca, 4, 41019, Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Andaluza de Balizamientos, S.L.L.

Expediente: RS.0094 SE/04.

Dirección: C/ Yakarta, núm. 3, local D, 41020, Sevilla.

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: I & L Muebles, S. Coop. And.

Expediente: RS.0179 SE/04.

Dirección: Avda. de Sevilla, núm. 40, B, 41720, Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Interesado: Gopaber, S.L.L.

Expediente: RS. 0189 SE/04.

Dirección: C/ Calderón de la Barca, núm. 11, 41540, La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Acto notificado: Requerimiento documentación acreditativa de vigencia de subvención.

Plazo: Quince días para presentar informe de vida laboral de la empresa, con apercibimiento de inicio de expediente de reintegro en caso de no cumplimentar el requerimiento.

Sevilla, 13 de abril de 2011.- La Delegada, M.ª Francisca Amador Prieto.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 11 de abril de 2011, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0100.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Francisco Casas Fajardo, DAD-CA-2010-0100, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0966, cuenta 29, finca 88017, sita en Avda. de Irlanda, 4, 2 B, 11204, Algeciras (Cádiz), y dictado propuesta de resolución de 31 de agosto de 2010 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gas-

tos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a) y c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La propuesta de resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24, local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0966.

Finca: 88017.

Municipio (provincia): Algeciras.

Dirección vivienda: Avda. de Irlanda, 4, 2 B.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Casas Fajardo, Francisco.

Cádiz, 11 de abril de 2011. El Instructor, Fdo.: José Díaz López; el Secretario, Fdo.: Mariano García Manzorro.

Cádiz, 11 de abril de 2011.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la concesión de subvención excepcional a favor de la Fundación Forja XXI para realizar acciones mixtas de formación y empleo para la recualificación profesional e inserción laboral de los extrabajadores de la empresa que se cita.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Hacer pública la subvención excepcional concedida por el Consejero de Empleo en calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo a la entidad Fundación Forja XXI, para la ejecución de un proyecto destinado a realizar acciones para la cualificación y actualización de competencias profesionales para los extrabajadores de la desaparecida empresa cárnica jiennense Primayor, en tareas competenciales demandadas en empresas y/o sectores emergentes, de cara a su inserción laboral.

El abono de la subvención se hará con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.31 (Servicio Andaluz de Empleo), programa presupuestario 32.L., a sufragar a través de las aplicaciones del ejercicio 2011: con cargo a las aplicaciones

presupuestarias 01.14.31.18.00.8024.781.11.32L.3 y 01.14.31.01.00.8024.781.00.32L.0.

Beneficiaria: Fundación Forja XXI.

Expte.: S.E. Primayor 2011.

Subvención: 1.398.714 euros.

Sevilla, 12 de abril de 2011.- El Director General, Andrés Sánchez Hernández.

ANUNCIO de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Granada, sita en Plaza Villamena, 1. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 412/2011/S/GR/51.

Núm. de acta: I182010000127427.

Interesado: «Vitrubio Palion, S.L.», CIF B18898213.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 1 de marzo de 2011.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Granada.

Granada, 5 de abril de 2011.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

ANUNCIO de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Granada, sita en Plaza Villamena, 1. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 427/2011/S/GR/55.

Núm. de acta: I182010000143894.

Interesado: «Gustavo Gutiérrez Pevida», NIF/NIE 10893907A.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 2 de marzo de 2011.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Granada.

Granada, 5 de abril de 2011.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

ANUNCIO de 5 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resolución de recurso de alzada en materia de infracciones en el orden social.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para conocimiento de los interesados a efectos de notificación, se hace constar que se ha resuelto el expediente abajo relacionado, y que para su conocimiento íntegro podrán comparecer ante la Delegación Provincial de Empleo (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones, sito en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 6.ª planta, de Granada).

Núm. expediente: SL-456/08 GR.
Núm. de acta: 1182008000095945.
Núm. de recurso: 11025/09.

Empresa: Hispano de Obras Civiles, S.L.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 24.2.2011.
Órgano que lo dicta: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Se hace saber a la empresa comprendida en la presente relación el derecho que le asiste en la forma prevista en el art. 1.16 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación del art. 58 de la Ley de 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el art. 109 de la citada Ley, y que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Granada, 5 de abril de 2011.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 12 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en Avenida Martín Alonso Pinzón, núm. 6, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de resolución: 15 días, alegaciones ante la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Salud.
- Resolución: Un mes, Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud.

- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

Núm. Expte.: 21-0303-10-P.
Encausado: Carpa Séptimo Cielo, S.L.
Último domicilio: C/ Menéndez Pelayo, 1, 6 B, 21003, Huelva.
Acto que se notifica: Resolución de retroacción de actuaciones.
Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Núm. Expte.: 21-0034-11-P.
Encausado: José Rosendo González Garces, Restaurante «La Terraza».
Último domicilio: Centro Comercial Islantilla, local A-18, A-19, 21410, Isla Cristina (Huelva).
Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.
Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Núm. Expte.: 21-0064-09-P.
Encausado José Pérez Reinoso, Talleres Melli, S.L.
Último domicilio: P.I. Atalaya, naves 1 y 2, 21660, Riotinto (Huelva).
Acto que se notifica: Liquidación de tasa
Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 12 de abril de 2011.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANUNCIO de 7 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica la Resolución de reintegro de 30 de marzo de 2011 al Club de Baloncesto Roquetas de Mar.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al Club de Baloncesto Roquetas de Mar, Resolución de reintegro de fecha 30 de marzo de 2011, dictada por la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Almería, referido al expediente de reintegro de la subvención concedida, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro del mismo, podrá comparecer en el Servicio de Deportes de esta Delegación Provincial, situada en la C/ Gerona, núm. 18, de Almería.

Almería, 7 de abril de 2011.- La Delegada, Esperanza Pérez Felices.

ANUNCIO de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

Expediente: Infracciones: INS2010HU-041.
Interesado: Cristina Ramos Rey.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior.

Intentada sin efecto, la notificación por el servicio de correos del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicha Resolución, haciéndole saber a la interesada que para conocer el texto íntegro podrá comparecer, en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, siendo el plazo de alegaciones de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huelva, 8 de abril de 2011.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública las denegación del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido y, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para que sirva de notificación la resolución dictada por esta Delegación Provincial, por la que se acuerda la denegación del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva, a la beneficiaria que se cita en el Anexo adjunto.

A N E X O

José Luis Jurado Moreno.
NIF: 31.997.138 K.

Esta Delegación Provincial, vista su solicitud de complemento por alquiler de vivienda para pensionistas no contributivos, que residan en vivienda alquilada, en aplicación de lo establecido en el art. 42.2 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y en el Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del mencionado complemento, con fecha 4 de enero de 2011 ha resuelto:

Denegar el reconocimiento del derecho al complemento por alquiler de vivienda solicitado por los hechos y fundamentos de Derecho que se detallan:

Primero. El período del contrato de arrendamiento de la vivienda es inferior a un año (art. 42.2 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y art. 20 del Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010).

Lo que se le notifica, indicándole que contra dicha Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Delegación Provincial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto

Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Cádiz, 11 de abril de 2011.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a la interesada que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, la madre biológica de la menor podrá comparecer en un plazo de quince días en este organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, Granada, desde la notificación de esta resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 044/10. Que con fecha 6 de abril de 2011, se ha dictado resolución de constitución de acogimiento familiar con familia ajena (administrativo) respecto a la menor M.M.G., nacida el día 1.2.2010, hija de doña Florentina Grosu.

Granada, 8 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a la interesada que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, la madre biológica de la menor podrá comparecer en un plazo de quince días en este organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, Granada, desde la notificación de esta resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 164/05. Que con fecha 6 de abril de 2011, se ha dictado resolución de constitución de acogimiento familiar permanente respecto a la menor G.C.F., nacida el día 26.9.2005, hija de doña Rafaela Fornieles Vilchez.

Granada, 8 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 7 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado al interesado.

De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen

de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), dada la no localización del interesado, se notifica, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de diez días. en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 145/07. En relación con el expediente de protección abierto al menor (A.J.F.), hijo de doña Aurora Jiménez Jiménez y don José Jiménez Cortés, se acuerda notificar Trámite de Audiencia y vista.

Granada, 7 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 11 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificado al interesado.

De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), dada la no localización del interesado, se notifica, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de diez días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 1-2/11. En relación con el expediente de protección abierto a los menores L.P.R.R. y M.R.R.R., hijos de doña Liz Rochas Saavedra, se acuerda notificar trámite de audiencia y vista.

Granada, 11 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 14 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, Granada, para la notificación del contenido íntegro del acto de fecha 13 de abril de 2011, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los arts. 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Interesados: Doña Aurora Fernández Jiménez y don José Jiménez Cortés.

Múm. Expediente: 145/07.

Acto notificado: Resolución de traslado.

Granada, 14 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 14 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, Granada, para la notificación del contenido íntegro del acto de fecha 13 de abril de 2011, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital, y por los trámites del proceso especial de oposición, a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los art. 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Interesado: Don Juan Ramírez Joya.

Núm. Expte: 137/10.

Acto notificado: Resolución de archivo sin medida.

Granada, 14 de abril de 2011.- El Secretario General, Sergio García Megías.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 12 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre señalamiento de fecha para la practica del apeo en el expediente administrativo de deslinde de Tres Torreones y La Muralla que los une en el término municipal de Andújar (Jaén).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en el mismo, por esta Delegación Provincial de Cultura se anuncia que la fecha señalada para el apeo en el expediente administrativo de deslinde de Tres Torreones y La Muralla que los une en el término municipal de Andújar (Jaén), es el día 30 de mayo de 2011, a las 10 horas de la mañana.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que ostentan la condición de interesados puedan asistir al apeo, por si mismos o mediante representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 del precitado Reglamento.

Jaén, 12 de abril de 2011- La Delegada, Mercedes Valenzuela Generoso.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

NOTIFICACIÓN de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo Guadalpín, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de

los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, ha procedido a la incoación de oficio, mediante Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2009, del procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Referencia expediente: MA-51600.

Río: Arroyo Guadalpín.

Tramos:

Tramo 1: Desde 2.900 metros aguas arriba del cauce hasta 250 metros aguas arriba desde la CN-340, cuyas coordenadas UTM son: Punto Inicio: X=330056, Y=4044522. Punto final: X=329730, Y=4042655.

Tramo 2: Desde la CN-340 hasta su desembocadura en el mar, cuyas coordenadas UTM son: Punto inicio: X=329817, Y=4042448. Punto final: X=329839, Y=4042031.

Longitud: 2,6 km.

Términos municipales afectados: Marbella.

Provincia: Málaga.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica por medio del presente edicto, a la relación de interesados que se adjunta como Anexo, al no haber sido posible su localización por ser desconocidos, ignorarse su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma, lo que a continuación sigue:

«Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 17 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público del Arroyo Guadalpín, sito en el término municipal de Marbella.

Segundo. Tras la recepción de las alegaciones y manifestaciones por parte todo aquel ostente la condición de interesado en el expediente o bien algún interés o derecho legítimo que hacer valer en el mismo durante el trámite de audiencia preceptuado en el artículo 242.bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se dio traslado de copia completa del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, de conformidad con el art. 242.bis.5 citado Reglamento, al objeto de que se emita el informe preceptivo y previo a la resolución de aprobación por el Organismo competente.

Tercero. Con fecha 18 de octubre de 2010 se recepciona el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a Informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere al acuerdo de ampliación de plazo, que, según se argumenta en el Informe: "(...) aunque el acuerdo de ampliación se tomo antes de la finalización del plazo de caducidad originario y fue notificado

e intentado notificar dentro de él, su notificación a ausentes y desconocidos en el domicilio al que se remitió el envío postal es posterior a dicho plazo. Por ello, un cierto número de interesados no fue notificado de la ampliación hasta después de haber transcurrido el plazo del procedimiento".

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

ACUERDO

La declaración de caducidad del expediente de deslinde del Arroyo Guadalpín, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los tramites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así lo firmó y acordó en Sevilla el 21 de febrero de 2011 el Director General de Dominio Público Hidráulico: Javier Serrano Aguilar.»

Sevilla 15 de abril de 2011.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO GUADALPÍN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA (MÁLAGA). EDICTO DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

TITULAR	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL
CINTRANO CANTOS, FRANCISCA	-	5399
HEALTH INTERNATIONAL ESA H I	9640102UF2494S	-
INRAMA GESTIONES, S.L.	-	-
MUTUALIDAD GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN	-	-

TITULAR	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL
ORTEGA MORENO, CATALINA	-	5399
PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URB. XARBLANCA MIRADOR DE SIERRA BLANCA	0344103UF3404S	-
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. KING EDWARD C/ RAMÓN GÓMEZ SERNA, 22	9823101UF2492S	-
PUERTAS BARRIENTOS, MANUEL	-	5399
PUERTAS CINTRANO, FRANCISCO	-	5399
PUERTAS CINTRANO, JOSÉ MANUEL	-	5399
PUERTAS CINTRANO, JUAN ENRIQUE	-	5399
PUERTAS CINTRANO, MARIA	-	5399
XARBLANCA SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	0040103UF3404S	-

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 14 de abril de 2011, del Ayuntamiento de La Redondela, de bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo.

Correspondiendo a la Presidencia de esta Entidad Local Autónoma la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 126.2 y la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,

D I S P O N G O

1.º Aprobar las bases específicas que habrá de regir el proceso selectivo convocado por la Entidad Local Autónoma de La Redondela para cubrir por concurso-oposición tres plazas de personal funcionario con la categoría de Auxiliar Administrativo. Dichas bases específicas figuran como Anexo I al presente Decreto y vienen a completar las bases genéricas publicadas en el BOP núm. 52, de 17 de marzo, con sus posteriores correcciones.

2.º Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha adoptado el presente acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

2. Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva.

3. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERSONAL FUNCIONARIO, CONVOCADAS POR LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA REDONDELA

Primera. Objeto.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer tres plazas de Auxiliar Administrativo, se ajustarán a lo establecido en las bases generales aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Entidad Local Autónoma de La Redondela de 4 de marzo de 2011 (BOP núm. 52, de 17 de marzo de 2011), así como a lo previsto en las presentes bases específicas.

Segunda. Características de las plazas.

Las plazas convocadas para el acceso a la categoría de Auxiliar Administrativo se encuadran en la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación, de los previstos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases generales, así como estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

Cuarta. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección constará de dos fases:

A) Fase de concurso: La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la fase de oposición. Serán méritos puntuables la experiencia profesional y la formación, las cuales se valorarán con arreglo a la base cuarta, apartado tres, de las bases genéricas.

B) Fase de oposición:

b.1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario tipo test compuesto por 40 preguntas con tres respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 70 minutos, que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo II en las bases genéricas.

b.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico de tres propuestos por el Tribunal en el plazo máximo de 90 minutos y cuyo contenido estará relacionado con el temario del Anexo II.

Quinta. Calificación.

1. Calificación de la fase de concurso: Los aspirantes alegarán los méritos en el modelo normalizado establecido al efecto, que figura como Anexo IV de las bases genéricas. Junto a la instancia se aportarán los documentos acreditativos de dichos méritos debidamente compulsados. Los méritos relativos a la experiencia deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios y aportación de la vida laboral. Para contabilizar los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2. Calificación del ejercicio de la fase de oposición: Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación. En la calificación del ejercicio tipo test las respuestas erróneas o en blanco no contabilizan.

3. Sistema de determinación de los aprobados: Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición. Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación: La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexta. Instancia y tasas por derechos de examen.

Los aspirantes presentarán instancia, en el modelo que se incluye como Anexo III en las bases genéricas, en el Registro General de La Redondela. El plazo de presentación es de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los aspirantes deberán ingresar 150 euros en concepto de derechos de examen. El abono de la tasa se podrá realizar en Caja Rural del Sur, cta. núm. 3187 0066 38 1089507121.

La Redondela, 14 de abril de 2011.- El Alcalde, Antonio Martín Cabanillas.

ANUNCIO de 14 de abril de 2011, del Ayuntamiento de Martos, de modificación de las bases para la selección de plaza de Técnico de Administración Especial, Asesor Jurídico (BOJA núm. 53, de 16.3.2011).

Visto que por Resolución de Alcaldía 219/2011, de fecha 18 de febrero, se aprobaron las bases generales para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial, Asesor Jurídico, en cumplimiento de Sentencia 844/2004, de 27.9.2004, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y Auto de fecha 19 de enero de 2010, del mismo Tribunal.

Visto que las referidas bases se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 57, de fecha 11 de marzo de 2011, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 53, de fecha 16 de marzo de 2011.

Visto que en la base segunda de requisitos de los aspirantes en la letra c) se ha cometido error al transcribir la fecha desde la que estar en posesión de la titulación requerida es admisible la participación, antes del día 1 de enero de 1999. Siendo la correcta la de antes de 6 de mayo de 1999 al ser la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes del procedimiento y cuyas bases fueron recurridas por una interesada; de lo contrario se puede dejar fuera de sus legiti-

mas aspiraciones a aquellos interesados que en aquel procedimiento selectivo participaron; y además teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66 de «Conservación de actos y trámites» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, dispone que: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que la legislación vigente me confiere, he resuelto:

Primero. Rectificar en las bases generales para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración Especial, Asesor Jurídico, en cumplimiento de Sentencia 844/2004, de 27.9.2004, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y Auto de fecha 19 de enero de 2010, del mismo Tribunal, en la base segunda, apartado c), donde dice: «... antes del día 1 de enero de 1999.», debe decir: «antes del día 6 de mayo de 1999».

Segundo. Publicar esta Resolución en los Boletines Oficiales de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al Negociado de Personal para que, publicada en ambos boletines, continúe con los trámites correspondientes para el debido cumplimiento de la Sentencia.

Martos, 14 de abril de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Sofía Nieto Villargordo.

ANUNCIO de 11 de abril de 2011, del Ayuntamiento de Otívar, de modificación de las bases para la selección de plaza de Policía Local (BOJA núm. 68, de 6.4.2011).

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2011, se procede a efectuar modificación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de Policía Local, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2011, publicadas en el BOP de Granada núm. 51, de fecha 16 de marzo de 2011, y BOJA núm. 68, de fecha 6 de abril de 2011.

El contenido de la modificación es el siguiente:

1. En el punto 3, apartado b), que dice: «Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 35 años», que pasará a tener la siguiente redacción: «Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa». Los aspirantes a las plazas que tengan 35 años o más, en cuanto a las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas físicas de que consta el primer ejercicio, quedarán incluidos en el grupo de 30 a 34 años, de conformidad con lo determinado en el Anexo II de la convocatoria, siendo declarados no aptos quienes no superen las marcas exigidas a los aspirantes encuadrados en este grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otívar, 11 de abril de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Robles Carrascosa.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63